

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD**

ORDEN de 10 de febrero de 2023 por la que se dispone la publicación de la normativa del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, aprobado por el Real decreto 48/2023, de 24 de enero.

El artículo 75 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, recoge que toda la actuación administrativa sobre las aguas debe subordinarse al contenido de la planificación hidrológica y que existirá un Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

El Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa es el documento básico de gestión de los recursos hídricos de esta demarcación. En él se planifican las actuaciones a desarrollar en el correspondiente ciclo hidrológico y al finalizar este se revisa y actualiza el plan.

En el año 2012 se aprobó el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa correspondiente al primer ciclo hidrológico 2009-2015 mediante el Real decreto 1332/2012, de 14 de septiembre.

En virtud del mandato contenido en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Comunidad Autónoma de Galicia se dotó de un procedimiento propio para la aprobación de los instrumentos de planificación hidrológica con la aprobación del Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia, aprobado por el Decreto 1/2015, de 15 de enero.

Posteriormente, se aprobó el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa para el segundo ciclo hidrológico 2015-2021 por el Real decreto 11/2016, de 8 de enero, que fue el resultado de los trabajos de implantación, actualización y seguimiento de la mencionada Directiva marco del agua en Galicia-Costa, dejando sin efectos el Plan hidrológico del ciclo anterior.

Como consecuencia de la finalización del segundo ciclo hidrológico 2015-2021 y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del citado Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia, la propuesta del proyecto del nuevo plan hidrológico para el tercer ciclo 2021-2027 fue informada y aprobada, con la conformidad del Comité de Autoridades Com-



petentes de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, el día 25 de abril de 2022 por el Consejo Rector de Augas de Galicia, que la elevó al Consello de la Xunta de Galicia.

El 19 de mayo de 2022, el Consello de la Xunta de Galicia acordó la aprobación del proyecto del plan y su remisión al Gobierno del Estado, a efectos de continuar con la tramitación hasta su aprobación final mediante real decreto del Consejo de Ministros.

Tras el preceptivo informe del Consejo Nacional del Agua de 10 de octubre de 2022, el documento fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ministros el 24 de enero de 2023.

El 10 de febrero de 2023 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real decreto 48/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

El plan hidrológico es la herramienta fundamental para la consecución de los objetivos medioambientales, entre los cuales se encuentran el buen estado y el principio de no deterioro de las masas de agua y el cumplimiento de los requisitos adicionales en zonas protegidas. Para ello el plan cuenta con un programa de medidas y una normativa, con los que se pretende conseguir la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, la prevención del deterioro del estado de las aguas, la protección y mejora del medio ambiente y de los ecosistemas acuáticos, la reducción de la contaminación y la prevención de los efectos de inundaciones y sequías.

Además, en el actual contexto de cambio climático, resulta de especial relevancia compatibilizar los usos socioeconómicos del agua con las restricciones medioambientales, por lo que la reducción de las demandas a través de la mejora de la eficiencia y la racionalidad en el uso presentan un reto a futuro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 78.1 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, y 6 del Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia, el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa contiene los siguientes documentos: la memoria, que es el documento base en el que se recogen todas las líneas de actuación para la gestión de los recursos hídricos, y la normativa, que establece las directrices de carácter normativo para la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

El contenido íntegro del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa estará disponible en la página web de Augas de Galicia (<https://augasdegalicia.xunta.gal>).



En base a lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia, se dispone la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la normativa del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa correspondiente al tercer ciclo de planificación hidrológica, años 2021-2027, que figura como anexo a esta orden.

Santiago de Compostela, 8 de febrero de 2023

Ethel María Vázquez Mourelle
Conselleira de Infraestructuras y Movilidad

Normativa del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa

Capítulo preliminar. Ámbito territorial y sistemas de explotación

Artículo 1. Ámbito territorial del plan hidrológico

Artículo 2. Información geográfica oficial

Artículo 3. Definición de los sistemas de explotación de recursos

Capítulo I. Masas de agua de la demarcación hidrográfica

Artículo 4. Delimitación de las masas de agua

Artículo 5. Identificación de las masas de agua superficial

Artículo 6. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase

Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea

Capítulo II. Uso del agua en la demarcación hidrográfica

Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

Artículo 9. Uso eficiente del agua

Artículo 10. Asignación de recursos a los aprovechamientos actuales y futuros

Artículo 11. Dotaciones



Artículo 12. Reserva de recursos

Capítulo III. Régimen de caudales ecológicos y otras demandas medioambientales

Artículo 13. Definición de caudal ecológico mínimo, máximo, generador y tasa de cambio

Artículo 14. Régimen de caudales ecológicos y condiciones generales

Artículo 15. Determinación de los caudales ecológicos mínimos

Artículo 16. Caudales mínimos ecológicos en zonas protegidas

Artículo 17. Consideraciones respecto a caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio

Artículo 18. Caudales ecológicos en condiciones de sequía

Artículo 19. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos

Artículo 20. Control del régimen de caudales ecológicos

Artículo 21. Seguimiento del régimen de caudales ecológicos

Capítulo IV. Zonas protegidas y régimen de protección aplicable

Artículo 22. Reservas hidrológicas

Artículo 23. Protección de concesiones de agua subterránea

Artículo 24. Zonas de protección especial

Artículo 25. Registro de zonas protegidas

Capítulo V. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 26. Objetivos medioambientales de las masas de agua

Artículo 27. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua



Artículo 28. Modificaciones o alteraciones de las masas de agua

Capítulo VI. Medidas de protección relativas a las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 29. Medidas relativas a las actuaciones de conservación fluvial

Artículo 30. Medidas relativas a garantizar la continuidad del cauce

Artículo 31. Medidas relativas a presas y embalses

Artículo 32. Medidas relativas al transporte de sedimentos

Artículo 33. Medidas relativas a nuevas plantaciones y talas

Artículo 34. Medidas relativas a labores agrícolas

Artículo 35. Medidas relativas a instalaciones eléctricas

Artículo 36. Medidas relativas a especies exóticas invasoras

Artículo 37. Medidas relativas al seguimiento y control de cianobacterias

Capítulo VII. Medidas de protección relativas a la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 38. Distancias de protección entre aprovechamientos

Artículo 39. Medidas relativas a las masas de agua superficial

Artículo 40. Medidas relativas a las masas de agua subterránea

Artículo 41. Limitaciones a los plazos concesionales

Artículo 42. Criterios para la evaluación de concesiones para riego

Artículo 43. Criterios para la evaluación de concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos

Artículo 44. Criterios para la evaluación de concesiones para acuicultura y otros



Artículo 45. Criterios para la evaluación de aprovechamientos mineros

Artículo 46. Criterios para la evaluación de aprovechamientos hidráulicos para la refrigeración de centrales térmicas

Artículo 47. Criterios para la evaluación de aprovechamientos energéticos de fuerza motriz

Artículo 48. Criterios para la evaluación de instalaciones geotérmicas

Artículo 49. Criterios para la evaluación de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

Artículo 50. Medidas de gestión de aprovechamientos hidráulicos

Artículo 51. Medidas relativas a la navegación

Artículo 52. Medidas relativas a las actividades de aventura

Capítulo VIII. Medidas de protección relativas al estado de las masas de agua

Artículo 53. De los vertidos

Artículo 54. Autorizaciones de vertido

Artículo 55. Vertidos procedentes de zonas urbanas

Artículo 56. Vertidos procedentes de zonas industriales

Artículo 57. Vertidos procedentes de instalaciones de depósito y gestión de residuos sólidos

Artículo 58. Vertidos procedentes de instalaciones ganaderas

Artículo 59. Vertidos a las aguas subterráneas

Artículo 60. Seguimiento de los efectos del cambio climático en los sistemas fluviales

Capítulo IX. Medidas de protección relativas a las inundaciones y sequías

Artículo 61. Delimitación de zonas inundables



Artículo 62. Criterios para la determinación de los caudales de avenida

Artículo 63. Contenido de los instrumentos de planificación de carácter territorial o urbanístico

Artículo 64. Autorizaciones en zonas inundables dentro de la zona de policía

Artículo 65. Obras de protección y defensa

Artículo 66. Obras de paso de infraestructuras de transporte

Artículo 67. Criterios para el diseño del drenaje en las nuevas áreas a urbanizar

Artículo 68. Otras obras y actuaciones

Artículo 69. Sistemas de alerta temprana

Artículo 70. Operación de los órganos de desagüe en embalses durante los episodios de avenidas

Artículo 71. Daños producidos por las avenidas

Artículo 72. Revisión de las normas de explotación de embalses en relación con las avenidas

Artículo 73. Medidas de protección contra las sequías

Artículo 74. Aplicación del principio de recuperación de costes

Capítulo X. Programa de medidas

Artículo 75. Programa de medidas

Artículo 76. Seguimiento del programa de medidas

Capítulo XI. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 77. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 78. Grupos de trabajo técnico del Comité de Autoridades Competentes



Capítulo XII. Seguimiento del plan hidrológico

Artículo 79. Seguimiento del plan hidrológico

Disposición transitoria primera. Normas de explotación de aprovechamientos existentes

Apéndices de las disposiciones normativas

Apéndice 1. Sistemas de explotación y recursos hídricos naturales

Apéndice 2. Masas de agua superficial

Apéndice 2.1. Masas de agua superficial-ríos

Apéndice 2.2. Masas de agua superficial-transición

Apéndice 2.3. Masas de agua superficial-costeras naturales

Apéndice 2.4. Masas de agua superficial-embalses

Apéndice 2.5. Masas de agua superficial-lagos artificiales

Apéndice 2.6. Masas de agua superficial-puertos

Apéndice 3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial

Apéndice 3.1. Indicadores y límites de cambio de clase de masas de agua río

Apéndice 3.2. Indicadores y límites de cambio de clase de masas de agua de transición

Apéndice 3.3. Indicadores y límites de cambio de clase de masas de agua costeras

Apéndice 3.4. Indicadores y cambio de clase de masas de agua costeras muy modificadas

Apéndice 3.5. Indicadores y límites de cambio de clase de masas de agua lagos muy modificadas (embalses) y lagos artificiales

Apéndice 4. Masas de agua subterránea



Apéndice 5. Definición de los usos del agua

Apéndice 6. Asignación y reserva de recursos

Apéndice 6.1. Asignación de recursos

Apéndice 6.2. Reserva de recursos

Apéndice 7. Dotaciones de recursos

Apéndice 7.1. Dotaciones de agua para abastecimiento urbano

Apéndice 7.2. Dotaciones de agua para usos ganaderos

Apéndice 7.3. Dotaciones de agua para regadío

Apéndice 7.4. Dotaciones de agua para usos industriales

Apéndice 7.5. Consumos industriales por superficie bruta

Apéndice 7.6. Dotaciones de agua para actividades específicas, centros colectivos y servicios

Apéndice 7.7. Dotaciones para depósitos de agua para la extinción de incendios forestales

Apéndice 8. Caudales ecológicos

Apéndice 8.1. Régimen de caudales ecológicos mínimos en condiciones ordinarias

Apéndice 8.2. Régimen de caudales mínimos en período de sequía

Apéndice 8.3. Régimen de caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio

Apéndice 8.4. Masas de agua muy alteradas hidrológicamente

Apéndice 9. Reservas hidrológicas

Apéndice 9.1. Reservas naturales fluviales

Apéndice 10. Objetivos medioambientales



Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales en masas de agua río

Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales en masas de agua lago

Apéndice 10.3. Objetivos medioambientales en masas de agua de transición

Apéndice 10.4. Objetivos medioambientales en masas de agua costera

Apéndice 10.5. Objetivos medioambientales en masas de agua subterráneas

Apéndice 11. Zonas de protección especial

Apéndice 11.1. Tramos de interés natural

Apéndice 11.2. Tramos de interés medioambiental

Apéndice 11.3. Humedales

Apéndice 11.4. Tramos que requieren protección especial debido a la existencia de especies amenazadas

Apéndice 12. Regulación de la navegación en los embalses de la DHGC

Apéndice 13. Valores límite de vertido

Apéndice 13.1. Valores límite de vertido de aguas residuales industriales procedentes de instalaciones de acuicultura y auxiliares de acuicultura

Apéndice 13.2. Valores límite de vertido de aguas residuales industriales a ría o a mar, procedentes de instalaciones de cocederos

Apéndice 13.3. Valores límite de vertido de aguas residuales industriales a dominio público hidráulico

Apéndice 14. Programa de medidas 2021-2027

CAPÍTULO PRELIMINAR

Ámbito territorial y sistemas de explotación

Artículo 1. *Ámbito territorial del plan hidrológico*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, y en el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real



decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan hidrológico de Galicia-Costa y de las presentes disposiciones normativas coincide con el de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

2. El ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa es el establecido en el artículo 24.3 del Decreto 32/2012, de 12 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Augas de Galicia.

3. A efectos de la evaluación de recursos superficiales y otros fines, la demarcación se ha dividido en las 19 subzonas que quedan definidas en el apéndice 1. Los recursos hidráulicos naturales medios, cuya gestión es objeto del presente plan hidrológico, en el ámbito territorial de la demarcación se han evaluado en 12.014 hm³/año, no superando la mitad de los años los 8.550 hm³/año. Los valores por subzonas aparecen en el apéndice 1. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en el portal web de Augas de Galicia (actualmente <https://augasdegalicia.xunta.gal>, accesible también desde el sitio web <https://www.xunta.gal>). En los estudios sobre recursos hidráulicos de la demarcación, a fin de asegurar una homogeneidad, será obligada su referencia.

Artículo 2. *Información geográfica oficial*

Para dar soporte a toda la información alfanumérica y geoespacial que se contiene en el Plan hidrológico de Galicia-Costa, Augas de Galicia dispone del sistema de información denominado IDE-DHGC (Infraestructura de datos espaciales de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa), administrado por Augas de Galicia a fin de facilitar el conocimiento de la información básica de la cuenca a los distintos usuarios del agua y a la ciudadanía en general.

Este sistema de información es accesible al público en el portal web de Augas de Galicia (actualmente <https://augasdegalicia.xunta.gal>, accesible también desde el sitio web <https://www.xunta.gal>).

Artículo 3. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

En base a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la planificación hidrológica, aprobado por el Real decreto 907/2007, de 6 de julio, dentro del ámbito territorial del presente plan hidrológico, establecido en el artículo 1, se definen los siguientes sistemas de explotación parciales de recursos:

1. Río Verdugo, ría de Vigo y ría de Baiona.



2. Costa de Pontevedra.
3. Río Lérez y ría de Pontevedra.
4. Río Umia y ría de Arousa (margen izquierdo).
5. Río Ulla y ría de Arousa (margen derecho).
6. Río Tambre y ría de Muros y Noia.
7. Río Xallas, costa de A Coruña y ría de Corcubión.
8. Río O Castro.
9. Río Grande, ría de Camariñas y costa de A Coruña hasta río Anllóns.
10. Río Anllóns, costa de A Coruña hasta límite de Arteixo.
11. Río Mero, Arteixo y ría de A Coruña.
12. Río Mandeo y ría de Betanzos.
13. Río Eume y ría de Ares.
14. Ferrol.
15. Río Mera, ría de Santa Marta de Ortigueira y ría de Cedeira.
16. Río Sor, ría de Santa Marta de Ortigueira y ría de Viveiro.
17. Río Landro y río Ouro.
18. Río Masma.
19. Ría de Ribadeo.

2. A efectos de lo establecido en el Reglamento de la planificación hidrológica, se define un sistema de explotación único, Galicia-Costa, en el que, de forma simplificada, quedan incluidos todos los sistemas parciales definidos en el apartado 1, y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento de toda la demarcación hidrográfica.



CAPÍTULO I**Masas de agua de la demarcación hidrográfica****Artículo 4. *Delimitación de las masas de agua***

Los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa se encuentran disponibles en la Infraestructura de datos espaciales de la demarcación, definida en el artículo 2.

Sección 1ª. Masas de agua superficial**Artículo 5. *Identificación de las masas de agua superficial***

1. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la planificación hidrológica, este plan hidrológico identifica 487 masas de agua superficial. De las 487 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo las de origen artificial, se asignan:

a) A la categoría ríos, 412 masas de agua, de las cuales 400 corresponden a ríos naturales y 12 a masas de agua muy modificadas.

b) A la categoría lagos, 24 masas de agua, de las cuales 2 corresponden a masas de agua artificiales y 22 a masas de agua muy modificadas.

c) A la categoría aguas de transición, 22 masas de agua, de las cuales ninguna corresponde a masas de agua muy modificadas.

d) A la categoría aguas costeras, 29 masas de agua, de las cuales 7 corresponden a masas de agua muy modificadas.

2. En el apéndice 2 de este documento aparecen relacionadas y caracterizadas las masas de agua superficial.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad medioambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de esta-



do o potencial de otros indicadores empleados para esta demarcación hidrográfica no incluidos en el citado real decreto, así como límites de cambio de clase más estrictos para algunos indicadores incluidos en el citado real decreto, que deberán usarse complementariamente.

Sección 2ª. Masas de agua subterránea

Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea

Para dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de la planificación hidrológica, el presente plan hidrológico identifica 18 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 4 del presente documento.

CAPÍTULO II

Uso del agua en la demarcación hidrográfica

Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA y el artículo 49.bis del Reglamento del dominio público hidráulico (RDPH), aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, cuya descripción viene recogida en el apéndice 5, es el siguiente:

a) Uso destinado al abastecimiento:

1º) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.

2º) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de núcleos urbanos.

b) Usos para transición justa, previstos en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley de aguas.

c) Usos medioambientales, entendiéndose como tales aquellos usos del agua que son esenciales para la preservación del medio ambiente, así como los derivados de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales.

d) Usos agropecuarios y acuicultura.



e) Usos industriales para producción de energía eléctrica.

f) Otros usos industriales:

1º) Industrias productoras de bienes de consumo.

2º) Industrias del ocio y el turismo.

3º) Industrias extractivas.

g) Usos recreativos.

h) Navegación y transporte acuático.

i) Otros usos no ambientales.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 60.4 del texto refundido de la Ley de aguas, con carácter general, dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública los siguientes aprovechamientos:

a) En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de adecuada calidad.

b) En los usos agropecuarios, tendrán preferencia los aprovechamientos existentes e inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo de aguas privadas de Augas de Galicia, así como aquellos que se encuentren en trámite de inscripción y reúnan los requisitos adecuados al amparo de las disposiciones del texto refundido de la Ley de aguas. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia los destinados a los sistemas de aprovechamiento que sustentan formaciones herbosas naturales y seminaturales (prados mesófilos utilizados como zonas de pastoreo o recolección de forraje) incluidos dentro de los tipos de hábitats de interés comunitario, así como los usos de riego destinados a la gestión, recuperación o restauración de espacios naturales protegidos, aquellos de marcado carácter social y económico, y que no supongan graves impactos ambientales, así como aquellos que usen tecnologías eficientes con respecto al consumo de agua y a la reducción de sustancias contaminantes.



c) En los usos industriales para producción de energía eléctrica se dará prioridad a los de naturaleza renovable, tales como proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones hidroeléctricas en funcionamiento y centrales reversibles.

d) En el caso de los otros usos industriales, se preferirán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto medioambiental.

e) Con carácter general, dentro de cada clase, y a igualdad de las anteriores condiciones, se dará prioridad a:

1º) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores medioambientales, y aquellas que impliquen una menor presión e impacto sobre las masas de agua.

2º) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas.

3º) Los proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.

4º) Las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este plan hidrológico.

Artículo 9. *Uso eficiente del agua*

1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 50.4 del texto refundido de la Ley de aguas, con carácter general, se prohíbe toda utilización del agua que implique un uso ineficiente de la misma.

2. Con este objetivo, la Administración hidráulica de Galicia promoverá campañas de concienciación social, con la finalidad de evitar el uso abusivo del agua y de fomentar sistemas más eficientes que permitan el ahorro de agua. Asimismo, se establecerán medidas contra el uso abusivo del agua para riego y se promoverá la modernización de los sistemas de riego, impulsando la instalación de sistemas eficientes que permitan el ahorro de agua.

Artículo 10. *Asignación de recursos a los aprovechamientos actuales y futuros*

De conformidad con el artículo 91 del Reglamento del dominio público hidráulico, se determina la asignación de recursos y los caudales que se adscriben a los aprovechamien-



tos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 6 del presente documento, conforme a la clasificación de usos establecidos en el artículo 8 de esta normativa.

Artículo 11. *Dotaciones*

1. En el apéndice 7 del presente documento se relacionan las dotaciones máximas de agua que se tendrán en consideración en los expedientes de concesiones y autorizaciones que se tramiten, sin perjuicio de que, en aquellos supuestos excepcionales en que se justifique adecuadamente la necesidad de una dotación de agua superior a la establecida en el presente artículo, la Administración hidráulica de Galicia pueda aceptar otra.

En estos supuestos excepcionales, las concesiones que se otorguen podrán condicionarse a la implantación de medidas de ahorro y eficiencia destinadas a que, en el menor plazo posible, las dotaciones concedidas sean equivalentes a las máximas establecidas.

En todos los casos, las dotaciones contempladas se consideran máximas, siendo uno de los objetivos del plan hidrológico reducir las dotaciones necesarias, a fin de optimizar el uso de los recursos hídricos. Por ello, siempre que se estime procedente, en la tramitación de los expedientes correspondientes se podrá requerir una justificación pormenorizada de las dotaciones consideradas.

2. En los expedientes de concesiones de agua para abastecimiento a poblaciones, se entenderá como dotación el cociente entre el volumen diario demandado y la suma del número de habitantes inscritos en el padrón municipal, más los crecimientos de población justificados, más el número de habitantes estacionales que, en su caso, se estime.

Cuando se consideren en su conjunto todos los usos de agua que se puedan abastecer de la red municipal, como son el uso doméstico, uso industrial y comercial, uso municipal y ganadería y regadío de poco consumo de agua, se utilizarán las dotaciones máximas contempladas en el apéndice 7 del presente documento.

En los expedientes de concesiones que contemplen la existencia de habitantes estacionales, se permitirá la aplicación de las tasas de variación de la población que publique el Instituto Gallego de Estadística. En caso de que se considere una población estacional distinta de la que resultaría de la aplicación de estas tasas de variación, se acompañará una declaración responsable en la que se justifiquen los habitantes estacionales efectivamente contemplados. A los efectos de la determinación de los caudales concesionales, se



aplicará un tiempo máximo de uso del agua por esa población estacional de cuatro meses al año, salvo que se justifique otro de forma adecuada.

Cuando se consideren nuevos crecimientos de población, se justificarán los mismos basándose en los planes de desarrollo urbano o en los métodos de estimación de la evolución de la población que se recojan en las instrucciones técnicas de la Administración hidráulica de Galicia.

3. En los expedientes de concesiones de agua para regadío, las dotaciones establecidas en el apéndice 7 del presente documento tendrán la consideración de dotaciones netas de agua en parcela. Así, para basar el volumen de agua solicitado en las tablas de ese apéndice, se deberá realizar el cociente entre las dotaciones que allí figuran y el coeficiente de eficiencia media en parcela. Este coeficiente puede variar según el sistema de riego que se emplee y el valor que se proponga deberá estar justificado.

4. Cualquier instrumento de planificación territorial o urbanística cuyo ámbito espacial esté comprendido dentro de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa que, en aplicación de la legislación vigente, deba ser informado por Augas de Galicia y comporte nuevas demandas de recursos hídricos incluirá, entre su contenido, la siguiente información:

a) Estimación del caudal preciso para atender las necesidades de la propuesta, teniendo en cuenta las dotaciones establecidas en el apéndice 7 de esta normativa.

b) Indicación del título concesional que ampara el caudal estimado.

c) Comprobación de la suficiencia del caudal otorgado en el título concesional para atender la nueva demanda.

Artículo 12. *Reserva de recursos*

1. De conformidad con los artículos 43.1 del texto refundido de la Ley de aguas, 92.1 del Reglamento del dominio público hidráulico y 20 del Reglamento de la planificación hidrológica, se reservan a favor de la Administración hidráulica de Galicia las reservas de agua señaladas en el apéndice 6.2, siendo parte de las asignaciones establecidas en el artículo 10, en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica.

2. En el citado apéndice 6.2 se indican las reservas que quedan establecidas en cada sistema de explotación. A tales efectos, se tendrán en cuenta los criterios básicos y condiciones generales establecidos en el propio plan.



CAPÍTULO III**Régimen de caudales ecológicos y otras demandas medioambientales***Sección 1ª. Definiciones y criterios generales*

Artículo 13. *Definición de caudal ecológico mínimo, máximo, generador y tasa de cambio*

1. Se entiende por caudal ecológico mínimo, el caudal mínimo que debe ser superado con objeto de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control de hábitat sobre las comunidades biológicas, de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas.

2. Se entiende por caudal ecológico máximo el caudal máximo que no debe de ser superado en la gestión ordinaria de las infraestructuras, a fin de limitar los caudales circulantes y proteger así a las especies autóctonas más vulnerables a estos caudales, especialmente en los tramos fuertemente regulados.

3. Se entiende por caudal ecológico generador el caudal que regula la estructura geomorfológica de los cauces evitando su progresivo estrechamiento y colonización. Estos caudales se establecen en aquellos tramos aguas abajo de importantes infraestructuras de regulación.

4. Se entiende por tasa de cambio la máxima diferencia de caudal entre dos valores sucesivos de una serie hidrológica por unidad de tiempo, tanto para las condiciones de ascenso como de descenso de caudal. Las tasas de cambio se exigirán en la gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas que tengan capacidad de regulación.

Artículo 14. *Régimen de caudales ecológicos y condiciones generales*

1. El régimen de caudales ecológicos viene definido en el apéndice 8 tanto para las condiciones ordinarias de las masas de agua de la categoría río como en condiciones de sequía.

2. Este régimen no tiene el carácter de uso debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua.

3. Serán de aplicación a los caudales ecológicos recogidos en este plan hidrológico las previsiones recogidas tanto en el artículo 59.7 del texto refundido de la Ley de aguas como en los artículos 49.ter y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico.



4. El régimen de caudales ecológicos previsto en el presente plan hidrológico será de aplicación directa e inmediata.

Sección 2ª. Establecimiento del régimen de caudales ecológicos

Artículo 15. Determinación de los caudales ecológicos mínimos

1. En el caso de los caudales ecológicos mínimos para el extremo de aguas abajo de cada masa de agua, se establece un régimen de caudales formado por un valor de caudal para cada mes, que no será inferior al valor mínimo establecido en el apéndice 8.1 para los puntos finales de masa.

2. En los casos en que el punto para el que se desee determinar el régimen de caudales ecológicos no sea coincidente con el extremo de aguas abajo de una masa de agua, para los que existe un intervalo mensual de caudales mínimos admisibles establecidos, para el cálculo de los caudales ecológicos mínimos en cualquier punto de la red hidrográfica de la demarcación se aplicará la siguiente fórmula:

$$Q(x) = \frac{Q(ab) \times (S(x) - S(ar))}{S(ab) - S(ar)} - \frac{Q(ar) \times (S(x) - S(ab))}{S(ab) - S(ar)}$$

Donde:

Q(x) = caudal mínimo del punto a calcular.

S(x) = superficie de cuenca vertiente al punto a calcular.

Q(ar) = caudal mínimo del punto inicial de la masa de agua.

Q(ab) = caudal mínimo del punto final de la masa de agua.

S(ar) = superficie de cuenca vertiente al punto inicial de la masa de agua.

S(ab) = superficie de cuenca vertiente al punto final de la masa de agua.

En el caso de que en el punto inicial de la masa de agua confluya más de una masa de agua, se debe tener en cuenta la suma del caudal y de las áreas vertientes de todas las masas de agua que viertan en ese punto.



3. En los cauces que, por su dimensión reducida, no han sido designados como masas de agua y que no se encuentran conectados con ninguna masa de agua de la categoría río, en especial pequeños cauces que vierten al mar o a las aguas de transición, el cálculo del caudal mínimo ecológico se realizará por proporcionalidad de cuencas vertientes tomando como referencia la masa de agua asociada, la cual puede ser consultada en la capa cuencas del sistema de información IDE-DHGC.

4. En los manantiales o en los lugares en los que las aguas superficiales de los cauces puedan sumirse parcial o totalmente en el terreno, y en aquellos en los que el cumplimiento de los objetivos definidos en los artículos 92 y 92.bis del texto refundido de la Ley de aguas pueda verse comprometido en función de las previsibles afecciones al medio natural, el caudal mínimo ecológico será definido mediante estudios específicos, no siendo de aplicación el procedimiento descrito en los apartados precedentes. Los mencionados estudios específicos deberán definir los caudales mínimos ecológicos en la totalidad del tramo de cauce que el mismo estudio determine como afectado.

Artículo 16. *Caudales mínimos ecológicos en zonas protegidas*

En la tramitación de nuevas concesiones y autorizaciones o en la modificación de las existentes en masas de agua de la categoría río y de transición incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, Augas de Galicia podrá exigir al peticionario la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la zona protegida, que incluya una propuesta de régimen de caudales ecológicos, no inferior al establecido en los apéndices 8.1 y 8.2, definido mediante estudios específicos. Dicho régimen de caudales debe asegurar el cumplimiento de los objetivos medioambientales definidos en el apéndice 10, así como de las normas de protección que resulten aplicables a la zona protegida.

Artículo 17. *Consideraciones respecto a caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio*

1. En el apéndice 8.3 se fijan los regímenes de caudales máximos ecológicos para algunas masas de agua de la categoría río con importantes estructuras de regulación. Estos caudales se implantarán en aquellos puntos en los que sea necesario para la protección o mejora del estado o potencial ecológico de las masas de agua afectadas.

2. Los caudales desembalsados, para mantener el régimen de caudales ecológicos deberán ofrecer unas condiciones de calidad y, en especial de oxigenación, que no pongan



en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua superficial situada inmediatamente aguas abajo de la presa que los libera.

3. En el apéndice 8.3 se recogen las tasas de cambio para las infraestructuras de regulación.

4. Dadas las especiales características hidrológicas de las cuencas de Galicia-Costa y de la capacidad de los embalses, con una renovación en general anual, se considera que de forma ordinaria se producen los caudales generadores en el año hidrológico. En caso de apreciarse un progresivo estrechamiento o colonización del cauce, por no producirse estos caudales generadores en tres años hidrológicos consecutivos, Augas de Galicia podrá solicitar al explotador del embalse la adopción de las medidas necesarias para evitar el deterioro de las masas de agua. Estos caudales vienen recogidos en el apéndice 8.3.

5. Para masas de agua declaradas muy alteradas hidrológicamente, cuando se compruebe que la diferencia entre el régimen de caudales reales y el de caudales ecológicos mínimos determinado en este plan hidrológico es muy significativa, se podrá, de forma debidamente justificada, fijar un régimen de caudales ecológicos mínimos distinto. En estos casos, en la determinación del nuevo régimen se aplicará la metodología señalada en el anexo IV del plan hidrológico. Las masas de agua declaradas muy alteradas hidrológicamente son las incluidas en el apéndice 8.4.

Artículo 18. *Caudales ecológicos en condiciones de sequía*

En el apéndice 8.2 se recoge el régimen de caudales ecológicos aplicable en condiciones de sequía, quedando su aplicación condicionada a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en episodios de sequía y en situaciones de riesgo sanitario y en el Plan de sequía de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

Sección 3ª. Control y cumplimiento del régimen de caudales ecológicos

Artículo 19. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos*

Se entenderá que se produce el incumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el presente plan hidrológico cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Si en algún momento los caudales mínimos fueron inferiores al 50 % del valor establecido en los términos que resulte exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.



b) Si durante más de 72 horas, a lo largo de un mes, se incumplen los caudales mínimos, máximos o de desembalse, establecidos como componentes del régimen de caudales ecológicos en, al menos, un 20 % de su valor.

c) Si, durante una semana en más de seis episodios instantáneos, se incumplen las condiciones máximas o mínimas establecidas en, al menos, un 20 % de su valor.

d) Si las tasas máximas de cambio se incumplen en más de tres ocasiones en un mes en, al menos, un 20 % de su valor.

e) En ningún caso se admitirá que, de forma sistemática o prolongada en el tiempo, los caudales ecológicos circulantes se encuentren dentro de los márgenes de reducción indicados en las letras b), c) y d).

Artículo 20. *Control del régimen de caudales ecológicos*

Aguas de Galicia podrá designar puntos de control y realizar campañas de aforos específicas, o establecer otros procedimientos de verificación, con la finalidad de comprobar el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos asociado a las distintas concesiones otorgadas.

Artículo 21. *Seguimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. Aguas de Galicia realizará un seguimiento del régimen de caudales ecológicos y de su relación con los ecosistemas, al objeto de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales previstos e introducir, cuando se considere necesario, eventuales modificaciones del régimen definido.

2. Los resultados de este seguimiento se recogerán en los trabajos desarrollados en los informes anuales de seguimiento del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia y se regulan determinadas cuestiones en desarrollo de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.

3. El seguimiento del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos se realizará en los puntos de control de la red oficial de aforos de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, excluyendo aquellas secciones irregulares que no garanticen mediciones suficientemente precisas.



CAPÍTULO IV**Zonas protegidas y régimen de protección aplicable****Artículo 22. Reservas hidrológicas**

1. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 244.bis y 244.ter del Reglamento del dominio público hidráulico, se designan como reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua que figuran relacionados en el apéndice 9 del presente documento.

2. El régimen de protección aplicable en estas reservas hidrológicas será el establecido en el artículo 244.quáter del Reglamento del dominio público hidráulico, con las particularidades establecidas en este artículo.

3. En las reservas hidrológicas no se otorgarán nuevas concesiones sobre el dominio público hidráulico. Queda exceptuado de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro, en cuyo caso se atenderá para cada situación específica a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión medioambiental que pudieren ocasionar.

4. En la zona de policía de las masas de agua que conforman estas reservas hidrológicas, solo serán autorizables, salvo casos debidamente justificados, plantaciones de cultivos arbóreos de las especies de frondosas del anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Artículo 23. Protección de concesiones de agua subterránea

1. En las solicitudes de concesión de captación de aguas para abastecimiento humano se podrá exigir al peticionario una propuesta de perímetro de protección, justificada mediante un estudio técnico adecuado, que contendrá, al menos, los aspectos previstos en el artículo 173.8 del Reglamento del dominio público hidráulico.

2. En la tramitación de concesiones y autorizaciones dentro de estos perímetros, Augas de Galicia podrá exigir al peticionario la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la captación protegida, en particular sobre la calidad y caudal de las aguas, garantizando el cumplimiento del Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. En estas tramitaciones se dará audiencia a los concesionarios que puedan resultar afectados.



3. En los veinte primeros metros de una captación subterránea, con carácter general, se prohíben las siguientes actividades:

a) Instalaciones para el almacenamiento, transporte, tratamiento y evacuación de cualquier tipo de aguas residuales, hidrocarburos líquidos o gaseosos, productos químicos y residuos sólidos.

b) Almacenamiento de productos fitosanitarios y fertilizantes minerales, de purines, estercoleros, áreas de compostaje y silos.

c) Depósitos de distribución de cualquier tipo de fertilizante (orgánico o mineral) y productos fitosanitarios.

d) Áreas de ejercicio de cualquier tipo de ganado.

e) Plantaciones de cultivos arbóreos de eucaliptos, pinos y chopos.

4. A los efectos de este apartado, se entiende por:

a) Fertilizantes orgánicos tipo purines: las deyecciones líquidas y otros fertilizantes producidos por el ganado con un porcentaje de materia sólida inferior al 12 %.

b) Productos fitosanitarios peligrosos para el medio acuático: los definidos como productos fitosanitarios en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, excepto los no clasificados como peligrosos para el medio acuático en base al Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado mediante el Real decreto 255/2003, de 28 de febrero, o en base al Reglamento (CE) nº 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y los que no contengan sustancias peligrosas prioritarias contempladas en el Reglamento de la planificación hidrológica.

Con respecto a los fertilizantes orgánicos tipo purines y los productos fitosanitarios peligrosos para el medio acuático, a falta de otra propuesta justificada con un estudio téc-



nico adecuado, se respetarán, como mínimo, las siguientes distancias de protección en el entorno próximo de captaciones de agua preexistentes, que deberán quedar libres de aplicación:

	Distancia mínima a captaciones de agua preexistentes	
	Uso para abastecimiento humano	Otros usos distintos al abastecimiento humano
Aplicaciones de fertilizantes orgánicos tipo purines	35 m	10 m
Aplicación de productos fitosanitarios peligrosos para el medio acuático	50 m	20 m

Artículo 24. *Zonas de protección especial*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia y se regulan determinadas cuestiones en desarrollo de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, se incluyen como zonas de protección especial en la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa las zonas que se recogen en el apéndice 11 del presente documento.

2. Estas zonas de protección especial se clasifican en los siguientes grupos:

a) Tramos de interés natural.

b) Tramos de interés medioambiental.

c) Tramos de interés piscícola.

d) Humedales.

e) Tramos que requieren protección especial debido a la existencia de especies amenazadas.

3. Con carácter general, en estas zonas se dará cumplimiento a las siguientes condiciones específicas para su protección:

a) Con respecto a los tramos de interés natural y a los tramos de interés medioambiental:

– Se arbitrarán las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas, tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos.



– En general, se evitarán todas aquellas intervenciones sobre el cauce que puedan alterar la morfología fluvial y los ecosistemas acuáticos asociados o los ecosistemas terrestres dependientes.

– En los tramos de interés natural, con carácter general, no se permitirán derivaciones o canalizaciones, salvo las necesarias para el uso de abastecimiento o para el mantenimiento de los ecosistemas en su estado natural. No se permitirán actuaciones que puedan suponer una obra transversal en el cauce.

b) En los tramos de interés piscícola, se estará a lo dispuesto con carácter general en esta normativa, en la legislación en materia de aguas y en la demás normativa específica que resulte de aplicación.

c) En las zonas húmedas, con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

– Dentro de su ámbito de competencias, la Administración hidráulica de Galicia impulsará la delimitación y, en su caso, la incorporación al dominio público hidráulico de estas zonas, adoptando las medidas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento hidrológico, preservando las fluctuaciones de su nivel natural, asegurando la calidad natural de las aguas superficiales y subterráneas que abastecen estas zonas, y limitando y/o controlando todos los vertidos directos e indirectos que puedan afectarles.

– En los expedientes de autorización de obras o actividades que tramite la Administración hidráulica de Galicia, cuando se puedan ver afectadas las disponibilidades hídricas de estas zonas o la morfología de sus cubetas y cuencas, se requerirá la evaluación previa de la incidencia sobre los ecosistemas acuáticos asociados o ecosistemas terrestres dependientes.

d) Con carácter general, para los tramos que requieren protección especial debido a la existencia de especies amenazadas, se evitarán todas aquellas intervenciones sobre el cauce que puedan alterar las condiciones del hábitat de las especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas.

4. Las actuaciones que tengan como objetivo la protección eficaz de los recursos hídricos de estas zonas de protección especial serán coordinadas por la Administración hidráulica de Galicia y la Administración medioambiental competente.



Los programas de protección, conservación, restauración o investigación que se desarrollen en estas zonas identificarán y definirán sus prioridades atendiendo a los criterios dispuestos con carácter general en las normas empleadas para la valoración del estado de las masas de agua.

5. Estas zonas se revisarán y actualizarán conforme al artículo 25.2. Una vez revisadas y actualizadas, las condiciones específicas de protección recogidas en el apartado 3 del presente artículo también serán de aplicación en ellas.

Artículo 25. *Registro de zonas protegidas*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43.2 y 99.bis del texto refundido de la Ley de aguas, en el artículo 24 del Reglamento de la planificación hidrológica y en el artículo 7 del Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia, en el anexo VI del plan hidrológico se recoge el registro de zonas protegidas de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, así como el inventario de zonas protegidas que deberá figurar en dicho registro, junto con su caracterización y representación cartográfica, que se puede consultar en la Infraestructura de datos espaciales de la demarcación definida en el artículo 2 de esta normativa.

2. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la planificación hidrológica y el artículo 7.5 del Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia, el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa se actualizará con la incorporación de nuevas zonas que sean objeto de protección especial por las administraciones competentes.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 26. *Objetivos medioambientales de las masas de agua*

A efectos de lo señalado en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la planificación hidrológica, en el apéndice 10 del presente documento se definen los objetivos medioambientales a alcanzar en las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa y los plazos previstos para su consecución.



Artículo 27. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua

1. En relación con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de la planificación hidrológica, se considerarán causas naturales o de fuerza mayor en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua las siguientes:

a) Graves inundaciones. Se entenderá por graves inundaciones aquellas asociadas a un período de retorno mínimo de 100 años.

b) Situaciones excepcionales por sequía, declaradas en los términos previstos en la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en episodios de sequía y en situaciones de riesgo sanitario, y en el Plan de sequía de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

c) Accidentes no previstos razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales y las señaladas en el artículo 259 ter.4 del Reglamento del dominio público hidráulico.

d) Cualquier otra causa natural o de fuerza mayor diferente de las anteriores, siempre que se justifique adecuadamente su excepcionalidad o que no hayan podido preverse razonablemente.

2. Para admitir el deterioro señalado en el apartado anterior, deberán cumplirse las condiciones señaladas en el artículo 38.2 del Reglamento de la planificación hidrológica.

3. Los causantes del deterioro temporal del estado de las masas de agua estarán obligados a describir y justificar ese deterioro temporal y a adoptar las medidas necesarias tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

4. Augas de Galicia llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del plan hidrológico.

Artículo 28. Modificaciones o alteraciones de las masas de agua

1. Las condiciones para admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones de nivel de una masa de agua subterránea se



regirán por los preceptos recogidos en el artículo 39, 39.bis y 39.ter del Reglamento de la planificación hidrológica. Además, en su caso, las condiciones para la realización de actuaciones que supongan la modificación física de las masas de agua serán las establecidas en la disposición adicional única del Reglamento de la planificación hidrológica.

La Administración hidráulica de Galicia, en el ámbito de la gestión del dominio público hidráulico, podrá imponer las medidas de mitigación y compensatorias que considere necesarias, que deberán ser asumidas por el promotor de la actuación. En cualquier caso, el promotor asumirá cualquier responsabilidad que se derive de la ejecución de la actuación.

2. En los informes de seguimiento a los que se refiere el artículo 79 de estas disposiciones normativas y en las revisiones del plan hidrológico se comprobarán los efectos de estas actuaciones sobre el estado de las masas de agua. En los casos en los que las medidas de mitigación o compensatorias no resulten suficientes o efectivas, la Administración hidráulica de Galicia podrá proceder a su revisión.

CAPÍTULO VI

Medidas de protección relativas a las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 29. Medidas relativas a las actuaciones de conservación fluvial

1. Con la condición de que no suponga un riesgo para las poblaciones, Augas de Galicia orientará las labores de conservación de cauces al mantenimiento de sus condiciones naturales, a la recuperación de su funcionalidad geomorfológica y a la eliminación de especies invasoras.

2. Se consideran tramos fluviales urbanos aquellos que discurren por zonas de asentamiento de población o de actividades económicas, dispuestas en trama urbana, donde predominen edificaciones e infraestructuras sobre los espacios rurales o naturales.

Fuera de los tramos fluviales urbanos, se evitarán las actuaciones de dragado o de retirada de vegetación.

3. Las actuaciones de conservación fluvial que realice Augas de Galicia que estén destinadas a facilitar la evacuación, reducir los impactos de las avenidas e inundaciones o a eliminar obstáculos que puedan suponer cambios locales en el régimen hidráulico son consideradas actuaciones de mínima intervención sin incidencias en el medio ambiente, por lo que únicamente será realizará una comunicación previa a los organismos competentes.



Artículo 30. Medidas relativas a garantizar la continuidad del cauce

1. Con carácter general, no podrán imponerse límites a la continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces, cuando ello suponga el deterioro del estado de la masa de agua implicada.

2. Cualquier obra o actividad que se desarrolle en el dominio público hidráulico evitará la ruptura de la continuidad del cauce.

3. En concordancia con el artículo 126.bis del Reglamento del dominio público hidráulico, cualquier obra que se realice sobre el cauce deberá respetar su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo. A tal efecto, las citadas obras e instalaciones contarán con los correspondientes dispositivos de paso por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuado al propósito perseguido.

En el caso de infraestructuras o instalaciones cuya altura u otra limitación haga que resulte técnicamente inviable la adopción de dispositivos de remonte efectivos, como pueden ser escalas, ascensores, esclusas u otros similares, deberá preverse la construcción de capturaderos que permitan el remonte de las especies, dotados de vehículos adaptados. El dispositivo deberá ser informado favorablemente por el organismo competente en materia de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma.

La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones, así como en las que sean revisadas o modificadas.

Las actuaciones señaladas en este apartado correrán a cargo del titular de la infraestructura, con independencia de que el coste de la adecuación se pueda repercutir a los beneficiarios de la infraestructura en la forma que reglamentariamente corresponda.

4. Con carácter general, la continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación, fuera de tramos urbanos, deberá ser respetada. En consecuencia, se evitarán defensas sobreelevadas (motas) que aislen el cauce de su llanura de inundación sin contar con un adecuado análisis de las afecciones que la actuación pueda producir tanto hidrológicamente como al ecosistema. Augas de Galicia podrá analizar con las debidas garantías de seguridad para personas y bienes la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobreelevadas existentes que limiten la movilidad natural del cauce. No obstante, sí serán autorizables las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendi-



mientos de propiedades privadas, siempre que no supongan sobreelevación del terreno. Las mencionadas defensas no deberán conllevar la alteración de la dinámica fluvial, debiendo recurrir preferiblemente a técnicas de bioingeniería para su realización.

5. En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para las personas, el ganado y la fauna silvestre.

Artículo 31. *Medidas relativas a presas y embalses*

1. Con carácter general, toda variación del caudal del curso fluvial motivada por cualquier tipo de maniobra en las presas o infraestructuras de regulación existentes deberá hacerse de forma paulatina.

2. Con el objeto de facilitar las migraciones periódicas de los peces a lo largo de los cursos fluviales, todas las presas, diques o canales de nueva construcción deberán disponer de sistemas adecuados para el remonte de la fauna piscícola.

3. En las presas de nueva construcción, se garantizará que las tomas estén dispuestas a cota variable, para poder adecuar la calidad y la temperatura de las aguas que se incorporen al río aguas abajo de la presa.

En los expedientes de autorización de estas instalaciones se podrá exigir la realización de estudios sobre el posible grado de eutrofia en el futuro embalse, de acuerdo con su emplazamiento y con las características del proyecto, al objeto de poder identificar sus causas y origen y poder imponer medidas para reducir su efecto.

Artículo 32. *Medidas relativas al transporte de sedimentos*

1. El otorgamiento de nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce garantizará en todo momento el paso del caudal sólido, salvo que se justifique su imposibilidad durante los episodios de sequía. El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

2. Las normas de explotación de los aprovechamientos deberán prever la descarga periódica de sedimentos, garantizando el cumplimiento de los objetivos medioambientales y normas de calidad medioambiental aguas abajo de los mismos.



3. Para el caso de nuevos aprovechamientos, los órganos de desagüe deberán permitir el flujo de sedimentos. En caso contrario deberá aplicarse cualquier otra solución técnica que permita el citado flujo.

Artículo 33. *Medidas relativas a nuevas plantaciones y talas*

1. En la zona de servidumbre se prohíbe la realización de nuevas plantaciones, salvo cuando tengan como finalidad la restauración medioambiental y se utilicen variedades locales de especies autóctonas propias de la zona de ribera, en patrones de plantación irregulares, debiendo quedar conectadas funcionalmente con el cauce, debiendo incluir la inhibición del crecimiento de especies no propias de la zona de ribera.

2. Con carácter general, en los tramos fluviales catalogados como red hidrográfica básica, en las franjas de 10 metros anexas a las zonas de servidumbre solo se permitirán plantaciones de cultivos arbóreos de las especies de frondosas incluidas en el anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

3. No será necesaria autorización de Augas de Galicia para realizar plantaciones, siembras o trabajos silvícolas de mantenimiento tales como desbroces, podas, entresacas o selección de brotes, en la zona de policía de cauces, fuera de la zona de servidumbre, con la condición de que no supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o puedan ser causa de degradación o deterioro del estado de las masas de agua, del ecosistema acuático o, en general, del dominio público hidráulico, en concordancia con el artículo 9.1 del Reglamento del dominio público hidráulico, sin perjuicio de la aplicación de la legislación medioambiental y de la obtención de otras autorizaciones, en caso de ser preceptivas, según lo especificado en los artículos 92 y 92.bis de la citada Ley 7/2012.

En todo caso, se respetará el condicionado establecido en la Orden de 25 de marzo de 2020, conjunta de la Consellería del Medio Rural, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad, por la que se aprueban los pliegos de condiciones a los que habrán de sujetarse los aprovechamientos madereros de las especies contempladas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, en terrenos sujetos a algún régimen de protección o afectados por legislación de protección del dominio público.

4. No se permitirá ningún tipo de explotación forestal en la zona de servidumbre. Cualquier tala asociada a una explotación existente deberá contar con una propuesta de restauración ambiental que, como mínimo, incluya un compromiso, por parte del titular de



los terrenos, de utilizar variedades locales de especies autóctonas propias de la zona de ribera, en patrones de plantación irregulares, debiendo quedar conectadas funcionalmente con el cauce e incluir la inhibición de especies no propias de la zona de ribera.

5. Con carácter general, y a fin de evitar la erosión de los márgenes, en la zona de servidumbre no se permitirá cortar ni arrancar los tocones de árboles apeados que estén en condiciones de buen estado fitosanitario, salvo cuando sea preciso por motivos de restauración ambiental.

6. La vegetación resultante después de una tala debe quedar conectada funcionalmente con el cauce, es decir, debe mantener las funciones de acompañamiento como refugio para la fauna y flora de la zona, de hábitat adecuado para las especies piscícolas y de alimentación y sombra de especies asociadas al ecosistema fluvial.

7. En los casos de talas sin autorización o de incumplimiento de las condiciones de la autorización de Augas de Galicia, esta podrá exigir la reposición a su estado natural.

Artículo 34. *Medidas relativas a labores agrícolas*

1. Con carácter general, en la zona de servidumbre no se permitirá la realización de labores agrícolas que impliquen un deterioro del ecosistema fluvial.

A estos efectos, se considera que implica un deterioro del ecosistema fluvial la aplicación de abonos o de productos fitosanitarios, la realización de laboreo mecanizado y aquellas actuaciones que supongan una alteración de la morfología de dicha zona de servidumbre, como pastos y siegas.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, se permitirán en esta zona labores superficiales de mantenimiento, labores con la finalidad de evitar la proliferación de plagas, matorral y enfermedades que puedan constituir un riesgo para los cultivos adyacentes. En todo caso, se mantendrá la vegetación de ribera y no será afectada la conectividad lateral de los cauces.

Artículo 35. *Medidas relativas a instalaciones eléctricas*

1. Las solicitudes de autorización de nuevas líneas eléctricas deberán especificar expresamente la distancia a la que sobrevuelan la vegetación de ribera y justificar que el mantenimiento de las líneas no supondrá sacrificar esta vegetación.

2. Respecto a las líneas eléctricas existentes, las empresas suministradoras de electricidad deberán presentar semestralmente ante Augas de Galicia una declaración respon-



sable con el plan de trabajo de las zonas donde van a efectuar mantenimiento, debiendo priorizar la poda, compensada en porte y altura, y la eliminación selectiva de especies de crecimiento rápido, con la finalidad de proteger la vegetación de ribera.

3. Queda prohibida cualquier actuación en zonas de vaguada que no sea necesaria por la distancia existente entre la vegetación de ribera y las líneas eléctricas.

Artículo 36. *Medidas relativas a especies exóticas invasoras*

1. En los expedientes de autorización de obras o actividades que tramite Augas de Galicia, cuando estas actuaciones se vayan a ejecutar en zonas próximas a los sistemas acuáticos, se podrán imponer medidas específicas de prevención para evitar la entrada o expansión de especies exóticas invasoras.

2. Cuando se detecte la presencia de especies exóticas invasoras que puedan tener afección sobre el estado de las masas de agua, Augas de Galicia, en coordinación con la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural, adoptará medidas para evitar su propagación y conseguir su erradicación.

3. En caso de que se lleven a cabo trasvases o transferencias de agua entre cuencas, deberán establecerse los mecanismos de control necesarios para evitar la dispersión de las especies exóticas invasoras.

Artículo 37. *Medidas relativas al seguimiento y control de cianobacterias*

La Administración hidráulica de Galicia, en colaboración con la consellería competente en materia de medio ambiente y con la consellería competente en materia de sanidad, efectuarán un programa de seguimiento y control de cianobacterias en embalses destinados a abastecimiento humano, situados dentro de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa. Los resultados de este programa se pondrán a disposición del público a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO VII

Medidas de protección relativas a la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 38. *Distancias de protección entre aprovechamientos*

1. Con carácter general, la distancia entre un nuevo aprovechamiento otorgado mediante uso privativo por disposición legal y otro aprovechamiento preexistente legalizado, otorgado mediante uso privativo por disposición legal o mediante concesión, no podrá ser inferior a 20 m.



Se considerará cumplida la distancia prevista en este apartado si la captación para el uso privativo por disposición legal se encuentra situada a más de veinte metros de los límites de la finca en la que se emplaza, siempre que no existan otras captaciones legalizadas en la citada finca.

2. Con carácter general, la distancia entre un nuevo aprovechamiento de agua otorgado mediante concesión y otro aprovechamiento preexistente legalizado, otorgado mediante uso privativo por disposición legal o mediante concesión, no podrá ser inferior a 100 m.

En captaciones de escasa importancia esta distancia podrá reducirse hasta 20 m, salvo que Augas de Galicia considere que se debe cumplir otra, dependiendo de la situación de la captación y de las peculiaridades de la zona donde esta se sitúa.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran captaciones de escasa importancia aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Volumen máximo anual extraído inferior a 7.000 m³.
- Caudal instantáneo inferior a 1 l/s.

Artículo 39. *Medidas relativas a las masas de agua superficial*

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del texto refundido de la Ley de aguas y 93 y sucesivos del Reglamento del dominio público hidráulico, para las nuevas concesiones el proyecto o anteproyecto que acompañe a la solicitud de concesión justificará adecuadamente la evaluación de las necesidades hídricas, adecuándose a los valores establecidos en este plan hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas y especificando no sólo el volumen anual derivado y el caudal máximo, sino también el régimen de derivación.

2. Los límites cuantitativos establecidos en los artículos 128 y 130 del Reglamento del dominio público hidráulico se entenderán referidos al caudal medio de derivación en el mes de máximo consumo.

3. Todos los sistemas de almacenamiento de purines y de silos deberán estar impermeabilizados, natural o artificialmente, de manera que eviten el riesgo de filtración y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento, filtración o por inestabilidad geotécnica, y garantizando su correcto funcionamiento durante toda la vida útil de su estructura, previendo las oportunas acciones de conservación y mantenimiento. Además, los sistemas de almacenamiento de purines deberán disponer de una cubierta adecuada que impida la incorporación a los mismos de aguas pluviales.



Cuando estos sistemas de almacenamiento de purines se vayan a instalar en la zona de policía deberán presentar ante Augas de Galicia un estudio de estabilidad geotécnica.

4. En la zona de servidumbre no se podrán instalar sistemas de almacenamiento de purines o de silos, ni se podrá proceder a la aplicación de fertilizantes orgánicos tipo purines, lodos de depuradora y productos fitosanitarios peligrosos para el medio acuático. Previa autorización de Augas de Galicia, se podrá permitir la aplicación puntual de productos fitosanitarios cuando tengan por objeto el control de especies invasoras.

5. Respecto a la aplicación de tecnosuelos, la prohibición se extenderá a toda la zona de policía.

Artículo 40. *Medidas relativas a las masas de agua subterránea*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 186.1 del Reglamento del dominio público hidráulico y a efectos de lo estipulado en el artículo 130 del mismo, se considerarán concesiones de aguas subterráneas de escasa importancia los aprovechamientos para usos domésticos hasta 50 personas, para riego de menos de 4 l/s de caudal y para otros destinos diferentes a los anteriores de menos de 2 l/s de caudal, entendiéndose dichos caudales como medios equivalentes a derivar en el mes de máximo consumo.

2. En relación con lo establecido en el artículo 184.4 del Reglamento del dominio público hidráulico, para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones anteriormente legalizadas, Augas de Galicia podrá exigir al peticionario que aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.

3. A efectos del mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, se podrá exigir a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales un informe justificativo de las posibles afecciones a los mismos, que deberá cumplir con los mismos requerimientos técnicos establecidos en el apartado anterior.

4. Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en relación con la caducidad concesional en el artículo 53 del texto refundido de la Ley de aguas, la Administración hidráulica de Galicia velará, mediante las correspondientes órdenes de ejecución dirigidas a su titular y dictadas previa audiencia al mismo, por que los pozos que se abandonen o estén en desuso sean sellados de forma tal que se evite el deterioro de las masas de agua subterránea.



5. El abandono de una captación de agua subterránea asociada a una concesión o a una autorización requerirá autorización de Augas de Galicia, independientemente del procedimiento de extinción del título que, en su caso, corresponda. Para tramitar la autorización indicada, el titular del aprovechamiento deberá presentar una memoria que describa el procedimiento que se seguirá y que abordará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Identificación inequívoca de la captación que se pretende abandonar, indicando su localización sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.
- b) Procedimiento de extracción del equipo de bombeo y la tubería del pozo.
- c) Procedimiento de rellenado de la perforación y características del material inerte y de baja permeabilidad a utilizar.

Aguas de Galicia, a la vista de la información aportada, autorizará el abandono de la captación cuando se evidencie que la acción prevista da lugar al sellado con material inerte de la perforación, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se proceda a la retirada de todos los materiales, eléctricos y mecánicos, para su entrega a un gestor de residuos autorizado para su reutilización o reciclado.

Cuando Augas de Galicia detecte que se ha producido algún incumplimiento significativo en la forma o en el plazo de las condiciones autorizadas para el abandono y sellado de la captación, o si carece de la citada autorización habiendo quedado la mencionada captación en desuso, podrá iniciar un procedimiento sancionador que incorporará la valoración de los daños causados, en especial al dominio público hidráulico.

Aguas de Galicia podrá, de forma subsidiaria, y previo requerimiento al titular, llevar a cabo el sellado de la captación, repercutiéndole los costes de dichas actuaciones.

6. Los pozos, tanto de las concesiones como de los usos privativos por disposición legal, deberán estar debidamente tapados para proteger a las personas y a los animales de caídas accidentales y para preservar el agua de la contaminación. Esta obligación recae sobre la persona titular del mismo y resulta aplicable independientemente de que el pozo esté o no en uso, siendo obligatorio en este último supuesto el sellado definitivo del mismo.

7. En los usos privativos de más de 3.000 m³/año, Augas de Galicia podrá exigir que la profundidad de perforaciones esté avalada por estudios hidrogeológicos que justifiquen la necesidad de dichas profundidades. En cuanto a la profundidad de instalación de la bom-



ba, como norma general, se aconseja que esta no sobrepase 2/3 de la columna de agua en acuíferos cautivos (confinados) y de 1/3 no caso de acuíferos libres.

Artículo 41. *Limitaciones a los plazos concesionales*

1. La prórroga de hasta 10 años del plazo concesional, regulada en el artículo 59.6 del texto refundido de la Ley de aguas respetará, en todo caso, el límite máximo de 75 años establecido en el artículo 59.4 de dicha norma legal y el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas.

2. En todo caso, las concesiones estarán sujetas a las exigencias que, para garantizar un adecuado uso y conservación del recurso, se establezcan en los sucesivos planes hidrológicos o en sus actualizaciones.

3. Cuando parte de las infraestructuras inherentes a una concesión sea una gran presa o pequeña presa de categoría A o B, el otorgamiento de una prórroga del plazo de la concesión o cualquier otra modificación de la misma estará condicionada a que se adapten las infraestructuras existentes a los requisitos de la normativa de seguridad de presas.

4. Al extinguirse el derecho concesional, cuando así se requiera, revertirán a la Administración hidráulica de Galicia, gratuitamente y libres de cargas y en condiciones de funcionamiento, la totalidad de las obras e instalaciones que, según lo establecido en el título concesional o en sus modificaciones, constituyan el aprovechamiento, tanto las obras construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento como las restantes obras e instalaciones electromecánicas de la central, al objeto de garantizar la reversión en condiciones de explotación.

Artículo 42. *Criterios para la evaluación de concesiones para riego*

1. En los proyectos para la concesión de los aprovechamientos para riego, Augas de Galicia podrá exigir, cuando lo considere oportuno, un estudio sobre la red de drenaje y la relación agua/suelo, así como las buenas prácticas a implementar para limitar la contaminación difusa por nutrientes y exportación de sales, especialmente en las zonas que pudieran ser declaradas como vulnerables, en función de lo establecido en el Real decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.



2. En el caso de nueva concesión, o modificación de la existente, para una comunidad de regantes será obligatorio que la correspondiente comunidad apruebe en sus ordenanzas y reglamentos medidas de control de consumos de agua por parte de los comuneros, con penalizaciones por excesos de consumos.

3. Se priorizarán aquellas concesiones que fomenten un ahorro en el uso del agua y que implementen tecnologías de uso eficiente del recurso.

Artículo 43. Criterios para la evaluación de concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos

1. En ningún caso serán objeto de otorgamiento aquellas solicitudes de nuevas concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos que supongan la implantación de nuevos obstáculos transversales en el cauce de una masa de agua superficial o cualquier otro elemento que comprometa, a juicio de la Administración hidráulica de Galicia, el mantenimiento de la continuidad longitudinal fluvial.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán objeto de valoración aquellas solicitudes de modificación de concesiones hidroeléctricas vigentes que impliquen la repotenciación y/o modernización y mejora de las infraestructuras ya existentes.

2. Se iniciará expediente de extinción por caducidad de los títulos concesionales relativos a aprovechamientos hidroeléctricos de aquellas concesiones otorgadas que no hayan sido construidos y cuyos titulares no hayan hecho uso del derecho transitorio dispuesto en el Real decreto 1332/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

3. Las propuestas de repotenciación y/o modernización y mejora de las infraestructuras existentes no deberán producir alteración de la capacidad de almacenamiento actual del vaso e incorporarán medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Asimismo, su otorgamiento estará condicionado a que adapten las infraestructuras existentes a los requisitos para presas nuevas de la normativa de seguridad de presas.

4. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero de este artículo, no será objeto de autorización el incremento del plazo de vigencia de aquellas concesiones que se encuentren en las siguientes ubicaciones:

a) En una reserva hidrológica.



- b) En tramos de interés natural.
- c) En tramos de interés piscícola de Galicia-Costa.
- d) En humedales.

5. Podrán renovarse aquellas concesiones vigentes, cualquiera que sea su destino, que pretendan un aprovechamiento hidroeléctrico para autoconsumo, sin que la potencia nominal de los equipos electromecánicos a instalar supere los 300 kW.

En todo caso, cuando la concesión implique la presencia de un obstáculo transversal en el cauce fluvial, esta será objeto de revisión a fin de garantizar, en todo momento, su franqueabilidad por las especies piscícolas, el transporte de sedimentos y el régimen hidrológico establecido en este plan.

6. En la tramitación del desarrollo de un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico se exigirá un análisis de las características y funcionamiento de la actuación propuesta, de la posible alteración del patrón natural de caudales circulantes y de su afección sobre el cauce fluvial o sus riberas, de modo que, como mínimo, sea posible valorar su influencia sobre:

a) La composición y abundancia de fauna bentónica de invertebrados, la composición y abundancia de flora acuática y la composición, abundancia y estructura de edades de fauna ictiológica.

b) El régimen hidrológico, analizando la posible alteración de los caudales, tanto líquidos como sólidos, la hidrodinámica del flujo de las aguas y las posibles afecciones sobre la conexión con las masas de agua subterránea.

c) La continuidad fluvial, estudiando el posible efecto barrera producido por la infraestructura proyectada, tanto para los distintos grupos de especies piscícolas como para las migraciones en ascenso y descenso, así como el posible efecto acumulativo con otras actuaciones existentes en la masa de agua.

d) Las condiciones morfológicas, analizando, como mínimo, los siguientes aspectos:

1º) La posible variación de la profundidad y anchura del río, de la morfología en planta, de los remansos existentes o del equilibrio erosivo-sedimentario, que pueda producir acumulaciones excesivas o descalce de los márgenes.



2º) Las afecciones que, en su caso, se puedan producir sobre la estructura y sustrato del cauce, de modo que se altere la clasificación y movilidad de los sedimentos, las formas y depósitos en el cauce o el tipo de estructura longitudinal.

3º) Las posibles variaciones en la zona de ribera, tales como alteraciones de la conectividad de la vegetación o de su naturalidad.

La viabilidad de estas actuaciones quedará condicionada a que sus posibles afecciones sean compatibles con el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para la masa de agua en que se localizan, prestando particular atención al principio de no deterioro, así como los establecidos para las masas de agua relacionadas que pudieren verse afectadas.

Para realizar la justificación anterior se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 39, 39.bis y 39.ter del Real decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación hidrológica, así como los procedimientos de caracterización y valoración del estado de las masas de agua, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el presente plan hidrológico y en aquellos otros que por razón de la materia sean desarrollados por los organismos competentes.

Artículo 44. *Criterios para la evaluación de concesiones para acuicultura y otros*

1. En la evaluación de concesiones para piscifactorías, se examinarán las necesidades de acuerdo con el número de renovaciones diarias del agua de las balsas necesarias. A falta de justificación en contra, el agua necesaria se determinará del siguiente modo:

- Incubación: 30 renovaciones/día.
- Alevinaje: 20 renovaciones/día.
- Engorde: 15 renovaciones/día.

2. En la evaluación de concesiones para lucha contra incendios, se tendrá en cuenta el volumen necesario para el llenado de las balsas o depósitos y su uso, limitando la derivación posterior solamente para su reposición por pérdidas o por la existencia de incidentes.



3. En la evaluación de concesiones para molinos, el caudal máximo a otorgar se establecerá mediante la siguiente expresión:

$$Q = (300 \times D^2) / H$$

Q= caudal en litros/segundo.

D= diámetro en metros de la muela mayor del juego molar.

H= altura del salto en metros.

En la solicitud, a fin de evaluar la disponibilidad del recurso, deberá indicarse cuáles son los turnos de molienda, las características del azud u obra de toma, tipo de molino y canal de desagüe, salto útil, etc., además de cualquier documentación necesaria para el correcto examen de la petición. Se podrá solicitar el uso con fines etnográficos.

Artículo 45. *Criterios para la evaluación de aprovechamientos mineros*

Con carácter general, en la zona de policía no se autorizarán instalaciones de residuos mineros. Excepcionalmente, fuera de la zona inundable, podrán autorizarse siempre que quede garantizada la estabilidad y la no afección al dominio público hidráulico.

Artículo 46. *Criterios para la evaluación de aprovechamientos hidráulicos para la refrigeración de centrales térmicas*

1. Como condiciones generales de un aprovechamiento hidráulico para la refrigeración de una central térmica destinada a ser conectada a la red eléctrica nacional, se establecen las siguientes:

- La central de que se trate deberá adaptarse al Plan energético nacional.
- En base a los estudios específicos de aportaciones, deberá asegurarse una garantía de suministro del 100 % en el punto de toma, aunque no se prevén inconvenientes en este sentido en ningún punto del ámbito territorial del plan hidrológico.
- Se justificará, en cada caso, los volúmenes perdidos por evaporación.

Se priorizará la central térmica de ciclo combinado, o centrales con tipo de refrigeración en circuito cerrado, no permitiéndose centrales térmicas con tipo de refrigeración en circui-



to abierto. Según el tipo de central térmica, las condiciones generales se ajustarán también a los establecidos para los demás aprovechamientos consuntivos.

2. Criterios de evaluación: para la evaluación de los aprovechamientos hidráulicos para refrigeración de centrales térmicas, además de considerar criterios técnicos, económicos, sociales y de demanda y oportunidad, se tendrá en cuenta su incidencia y compatibilidad con otros usos dentro del subsistema, así como su incidencia en el medio social y su afección al medio ambiente.

3. Condicionantes para su ejecución: el preceptivo proyecto de concesión, además de justificar el caudal y desnivel solicitados y definir las instalaciones con claridad y detalle suficiente, incluirá el cálculo de las elevaciones de temperatura que se prevén en el embalse y/o cauce de vertido y la justificación de los caudales mínimos que permanecerán en el río aguas abajo del punto de toma. Se exigirá con carácter previo, la evaluación ambiental correspondiente y el control de calidad previsto para garantizar la calidad del efluente.

Sin perjuicio de los estudios anteriores citados con carácter general, Augas de Galicia podrá requerir al solicitante ampliaciones o aclaraciones de los mismos, e incluso nuevos estudios y documentos de análisis que se consideren necesarios.

Artículo 47. Criterios para la evaluación de aprovechamientos energéticos de fuerza motriz

1. Como condición general de un aprovechamiento hidráulico de fuerza motriz, se estudiará la consideración de su incidencia y compatibilidad con otros usos dentro del subsistema y con el aprovechamiento integral del tramo, así como su incidencia en el medio social y su afección al medio ambiente.

2. Criterios de evaluación: para la evaluación de los aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, además de considerar criterios técnicos, económicos, sociales y de demanda y oportunidad, se tendrán en cuenta sus ventajas e inconvenientes en relación con otras alternativas, en especial la de su conexión a la red eléctrica.

En el caso de que se trate de una instalación con regulación, se considerará aparte de la capacidad de regulación y de laminación de avenidas posibles, el régimen de modulación y demodulación de caudales, teniendo en cuenta las afecciones por estos conceptos a otros aprovechamientos de aguas abajo y al medio ambiente.



3. Condicionantes para su ejecución: el preceptivo proyecto de concesión deberá justificar el caudal y desnivel solicitados, definir las instalaciones con claridad y detalle suficiente y justificar los caudales mínimos que permanecerán en el río aguas abajo del punto de toma. Se exigirá, asimismo, con carácter previo la evaluación ambiental correspondiente.

Además de los estudios anteriores citados, Augas de Galicia podrá solicitar al peticionario ampliaciones de los mismos e incluso nuevos estudios y documentos de análisis que se consideren necesarios.

4. Los expedientes relativos a la modificación de concesiones para aprovechamientos energéticos de fuerza motriz, cuyo objeto sea la adaptación para un aprovechamiento de autoconsumo de caudal medio igual o inferior a 5 l/s, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento del dominio público hidráulico.

Artículo 48. *Criterios para la evaluación de Instalaciones geotérmicas*

1. Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, bien sea mediante sistemas cerrados que requieran una perforación vertical mayor de 20 m o mediante sistemas abiertos con doble perforación, requerirán, sin menoscabo del resto de tramitaciones administrativas que deban respetar y desarrollar, autorización expresa de Augas de Galicia, donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

2. Se establecen las siguientes recomendaciones generales para las instalaciones geotérmicas abiertas, bien entendido que la adopción de otras soluciones, que en principio no son aconsejables, requerirá su justificación adicional.

a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.

b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.

c) Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en perímetros de protección establecidos para abastecimiento urbano y en acuíferos con mal estado químico.

Artículo 49. *Criterios para la evaluación de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento*

1. Para la autorización de nuevas redes de suministro fuera de núcleos urbanos o rurales se deberán tener en consideración los criterios de planificación territorial, de planifica-



ción hidrológica y las previsiones establecidas en el Plan de abastecimiento de Galicia y en el Plan de saneamiento de Galicia.

2. Con carácter general, el abastecimiento para actividades que se desarrollen en suelo rústico se realizará a través de medios propios. En los casos en los que ya exista una red de abastecimiento en las proximidades, se podrá servir de la misma, siempre que no se comprometa el abastecimiento de las viviendas preexistentes. En cualquier caso, este abastecimiento estará sujeto a las autorizaciones previas que exija la normativa existente.

3. Para la ejecución de nuevos desarrollos residenciales, industriales o comerciales, dotacionales, o explotaciones agroforestales o mineras, se deberá garantizar el abastecimiento de agua y el saneamiento de aguas residuales y la gestión de las aguas pluviales, aspecto que deberá ser justificado por el promotor a través de los informes o certificados establecidos por la Administración competente. En cualquier caso, se priorizarán aquellas ubicaciones en las que se puedan aprovechar redes existentes frente a las que implican la construcción de nuevas redes.

4. Cuando por la naturaleza del nuevo desarrollo las aguas de escorrentía pluvial sean susceptibles de alterar los objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, el promotor analizará la mejor opción, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si se implementa una red unitaria, tendrá que adaptar la red a los criterios de diseño reflejados en las instrucciones técnicas de obras hidráulicas de Galicia y el conjunto del sistema de saneamiento tendrá que tener capacidad para asumir esas aguas sin modificar los objetivos medioambientales del medio receptor al que se vierte.

b) Si se implementa una red separativa con un tratamiento adecuado del agua pluvial susceptible de generar contaminación, tendrá que garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales en el medio receptor. Además, deberá introducir técnicas de drenaje urbano sostenible.

5. Las canalizaciones e infraestructuras hidráulicas enterradas se proyectarán, salvo en zonas puntuales en que no exista una solución técnicamente viable, fuera de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico. Con carácter general, las infraestructuras hidráulicas y los pozos de registro de redes de aguas residuales deberán localizarse fuera de los tres primeros metros de la citada zona de servidumbre.



Cuando los pozos de registro de las canalizaciones de redes de saneamiento de aguas residuales de redes unitarias o separativas se sitúen en la zona de flujo preferente, deberá quedar garantizada su estanqueidad.

Artículo 50. *Medidas de gestión de aprovechamientos hidráulicos*

1. Los titulares de las presas situadas en el ámbito del plan hidrológico deben facilitar a Augas de Galicia los datos relativos a la explotación, conservación y seguridad de las presas.

2. Los titulares de estas presas facilitarán a Augas de Galicia los datos relativos a la explotación de la presa con frecuencia diaria (nivel del embalse, volumen embalsado, caudal de entrada y de salida) y, cuando así se les requiera, también con frecuencia horaria, a fin de poder analizar la gestión del aprovechamiento de forma exhaustiva.

3. Asimismo, los titulares redactarán un informe anual en el que se recogerán los resultados de las inspecciones realizadas y de la auscultación, identificarán las deficiencias observadas y propondrán las acciones de corrección oportunas. Este informe será enviado por el titular a Augas de Galicia, que, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, realizará las observaciones y propuestas que estime pertinentes.

4. Los titulares de las presas situadas en el ámbito del plan hidrológico deberán permitir el acceso de los representantes de Augas de Galicia a todas las instalaciones, cuando fuese necesario para el ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección.

5. Augas de Galicia podrá condicionar la explotación de los embalses cuando se considere que pueda peligrar la seguridad de la presa, las personas y bienes situadas aguas abajo o se puedan provocar alteraciones en la calidad del agua.

En este último caso se tendrá en cuenta que dichas alteraciones de la calidad puedan:

– Amenazar el suministro a usos prioritarios, en particular el abastecimiento a poblaciones.

– Provocar daños a la fauna y flora, en particular las poblaciones piscícolas y especies protegidas.

– Provocar un empeoramiento del estado de la masa de agua o el cumplimiento de los objetivos medioambientales.



Artículo 51. Medidas relativas a la navegación

1. Las normas específicas para navegar en aguas de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa serán las que se aprueben por resolución de la Dirección de Augas de Galicia y estén publicadas su portal web (actualmente <https://augasdegalicia.xunta.gal>, accesible también desde el sitio web <https://www.xunta.gal>).

2. Se considerarán medios complementarios del baño:

a) Las tablas de windsurf y paddle-surf, los patos o float tube y las embarcaciones de fabricación casera usadas en pruebas puntuales supervisadas por una organización. Este tipo de dispositivos solamente se podrá utilizar en masas de agua donde no esté prohibido el baño.

b) Las embarcaciones propulsadas a remo con eslora inferior a 2,5 metros.

Los medios complementarios del baño quedan sujetos al régimen de usos comunes del dominio público hidráulico, por lo que no precisarán de la presentación de declaración responsable.

3. El apéndice 12 recoge la clasificación de los embalses de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa en función de las actividades de navegación permitidas. Además, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se prohíbe la navegación, así como la flotación con medios distintos a los complementarios de baño, en embalses en los que el uso principal sea el abastecimiento, salvo en los que expresamente se indique lo contrario.

b) Se eximen de las limitaciones impuestas a la navegación las actividades de salvamento, de protección civil y de defensa, y los trabajos relacionados con la inspección u obras en las infraestructuras de los embalses o con actividades de conservación fluvial o de control de la calidad de las aguas que promueva Augas de Galicia, así como la navegación a motor con fines de auxilio y apoyo en el ejercicio del deporte náutico.

c) Se podrán admitir otro tipo de excepciones para actividades autorizadas mediante resolución administrativa de Augas de Galicia.



4. La navegación en ríos debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Con carácter general se prohíbe la navegación a motor.

b) Se eximen actividades de salvamento, protección civil y defensa.

c) Se podrán admitir otro tipo de excepciones para actividades autorizadas mediante resolución administrativa de Augas de Galicia.

5. Se prohíbe la navegación en las siguientes zonas:

a) En embalses, en una franja de 200 m medidos desde el borde de la presa, de los órganos de desagüe o de elementos de amarre.

b) En embalses, cuando así lo decida Augas de Galicia por motivos debidamente justificados.

c) En las zonas protegidas designadas conforme a los puntos 6.2.1, 6.2.2, 6.2.9, 6.2.10 del capítulo 6 de la Memoria del plan hidrológico de Galicia-Costa.

d) En las restantes zonas protegidas se respetará, en todo caso, lo establecido en las normas que las regulan.

e) A menos de 20 m de la orilla, en las zonas incluidas en el Censo de zonas de aguas de baño vigente de la Consellería de Sanidad.

6. Se prohíbe fondear y utilizar elementos de balizamiento sin autorización.

7. Todas las embarcaciones y medios complementarios del baño que pretendan ser utilizados en las aguas de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa deben cumplir antes y después de su utilización el correspondiente Protocolo de desinfección de embarcaciones y medios complementarios de baño, formado por un conjunto de medidas preventivas y de desinfección, que deben realizarse antes de ejercer la navegación o flotación.

Si se detecta la presencia de cualquier especie exótica invasora, se deberá poner en conocimiento inmediato de Augas de Galicia, del órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural y del Seprona.



Los organizadores de cualquier prueba o evento deberán preparar una instalación adecuada para la desinfección de embarcaciones y asegurarse de que todas las embarcaciones participantes cumplan el referido protocolo de desinfección.

Las autorizaciones para el uso de embarcaderos e instalaciones deportivas en el dominio público hidráulico estarán condicionadas a la existencia de instalaciones adecuadas para que las embarcaciones usuarias puedan recibir el tratamiento de desinfección.

8. Quedará prohibida la navegación en aquellas masas de agua en las que los parámetros de calidad de las aguas así lo aconsejen. Debido a la variabilidad temporal de determinados parámetros de calidad de las aguas, los declarantes se comprometen a consultar previamente al ejercicio de la navegación la existencia de avisos en las diferentes masas de agua de Galicia-Costa.

Artículo 52. *Medidas relativas a las actividades de aventura*

1. La práctica de actividades de turismo de aventura que se desarrollen en el medio acuático en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa se realizará en las condiciones más adecuadas para hacer compatible las mismas con la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

2. Se permite la práctica de actividades de aventura, en las siguientes condiciones:

a) Si la actividad no conlleva obras en dominio público hidráulico o sus zonas de protección, y no supone flotación y navegación, la actividad se considerará baño y, por tanto, un uso común general no sometido a autorización, ni concesión, excepto que por su especial intensidad pueda afectar a la utilización del dominio público hidráulico por terceros. Los medios complementarios del baño deben cumplir el Protocolo de desinfección de medios de navegación, flotación o complementarios del baño en las aguas de Galicia-Costa.

b) Si la actividad no conlleva obras en dominio público hidráulico o sus zonas de protección, pero se realiza mediante un instrumento que se pueda considerar navegación o flotación, deberá presentarse la oportuna declaración responsable de navegación prevista en el apartado anterior.

c) Si la actividad conlleva la realización de obras fijas o temporales en dominio público hidráulico o en sus zonas de protección, se tendrá que solicitar y obtener la oportuna autorización o concesión administrativa.



d) Si la actividad, por su especial intensidad, puede afectar a la utilización del dominio público hidráulico por terceros, se deberá obtener autorización o concesión administrativa.

3. Augas de Galicia podrá establecer ríos o tramos de ríos en los que no se permita la práctica de estas actividades.

CAPÍTULO VIII

Medidas de protección relativas al estado de las masas de agua

Artículo 53. *De los vertidos*

En defecto de disposición de carácter general aplicable, durante la vigencia del presente plan hidrológico se establecen en relación con la gestión de los vertidos de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa los criterios de los artículos 54 a 60, ambos inclusive, en orden a alcanzar los objetivos medioambientales recogidos en este plan hidrológico.

Artículo 54. *Autorizaciones de vertido*

1. Será preceptivo el informe del Área de Calidad de las aguas de Augas Galicia en las autorizaciones de vertido siguientes:

a) Estaciones depuradoras de aguas residuales con capacidad igual o mayor de 2.000 habitantes equivalentes.

b) Vertidos de instalaciones industriales con una carga contaminante superior a 2.000 habitantes equivalentes.

c) Vertidos de instalaciones sometidas a la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

d) Los vertidos de proyectos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental.

e) En aquellos casos en que se entienda necesario, por razón de las características del medio receptor o de la especial configuración del efluente.

2. En aquellos casos en los que se considere necesario, por razón de las características del medio receptor o de la especial configuración del efluente, Augas de Galicia podrá imponer a los vertidos a dominio público hidráulico la obligación de su regulación y que esta regulación se haga antes del proceso de depuración.



3. Asimismo, en aquellas masas de agua en que la consecución del buen estado ecológico y/o químico se vea comprometida por los vertidos, Augas de Galicia podrá requerir a los titulares de las autorizaciones de vertido en esa masa la implantación o adopción de medidas adicionales de reducción de la contaminación y, en su caso, denegar nuevas autorizaciones de vertido en la masa afectada y en las masas aguas arriba que se determinen. También se podrá requerir la constitución de comunidades de vertidos de acuerdo con los artículos 90 del texto refundido de la Ley de aguas y 253.3 del Reglamento del dominio público hidráulico.

4. En ningún caso el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido a dominio público hidráulico correspondiente podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución, independientemente de la naturaleza del vertido.

5. Con carácter general, se evitarán vertidos a cauces naturales que no hayan sido considerados como masa de agua, salvo que se justifique, técnica, medioambiental, social y económicamente, que son la mejor solución posible y se apliquen en su tratamiento las mejores técnicas disponibles.

En estos cauces, en la tramitación de la autorización de vertido correspondiente a aguas residuales urbanas asociadas a aglomeraciones superiores a 250 habitantes equivalentes e inferiores a 1.000 habitantes equivalentes, se entenderá como mejores técnicas aquellas que permitan alcanzar los valores fijados por la Directiva de aguas residuales urbanas para aglomeraciones mayores de 2.000 habitantes equivalentes que viertan a aguas dulces en zona normal.

Los requisitos establecidos en el plan de vigilancia ambiental asociado a las autorizaciones de estos vertidos permitirán verificar que no se pone en riesgo el incumplimiento de los objetivos de calidad aplicables a la masa de agua con la que confluya.

6. La autorización de vertido a los cauces a los que se refiere el apartado 5 se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de emisión y de calidad ambiental aplicables a las masas de agua con las que confluyan.

7. Las nuevas autorizaciones de vertido a masas de agua de la categoría río y lago, o las modificaciones de las vigentes, correspondientes a aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes, incluirán limitaciones a los parámetros microbiológicos, teniendo en cuenta las características de las masas a las que se vierte.



Artículo 55. Vertidos procedentes de zonas urbanas

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2010, los vertidos de aguas residuales urbanas cuya depuración conste en la programación de actuaciones de saneamiento de la Administración hidráulica de Galicia quedan autorizados en las condiciones actuales hasta que entren en servicio las actuaciones previstas en este plan hidrológico.

En ese momento, y previa audiencia de las entidades que deban encargarse de su explotación y mantenimiento, se dictarán las condiciones concretas de la autorización, que habrán de atenerse a las especificaciones y límites previstos en el proyecto conforme al cual se hayan ejecutado aquellas actuaciones, y en todo caso contendrán límites respecto de los parámetros contaminantes más significativos, a los efectos de la autorización de vertido y de los planes de vigilancia ambiental que se establezcan y de acuerdo con lo exigido en la normativa vigente.

Mientras no se dicten por parte de Augas de Galicia las condiciones en que han de realizarse los mencionados vertidos, se deberán respetar los valores límite de emisión previstos en el anexo I del Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y, en su caso, los previstos en el anexo III de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.

2. Cuando la masa de agua se encuentre en riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales, Augas de Galicia podrá exigir que se instalen en las redes de saneamiento municipal instrumentos de cuantificación del caudal de aguas residuales que discurre por ellas.

Las autorizaciones de vertido incorporarán medidas para el control del desbordamiento de aguas de escorrentía con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Reglamento del dominio público hidráulico.

3. Augas de Galicia podrá exigir en los sistemas de saneamiento separativos la instalación de sistemas de tratamiento adecuados para las aguas de escorrentía pluvial cuando se prevea que estas pueden presentar niveles de contaminación significativos para comprometer los objetivos medioambientales establecidos en el presente plan hidrológico.

4. Cuando como consecuencia del fallo de una estación depuradora de aguas residuales, o en supuestos de operaciones de reparación o conservación, sean previsibles daños importantes en el medio receptor a juicio de Augas de Galicia, se podrá imponer, siempre que sea posible, la condición de aumentar el número de líneas de depuración.



5. Los sistemas de saneamiento urbanos en los que se reciban las aguas residuales de industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos y, cuando así lo decida Augas de Galicia, las estaciones depuradoras dispondrán de dispositivos que permitan la detección de vertidos accidentales o descargas de sustancias tóxicas o altamente contaminantes, así como de instalaciones que garanticen su aislamiento y almacenamiento y, en su caso, su posterior tratamiento mediante su incorporación gradual y progresiva a las instalaciones de depuración, garantizando que las mismas no se vean afectadas, y además se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 259 ter.2.b) del Reglamento del dominio público hidráulico.

6. Los vertidos de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de núcleos de población, viviendas unifamiliares o industrias, siempre que la población sea menor a 50 habitantes equivalentes, deberán de instalar un sistema de depuración que garantice, como mínimo, los siguientes límites o porcentajes de reducción:

Parámetro (unidades)	Límite	Porcentaje mínima de reducción
DQO	300 (mg/L)	≥ 30 %
DBO ₅	200 (mg/L)	≥ 20 %
Sólidos en suspensión	150 (mg/L)	≥ 50 %
Aceites y grasas	25 (mg/L)	-
Detergentes	3 (mg/L)	-

Artículo 56. *Vertidos procedentes de zonas industriales*

1. Cuando se produzca la incorporación a la red de colectores de una industria, de las aguas residuales de otra, y esa incorporación se realice después de la depuración, se requerirá autorización administrativa para cada uno de los efluentes, pudiendo utilizarse una red común de evacuación de efluentes depurados.

2. No se permitirá el alivio de aguas de proceso industrial ni de aguas con una concentración de las sustancias prioritarias y otros contaminantes y de las sustancias preferentes previstas, respectivamente, en los anexos IV y V del Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, superior a la establecida en las normas de calidad ambiental. En consecuencia, se deberán recoger y evacuar, de forma independiente, las aguas pluviales interiores de la implantación industrial no susceptibles de contaminarse, de los restantes flujos de aguas residuales de la actividad. Por ello, se estará a lo dispuesto en el artículo 259.ter del Reglamento del dominio público hidráulico.



3. Para evitar alivios de aguas de proceso industrial, se podrá imponer al titular de una autorización de vertido de naturaleza industrial la obligación de su regulación, así como la de implantar las instalaciones precisas para esta regulación, antes de la depuración o en el tratamiento primario.

Igualmente, podrá imponerse la obligación de instalar un sistema de medida que garantice el registro y la comprobación de los caudales vertidos, mediante dispositivos verificables, precintables y no manipulables.

4. Los peticionarios de autorización de vertidos de aguas residuales industriales presentarán ante la Administración competente una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final a dominio público hidráulico, a dominio público marítimo-terrestre o de conexión a la red de colectores generales. En este último supuesto se estará a lo dispuesto en el Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia aprobado por el Decreto 141/2012, de 21 de junio.

5. Se exigirá la aplicación de las mejores técnicas disponibles de acuerdo con lo dispuesto en las decisiones comunitarias correspondientes, en particular en lo que respecta a recirculaciones internas que redunden en un uso del agua más eficiente, disminuyendo el volumen de vertido generado y, cuando resulte posible, evitándolo.

6. En el caso de industrias localizadas en zonas o polígonos industriales, se asegurará, en todos los casos, la conexión de sus vertidos a las redes de alcantarillado del polígono industrial.

En los polígonos industriales será obligatoria la implementación de redes de recogida de aguas pluviales. Cuando estas aguas pluviales entren en contacto con alguna sustancia susceptible de contaminarlas, deberán ser objeto de tratamiento previo a su vertido y, en consecuencia, dicho vertido requerirá autorización de vertido.

Si el efluente se trata en una planta conjunta de la propia zona o polígono industrial, será necesaria la constitución de una comunidad de usuarios para el vertido o de una empresa de vertido, a los efectos de emitir una única autorización. La comunidad de usuarios será la responsable del control de los vertidos a la red interna.



Si no dispone de sistema propio de depuración y el efluente fuera tratado en una planta de aguas residuales urbanas, las características del efluente del área industrial deberán adecuarse a las normas establecidas en el Decreto 141/2012, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia y, en su caso, a las ordenanzas de vertido, a fin de garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de depuración.

En los informes a emitir en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia, aprobado por el Decreto 141/2012, de 21 de junio, la entidad gestora podrá exigir para incorporar en el permiso de vertido valores límite de emisión, tanto en concentraciones máximas horarias como en cargas máximas diarias, así como caudales punta horarios y máximos diarios.

7. Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radiactivos que sean capaces de provocar vertidos accidentales de sustancias peligrosas tendrán sistemas de seguridad y obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al medio receptor o a las redes de saneamiento colectivas.

8. En las estaciones depuradoras de aguas residuales industriales, en función de las características del vertido, las del cauce receptor y los medios adicionales de emergencia de que dispongan, Augas de Galicia podrá exigir la instalación de dispositivos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pueda originarse por paradas súbitas o programadas de las mismas.

9. En el supuesto de vertidos de aguas residuales industriales procedentes de instalaciones de acuicultura y auxiliares de acuicultura (piscifactorías, cetáreas, depuradoras de moluscos, criaderos, etc.), los valores límite de emisión aplicables al vertido en relación con el agua de entrada en las instalaciones serán los determinados en el apéndice 13.1.

10. En el supuesto de vertidos de aguas residuales industriales a ría o a mar, procedentes de instalaciones de cocederos, los valores límite de emisión serán los determinados en el apéndice 13.2 y dependerán del valor de la dilución inicial (S_m) alcanzada por la conducción de vertido existente.

11. En el supuesto de vertidos de aguas residuales industriales a dominio público hidráulico, los valores límite de emisión aplicables con carácter orientativo serán los determinados en el apéndice 13.3, sin perjuicio de que en cada caso concreto se analizarán las circunstancias del vertido particular y de su afección conjunta con otros vertidos sobre la calidad de las masas de agua.



12. En el supuesto de vertidos de aguas residuales industriales a dominio público marítimo-terrestre, los valores límite de emisión aplicables serán los determinados en el anexo III de la Ley 9/2010 para los vertidos de aguas residuales a las rías de Galicia, sin perjuicio de que para aquellos vertidos que se realicen fuera del ámbito territorial definido en el artículo 80.4 de la citada ley, Augas de Galicia pueda establecer valores límite menos restrictivos siempre y cuando, con ello, no se incumplan las normas de calidad medioambiental del medio litoral.

13. Los valores límite especificados en los apartados 10, 11 y 12 del presente artículo podrán ser modificados cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Artículo 57. *Vertidos procedentes de instalaciones de depósito y gestión de residuos sólidos*

1. Cuando un vertedero controlado de residuos sólidos afecte al dominio público hidráulico, la petición de autorización a presentar ante Augas de Galicia se acompañará, necesariamente, de un estudio de los efectos medioambientales esperados. El contenido del mismo se ajustará a lo determinado en los apartados 2 y 3 del artículo 237 del Reglamento del dominio público hidráulico. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Real decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y demás normativa aplicable.

2. Todo depósito de residuos sólidos o semisólidos que pueda producir la contaminación de las aguas continentales se realizará en vertederos controlados, disponiendo de un sistema de desvío de aguas pluviales exteriores al recinto y de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida su filtración en el terreno, lo que se justificará con el estudio correspondiente. Si existiera vertido al dominio público hidráulico o desde tierra al mar, se deberá disponer de la preceptiva autorización de vertido emitida por Augas de Galicia.

3. Los depósitos de residuos sólidos no inertes y de aquellos que, siendo inertes, sean lavables por las aguas deberán disponer de un colector de lixiviados. Los efluentes recibirán el tratamiento administrativo de los vertidos líquidos, debiendo estar amparados por la correspondiente autorización de vertido. Ahora bien, cuando debido a sus características los lixiviados puedan tener la consideración de residuos líquidos, estos deberán gestionarse conforme a la legislación vigente en materia de residuos, quedando prohibido su vertido al dominio público hidráulico.

4. Los efluentes y lixiviados de depósitos de residuos sólidos que contengan sustancias del anexo IV o V del Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, así reguladas en la cita-



da normativa sobre vertederos, deberán recogerse de manera separada del resto, evitando en todo momento su contacto con aguas de lluvia y disponer de estrictas condiciones de impermeabilización de sus parámetros y de estanqueidad en el sistema de recogida de los mismos.

Artículo 58. *Vertidos procedentes de instalaciones ganaderas*

La aplicación al suelo de deyecciones ganaderas con la finalidad de su abono no tendrá la consideración de vertido a los efectos de esta normativa, siempre que el titular del terreno abonado justifique que dicha operación se lleva a cabo de acuerdo con las normas o métodos validados por la consellería competente en materia de medio rural.

Artículo 59. *Vertidos a las aguas subterráneas*

1. Queda prohibido el vertido directo a las aguas subterráneas dentro del ámbito territorial de este plan hidrológico, sin menoscabo de que se puedan autorizar actuaciones de recarga artificial o aprovechamientos geotérmicos abiertos.

2. Cuando Augas de Galicia identifique que parte o la totalidad de una masa de agua subterránea se encuentra contaminada por vertidos directos, voluntarios o accidentales, podrá desarrollar un plan de actuación dirigido a solventar el problema identificado, cuyo coste podrá repercutirse sobre los causantes de la contaminación.

3. Los valores umbral respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa se calcularán atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Artículo 60. *Seguimiento de los efectos del cambio climático en los sistemas fluviales*

1. En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación, Augas de Galicia, en colaboración con la consellería competente en materia de cambio climático, y en base a lo establecido en la Estrategia de cambio climático gallega, elaborará un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación, para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende en la citada estrategia, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.



b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.

c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

2. Augas de Galicia, en colaboración con la consellería competente en materia de cambio climático, pondrá en marcha un programa específico de seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los sistemas fluviales, al objeto de obtener información a largo plazo que permita la evaluación y valoración de estos efectos en la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

3. Dicho programa de seguimiento, con carácter general, estará localizado en tramos fluviales con escasas presiones antrópicas, de modo que se facilite la interpretación de los cambios observados. Además, estos tramos estarán situados en lugares representativos de las zonas geográficas más vulnerables frente a los efectos derivados del cambio climático, que se determinarán en función de los estudios disponibles.

4. El número de estaciones de control a incluir en el programa de seguimiento se definirá en función de la diferente vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático de los tipos de masas de agua continental superficial identificados en la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, así como en función de la variabilidad geográfica de la propia demarcación.

5. Los seguimientos a realizar consistirán, como mínimo, en un control meteorológico (temperatura, precipitación, humedad, radiación solar), hidrológico (caudal circulante) y fisicoquímico (temperatura del agua y oxígeno disuelto) que en la medida de lo posible se realizarán a través de toma de datos en continuo con instrumentación específica, así como los parámetros geomorfológicos y biológicos que se determinen.

CAPÍTULO IX

Medidas de protección relativas a las inundaciones y sequías

Sección 1ª. Delimitación y criterios generales

Artículo 61. *Delimitación de zonas inundables*

1. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1 apartado b) del texto refundido de la Ley de aguas de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía.



2. Para la delimitación de las zonas inundables, la cartografía de referencia en las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) será la ofrecida en el sistema de información IDE-DHGC, definido en el artículo 2 de esta normativa, y en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables.

Artículo 62. Criterios para determinar los caudales de avenida

Los caudales de avenida se determinarán a partir de estudios foronómicos o métodos hidrometeorológicos calibrados realizados por técnicos competentes y validados por Augas de Galicia, pudiéndose utilizar, en caso de que sean de aplicación por sus hipótesis y limitaciones, los estudios regionales y/o específicos ya disponibles en Augas de Galicia, que estarán accesibles desde su portal web.

Sección 2ª. Medidas enfocadas a disminuir los riesgos de inundación

Artículo 63. Contenido de los instrumentos de planificación de carácter territorial o urbanístico

1. Cualquier instrumento de planificación de carácter territorial o urbanístico que, en aplicación de la legislación vigente, tenga que ser informado por Augas de Galicia y afecte a un área donde se estime que hay un riesgo potencial significativo de inundación incluirá, entre su contenido, la siguiente información:

a) Planos donde se reflejen, sobre la ordenación propuesta, el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.

b) Planos donde se reflejen, sobre la ordenación propuesta, las zonas inundables.

c) Planos donde se reflejen, sobre la ordenación propuesta, las zonas de flujo preferente.

2. Para elaborar los planos de zonas inundables y de zonas de flujo preferente a los que se refiere el apartado anterior, se tomarán de referencia los mapas de riesgo y de peligrosidad publicados por Augas de Galicia. Cualquier modificación con respecto a los mapas publicados se acompañará de los estudios hidráulicos justificativos correspondientes. En las áreas donde no existan mapas publicados, los planos de zonas inundables y de flujo preferente se acompañarán de los estudios que justifiquen la delimitación propuesta.

Cuando el instrumento de planificación de carácter territorial o urbanístico que tenga que ser informado por Augas de Galicia afecte a un tramo de río que no esté definido



como ARPSI, pero en el que exista información cartográfica de inundabilidad publicada por Augas de Galicia, dicha información también se incorporará a dichos instrumentos, con el contenido establecido en el apartado 1.

3. La representación de las zonas inundables y de flujo preferente se realizará sobre la situación de inundabilidad actual. Si como resultado de actuaciones estructurales de prevención de inundaciones, previstas en cualquier instrumento de planificación de carácter territorial o urbanístico, se produce una modificación significativa de la zona inundable o de la zona de flujo preferente o una disminución del riesgo de inundación, se podrán aplicar en la representación las condiciones que resulten una vez ejecutadas esas obras. En esos casos, esas actuaciones deberán ser autorizadas expresamente por Augas de Galicia. Hasta el momento en que estas actuaciones no estén totalmente ejecutadas, no se podrá desarrollar en la zona afectada el contenido de esos instrumentos de planificación.

Artículo 64. Autorizaciones en zonas inundables dentro de la zona de policía

1. La ejecución de cualquier obra o trabajo que se vaya a llevar a cabo en zonas inundables incluidas dentro de la zona de policía deberá ser autorizada por Augas de Galicia.

2. En la tramitación de esta autorización se podrá exigir la presentación de un estudio hidráulico de detalle en el que se definan y justifiquen las afecciones a la zona inundable o la vulnerabilidad frente a las avenidas y las medidas correctoras, estructurales o de gestión, necesarias para hacer factible la actividad. Estas medidas deberán ser medioambientalmente asumibles y no modificarán el régimen de avenidas ni agravarán el riesgo asociado al mismo.

3. En todo caso, será potestativo de Augas de Galicia solicitar estudios hidrológicos e hidráulicos para determinar la zona de flujo preferente y/o zonas inundables en la tramitación de expedientes de autorización de obras cuando se estime que estas puedan afectar a zonas inundables o aumentar el riesgo de inundación.

4. De acuerdo con lo establecido en el Real decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, se exigirá a los titulares de dichas actividades, preexistentes o futuras, la adopción de instrumentos de gestión del riesgo.



Artículo 65. Obras de protección y defensa

1. En las obras de protección frente a inundaciones se tenderá, en lo posible, a aumentar el espacio del río, tomando en consideración, cuando sea posible, el mantenimiento o el restablecimiento de las llanuras aluviales. Estas obras de protección deberán buscar que se compatibilice la nueva zona de flujo preferente y las nuevas zonas inundables con los usos del suelo existentes y previstos. Estas obras, además de cumplir lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, serán compatibles con lo establecido en el plan hidrológico de cuenca sobre el estado de la masa de agua y su objetivo medioambiental.

2. Para el dimensionamiento de infraestructuras de defensa en zonas inundables se incluirá un estudio de viabilidad en función del número de víctimas a evitar y de la relación coste-beneficio. Se determinarán las zonas inundables teniendo en cuenta las prescripciones establecidas por Augas de Galicia, en correspondencia con lo establecido en el Real decreto 903/2010.

Artículo 66. Obras de paso de infraestructuras de transporte

1. En el diseño de los puentes, pasarelas y obras de drenaje transversal de las carreteras y ferrocarriles, con carácter general, se procederá para no alterar de forma significativa la zona de flujo preferente. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá considerar un nivel de protección inferior si se elabora un análisis comparativo de riesgos y costes para las diferentes alternativas a considerar.

Los puentes, pasarelas u obras de drenaje transversal se dimensionarán con carácter general para el período de retorno de 500 años, salvo que Augas de Galicia admita otro período de retorno debidamente justificado en el proyecto de la nueva infraestructura, atendiendo a las peculiaridades de la zona, la entidad del cauce y las características de la propia infraestructura.

Se establecen las siguientes recomendaciones con respecto al resguardo desde la superficie libre del agua a la parte inferior del tablero, siendo el que resulte de interpolar entre los siguientes datos:

Cuenca (km ²)	Resguardo (m)
5	0,25
10	0,5
25	0,5
50	0,5



Cuenca (km ²)	Resguardo (m)
100	0,75
1.000	1
>2.000	1,5

3. Con carácter general, para el diseño de las infraestructuras contempladas en el apartado 1 no se pondrán apoyos intermedios en el cauce, siendo solo autorizables en caso de que sea la única solución técnica viable. Se recomienda en luces de hasta 25 m que las estructuras de paso tengan un solo vano, y que para luces mayores tengan un vano con luz mayor de 20 m y otro u otros dos con luces mayores de 6 m. En tramos rectos el vano de más de 20 m se situará en el centro y en tramos curvos, en el exterior de la curva. En todo caso, en los cursos catalogados como red hidrográfica básica en ámbitos no urbanos no estará permitido el uso de marcos o entubaciones que modifiquen la morfología del cauce.

4. En zonas rurales, los puentes de caminos vecinales o pistas rurales tendrán mayor capacidad de desagüe que los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Resulta aconsejable que hasta 20 m de luz el cauce se salve con un solo vano; para luces mayores se intentará disponer de un vano de 15 m y otro u otros dos con luces mayores de 2 m. Es aconsejable que la parte inferior del tablero quede a 25 cm por encima de los terrenos colindantes, no así el camino de acceso, cuyos 20 m antes y después del puente quedarán al nivel de los terrenos, de manera que se inunde antes el camino que el puente.

5. Las obras de drenaje se dimensionarán de modo que no se produzca acumulación de las escorrentías en una determinada zona o que no se añadan a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10 % a la superficie de la cuenca propia. En todo caso, las obras de drenaje transversal se dimensionarán para la avenida de T=500 años, debiendo justificarse debidamente ante Augas de Galicia el uso de un período de retorno menor o, en el caso del drenaje longitudinal, justificando el período de retorno utilizado, atendiendo a las peculiaridades de la zona y las características de las infraestructuras, así como su afección al dominio público hidráulico. La sección hidráulica tendrá una superficie mínima equivalente a una circular de 800 mm de diámetro y será siempre superior al ancho del cauce en las secciones próximas aguas arriba y aguas abajo.

6. Fuera de zona urbana o urbanizable, y en el caso de infraestructuras importantes, los puentes y obras de paso se dimensionarán para un caudal de avenida de período de retorno de 500 años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.

Con carácter excepcional, en el caso de las infraestructuras que soporten una menor intensidad de tráfico, los puentes y obras de fábrica se podrán dimensionar para un caudal



de avenida de período de retorno de 100 años, siempre que esta circunstancia se justifique de forma adecuada, teniendo en cuenta, al menos, la entidad del cauce y que no se produca un incremento significativo del riesgo de inundación con respecto al período de retorno de 500 años. Para la valoración del riesgo se tendrán en cuenta los aspectos marcados por el Real decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación.

En todo caso, se adaptarán las luces y distribución de los vanos y el resguardo desde la superficie libre del agua para la avenida de diseño a la parte inferior del tablero a lo definido en el apartado 1.

Los estribos deberán situarse siempre fuera del cauce y, si fuese necesario, dejar libre la zona de servidumbre de ambos márgenes, a fin de permitir su uso público y proteger el ecosistema fluvial, salvo casos muy justificados.

7. Para pasarelas peatonales se aplicarán supletoriamente los criterios indicados en apartados anteriores atendiendo, entre otros, a causas de seguridad, importancia de la pasarela e intensidad del tránsito, pudiéndose admitir, en atención a su relevancia según los criterios anteriores, que sean rebasables siempre y cuando se sitúen sus estribos fuera del dominio público hidráulico y no provoquen una modificación relevante del perfil de velocidades del flujo ni aumento de la cota de inundación en la zona.

8. No se permitirán los encauzamientos cubiertos, máxime cuando se prevean arrastres de sólidos y flotantes, salvo que se justifique que técnicamente es la mejor solución posible, que el tramo no cuenta con valores naturales relevantes y que se drenen adecuadamente las aguas confluyentes por los laterales en el tramo encauzado. En el supuesto de que sea inevitable la cobertura de un cauce, esta debe reducirse a la longitud mínima imprescindible, estableciendo Augas de Galicia los requisitos mínimos que deben cumplir las secciones proyectadas, de forma que se minimicen los efectos negativos sobre el medio ambiente, garantizándose la existencia de un calado mínimo en aguas bajas para procurar el desplazamiento de la fauna piscícola y la capacidad de arrastre suficiente para la no deposición de materiales. En estos supuestos inevitables se tenderá preferentemente a la instalación de una única conducción, evitando en la medida en que sea posible los encauzamientos constituidos por varias conducciones dispuestas en paralelo, con capacidad de desagüe suficiente según lo establecido en esta normativa y sin introducir modificaciones en la morfología del cauce.

9. Para las canalizaciones y rectificaciones de lechos, se buscarán soluciones blandas (taludes verdes, diques revegetables, dobles lechos...) que compatibilicen la prevención de inundaciones con la conservación de la vegetación de ribera y que sean compatibles con el cumplimiento de los objetivos medioambientales.



10. En el caso de nuevas obras de drenaje transversal que materialicen pasos entre parcelas, únicamente serán autorizables en el caso de que no exista otro modo de acceso alternativo. En estos casos, la longitud máxima de obra de fábrica será de seis (6) metros, salvo necesidades de paso debidamente justificadas.

Artículo 67. Criterios para el diseño del drenaje en las nuevas áreas a urbanizar

1. Los proyectos que se refieran a nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras lineales que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante.

2. Cuando se estime necesario, dadas las características de la cuenca, en la fase de redacción de proyecto podrá exigirse la realización de un estudio hidrológico-hidráulico que justifique que el eventual aumento de la escorrentía producida por la impermeabilización-urbanización de una superficie no resulta significativo. Este estudio será exigible, en cualquier caso, cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25 % de la superficie total de la cuenca.

Artículo 68. Otras obras y actuaciones

1. Las actuaciones de todo tipo realizadas en el cauce o la zona de policía deberán, con carácter general, dimensionarse para T=500 años, pudiendo Augas de Galicia autorizar el dimensionamiento para T=100 años, siempre que se justifique con el correspondiente estudio técnico que se puede asegurar la evacuación sin daños de las avenidas de hasta 100 años de período de retorno y evaluando los efectos en caso de presentarse la avenida de 500 años.

2. Las vías de comunicación evitarán en su trazado discurrir por zonas inundables. En todo caso, las obras de drenaje transversal se dimensionarán para la avenida de T=500 años, debiendo justificarse debidamente ante Augas de Galicia el uso de un período de retorno menor o, en el caso del drenaje longitudinal, justificando el período de retorno utilizado, atendiendo a las peculiaridades de la zona y a las características de las infraestructuras (tráfico, importancia...), así como su afección al dominio público hidráulico, de modo que no se produzca acumulación de las escorrentías en una determinada zona o que no se añadan a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10 % a la superficie de la cuenca propia.



3. Cualquier obra a realizar en el entorno de un río, especialmente en zonas de protección de cauces y en las zonas inundables que impliquen un cambio de los usos del suelo y una modificación cuantitativamente sustancial de la escorrentía producida en la zona, deberá presentar una modelización hidrológica-hidráulica que refleje el comportamiento del río antes y tras la realización de las obras para distintos períodos de retorno hasta $T=500$ años. Se deberá analizar el tramo aguas arriba y aguas abajo de la actuación, así como la posible influencia en las zonas inundables del río en la zona de las obras.

4. A los efectos de esta normativa, se entiende por senderos fluviales los itinerarios, tradicionales o no, en forma de caminos, sendas o pistas, a través de los cuales se pueden visitar lugares considerados de interés paisajístico, ambiental, cultural, histórico, turístico o social. Asimismo, se entiende por paseos fluviales los itinerarios que discurren al lado de los ríos, que implican cierto grado de urbanización, con la instalación de elementos urbanos y accesibles para la mayoría de la población.

Con respecto a los senderos fluviales, cuando se sitúen en la zona de servidumbre, la afección a esta zona será la mínima posible y su ejecución será respetuosa con la vegetación de ribera existente.

Con respecto a los paseos fluviales, solo se permitirán en zona de servidumbre los vinculados a tramos urbanos. Con carácter general, estos paseos deberán localizarse fuera de los tres primeros metros de la zona de servidumbre, respetando la vegetación de ribera; entre los tres y los cinco metros de la zona de servidumbre solamente se permitirá en su construcción el empleo de materiales naturales, como zahorras, y el mobiliario urbano, la señalización y la cartelería se emplazarán fuera de la zona de servidumbre.

5. Con la finalidad de minimizar los efectos de la impermeabilización del suelo, en las nuevas urbanizaciones se reducirá al mínimo posible el sellado del mismo, mediante la utilización de pavimentos filtrantes y la interposición de espacios verdes o sin pavimentar.

6. Los resguardos para laminación de avenidas deberán respetarse en todos los embalses, de acuerdo con sus normas de explotación y planes de emergencia.

Sección 3ª. Medidas enfocadas a la predicción de las inundaciones

Artículo 69. Sistemas de alerta temprana

1. Augas de Galicia dispone de una red de dispositivos de control de caudales, con puntos de control en sus principales cursos fluviales, que le permite la realización de aforos y el seguimiento de las crecidas en caso de avenidas.



2. Estos datos, que están a disposición pública, junto con los procedentes de otros organismos públicos, permiten la creación de herramientas y servicios de utilidad para la seguridad de bienes y personas en las zonas inundables que requieren de un plan de autoprotección.

Sección 4ª. Medidas enfocadas a la gestión de los eventos de inundación

Artículo 70. Operación de los órganos de desagüe en embalses durante los episodios de avenidas

1. Durante la gestión de un evento de inundación, en la operación de los órganos de desagüe de los embalses de la cuenca se procederá de acuerdo con lo establecido en las normas de explotación de la presa, en los planes de emergencia y en el artículo 23 del Decreto 32/2012, de 12 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Augas de Galicia, y con las obligaciones establecidas para los titulares de presas y embalses en el artículo 367 del Reglamento del dominio público hidráulico.

2. A fin de minimizar, en la medida de lo posible, los daños aguas abajo de los embalses existentes, en el conjunto de operaciones destinadas a la gestión de una avenida en un determinado tramo de río situado aguas abajo de un embalse, o sistema de embalses, las maniobras de los órganos de desagüe se realizarán con el objetivo de que el caudal máximo desaguado no supere, a lo largo del período de duración de la avenida, al máximo caudal de entrada estimado en dicho período, sin perjuicio de las maniobras que se realicen con el objetivo de aumentar la capacidad de regulación del embalse o su propia seguridad mediante desembalses preventivos ni de las obligaciones derivadas del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

Artículo 71. Daños producidos por las avenidas

Las inundaciones producidas por las crecidas no ordinarias se consideran un fenómeno natural aleatorio de ocurrencia periódica, de intensidad y magnitud no previsible, por lo que tienen la consideración, en caso de producirse, de fuerza mayor.

Artículo 72. Revisión de las normas de explotación de embalses en relación con las avenidas

1. En los plazos que establece el Real decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, los titulares de las presas de las categorías A y B deberán presentar ante la autoridad competente sus normas de explotación, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Plan de gestión



del riesgo de inundación vigente en la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa. Para ello, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a) A fin de conocer las curvas características actuales del embalse, realizarán estudios batimétricos que permitan definir con precisión los gráficos altura-superficie-volumen de cada embalse.

b) Se evaluarán los hidrogramas de las avenidas afluentes al embalse y sus probabilidades de ser superadas para, al menos, los períodos de retorno de 1, 10, 50, 100 y 500 años. Para esta evaluación se considerarán los datos o referencias de las avenidas precedentes.

c) Se determinará la distribución estacional de las avenidas según los meses, para tener en cuenta su eventual coincidencia con los niveles previsibles del embalse en distintas épocas del año.

d) Se analizará y se evaluará la incidencia de los caudales desaguados por los embalses de aguas arriba y la laminación que produzcan los de aguas abajo.

e) Se estudiarán los efectos producidos aguas abajo de la presa para diferentes caudales desaguados, así como su combinación con distintos valores de caudales circulantes por el cauce procedentes de otras posibles aportaciones.

f) A la vista de todo lo anterior, se analizará la contribución que ofrecen diferentes resguardos estacionales a la disminución de los riesgos de inundación aguas abajo del embalse.

2. Los titulares de las presas a que se refiere el apartado anterior deberán instalar y mantener a su costa un sistema de registro en continuo de los niveles del embalse, así como de los caudales realmente desaguados por todos los órganos disponibles para ello. Los datos se incorporarán al sistema de información hidrológica de Augas de Galicia, con la forma y periodicidad que este organismo determine.

Sección 5ª. Protección frente a las sequías

Artículo 73. Medidas de protección contra las sequías

1. Durante los episodios de sequía deberán adoptarse las medidas para garantizar el abastecimiento y la calidad del agua previstas en la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en episodios de sequía y en situaciones de riesgo sanitario.



2. El Plan de sequía de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa verificará que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del plan hidrológico.

Sección 6ª. Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 74. Aplicación del principio de recuperación de costes

1. En el anexo XI de la memoria se recoge la información sobre la aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios del agua.

2. La estructura tarifaria, incluidos, en su caso, los mínimos exentos de los tributos relacionados con los sistemas de abastecimiento a la población, alcantarillado y sistemas de depuración que establezcan las administraciones públicas responsables en cada caso de la prestación de los servicios, deberá diseñarse de modo que responda a los principios de uso eficiente del agua, consumo responsable, equidad, transparencia y recuperación de los costes de estos servicios.

Las administraciones públicas responsables revisarán sus ordenanzas o normas reguladoras de los distintos servicios al objeto de conseguir una estructura tarifaria ajustada a estos principios.

En particular, de acuerdo con el principio de equidad, las administraciones públicas responsables solo podrán facturar a las personas usuarias aquellos servicios previstos en el primer párrafo de este apartado que sean efectivamente prestados.

Asimismo, para el cumplimiento de los principios antes indicados, la estructura tarifaria del servicio de abastecimiento, sin perjuicio de la existencia de una cantidad fija por el hecho de la prestación del servicio, diferenciará los tramos en función del volumen de agua consumida, sin que puedan establecerse mínimos exentos que desincentiven el consumo responsable del agua. La adecuación de la estructura tarifaria a estos principios deberá justificarse especialmente en el expediente de elaboración de las ordenanzas o en el procedimiento de elaboración de las normas reguladoras del servicio.

El sistema de facturación será fácilmente comprensible por la persona usuaria y los costes administrativos derivados del sistema responderán al principio de eficiencia.



3. Solo podrán establecerse excepciones a dicho principio si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de aguas.

4. Los rendimientos que obtenga la Administración hidráulica de Galicia procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos serán destinados al cumplimiento de las funciones atribuidas en los artículos 23 y 24 del texto refundido de la Ley de aguas. Dentro del marco de sus competencias, la Administración hidráulica de Galicia fomentará la restitución económica y social del territorio donde se genera la energía, así como la restauración medioambiental y la satisfacción de las necesidades energéticas en la prestación de los servicios públicos relacionados con la gestión del agua de la cuenca.

5. Con independencia de la gestión de otras figuras impositivas, corresponde a la Administración hidráulica de Galicia la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos establecidos en título VI del texto refundido de la Ley de aguas, cuando los bienes de dominio público hidráulico a que se refieren esos tributos estén en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, y de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, cuando la autorización de vertido sea otorgada por Augas de Galicia.

CAPÍTULO X

Programa de medidas

Artículo 75. *Programa de medidas*

El programa de medidas viene constituido por las medidas que se incluyen en el apéndice 14 del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, correspondientes a los grupos siguientes:

- a) Abastecimiento.
- b) Saneamiento y depuración.
- c) Planificación hidrológica.
- d) Gestión del dominio público hidráulico.
- e) Fenómenos extremos.
- f) Presas.



- g) Redes de control.
- h) Restauración fluvial.
- i) Recuperación de costes.
- j) Costas.
- k) Puertos.
- l) Otros.

Artículo 76. *Seguimiento del programa de medidas*

1. Augas de Galicia realizará un seguimiento del grado de ejecución del programa de medidas informando, con carácter anual, de los costes de inversión, mantenimiento y explotación de cada medida, de su inicio y grado de ejecución y de los efectos de las mismas sobre el logro de los objetivos medioambientales establecidos en las masas de agua, con objeto de mitigar los efectos de las presiones, para así reducir los impactos y avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

2. Los resultados de este seguimiento se recogerán en los informes anuales de seguimiento del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia.

CAPÍTULO XI

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 77. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

Augas de Galicia establecerá el sistema organizativo y un cronograma marco asociado al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa, para el seguimiento y revisión de este plan hidrológico.

Igualmente, coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan hidrológico de Galicia-Costa.



La Administración hidráulica de Galicia fomentará una participación activa, para lo cual empleará aquellos métodos y técnicas de participación más adecuados.

Los puntos de contacto para la consulta e información relacionada con el plan hidrológico durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa serán los correspondientes a las oficinas de Augas de Galicia y su portal web (actualmente <https://augasdegalicia.xunta.gal>, accesible también desde el sitio web <https://www.xunta.gal>).

Para el desarrollo de la participación pública, se podrá utilizar un registro de partes interesadas para informar a las entidades inscritas de los hitos más relevantes.

Artículo 78. *Grupos de trabajo técnico del Comité de Autoridades Competentes*

El Comité de Autoridades Competentes, creado por la disposición adicional sexta del Decreto 32/2012, de 12 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Augas de Galicia, podrá acordar la creación de grupos de trabajo técnico para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias del ámbito de cada una de ellas.

Estos grupos de trabajo técnico estarán constituidos por representantes de las distintas administraciones y organismos con competencias relacionadas con la gestión de los recursos hídricos que puedan tener incidencia en la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

CAPÍTULO XII

Seguimiento del plan hidrológico

Artículo 79. *Seguimiento del plan hidrológico*

Augas de Galicia llevará a cabo el seguimiento del presente plan hidrológico con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia y en el artículo 87.5 del Reglamento de la planificación hidrológica.

Disposición adicional única. *Régimen de caudales ecológicos exigible a las autorizaciones y concesiones vigentes*

1. En las autorizaciones y concesiones se deberá respetar el régimen de caudales ecológicos recogidos en el apéndice 8, dejándose sin efecto los caudales ecológicos recogidos previamente en cualquier instrumento de intervención administrativa previo.



2. La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones ya otorgadas por la Administración, entendiéndose como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento, aunque no precise cifras, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este plan hidrológico.

Disposición transitoria primera. *Normas de explotación de aprovechamientos existentes*

Las normas de explotación de los aprovechamientos existentes en el momento de la entrada en vigor del presente plan hidrológico deberán adecuarse a lo previsto en el artículo 32.2 en el momento en que se produzca cualquier modificación de la concesión.

APÉNDICES

Apéndice 1. Sistemas de explotación y recursos hídricos naturales.

Escorrentía total (hm ³) para la serie larga (1940/41-2017/18)		
Nº	Sistema de explotación	Anual
1	Río Verdugo, ría de Vigo y ría de Baiona	888,6
2	Costa de Pontevedra	47,2
3	Río Lézec y ría de Pontevedra	735,9
4	Río Umia y ría de Arousa (margen izquierda)	602,0
5	Río Ulla e ría de Arousa (margen derecha)	2.863,9
6	Río Tambre e ría de Muros y Noia	1.924,6
7	Río Xallas, costa de A Coruña y ría de Corcubión	645,6
8	Río O Castro	165,1
9	Río Grande, ría de Camariñas y costa de A Coruña hasta río Anllóns	422,6
10	Río Anllóns, costa de A Coruña hasta límite de Arteixo	504,6
11	Río Mero, Arteixo y ría de A Coruña	345,6
12	Río Mandeo y ría de Betanzos	528,9
13	Río Eume y ría de Ares	590,2
14	Ferrol	478,2
15	Río Mera, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Cedeira	435,3
16	Río Sor, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Viveiro	270,1
17	Río Landro y río Ouro	496,2
18	Río Masma	197,1
19	Ría de Ribadeo	25,2



Escorrentía total (hm ³) para la serie corta (1980/81-2017/18)		
Nº	Sistema de explotación	Anual
1	Río Verdugo, ría de Vigo y ría de Baiona	882,2
2	Costa de Pontevedra	44,6
3	Río Lérez y ría de Pontevedra	699,9
4	Río Umia y ría de Arousa (margen izquierda)	577,6
5	Río Ulla y ría de Arousa (margen derecha)	2.709,9
6	Río Tambre y ría de Muros y Noia	1.930,3
7	Río Xallas, costa de A Coruña y ría de Corcubión	681,9
8	Río Castro	179,5
9	Río Grande, ría de Camariñas y costa de A Coruña hasta río Anllóns	429,7
10	Río Anllóns, costa de A Coruña hasta límite de Arteixo	480,0
11	Río Mero, Arteixo y ría de A Coruña	338,3
12	Río Mandeo y ría de Betanzos	517,2
13	Río Eume y ría de Ares	562,4
14	Ferrol	490,0
15	Río Mera, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Cedeira	452,7
16	Río Sor, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Viveiro	281,1
17	Río Landro y río Ouro	532,0
18	Río Masma	200,0
19	Ría de Ribadeo	24,9

Apéndice 2. Masas de agua superficial.

Apéndice 2.1. Masas de agua superficial-ríos.

Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-MR-305-000-01-00	Río Lagares	Muy modificada	R-T30
ES-014-NR-300-000-01-00	Río Cabeiro		R-T30
ES-014-MR-248-000-01-01	Río de O Con		R-T30
ES-014-MR-244-100-04-00	Río Sar		R-T31
ES-014-NR-244-028-02-00	Río Furelos		R-T31
ES-014-NR-244-100-24-00	Río Rois		R-T21
ES-014-NR-171-000-01-00	Río Castro		R-T21
ES-014-NR-163-000-02-00	Río Grande		R-T31
ES-014-MR-122-000-03-00	Río Mero		R-T31
ES-014-MR-126-000-01-00	Rego de Campos, de Beneirón o Mesoiro		R-T30
ES-014-MR-069-000-03-01	Río de As Forcadas		R-T30
ES-014-NR-091-000-01-00	Río Magalofes		R-T30



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-MR-298-025-03-01	Río Oitavén o de Xesta	Natural	R-T31
ES-014-MR-311-006-01-01	Río de Zamáns (embalse)		R-T21
ES-014-NR-292-000-01-00	Rego de O Río Mayor		R-T30
ES-014-NR-297-000-01-00	Río de Ponte Nova		R-T30
ES-014-NR-298-000-01-00	Río Verdugo		R-T21
ES-014-NR-298-000-02-01	Río Verdugo		R-T31
ES-014-NR-298-000-02-02	Río Verdugo		R-T31
ES-014-NR-298-000-03-00	Río Verdugo		R-T31
ES-014-NR-298-005-01-00	Rego do Carrascal		R-T25
ES-014-NR-298-020-01-00	Río Barbeira		R-T21
ES-014-NR-298-025-01-00	Río Oitavén o de Xesta		R-T21
ES-014-NR-298-025-15-00	Río Parada de Valdohome		R-T21
ES-014-NR-298-025-16-00	Río Parada de Valdohome		R-T21
ES-014-NR-298-025-23-00	Río Barragán o Freaza		R-T21
ES-014-NR-298-025-29-00	Río Pequeno		R-T21
ES-014-NR-298-030-01-00	Rego Campechán		R-T21
ES-014-NR-310-000-01-00	Rego de Ponte Muíñas		R-T30
ES-014-NR-311-000-01-00	Río Miñor o rego de Morgadáns		R-T21
ES-014-NR-311-000-02-00	Río Miñor o rego de Morgadáns		R-T30
ES-014-NR-311-006-02-01	Río Zamáns		R-T21
ES-014-NR-311-007-01-00	Río de Grova		R-T30
ES-014-NR-312-000-02-00	Río de Baíño		R-T30
ES-014-NR-315-000-01-00	Río Mougás		R-T30
ES-014-MR-273-052-03-01	Río Cortés		R-T21
ES-014-NR-271-000-01-00	Rego do Mouro		R-T31
ES-014-NR-273-000-01-00	Río Lérez		R-T21
ES-014-NR-273-000-02-00	Río Lérez		R-T21
ES-014-NR-273-000-03-01	Río Lérez		R-T31
ES-014-NR-273-000-03-02	Río Lérez		R-T31
ES-014-NR-273-009-01-00	Rego de Ponte Freixeira		R-T21
ES-014-NR-273-013-01-00	Río do Castro o rego de Alfonsín		R-T21
ES-014-NR-273-013-02-00	Río do Castro ou rego de Alfonsín		R-T21
ES-014-NR-273-013-06-00	Río Vertoxo		R-T21
ES-014-NR-273-013-07-00	Río do Seixo		R-T21

CVE-DOG: j5wkuqf6-bby3-s3d4-awn6-qkqyfxmc4y3



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-273-026-01-00	Rego de Quireza		R-T21
ES-014-NR-273-029-01-00	Rego de Cabanelas		R-T21
ES-014-NR-273-034-01-00	Rego dos Calvos		R-T21
ES-014-NR-273-035-01-00	Río Almofrei		R-T21
ES-014-NR-273-035-02-00	Río Almofrei		R-T21
ES-014-NR-273-035-09-00	Rego Borela		R-T21
ES-014-NR-273-036-01-00	Rego Maneses		R-T21
ES-014-NR-273-048-02-00	Rego de Couso		R-T21
ES-014-NR-273-052-01-00	Rego de Granda		R-T30
ES-014-NR-274-000-01-00	Río Tomeza		R-T30
ES-014-NR-278-000-01-00	Río Loira		R-T30
ES-014-NR-281-002-01-00	Rego do Frade		R-T30
ES-014-MR-253-000-03-01	Río Umia		R-T31
ES-014-NR-253-000-01-00	Río Umia		R-T21
ES-014-NR-253-000-02-01	Río Umia		R-T31
ES-014-NR-253-000-02-02	Río Umia		R-T31
ES-014-NR-253-000-04-00	Río Umia		R-T31
ES-014-NR-253-011-01-00	Rego de Barro		R-T21
ES-014-NR-253-029-01-00	Rego de Xundeiro		R-T21
ES-014-NR-253-029-02-00	Río Agra		R-T21
ES-014-NR-253-029-03-00	Río Chaín o rego de As Zamas		R-T21
ES-014-NR-253-029-04-00	Río Chaín o rego de As Zamas		R-T21
ES-014-NR-253-030-01-00	Río Galo		R-T21
ES-014-NR-253-031-01-00	Río Canón		R-T21
ES-014-NR-253-035-01-00	Rego Armenteira		R-T30
ES-014-NR-253-036-01-00	Río Bermaña o regueiro do Galo		R-T21
ES-014-NR-253-038-01-00	Rego de Follente		R-T21
ES-014-NR-257-000-01-00	Río de Chanca		R-T30
ES-014-NR-224-004-01-00	Río Artes		R-T30
ES-014-NR-231-000-01-00	Río Pedras		R-T30
ES-014-NR-231-007-01-00	Río Lérez		R-T30
ES-014-NR-233-000-01-00	Río Coroño		R-T30
ES-014-NR-237-001-01-00	Río Brea o río Grande		R-T30
ES-014-NR-238-000-01-00	Río Beluso		R-T30



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-239-000-01-00	Río Té		R-T30
ES-014-NR-244-000-01-00	Río Ulla		R-T21
ES-014-NR-244-000-02-01	Río Ulla		R-T31
ES-014-NR-244-000-02-02	Río Ulla		R-T31
ES-014-NR-244-000-02-03	Río Ulla		R-T31
ES-014-NR-244-000-05-01	Río Ulla		R-T28
ES-014-NR-244-000-05-02	Río Ulla		R-T28
ES-014-NR-244-009-01-00	Río Pequeno o de San Martiño		R-T21
ES-014-NR-244-010-01-00	Rego de Lourentín		R-T21
ES-014-NR-244-014-01-00	Río Vao		R-T21
ES-014-NR-244-016-01-00	Río Pontevilela		R-T21
ES-014-NR-244-024-01-00	Río Pambre		R-T21
ES-014-NR-244-024-13-00	Rego Ruxián		R-T21
ES-014-NR-244-026-01-00	Río Seco		R-T21
ES-014-NR-244-028-01-00	Río Furelos		R-T21
ES-014-NR-244-028-05-00	Rego de Irago		R-T21
ES-014-NR-244-028-16-00	Rego Pedrouzos		R-T21
ES-014-NR-244-028-18-00	Río Catasol o dos Pasos		R-T21
ES-014-NR-244-029-01-00	Rego de Fontevella		R-T21
ES-014-NR-244-036-01-00	Rego de Besena		R-T21
ES-014-NR-244-037-01-00	Río Arnego		R-T25
ES-014-NR-244-037-02-00	Río Arnego		R-T21
ES-014-NR-244-037-03-00	Río Arnego		R-T31
ES-014-NR-244-037-04-00	Río Arnego		R-T31
ES-014-NR-244-037-10-00	Río de Santa Mariña o Achacán o Pequeno		R-T21
ES-014-NR-244-037-12-00	Rego do Turubelo		R-T21
ES-014-NR-244-037-14-00	Río da Sara o da Raposa		R-T21
ES-014-NR-244-037-16-00	Rego de Vidueiros		R-T21
ES-014-NR-244-037-25-00	Rego das Abellas o Chancelas		R-T21
ES-014-NR-244-037-27-00	Rego de Borbón		R-T21
ES-014-NR-244-044-01-00	Río Iso		R-T21
ES-014-NR-244-044-05-00	Río Rendal		R-T21
ES-014-NR-244-044-10-00	Río Brandeso		R-T21
ES-014-NR-244-044-11-00	Río Boente		R-T21



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-244-058-01-00	Río Lañas		R-T21
ES-014-NR-244-058-09-00	Río Baseno		R-T21
ES-014-NR-244-059-01-00	Río Asneiro		R-T21
ES-014-NR-244-059-02-00	Río Asneiro		R-T21
ES-014-NR-244-059-03-03	Río Asneiro		R-T31
ES-014-NR-244-059-03-04	Río Deza		R-T31
ES-014-NR-244-059-03-02	Río Deza		R-T31
ES-014-NR-244-059-05-00	Río Seixas		R-T21
ES-014-NR-244-059-11-00	Río Lebozán		R-T21
ES-014-NR-244-059-13-00	Río Deza		R-T21
ES-014-NR-244-059-14-01	Río Deza		R-T31
ES-014-NR-244-059-14-02	Río Deza		R-T31
ES-014-NR-244-059-15-00	Río Grobas		R-T21
ES-014-NR-244-059-17-00	Río do Candán		R-T21
ES-014-NR-244-059-19-00	Rego de Cortegada		R-T21
ES-014-NR-244-059-22-00	Río Portos		R-T21
ES-014-NR-244-059-24-00	Rego de Cavirias		R-T21
ES-014-NR-244-059-25-00	Río Toxa		R-T21
ES-014-NR-244-059-26-00	Río Toxa		R-T21
ES-014-NR-244-059-27-00	Rego de Caseta		R-T21
ES-014-NR-244-059-38-00	Rego Orza		R-T21
ES-014-NR-244-059-40-00	Rego de Abialla		R-T21
ES-014-NR-244-067-01-00	Río Riobó o Portocelo		R-T21
ES-014-NR-244-070-01-01	Río Brandelos		R-T21
ES-014-NR-244-070-02-00	Rego de Amenal		R-T21
ES-014-NR-244-070-10-00	Río das Carballas-Quintas		R-T21
ES-014-NR-244-073-01-00	Río Lifares		R-T21
ES-014-NR-244-073-02-00	Río Lifares		R-T31
ES-014-NR-244-073-06-00	Río Curantes		R-T21
ES-014-NR-244-073-11-00	Barranco de Pontenovo		R-T21
ES-014-NR-244-078-01-00	Río do Pontillón		R-T21
ES-014-NR-244-079-01-00	Río Vea		R-T21
ES-014-NR-244-088-01-00	Río Pereiro o Freixido		R-T21
ES-014-NR-244-089-01-00	Río Valga		R-T30

CVE-DOG: j5wkuqf6-bby3-s3d4-awn6-qkqyfxmc4y3



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-244-090-01-00	Río de Santa Lucía o Aríns		R-T21
ES-014-NR-244-090-02-00	Río de Santa Lucía ou Aríns		R-T21
ES-014-NR-244-090-12-00	Río Tella		R-T21
ES-014-NR-244-091-01-00	Río Louro		R-T30
ES-014-NR-244-093-01-00	Río Catoira		R-T30
ES-014-NR-244-100-01-01	Río Sar		R-T21
ES-014-NR-244-100-03-00	Río Sar		R-T31
ES-014-NR-244-100-06-00	Río Sarela		R-T21
ES-014-NR-244-100-12-00	Río de Roxos		R-T21
ES-014-NR-244-100-13-00	Río Tinto		R-T21
ES-014-NR-244-100-14-00	Rego de Riamonte		R-T21
ES-014-NR-244-100-16-00	Rego de Sanín		R-T21
ES-014-MR-204-000-06-00	Río Tambre		R-T28
ES-014-MR-204-038-05-01	Río de Pórtigo de Vilasenín		R-T21
ES-014-NR-193-000-01-00	Río Valdexeira		R-T30
ES-014-NR-194-000-01-00	Río Rateira		R-T30
ES-014-NR-196-000-01-00	Río Mayor		R-T30
ES-014-NR-199-000-01-00	Río de Bendimón		R-T30
ES-014-NR-201-000-01-00	Río Tines o río de Santa Baía		R-T30
ES-014-NR-203-000-01-00	Río Donas		R-T30
ES-014-NR-204-000-01-00	Río Tambre		R-T21
ES-014-NR-204-000-02-01	Río Tambre		R-T31
ES-014-NR-204-000-03-00	Río Tambre		R-T31
ES-014-NR-204-000-04-01	Río Tambre		R-T28
ES-014-NR-204-000-04-02	Río Tambre		R-T28
ES-014-NR-204-005-01-00	Río Batán		R-T21
ES-014-NR-204-009-02-00	Río Pequeno o Gandeira		R-T21
ES-014-NR-204-010-01-01	Río Cabalar		R-T21
ES-014-NR-204-010-06-01	Río dos Muíños		R-T21
ES-014-NR-204-012-01-00	Río de As Gándaras		R-T21
ES-014-NR-204-027-01-00	Río Noa		R-T21
ES-014-NR-204-028-01-00	Río Maruzo		R-T21
ES-014-NR-204-030-01-00	Río Samo		R-T21
ES-014-NR-204-030-02-00	Río Samo		R-T31



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-204-030-12-00	Río Travieso		R-T21
ES-014-NR-204-030-16-00	Río Buxán		R-T21
ES-014-NR-204-031-01-00	Río Mera		R-T21
ES-014-NR-204-036-01-00	Río Cabeceiro		R-T21
ES-014-NR-204-038-01-00	Río Pedrouzo		R-T21
ES-014-NR-204-038-02-00	Río Beduido o Cerdeira		R-T21
ES-014-NR-204-038-04-00	Río Pontepedra o Bustelo		R-T21
ES-014-NR-204-038-06-00	Río Lengüelle		R-T21
ES-014-NR-204-038-07-00	Río Lengüelle		R-T21
ES-014-NR-204-038-08-00	Rego Lodeiro		R-T21
ES-014-NR-204-038-09-00	Río Lengüelle		R-T31
ES-014-NR-204-038-10-00	Rego de Carballa		R-T21
ES-014-NR-204-038-11-01	Río Cabrón		R-T21
ES-014-NR-204-038-11-02	Río Cabrón		R-T21
ES-014-NR-204-038-11-03	Rego de A Fraga o Mercurín		R-T21
ES-014-NR-204-038-12-00	Rego de Castaños		R-T21
ES-014-NR-204-038-13-00	Rego Ponte Ribeira		R-T21
ES-014-NR-204-042-01-00	Rego Prado		R-T21
ES-014-NR-204-053-01-00	Río Sionlla		R-T21
ES-014-NR-204-053-02-00	Rego Portaqueiro		R-T21
ES-014-NR-204-053-03-00	Río Sionlla		R-T21
ES-014-NR-204-054-01-00	Río Chonia do Carpio		R-T21
ES-014-NR-204-062-01-00	Río Dubra		R-T21
ES-014-NR-204-062-02-00	Río Dubra		R-T21
ES-014-NR-204-062-03-00	Rego de Erviñou		R-T21
ES-014-NR-204-062-04-00	Rego de Rodis		R-T21
ES-014-NR-204-062-06-00	Rego de Porto Novo		R-T21
ES-014-NR-204-062-07-00	Rego de Porto Caínzo		R-T21
ES-014-NR-204-074-01-00	Río Barcala		R-T21
ES-014-NR-204-074-02-00	Río Barcala		R-T21
ES-014-NR-204-074-15-00	Río Albariña o Suevos		R-T21
ES-014-NR-204-076-01-00	Río Pequeno		R-T21
ES-014-NR-204-077-01-00	Rego de Viceso o Naveira		R-T21
ES-014-NR-204-080-01-00	Río de Corzán		R-T21

CVE-DOG: j5wkuqf6-bby3-s3d4-awn6-qkqyfxmc4y3



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-204-082-01-00	Rego Xallas		R-T21
ES-014-NR-208-000-01-00	Río Vilacoba o río Manlle		R-T21
ES-014-NR-208-000-02-00	Río Vilacoba o río manlle		R-T30
ES-014-NR-208-001-01-00	Río Soñora		R-T21
ES-014-NR-208-005-01-00	Río Pesqueira o rego de Rabaceiros		R-T21
ES-014-NR-208-006-01-00	Río de San Xusto		R-T21
ES-014-NR-209-000-01-00	Rego Tállara		R-T30
ES-014-NR-213-000-01-00	Rego da Igrexa		R-T30
ES-014-NR-216-001-01-00	Río Quintáns		R-T30
ES-014-NR-217-000-01-00	Rego de Portovello		R-T30
ES-014-NR-218-000-01-00	Río Maior		R-T30
ES-014-NR-221-000-01-00	Río Sieira		R-T30
ES-014-MR-184-000-03-05	Río Xallas		R-T31
ES-014-NR-179-000-01-00	Río de Cee		R-T30
ES-014-NR-180-000-01-00	Río de Brens o río Buxantes		R-T30
ES-014-NR-184-000-01-00	Río Xallas		R-T21
ES-014-NR-184-000-02-00	Río Xallas		R-T31
ES-014-NR-184-008-01-00	Río Mira		R-T21
ES-014-NR-184-008-04-00	Rego de Esternande		R-T21
ES-014-NR-184-012-01-00	Rego de Braña Ancha		R-T21
ES-014-NR-184-016-01-00	Río García		R-T21
ES-014-NR-184-017-01-00	Río Abuín		R-T21
ES-014-NR-184-019-01-00	Río de Maronas o de Santa Mariña		R-T21
ES-014-NR-184-030-01-00	Rego de Touzas o de Santa Comba		R-T21
ES-014-NR-184-031-01-00	Río de Mazaricos		R-T21
ES-014-NR-184-033-01-00	Río de Beba o rego das Brañas		R-T21
ES-014-NR-184-033-02-00	Río de Beba ou rego das Brañas		R-T21
ES-014-NR-184-043-01-00	Río de Arcos o rego da Pedra de Bailouro		R-T21
ES-014-NR-187-000-01-00	Río Pedrafigueira		R-T30
ES-014-NR-187-000-01-01	Río de Loureda		R-T30
ES-014-NR-187-000-01-02	Río Valdebois		R-T30
ES-014-NR-171-000-02-00	Río do Castro		R-T31
ES-014-NR-171-005-01-00	Rego Alvarelos		R-T21
ES-014-NR-171-007-01-00	Río Fragoso		R-T21



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-154-000-01-00	Río de Traba		R-T30
ES-014-NR-161-000-01-00	Rego de Lamastredo o Barranco Brañas Verdes		R-T30
ES-014-NR-163-000-01-00	Río Grande		R-T21
ES-014-NR-163-003-01-00	Río Zas		R-T21
ES-014-NR-163-005-01-00	Río de Vilar o Torrente		R-T21
ES-014-NR-163-005-05-00	Río Xora o rego de Aneina		R-T21
ES-014-NR-163-011-01-00	Río Castro		R-T21
ES-014-NR-163-015-01-00	Rego de Campeda o San Maguedo		R-T21
ES-014-NR-163-022-01-00	Rego do Cuncheiro		R-T30
ES-014-NR-163-023-01-00	Rego Riotorto		R-T30
ES-014-NR-165-000-01-01	Río Negro e rego de Bouzas		R-T30
ES-014-NR-165-000-01-02	Río Lago o río de Ozón		R-T30
ES-014-NR-135-000-01-00	Regato de Rapadoira		R-T30
ES-014-NR-143-000-01-00	Río do Vaa		R-T30
ES-014-NR-149-000-01-00	Río Anllóns		R-T21
ES-014-NR-149-000-02-00	Río Anllóns		R-T31
ES-014-NR-149-000-03-00	Río Anllóns		R-T31
ES-014-NR-149-012-01-00	Rego Maior		R-T21
ES-014-NR-149-013-01-00	Río Acheiro		R-T21
ES-014-NR-149-019-01-00	Río Rosende		R-T21
ES-014-NR-149-019-02-00	Río Rosende		R-T31
ES-014-NR-149-019-03-00	Río de Carral		R-T21
ES-014-NR-149-019-11-00	Río Grande		R-T21
ES-014-NR-149-021-01-00	Rego de Balsa o de Segufe		R-T21
ES-014-NR-149-024-01-00	Rego Pineiro o de Bandeira		R-T21
ES-014-NR-149-025-01-00	Río Vao o rego de Pego de Rabuñenta		R-T21
ES-014-NR-149-035-01-00	Río de Cundiás		R-T21
ES-014-NR-149-036-01-00	Rego Bouzas		R-T30
ES-014-NR-149-037-01-00	Río de Anos		R-T30
ES-014-MR-131-000-01-01	Río de Seixedo o rego Buzarillo		R-T30
ES-014-NR-121-000-01-00	Rego de San Pedro		R-T30
ES-014-NR-122-000-01-01	Río Mero		R-T31
ES-014-NR-122-000-01-02	Río Mero		R-T31
ES-014-NR-122-014-01-00	Rego Carboeira		R-T21



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-122-015-01-00	Rego de Fontao		R-T21
ES-014-NR-122-017-01-00	Río Govia		R-T21
ES-014-NR-122-019-01-00	Río Barcés		R-T21
ES-014-NR-122-019-02-01	Río Barcés		R-T31
ES-014-NR-122-019-02-02	Río Barcés		R-T31
ES-014-NR-122-023-01-00	Río Brexo		R-T21
ES-014-NR-122-025-01-00	Río Valiñas		R-T21
ES-014-NR-122-030-01-00	Rego de Gándara		R-T21
ES-014-NR-124-000-01-00	Rego de Trabe		R-T30
ES-014-NR-132-000-01-00	Río de Arteixo		R-T30
ES-014-NR-133-000-01-00	Rego Sisalde		R-T30
ES-014-NR-109-000-01-00	Río Lambre		R-T30
ES-014-NR-109-006-01-00	Río Lambruxo		R-T21
ES-014-NR-111-000-01-00	Río Mandeo		R-T21
ES-014-NR-111-000-02-00	Río Mandeo		R-T31
ES-014-NR-111-000-03-00	Río Mandeo		R-T31
ES-014-NR-111-007-01-00	Río Deo		R-T21
ES-014-NR-111-008-01-00	Río de Puntuluela		R-T21
ES-014-NR-111-010-01-00	Rego de Ramalleira		R-T21
ES-014-NR-111-012-01-00	Río Casteirón o Portocastro		R-T21
ES-014-NR-111-014-01-00	Rego de Portabenza		R-T21
ES-014-NR-111-016-01-00	Rego Portarrosa		R-T21
ES-014-NR-111-018-01-00	Rego Cambás		R-T21
ES-014-NR-111-019-01-00	Río Vexo		R-T21
ES-014-NR-111-024-01-00	Río Zarzo		R-T21
ES-014-NR-111-025-01-00	Río Mendo		R-T21
ES-014-NR-111-025-02-01	Río Mendo		R-T30
ES-014-NR-111-025-02-02	Río Mendo		R-T30
ES-014-NR-111-025-12-00	Río Miñatos		R-T21
ES-014-NR-112-000-01-00	Río Xaralleira		R-T30
ES-014-NR-115-003-01-00	Río da Ponte		R-T30
ES-014-NR-100-000-01-00	Rego de Laraxe		R-T30
ES-014-NR-101-000-01-00	Río Eume		R-T21
ES-014-NR-101-000-02-01	Río Eume		R-T31



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-101-000-02-02	Río Eume		R-T31
ES-014-NR-101-000-03-01	Río Eume (aguas abaixo embalse Ribeira)		R-T31
ES-014-NR-101-000-04-00	Río Eume		R-T31
ES-014-NR-101-000-06-00	Río Eume (aguas abaixo embalse Eume)		R-T31
ES-014-NR-101-000-07-00	Río Eume		R-T31
ES-014-NR-101-031-01-00	Río Chamoselo		R-T21
ES-014-NR-101-036-03-00	Río Ponte da Pedra		R-T21
ES-014-NR-101-038-01-00	Río Maciñeira		R-T21
ES-014-NR-101-046-01-00	Río de Rebordille		R-T21
ES-014-NR-101-047-01-00	Río Frai Bermuz		R-T21
ES-014-NR-101-047-08-00	Rego de Curros		R-T21
ES-014-NR-101-057-01-00	Río de San Bartolomé		R-T21
ES-014-NR-108-000-01-00	Río Baxoi o Anduriña		R-T21
ES-014-NR-108-000-02-00	Río Baxoi o Anduriña		R-T30
ES-014-NR-069-000-01-01	Río das Forcadas		R-T21
ES-014-NR-069-005-01-00	Río do Porto		R-T21
ES-014-NR-070-000-01-00	Rego de Riomaioir		R-T30
ES-014-NR-071-000-01-00	Río de Vilar		R-T30
ES-014-NR-073-000-01-00	Rego de San Vicente		R-T30
ES-014-NR-076-000-01-00	Rego de San Xurxo		R-T30
ES-014-NR-087-002-01-00	Rego Seco o Freixeiro		R-T30
ES-014-NR-088-000-01-00	Río Grande de Xuvia		R-T21
ES-014-NR-088-000-02-00	Río Grande de Xuvia		R-T31
ES-014-NR-088-004-01-00	Rego de Fonte Ramírez		R-T21
ES-014-NR-088-006-01-00	Río Ferreiras		R-T21
ES-014-NR-088-011-01-00	Río Pequeno		R-T21
ES-014-NR-088-015-01-00	Río Castro o Canlo		R-T21
ES-014-NR-089-000-01-00	Río Beelle		R-T30
ES-014-NR-049-000-01-00	Río Baleo		R-T21
ES-014-NR-049-000-02-00	Río Baleo		R-T30
ES-014-NR-051-000-01-00	Río Mayor		R-T30
ES-014-NR-053-000-01-00	Río Mera		R-T21
ES-014-NR-053-000-02-00	Río Mera		R-T31
ES-014-NR-053-003-01-00	Río Soutochao		R-T21



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-053-008-01-00	Río Pulgueira o Caroceiros		R-T21
ES-014-NR-053-009-01-00	Rego Loureiro		R-T21
ES-014-NR-055-000-01-00	Río Seixo de Landoi		R-T30
ES-014-NR-058-000-01-00	Rego do Lourido		R-T30
ES-014-NR-065-000-01-00	Río Condomiñas		R-T30
ES-014-NR-068-000-01-00	Río das Mestas		R-T21
ES-014-NR-068-000-02-00	Río das Mestas		R-T30
ES-014-NR-068-001-01-00	Río Pontellas		R-T21
ES-014-NR-068-001-02-00	Río Porto do Cabo		R-T21
ES-014-NR-041-000-01-00	Río Escourido		R-T30
ES-014-NR-045-000-01-00	Río Tras da Serra		R-T21
ES-014-NR-045-000-02-00	Río Sor		R-T31
ES-014-NR-045-005-01-00	Rego de Santar		R-T21
ES-014-NR-045-007-01-00	Rego do Batán		R-T21
ES-014-NR-045-014-01-00	Rego de Porto Cabanas		R-T21
ES-014-NR-045-016-01-00	Rego de Riobarba		R-T21
ES-014-NR-046-000-01-00	Río Esteiro		R-T30
ES-014-NR-048-000-01-00	Río Dola		R-T30
ES-014-NR-020-000-01-00	Río Centiño		R-T30
ES-014-NR-021-000-01-01	Río Ouro		R-T21
ES-014-NR-021-000-01-02	Río Ouro		R-T21
ES-014-NR-021-000-01-03	Río Ouro		R-T21
ES-014-NR-021-000-01-04	Río Ouro		R-T21
ES-014-NR-021-000-02-00	Río Ouro		R-T31
ES-014-NR-021-002-01-00	Río Beloi		R-T21
ES-014-NR-021-005-01-00	Rego de As Cancelas		R-T21
ES-014-NR-021-006-03-00	Río Facelude		R-T21
ES-014-NR-021-009-01-00	Río Vao		R-T21
ES-014-NR-021-011-01-00	Río Ferreira		R-T21
ES-014-NR-021-013-01-00	Rego da Faia		R-T21
ES-014-NR-022-000-01-00	Rego da Lagoa		R-T30
ES-014-NR-023-000-01-00	Río de Moucide		R-T30
ES-014-NR-027-000-01-00	Río Xunco		R-T30
ES-014-NR-028-000-01-00	Río Lieiro o Covo		R-T21



Código	Nombre	Tipo de masa	Tipología*
ES-014-NR-028-000-03-00	Río Covo (aguas abajo embalse río Covo)		R-T30
ES-014-NR-029-000-01-00	Río Guillán		R-T30
ES-014-NR-029-004-01-00	Río Regueira		R-T21
ES-014-NR-038-000-01-00	Río Landro		R-T21
ES-014-NR-038-000-02-01	Río Landro		R-T31
ES-014-NR-038-000-02-02	Río Landro		R-T31
ES-014-NR-038-003-01-00	Río Xestosa o Xanceda		R-T21
ES-014-NR-038-005-01-00	Río Grandal		R-T21
ES-014-NR-038-006-01-00	Rego de Ponte Coruxas		R-T21
ES-014-NR-038-009-01-00	Rego dos Bravos o San Martiño		R-T21
ES-014-NR-038-014-01-00	Río Besteburiz		R-T21
ES-014-NR-038-016-01-00	Río das Balsadas		R-T21
ES-014-NR-038-020-01-00	Río de Loureiro		R-T21
ES-014-NR-017-000-01-00	Río Masma		R-T25
ES-014-NR-017-000-02-00	Río Masma		R-T21
ES-014-NR-017-000-03-01	Río Masma		R-T21
ES-014-NR-017-000-03-02	Río Masma		R-T21
ES-014-NR-017-000-04-00	Río Masma		R-T31
ES-014-NR-017-011-01-00	Río Figueiras		R-T21
ES-014-NR-017-014-01-00	Río Valiñadares o Carballo á Brea		R-T21
ES-014-NR-017-014-05-00	Río Cesuras		R-T21
ES-014-NR-017-018-01-00	Río Batán		R-T21
ES-014-NR-017-018-02-00	Río Batán		R-T21
ES-014-NR-017-018-05-00	Río Baus		R-T21
ES-014-NR-017-022-01-00	Rego Puxigas		R-T21
ES-014-NR-013-001-02-00	Rego de A Barranca		R-T30

*Tipología definida de acuerdo al apartado 2-2-1-2-1 de la Instrucción 2/2015, de 17 de abril, de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Galicia Costa.

Apéndice 2.2. Masas de agua superficial-transición.

Código	Nombre	Tipología*
ES01439	Grande de Xuvia	AT-T09
ES01426	Oitavén-Verdugo (San Simón)	AT-T08
ES01427	Lérez (Pontevedra)	AT-T08
ES01428	Umia	AT-T08



Código	Nombre	Tipología*
ES01429	Ulla	AT-T09
ES01430	Corrubedo (Artes-Carregal)	AT-T11
ES01431	Tambre (Noia)	AT-T08
ES01432	Carnota-Caldebarcos	AT-T11
ES01433	Grande	AT-T09
ES01434	Anllóns	AT-T08
ES01435	Baldaio	AT-T11
ES01436	Mero (ría do Burgo)	AT-T09
ES01438	Eume (Pontedeume)	AT-T08
ES01440	Frouxeira	AT-T11
ES01441	Porto do Cabo (ensenada de Esteiro)	AT-T09
ES01442	Mera (Ortigueira)	AT-T09
ES01443	Sor (O Barqueiro)	AT-T09
ES01444	Landro (Viveiro)	AT-T09
ES01445	Masma (ría de Foz)	AT-T09
ES01454	Río Castro (ría de Lires)	AT-T09
ES01437	Mendo-Mandeo (Betanzos)	AT-T08
ES01425	Miñor (A Ramallosa)	AT-T09

*Tipología definida de acuerdo al apartado 2-2-1-2-3 de la Instrucción 2/2015, de 17 de abril, de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa.

Apéndice 2.3. Masas de agua superficial-costeras naturales.

Código	Nombre	Tipología*
ES0149	Ribeira	AC-T16
ES0143	Cíes-Ons	AC-T17
ES01419C	A Mariña Leste	AC-T14
ES0144	Vigo	AC-T16
ES0145	Moaña	AC-T16
ES0146	Rande	AC-T16
ES0147	Ría de Aldán	AC-T16
ES0148	Marín	AC-T16
ES01410	Vilagarcía	AC-T16
ES0142	Oia	AC-T17
ES01411	Muros	AC-T17
ES01412	Noia	AC-T16



Código	Nombre	Tipología*
ES01413	Ría de Corcubión	AC-T16
ES01414	Costa da Morte	AC-T15
ES01415A	Bens	AC-T15
ES01415B	Dexo	AC-T15
ES01415C	Ferrol	AC-T15
ES01416	A Coruña	AC-T18
ES01417	Ares	AC-T18
ES01418	Costa Ártabra	AC-T15
ES01419A	A Mariña Oeste	AC-T14
ES01419B	A Mariña Centro	AC-T14

*Tipología definida de acuerdo al apartado 2-2-1-2-4 de la Instrucción 2/2015, de 17 de abril, de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa.

Apéndice 2.4. Masas de agua superficial-embalses.

Código	Nombre	Tipología*
ES-014-MR-312-000-01-00	Embalse de Baiona	E-T01
ES-014-MR-298-025-02-00	Embalse de Eiras	E-T03
ES-014-MR-311-006-01-00	Embalse de Zamáns	E-T01
ES-014-MR-273-052-03-00	Embalse de Pontillón de Castro	E-T01
ES-014-MR-248-000-01-02	Embalse de O Con	E-T01
ES-014-MR-253-000-03-00	Embalse de Caldas	E-T03
ES-014-MR-244-000-03-00	Embalse de Portodemouros	E-T03
ES-014-MR-244-000-04-00	Embalse de Brandariz y embalse de Touro	E-T01
ES-014-MR-204-000-05-00	Embalse Barrié de la Maza	E-T03
ES-014-MR-204-038-03-00	Embalse de Vilagudín	E-T01
ES-014-MR-204-038-05-00	Embalse de San Cosmade	E-T01
ES-014-MR-184-000-03-01	Embalse Santa Uxía	E-T03
ES-014-MR-184-000-03-03	Embalse da Ponte Oliveira y embalse de Castrelo	E-T03
ES-014-MR-184-000-03-04	Embalse da Fervenza	E-T03
ES-014-MR-122-013-01-00	Embalse de Meicende	E-T01
ES-014-MR-126-000-01-01	Embalse de Beche	E-T01
ES-014-MR-122-000-02-00	Embalse de Cecebre	E-T03
ES-014-MR-131-000-01-00	Embalse de Rosadoiro	E-T03
ES-014-MR-101-000-03-00	Embalse da Ribeira	E-T03
ES-014-MR-101-000-05-00	Embalse del Eume	E-T03



Código	Nombre	Tipología*
ES-014-MR-069-000-03-00	Embalse de As Forcadas	E-T03
ES-014-MR-028-000-02-00	Embalse del río Covo	E-T03

*Tipología definida de acuerdo al apartado 2-2-2-3-1 de la Instrucción 2/2015, de 17 de abril, de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Galicia Costa.

Apéndice 2.5. Masas de agua superficial-lagos artificiales.

Código	Nombre	Tipología*
ES-014-MR-122-019-01-00	Lago de Meirama	E-T01
ES-014-MR-101-038-05-00	Lago das Pontes	E-T01

Apéndice 2.6. Masas de agua superficial-puertos.

Código	Nombre	Tipología*
ES01451	Puerto de A Coruña	AMP-T03
ES01449	Puerto de Vilagarcía	AMP-T03
ES01448	Puerto de Marín	AMP-T03
ES01447	Puerto de Vigo	AMP-T03
ES01452	Puerto de Ferrol	AMP-T03
ES01453	Puerto de San Cibrao	AMP-T03
ES01450	Punta Langosteira	AMP-T04

*Tipología definida de acuerdo al apartado 2-2-2-3-2 de la Instrucción 2/2015, de 17 de abril, de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Galicia Costa.

Apéndice 3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial.

Apéndice 3.1. Indicadores y límites de cambio de clase de masas de agua río.

Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el METI en las tipologías de ríos presentes en Galicia Costa:

Tipología		Condición de referencia	Límite de cambio de clase			
Intercalibración UE	Tipo		Muy bueno/ bueno	Bueno/ moderado	Moderado/ deficiente	Deficiente/ malo
RC2	R-T30. Ríos costeros cántabro-atlánticos	7,8174	0,93	0,70	0,50	0,25



Tipología		Condición de referencia	Límite de cambio de clase			
Intercalibración UE	Tipo		Muy bueno/bueno	Bueno/moderado	Moderado/deficiente	Deficiente/malo
RC3	R-T21. Ríos cántabro-atlánticos silíceos	5,9643	0,93	0,70	0,50	0,25
RC3	R-T25. Ríos de montaña húmeda silíceo	5,9643	0,93	0,70	0,50	0,25
RC4	R-T31. Pequeños ejes cántabro-atlánticos silíceos	5,9032	0,93	0,70	0,50	0,25
RC5	R-T28. Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos silíceos	4,9356	0,93	0,70	0,50	0,25

Límites de cambio de clase de indicadores fisicoquímicos generales, variables por tipología:

Tipos ríos	Condición de referencia	Umbrales-oxígeno (mg/l)	
		Muy bueno/bueno	Bueno/moderado
R-T21	9	7,6	6,7
R-T25	9,2	7,8	6,9
R-T28	10,1	8,5	7,5
R-T30	9,3	7,9	6,9
R-T31	8,4	7,1	6,3

Límites de cambio de clase de indicadores fisicoquímicos generales no variables por tipología:

Indicador	Umbrales	
	Muy bueno/bueno	Bueno/moderado
pH	6-8,4	5,5-9
% de oxígeno	70-105	60-120
Amonio	0,2	0,6
Fosfatos	0,2	0,4
Fósforo	0,368	0,4
Nitratos	10	20
Temperatura	22,08	24



Apéndice 3.2. Indicadores y límites de cambio de clase de masas de agua de transición.

Condiciones de referencia y límites entre estados para la valoración del estado del fitoplancton en masas de transición:

Límites de cambio de clase	EQR	Clorofila a (µg/l)
Condición de referencia	1	5,33
Muy bueno/bueno	0,67	8
Bueno/moderado	0,44	12
Moderado/deficiente	0,33	16
Deficiente/malo	0,17	32

Condiciones de referencia y límites entre estados aplicables a la saturación de oxígeno:

Umbrales	Percentil 10- % de saturación de O ₂	EQR
Condición de referencia	81	1
Muy bueno/bueno	67,23	0,83
Bueno/moderado	54,27	0,67

Límites entre clases y condiciones de referencia para sólidos en suspensión:

Umbrales	Percentil 90- Sólidos en suspensión (mg/l)	EQR
Condición de referencia	12	1
Muy bueno/bueno	15	0,80
Bueno/moderado	18,5	0,65

Condiciones de referencia y límites entre clases para la turbidez (NTU) en masas de transición:

Umbrales	Percentil 90- Turbidez (NTU)	EQR
Condición de referencia	8	1
Muy bueno/bueno	10	0,80
Bueno/moderado	12,3	0,65

Condiciones de referencia y límites entre clases para los nutrientes en masas de transición:

Nutrientes (µmol/l)	Umbrales			EQR		
	Condición de referencia	Muy bueno/bueno	Bueno/moderado	Condición de referencia	Muy bueno/bueno	Bueno/moderado
NO ₃	45 - 1,1429 × Sal	CR/0,83	CR/0,67	1	0,83	0,67



Nutrientes ($\mu\text{mol/l}$)	Umbrales			EQR		
	Condición de referencia	Muy bueno/bueno	Bueno/moderado	Condición de referencia	Muy bueno/bueno	Bueno/moderado
NH ₄	4,5 - 0,0771 × Sal	CR/0,83	CR/0,67			
PO ₄	0,7 - 0,0086 × Sal	CR/0,83	CR/0,67			

Apéndice 3.3. Indicadores y límites de cambio de clase de masas de agua costeras.

Condiciones de referencia y límites entre clases para la concentración de clorofila a en las masas costeras:

Estado	Fitoplancto-Indicador de biomasa: clorofila a			
	NEA1/26e Tipo 15, 16, 17 y 18 (IPH)		NEA1/26a Tipo 14 (IPH)	
	EQR	Límite entre clases ($\mu\text{g/l}$)	EQR	Límite entre clases ($\mu\text{g/l}$)
Muy bueno/bueno	0,67	6-8	0,67	3
Bueno/moderado	0,44	9-12	0,33	6

Condiciones de referencia y límites de cambio de clase aplicables a la saturación de oxígeno en aguas costeras:

Umbrales	Percentil 10- % de saturación de O ₂	EQR
Condición de referencia	81	1
Muy bueno/bueno	67,23	0,83
Bueno/moderado	54,27	0,67

Límites entre clases y condiciones de referencia para sólidos en suspensión:

Umbrales	Percentil 90- Sólidos en suspensión (mg/l)	EQR
Condición de referencia	6	1
Muy bueno/bueno	7,5	0,80
Bueno/moderado	9,2	0,65

Condiciones de referencia y límites entre clases para la turbidez (NTU) en masas de agua costeras:

Umbrales	Percentil 90- Turbidez (NTU)	EQR
Condición de referencia	2	1
Muy bueno/bueno	2,5	0,80
Bueno/moderado	3,1	0,65



Condiciones de referencia y límites entre estados según la presencia de los diferentes nutrientes en las masas costeras:

Nutriente (µmol/l)	Umbrales por tipología					
	CR	EQR	MB-B	EQR	B-Md	EQR
AC-T14						
NO ₃	5,00	1	6,02	0,83	7,46	0,67
NO ₂	0,55	1	0,66	0,83	0,82	0,67
NH ₄	1,80	1	2,17	0,83	2,69	0,67
PO ₄	0,40	1	0,48	0,83	0,60	0,67
AC-T15 y AC-T18						
NO ₃	9,16	1	11,04	0,83	13,67	0,67
NO ₂	0,62	1	0,75	0,83	0,93	0,67
NH ₄	2,36	1	2,84	0,83	3,52	0,67
PO ₄	0,65	1	0,78	0,83	0,97	0,67
AC-T16 y AC-T17						
NO ₃	9,75	1	11,75	0,83	14,55	0,67
NO ₂	0,81	1	0,98	0,83	1,21	0,67
NH ₄	3,80	1	4,58	0,83	5,67	0,67
PO ₄	0,88	1	1,06	0,83	1,31	0,67

Apéndice 3.4. Indicadores y cambio de clase de masas de agua costeras muy modificadas

Límites entre clases para la concentración de clorofila en las masas costeras muy modificadas:

Estado	Percentil 90-clorofila a	
	EQR	Umbrales entre clases (µg/l)
Bueno o superior	1,00	5,33
Muy bueno/bueno	0,67	8
Bueno/moderado	0,44	12
Moderado/deficiente	0,33	16
Deficiente/malo	0,17	32

Condiciones de referencia y límites entre estados aplicables a la saturación de oxígeno:

Tipos costera	Umbrales-oxígeno (%)	
	Muy bueno/bueno	Bueno/peor que bueno
AMP-T03	70	30
AMP-T04	90	40

Condiciones de referencia y límites entre clases para la turbidez (NTU) en masas de agua portuarias:

Tipos costera	Turbidez (NTU)	
	Muy bueno/bueno	Bueno/peor que bueno
AMP-T03	4	12
AMP-T04	2	9



Apéndice 3.5. Indicadores y límites de cambio de clase de masas de agua lagos muy modificadas (embalses) y lagos artificiales

Umbrales adoptados para evaluar el potencial ecológico con base en indicadores biológicos en embalses y lagos artificiales:

Indicador	Condición de referencia	Bueno/moderado	Bueno/moderado (EQR)
Índice de grupos algales	0,10	10,6	0,97
Porcentaje de cianobacterias (%)	0	9,2	0,91
Concentración de clorofila a (mg/m ³)	2,00	9,5	0,21
Biovolumen total de fitoplancton (mm ³ /l)	0,36	1,9	0,19

Potencial ecológico en embalses y lagos artificiales con base en indicadores fisicoquímicos:

Indicador	Bueno o superior	Bueno/moderado
Disco de Secchi (m)	12	6
P total (µg/L)	4	10
Oxígeno hipolimnético (%)	80	60

Apéndice 4. Masas de agua subterránea.

Código	Nombre de la masa
14001	O Morrazo-Pontevedra-Vigo-Baiona
14002	Caldas-O Salnés
14003	A Barbanza
14004	Santiago-Sar
14005	Ulla
14006	Muros-Noia
14007	Tambre
14008	Cee-Corcubión
14009	Costa da Morte
14010	Mero-Mandeo
14011	A Coruña-Betanzos-Ares-Ferrol
14012	Eume
14013	As Pontes
14014	San Sadurniño
14015	Ortega-A Mariña
14016	Ribadeo-Valadouro
14017	Interior Sur
14018	Xallas



Apéndice 5. Definición de los usos del agua.

1. Se entiende como uso destinado al abastecimiento a población el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios, incluyendo el abastecimiento a núcleos urbanos y, diferenciadamente, el uso destinado a atender las necesidades de abastecimiento de nuevos desarrollos urbanísticos fuera de núcleos urbanos, el de urbanizaciones y viviendas aisladas. Este uso incluye conjuntamente todas las necesidades que se prestan en las poblaciones, entre las que se encuentran las de los servicios comunes de bomberos, parques y zonas ajardinadas y recreativas propias del núcleo urbano, servicios de limpieza, cabaña ganadera anexa, industria anexa, etc. Todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para atender distintos tipos de servicios dentro del uso de abastecimiento al núcleo urbano, diferenciando el que tiene como finalidad exclusiva atender el suministro humano del que tiene otras finalidades distintas. Se entiende también como este uso el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios en camping, instalaciones aisladas como colegios, hoteles, hospitales, residencias de ancianos, centros penitenciarios y centros comerciales, restaurantes aislados no asociados con actividades de tipo recreativo o de industrias del ocio y del turismo, y los usos destinados a atender servicios de calefacción o refrigeración en estos casos o en instalaciones dentro del ámbito de los núcleos urbanos.

2. Se entiende como uso agropecuario los regadíos, ganadería y otros usos agrarios.

a) Se entiende como uso destinado a riego el que tiene como propósito final favorecer la producción agraria, tanto de cultivos herbáceos como leñosos, el sustento de plantaciones forestales y el desarrollo de semilleros y viveros, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6 referido a viveros industriales. En él se considerarán incluidas todas las necesidades hídricas de los cultivos, incluyendo el riego antihelada.

b) Se entiende como uso destinado a la atención de la ganadería el requerido para atender las necesidades de agua de la cabaña ganadera, diferenciando la estabulada de la no estabulada. En el caso de la cabaña estabulada, se considera exclusivamente la que no sea atendida por las redes municipales.

3. Se entiende como uso industrial para producción de energía eléctrica el que tiene como finalidad la producción hidroeléctrica mediante centrales fluyentes, de regulación o de bombeo; la refrigeración de centrales térmicas, sea cual sea el combustible, y de termosolares, e igualmente el que tiene como finalidad aprovechar la fuerza motriz para el movimiento directo de máquinas integradas en un proceso industrial.



4. Se entiende como otros usos industriales aquellos usos relacionados:

a) Con la atención de industrias productoras de bienes de consumo, que tiene como finalidad la producción y/o suministro de bienes de consumo en instalaciones industriales aisladas o en polígonos industriales. Se incluye en este uso el aprovechamiento de aguas naturales y minerales, tratadas o no, para su envasado y comercialización con destino al consumo humano, así como el desarrollo de plantaciones no vinculadas a un uso del suelo como regadío (viveros industriales).

b) Con la atención de industrias del ocio y el turismo que tiene como finalidad posibilitar esta actividad comercial en instalaciones deportivas (campos de golf, pistas de esquí, parques acuáticos, complejos deportivos y asimilables), picaderos, guarderías caninas y asimilables. También se incluyen los que tienen como finalidad el mantenimiento o rehabilitación de instalaciones industriales culturales: fraguas, fuentes, aserraderos, lavaderos, máquinas y otros de este tipo que no puedan ser atendidos por las redes urbanas correspondientes.

c) Con la atención de industrias extractivas, el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos en el de beneficio, refinado y lavado del producto minero, de los estériles/rechazos, hasta la salida de la planta.

5. Se entiende como uso destinado a la acuicultura el que tiene como finalidad cubrir las necesidades de agua precisas para la producción piscícola en instalaciones preparadas a tal efecto, ya sea con fines de repoblación, para la producción de alimentos o piensos o para producir peces ornamentales. También se incluyen en este uso la atención de piscifactorías y de otros tipos de instalaciones para la producción de animales y vegetales acuáticos asimilables (ranas, caracoles y asimilables).

6. Se entiende como uso recreativo el que tiene como finalidad la utilización de recursos que pudieran destinarse al mantenimiento y la adecuación de vedados y cotos de pesca. Las actividades de ocio que usan el agua en embalses, ríos y parajes naturales de un modo no consuntivo, como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (piragüismo, vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, etc.), el baño y la pesca deportiva. Las actividades de ocio relacionadas con el agua de un modo indirecto, utilizada como centro de atracción o punto de referencia para actividades afines, como acampadas, excursiones, ornitología, caza, senderismo y todas aquellas actividades turísticas o recreativas que se efectúan cerca de superficies y cursos de agua. Por último, se consideran incluidos en este uso los aprovechamientos de aguas minerales y termales,



o de aguas sin esta calificación, en industrias con fines balnearios, y aquellos otros que tengan un carácter recreativo privado o colectivo sin que exista actividad industrial o comercial. Tienen cabida en este concepto la atención de piscinas e instalaciones deportivas privadas.

7. Se entiende como uso destinado a la navegación y transporte acuático el uso del agua con este fin cuando conlleve o precise una modificación o condicionado del régimen real de aportaciones o del de explotación de los embalses. Incluye el suministro de canales artificiales o naturales para el rafting, piragüismo o cualquier otro tipo de navegación o flotación.

8. Se entiende como otros usos los que no están directa o indirectamente incluidos en los apartados anteriores, ni resultan asimilables a los mismos. Entre ellos se consideran específicamente los siguientes:

a) Usos para transición justa, previstos en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley de aguas.

b) Usos ambientales, entendiéndose como tales aquellos usos del agua que son esenciales para la preservación del medio ambiente y entre los que se incluyen el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, recarga artificial de acuíferos para recuperar el buen estado y la atención de zonas protegidas que no pueden ser atendidas mediante las restricciones ambientales que impone el régimen de caudales ecológicos.

c) Otros usos no ambientales, ente los que se incluye el resto de otros usos.

Apéndice 6. Asignación y reserva de recursos.

Apéndice 6.1. Asignación de recursos.

Nº de SE	SE	Demanda (hm ³ /año)			
		2021	2027	2033	2039
1	Río Verdugo, ría de Vigo y ría de Baiona	55,78	54,86	53,86	52,92
2	Costa de Pontevedra	1,34	1,33	1,32	1,30
3	Río Lérez y ría de Pontevedra	17,85	17,75	17,64	17,53
4	Río Umia y ría de Arousa (margen izquierda)	11,62	11,51	11,38	11,24
5	Río Ulla y ría de Arousa (margen derecha)	36,63	35,91	35,23	34,54
6	Río Tambre y ría de Muros y Noia	8,62	8,04	7,56	7,08
7	Río Xallas, costa de A Coruña y ría de Corcubión	2,52	2,34	2,19	2,02
8	Río O Castro	0,28	0,27	0,25	0,23



Nº de SE	SE	Demanda (hm ³ /año)			
		2021	2027	2033	2039
9	Río Grande, ría de Camariñas y costa de A Coruña hasta río Anllóns	2,56	2,34	2,16	1,96
10	Río Anllóns, costa de A Coruña hasta límite de Arteixo	5,52	5,22	4,95	4,68
11	Río Mero, Arteixo y ría de A Coruña	42,35	42,94	43,49	43,98
12	Río Mandeo y ría de Betanzos	5,06	4,97	4,90	4,83
13	Río Eume y ría de Ares	3,50	3,24	3,01	2,79
14	Ferrol	14,56	13,90	13,32	12,84
15	Río Mera, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Cedeira	1,32	1,20	1,12	1,02
16	Río Sor, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Viveiro	0,20	0,19	0,18	0,17
17	Río Landro y río Ouro	4,30	4,12	3,98	3,86
18	Río Masma	0,85	0,81	0,78	0,75
19	Ría de Ribadeo	0,88	0,87	0,87	0,88
TOTAL		215,74	211,80	208,18	204,63

Apéndice 6.2. Reserva de recursos.

Nº de SE	SE	Reserva (hm ³ /año)		
		2027	2033	2039
5	Río Ulla y ría de Arousa (abastecimiento margen derecha)	20,00	20,00	20,00

Apéndice 7. Dotaciones de recursos.

Apéndice 7.1. Dotaciones de agua para abastecimiento urbano.

Población	Dotaciones (litros/persona día)		
	Dotación urbana en función de la actividad industrial y comercial		
	Alta	Media	Baja
< 2.000 habitantes	210	195	180
2.000-10.000 habitantes	270	240	210
10.000-50.000 habitantes	300	270	210
50.000-250.000 habitantes	350	310	240
> 250.000 habitantes	410	370	280

En caso de concesiones para abastecimiento a poblaciones que no incluyan industrias o comercios conectados a la red, la dotación máxima será de 180l/hab./día.



Apéndice 7.2. Dotaciones de agua para usos ganaderos.

Tipo	Dotación l/cabeza/día
Bovino	90
Equino	90
Ovino y caprino	15
Porcino	50
Conejos y similares	1 a 3
Avícola menor (pollos, pavos, patos, etc.)	0,5
Avícola mayor (avestruces)	5
Cánidos	5

Apéndice 7.3. Dotaciones de agua para regadío.
Dotaciones de agua para regadío.

a) En los expedientes de nuevas concesiones, modificación o revisión de características de las existentes, y salvo justificación en contrario, se utilizarán las siguientes dotaciones unitarias brutas máximas. Estas dotaciones incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada (excepto para el kiwi), lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

Cultivo	Dotación máxima bruta (m ³ /ha/año)
Cultivos bioenergéticos: bioetanol	2.950
Cereales grano de invierno	1.400
Cultivos forestales	2.650
Cultivos forrajeros	3.900
Frutales de fruto carnoso no cítricos	2.800
Hortalizas al aire libre	3.500
Leguminosas grano	2.500
Maíz y sorgo	3.950
Patata	3.500
Remolacha	3.450
Viñedo, vid	1.200
Kiwi	3.900
Cultivos herbáceos generales y asimilables	2.500



b) Para el resto de cultivos no clasificables en los grupos anteriores se aplicarán las mismas dotaciones brutas máximas que para los cultivos herbáceos generales. Esto último será de aplicación cuando se trate de cultivos mixtos en los que no se pueda determinar el porcentaje de cada cultivo.

c) Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias brutas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un período de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80 %. En lo relativo al cultivo en invernadero (bajo cubierta), se podrán afectar las dotaciones señaladas en el plan para cultivos al aire libre por el coeficiente de 1,5.

Apéndice 7.4. Dotaciones de agua para usos industriales.

Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana o por polígonos industriales se justificarán aportando información específica que contemple datos reales cuando sea posible.

A falta de datos, se adoptarán las dotaciones máximas que figuran en la siguiente tabla.

Sectores industriales	Dotación (m ³ /empleado día)
Industrias, alcoholes, vinos y derivados de harina	0,50
Resto de industrias alimenticias	7,50
Química: fabricación de productos básicos, excluidos los farmacéuticos	16,00
Resto de industria química	5,90
Papel: fabricación de pasta de papel, transformación de papel y cartón	20,30
Artes gráficas y edición	0,60
Curtidos	3,30
Transformación del caucho	1,80
Textil: textil seco	0,60
Textil ramo del agua	1,80
Transformación metálicos	0,60
Refino y petróleo	14,80
Material de construcción	2,70
Resto	0,60



Apéndice 7.5. Consumos industriales por superficie bruta.

Tipo de industria o comercio	Dotación (l/s-Ha)	Dotación (l/m ² -día)
Bajo consumo de agua	0,25	2,16
Consumo medio de agua	0,50	4,32
Alto consumo de agua	1,00	8,64

En polígonos industriales comerciales de almacenamiento, oficinas, pequeña empresa, etc., se aconseja usar el valor de 0,25 l/s ha.

Apéndice 7.6. Dotaciones de agua para actividades específicas, centros colectivos y servicios.

Para centros colectivos se utilizarán las dotaciones indicadas en la tabla siguiente.

Tipo de centro	Consumo
Escuela (de día sin comedor ni duchas)	20 a 40 l/persona día
Escuela (de día con cafetería y comedor)	40 a 60 l/persona día
Escuela (de día con comedor y duchas)	60 a 80 l/persona día
Piscina	20 a 50 l/persona día
Acuartelamientos	30 l/hab. día
Hospitales y clínicas (sin considerar consumo de restauración y lavandería)	60 l/cama
Hoteles (según categorías; sin considerar consumo de restauración y lavandería)	100 a 160 l/habitación
Hoteles (según categorías; considerando restauración y lavandería)	200 a 400 l/plaza
Residencias de mayores (sin considerar consumo de restauración y lavandería)	40 l/cama
Oficinas	40-60 l/hab. día
Restaurante	25 a 40 l/persona día
Teatro (por asiento, dos funciones día)	10 a 20 l/asiento día
Camping	60 a 120 l/plaza día

Para los servicios las dotaciones serán:

Tipo de servicio	Consumo
Limpieza de calles	1 a 1,5 l/m ²
Mercados	125 a 750 l/puesto día
Limpieza de mercados	5 l/m ² día



Tipo de servicio	Consumo
Limpieza de matadero (ganado grande)	300 l/cabeza
Limpieza de matadero (ganado pequeño)	150 l/cabeza
Retretes públicos	60 l/plaza hora
Urinarios públicos	200 l/plaza hora

Apéndice 7.7. Dotaciones para depósitos de agua para la extinción de incendios forestales.

Los volúmenes de agua solicitados para la construcción de depósitos de agua para la extinción de incendios deberán justificarse dando información sobre el número de llenados previstos en el año. A falta de datos, se adoptarán 3 llenados al año.





Apéndice 8. Caudales ecológicos.

Apéndice 8.1. Régimen de caudales ecológicos mínimos en condiciones ordinarias.

Sistema de explotación nº 1-Río Verdugo, ría de Vigo y ría de Baiona.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Embalse de Baiona	ES-014-MR-312-000-01-00	0,14	0,019	0,024	0,026	0,029	0,028	0,028	0,025	0,021	0,016	0,016	0,016	0,016
Río de Grova	ES-014-NR-311-007-01-00	0,65	0,076	0,118	0,132	0,141	0,135	0,124	0,113	0,104	0,083	0,071	0,071	0,071
Río Miñor o rego de Morgadáns	ES-014-NR-311-000-02-00	2,3	0,315	0,503	0,563	0,564	0,547	0,547	0,547	0,547	0,547	0,286	0,286	0,286
Río Miñor o rego de Morgadáns	ES-014-NR-311-000-01-00	1,01	0,140	0,210	0,234	0,246	0,229	0,210	0,192	0,185	0,142	0,124	0,124	0,124
Río Zamáns	ES-014-NR-311-006-02-01	0,9	0,142	0,194	0,221	0,230	0,218	0,187	0,173	0,162	0,121	0,114	0,114	0,114
Río de Zamáns	ES-014-MR-311-006-01-01	0,53	0,081	0,106	0,125	0,130	0,126	0,109	0,099	0,091	0,066	0,063	0,063	0,063
Embalse de Zamáns	ES-014-MR-311-006-01-00	0,27	0,037	0,056	0,059	0,059	0,055	0,047	0,045	0,040	0,028	0,028	0,028	0,028
Rego de Ponte Muíñas	ES-014-NR-310-000-01-00	0,57	0,078	0,106	0,132	0,134	0,130	0,116	0,107	0,093	0,072	0,068	0,068	0,068
Río Lagares	ES-014-MR-305-000-01-00	2,04	0,293	0,404	0,486	0,498	0,422	0,379	0,348	0,316	0,235	0,229	0,229	0,229
Río Cabeiro	ES-014-NR-300-000-01-00	1,21	0,160	0,241	0,278	0,295	0,265	0,222	0,210	0,191	0,141	0,131	0,131	0,131
Río Verdugo	ES-014-NR-298-000-03-00	15,25	1,670	2,539	3,356	3,375	3,136	2,763	2,426	2,206	1,699	1,474	1,474	1,474
Río Verdugo	ES-014-NR-298-000-02-02	5,42	0,599	0,943	1,134	1,163	1,102	0,938	0,843	0,754	0,573	0,512	0,512	0,512
Río Verdugo	ES-014-NR-298-000-02-01	2,68	0,290	0,476	0,565	0,586	0,523	0,473	0,424	0,378	0,287	0,257	0,257	0,257
Río Verdugo	ES-014-NR-298-000-01-00	1,27	0,149	0,219	0,262	0,286	0,260	0,226	0,206	0,178	0,134	0,121	0,121	0,121
Río Oitavén o de Xesta	ES-014-MR-298-025-03-01	8,7	0,862	1,354	1,667	1,790	1,687	1,389	1,263	1,136	0,856	0,764	0,764	0,764
Embalse de Eiras	ES-014-MR-298-025-02-00	7,29	0,822	1,309	1,525	1,591	1,466	1,253	1,152	1,034	0,751	0,688	0,688	0,688
Río Oitavén o de Xesta	ES-014-NR-298-025-01-00	2,45	0,270	0,416	0,483	0,509	0,471	0,399	0,368	0,327	0,247	0,225	0,225	0,225
Río Pequeno	ES-014-NR-298-025-29-00	0,63	0,067	0,108	0,136	0,140	0,131	0,113	0,108	0,092	0,070	0,062	0,062	0,062
Río Barragán o Freaza	ES-014-NR-298-025-23-00	1,16	0,132	0,213	0,267	0,269	0,243	0,201	0,186	0,173	0,121	0,112	0,112	0,112
Río Parada de Valdohome	ES-014-NR-298-025-16-00	2,55	0,298	0,461	0,533	0,529	0,520	0,440	0,391	0,356	0,267	0,243	0,243	0,243



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Parada de Valdohome	ES-014-NR-298-025-15-00	1,01	0,126	0,185	0,225	0,238	0,217	0,182	0,167	0,149	0,106	0,099	0,099	0,099
Rego do Carrascal	ES-014-NR-298-005-01-00	0,39	0,064	0,094	0,103	0,107	0,099	0,086	0,078	0,068	0,049	0,047	0,047	0,047
Rego Campechán	ES-014-NR-298-030-01-00	0,86	0,108	0,172	0,214	0,226	0,210	0,179	0,162	0,147	0,108	0,097	0,097	0,097
Río Barbeira	ES-014-NR-298-020-01-00	0,69	0,073	0,109	0,135	0,144	0,137	0,120	0,110	0,097	0,078	0,066	0,066	0,066
Rego do Río Mayor	ES-014-NR-292-000-01-00	0,34	0,037	0,051	0,060	0,064	0,061	0,056	0,051	0,047	0,038	0,035	0,035	0,035
Río de Ponte Nova	ES-014-NR-297-000-01-00	0,53	0,061	0,092	0,104	0,104	0,099	0,095	0,089	0,082	0,060	0,053	0,053	0,053
Río de Baiño	ES-014-NR-312-000-02-00	0,23	0,030	0,046	0,052	0,055	0,053	0,049	0,044	0,041	0,032	0,028	0,028	0,028

Sistema de explotación nº 2-Costa de Pontevedra.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Mougás	ES-014-NR-315-000-01-00	0,41	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052

Sistema de explotación nº 3-Río Lérez y ría de Pontevedra.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego do Frade	ES-014-NR-281-002-01-00	0,17	0,021	0,031	0,036	0,036	0,033	0,030	0,027	0,027	0,020	0,019	0,019	0,019
Río Loira	ES-014-NR-278-000-01-00	0,49	0,070	0,104	0,119	0,118	0,111	0,101	0,091	0,088	0,068	0,062	0,062	0,062
Río Tomeza	ES-014-NR-274-000-01-00	0,83	0,114	0,165	0,186	0,196	0,179	0,156	0,147	0,134	0,099	0,094	0,094	0,094
Río Lérez	ES-014-NR-273-000-03-02	16,59	1,760	2,938	3,551	3,658	3,465	3,465	3,465	3,465	3,465	1,615	1,615	1,615
Río Lérez	ES-014-NR-273-000-03-01	9,69	1,013	1,558	1,879	2,074	1,899	1,666	1,489	1,330	1,028	0,892	0,892	0,892
Río Lérez	ES-014-NR-273-000-02-00	3,23	0,311	0,477	0,631	0,711	0,662	0,572	0,514	0,452	0,349	0,298	0,298	0,298
Río Lérez	ES-014-NR-273-000-01-00	1,84	0,183	0,296	0,386	0,414	0,387	0,339	0,293	0,264	0,196	0,173	0,173	0,173
Río Almofrei	ES-014-NR-273-035-02-00	3,14	0,360	0,578	0,687	0,716	0,641	0,546	0,505	0,465	0,341	0,303	0,303	0,303



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Almofrei	ES-014-NR-273-035-01-00	1,6	0,191	0,287	0,373	0,363	0,342	0,285	0,274	0,254	0,190	0,162	0,162	0,162
Rego Borela	ES-014-NR-273-035-09-00	0,56	0,065	0,102	0,118	0,119	0,108	0,092	0,088	0,080	0,058	0,052	0,052	0,052
Rego de Cabanelas	ES-014-NR-273-029-01-00	0,46	0,051	0,081	0,095	0,095	0,090	0,073	0,070	0,066	0,051	0,044	0,044	0,044
Río do Castro o rego de Alfonsín	ES-014-NR-273-013-02-00	2,9	0,322	0,475	0,561	0,603	0,595	0,518	0,465	0,407	0,318	0,273	0,273	0,273
Río do Castro o rego de Alfonsín	ES-014-NR-273-013-01-00	0,89	0,083	0,130	0,157	0,173	0,174	0,154	0,136	0,119	0,093	0,078	0,078	0,078
Río do Seixo	ES-014-NR-273-013-07-00	0,8	0,089	0,135	0,165	0,178	0,172	0,154	0,136	0,121	0,095	0,078	0,078	0,078
Río Vertoxo	ES-014-NR-273-013-06-00	0,6	0,061	0,097	0,121	0,147	0,140	0,127	0,115	0,092	0,071	0,061	0,061	0,061
Rego de Ponte Freixeira	ES-014-NR-273-009-01-00	0,77	0,074	0,116	0,149	0,172	0,166	0,147	0,130	0,110	0,080	0,071	0,071	0,071
Rego de Couso	ES-014-NR-273-048-02-00	0,45	0,061	0,097	0,111	0,114	0,106	0,096	0,089	0,078	0,060	0,054	0,054	0,054
Rego Maneses	ES-014-NR-273-036-01-00	0,37	0,046	0,066	0,084	0,088	0,085	0,074	0,068	0,061	0,049	0,042	0,042	0,042
Rego dos Calvos	ES-014-NR-273-034-01-00	0,72	0,072	0,109	0,132	0,140	0,133	0,120	0,110	0,099	0,079	0,067	0,067	0,067
Rego de Quireza	ES-014-NR-273-026-01-00	1,61	0,168	0,246	0,322	0,331	0,310	0,275	0,247	0,221	0,170	0,146	0,146	0,146
Rego de Granda	ES-014-NR-273-052-01-00	0,85	0,108	0,160	0,187	0,189	0,191	0,164	0,148	0,138	0,104	0,096	0,096	0,096
Río Cortes	ES-014-MR-273-052-03-01	0,28	0,041	0,057	0,069	0,071	0,068	0,060	0,053	0,051	0,038	0,035	0,035	0,035
Embalse de Pontillón de Castro	ES-014-MR-273-052-03-00	0,16	0,020	0,027	0,032	0,033	0,031	0,027	0,024	0,023	0,017	0,016	0,016	0,016
Rego do Mouro	ES-014-NR-271-000-01-00	0,47	0,060	0,089	0,102	0,102	0,096	0,087	0,079	0,076	0,059	0,053	0,053	0,053

Sistema de explotación nº 4-Río Umia y ría de Arousa (margen izquierdo).

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río de Chanca	ES-014-NR-257-000-01-00	0,78	0,091	0,148	0,192	0,196	0,175	0,148	0,132	0,133	0,095	0,089	0,089	0,089
Río Umia	ES-014-NR-253-000-04-00	13,46	1,519	2,513	3,168	3,284	3,024	3,024	3,024	3,024	3,024	1,420	1,420	1,420
Río Umia	ES-014-MR-253-000-03-01	7,2	0,821	1,278	1,527	1,685	1,546	1,546	1,546	1,546	1,546	0,720	0,720	0,720
Embalse de Caldas	ES-014-MR-253-000-03-00	7,07	0,794	1,239	1,558	1,614	1,501	1,501	1,501	1,501	1,501	0,707	0,707	0,707
Río Umia	ES-014-NR-253-000-02-01	4,68	0,543	0,856	1,037	1,127	0,997	0,842	0,796	0,684	0,502	0,464	0,464	0,464



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Umia	ES-014-NR-253-000-02-02	6,59	0,817	1,330	1,654	1,696	1,516	1,299	1,177	1,094	0,807	0,721	0,721	0,721
Río Umia	ES-014-NR-253-000-01-00	1,17	0,125	0,209	0,263	0,284	0,257	0,231	0,211	0,180	0,130	0,117	0,117	0,117
Rego Armenteira	ES-014-NR-253-035-01-00	0,79	0,110	0,158	0,212	0,219	0,205	0,170	0,158	0,141	0,106	0,098	0,098	0,098
Río Canón	ES-014-NR-253-031-01-00	0,94	0,120	0,191	0,218	0,237	0,220	0,184	0,174	0,152	0,113	0,110	0,110	0,110
Río Chaín o rego de As Zamas	ES-014-NR-253-029-04-00	2,3	0,331	0,500	0,605	0,638	0,601	0,507	0,460	0,430	0,303	0,287	0,287	0,287
Río Chaín o rego de As Zamas	ES-014-NR-253-029-03-00	0,73	0,100	0,152	0,184	0,200	0,179	0,158	0,141	0,131	0,095	0,089	0,089	0,089
Río Agra	ES-014-NR-253-029-02-00	0,49	0,075	0,113	0,133	0,137	0,127	0,102	0,091	0,089	0,063	0,061	0,061	0,061
Rego de Xundeiro	ES-014-NR-253-029-01-00	0,41	0,042	0,066	0,079	0,082	0,081	0,068	0,062	0,055	0,042	0,038	0,038	0,038
Rego de Barro	ES-014-NR-253-011-01-00	0,52	0,063	0,096	0,117	0,121	0,112	0,098	0,086	0,080	0,058	0,051	0,051	0,051
Rego de Follente	ES-014-NR-253-038-01-00	0,29	0,038	0,061	0,076	0,086	0,078	0,067	0,058	0,051	0,038	0,035	0,035	0,035
Río Bermaña o regueiro do Galo	ES-014-NR-253-036-01-00	0,82	0,104	0,167	0,208	0,209	0,187	0,167	0,149	0,136	0,097	0,091	0,091	0,091
Río Galo	ES-014-NR-253-030-01-00	1,54	0,209	0,323	0,381	0,387	0,347	0,302	0,266	0,249	0,183	0,171	0,171	0,171
Río de O Con	ES-014-MR-248-000-01-01	0,68	0,105	0,159	0,190	0,197	0,182	0,154	0,142	0,124	0,092	0,089	0,089	0,089
Embalse de O Con	ES-014-MR-248-000-01-02	0,14	0,014	0,023	0,028	0,029	0,028	0,026	0,024	0,020	0,016	0,014	0,014	0,014

Sistema de explotación nº 5-Río Ulla y ría de Arousa (margen derecho).

Nombre	Código masa	Qmed (m³/S)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-05-02	61,29	7,475	11,170	15,523	17,049	15,177	12,574	11,519	10,046	7,475	7,475	7,475	7,475
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-05-01	57,73	6,949	11,067	14,359	15,730	14,113	12,261	10,499	9,388	7,303	6,949	6,949	6,949
Embalse de Brandariz y Embalse de Touro	ES-014-MR-244-000-04-00	29,11	3,584	5,565	6,720	8,384	7,311	6,604	5,596	4,970	3,584	3,584	3,584	3,584
Embalse de Portodemouros	ES-014-MR-244-000-03-00	28,26	3,462	5,452	6,835	8,128	7,089	6,377	5,413	4,825	3,462	3,462	3,462	3,462
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-02-03	13,45	1,619	2,597	3,298	3,717	3,393	2,963	2,576	2,196	1,619	1,619	1,619	1,619
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-02-02	7,88	1,034	1,519	2,050	2,369	2,091	1,889	1,659	1,320	1,034	1,034	1,034	1,034
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-02-01	4,58	0,624	0,875	1,151	1,443	1,265	1,103	0,931	0,792	0,624	0,624	0,624	0,624



Nombre	Código masa	Qmed (m³/S)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-01-00	0,95	0,134	0,180	0,240	0,276	0,274	0,257	0,222	0,165	0,134	0,134	0,134	0,134
Río Catoira	ES-014-NR-244-093-01-00	0,58	0,075	0,122	0,150	0,156	0,143	0,121	0,107	0,099	0,070	0,065	0,065	0,065
Río Louro	ES-014-NR-244-091-01-00	0,7	0,075	0,128	0,157	0,172	0,152	0,132	0,121	0,107	0,076	0,071	0,071	0,071
Río Valga	ES-014-NR-244-089-01-00	0,82	0,136	0,206	0,266	0,288	0,252	0,215	0,195	0,175	0,120	0,117	0,117	0,117
Río Veá	ES-014-NR-244-079-01-00	0,88	0,119	0,167	0,217	0,228	0,205	0,178	0,159	0,146	0,104	0,104	0,104	0,104
Río Liñares	ES-014-NR-244-073-02-00	3,49	0,406	0,656	0,806	0,859	0,791	0,791	0,791	0,791	0,791	0,376	0,376	0,376
Barranco de Pontenova	ES-014-NR-244-073-11-00	0,43	0,049	0,084	0,097	0,101	0,094	0,084	0,076	0,069	0,049	0,049	0,049	0,049
Río Liñares	ES-014-NR-244-073-01-00	1,02	0,115	0,177	0,242	0,262	0,230	0,192	0,171	0,158	0,108	0,104	0,104	0,104
Río Curantes	ES-014-NR-244-073-06-00	0,77	0,094	0,144	0,203	0,235	0,219	0,185	0,163	0,138	0,100	0,093	0,093	0,093
Río Riobó o Portocelo	ES-014-NR-244-067-01-00	0,88	0,099	0,158	0,196	0,223	0,198	0,173	0,155	0,138	0,102	0,099	0,099	0,099
Río Deza	ES-014-NR-244-059-03-02	13,91	1,450	2,259	2,826	3,089	3,011	3,011	3,011	3,011	3,011	1,450	1,450	1,450
Río Deza	ES-014-NR-244-059-03-04	10,25	1,212	1,961	2,411	2,762	2,517	2,161	1,949	1,596	1,283	1,212	1,212	1,212
Río Asneiro	ES-014-NR-244-059-02-00	1,35	0,166	0,241	0,318	0,381	0,356	0,318	0,278	0,224	0,170	0,166	0,166	0,166
Río Asneiro	ES-014-NR-244-059-01-00	0,77	0,097	0,138	0,175	0,230	0,221	0,192	0,162	0,134	0,102	0,097	0,097	0,097
Rego de Caseta	ES-014-NR-244-059-27-00	0,56	0,065	0,101	0,123	0,147	0,128	0,113	0,097	0,087	0,065	0,065	0,065	0,065
Río Toxa	ES-014-NR-244-059-26-00	1,37	0,182	0,273	0,373	0,429	0,387	0,316	0,282	0,243	0,183	0,182	0,182	0,182
Río Toxa	ES-014-NR-244-059-25-00	1,02	0,137	0,229	0,296	0,331	0,304	0,260	0,221	0,183	0,140	0,137	0,137	0,137
Río Deza	ES-014-NR-244-059-14-02	3,98	0,460	0,697	0,877	0,974	0,968	0,867	0,777	0,670	0,504	0,460	0,460	0,460
Río Deza	ES-014-NR-244-059-14-01	2,88	0,352	0,486	0,628	0,711	0,735	0,634	0,582	0,505	0,400	0,352	0,352	0,352
Río Deza	ES-014-NR-244-059-13-00	1,14	0,145	0,194	0,240	0,281	0,287	0,268	0,237	0,211	0,172	0,145	0,145	0,145
Rego de Cortegada	ES-014-NR-244-059-19-00	0,26	0,032	0,048	0,064	0,071	0,064	0,055	0,050	0,041	0,031	0,031	0,031	0,031
Río do Candán	ES-014-NR-244-059-17-00	0,38	0,042	0,061	0,073	0,085	0,085	0,072	0,063	0,056	0,044	0,041	0,041	0,041
Río Grobas	ES-014-NR-244-059-15-00	0,44	0,054	0,074	0,093	0,107	0,103	0,095	0,089	0,077	0,062	0,054	0,054	0,054
Río Lebozán	ES-014-NR-244-059-11-00	0,53	0,058	0,095	0,115	0,124	0,119	0,108	0,094	0,081	0,061	0,058	0,058	0,058
Río Seixas	ES-014-NR-244-059-05-00	0,86	0,111	0,157	0,206	0,242	0,233	0,211	0,180	0,150	0,118	0,111	0,111	0,111



Nombre	Código masa	Qmed (m³/S)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego de Abialla	ES-014-NR-244-059-40-00	0,34	0,038	0,055	0,074	0,078	0,078	0,066	0,057	0,051	0,040	0,038	0,038	0,038
Rego Orza	ES-014-NR-244-059-38-00	0,65	0,060	0,080	0,111	0,122	0,119	0,105	0,089	0,079	0,065	0,060	0,060	0,060
Río Asneiro	ES-014-NR-244-059-03-03	4,55	0,568	0,918	1,129	1,293	1,179	1,012	0,913	0,747	0,601	0,568	0,568	0,568
Rego de Cavirias	ES-014-NR-244-059-24-00	0,76	0,071	0,089	0,136	0,155	0,149	0,125	0,113	0,093	0,071	0,071	0,071	0,071
Río Portos	ES-014-NR-244-059-22-00	0,37	0,045	0,059	0,077	0,107	0,102	0,083	0,071	0,063	0,045	0,045	0,045	0,045
Río Arnego	ES-014-NR-244-037-04-00	8,36	1,019	1,405	2,075	2,391	2,179	1,869	1,598	1,289	1,019	1,019	1,019	1,019
Río Arnego	ES-014-NR-244-037-03-00	5,95	0,657	0,967	1,336	1,454	1,455	1,298	1,069	0,896	0,676	0,657	0,657	0,657
Río Arnego	ES-014-NR-244-037-02-00	2,45	0,315	0,475	0,616	0,736	0,694	0,617	0,512	0,416	0,324	0,315	0,315	0,315
Río Arnego	ES-014-NR-244-037-01-00	1,32	0,156	0,229	0,321	0,365	0,352	0,315	0,263	0,214	0,163	0,156	0,156	0,156
Rego de Borbón	ES-014-NR-244-037-27-00	0,34	0,041	0,056	0,080	0,090	0,084	0,071	0,063	0,055	0,041	0,041	0,041	0,041
Rego das Abellas o Chancelas	ES-014-NR-244-037-25-00	1,04	0,098	0,122	0,182	0,219	0,210	0,175	0,153	0,125	0,101	0,098	0,098	0,098
Rego de Videiros	ES-014-NR-244-037-16-00	0,47	0,057	0,076	0,111	0,130	0,123	0,108	0,095	0,072	0,057	0,057	0,057	0,057
Río da Sara o da Raposa	ES-014-NR-244-037-14-00	0,31	0,038	0,051	0,076	0,084	0,078	0,073	0,061	0,049	0,038	0,038	0,038	0,038
Rego do Turubelo	ES-014-NR-244-037-12-00	0,57	0,061	0,092	0,121	0,132	0,130	0,112	0,095	0,080	0,061	0,061	0,061	0,061
Río de Santa Mariña o Achacán o Pequeno	ES-014-NR-244-037-10-00	0,74	0,085	0,122	0,164	0,183	0,182	0,152	0,131	0,111	0,085	0,085	0,085	0,085
Rego de Fontevella	ES-014-NR-244-029-01-00	0,75	0,093	0,130	0,176	0,200	0,193	0,165	0,141	0,125	0,095	0,093	0,093	0,093
Río Pequeno o de San Martiño	ES-014-NR-244-009-01-00	0,54	0,075	0,111	0,140	0,160	0,155	0,131	0,115	0,097	0,075	0,075	0,075	0,075
Río Sar	ES-014-MR-244-100-04-00	10,38	1,097	1,834	2,254	2,362	2,177	1,916	1,634	1,516	1,103	1,037	1,037	1,037
Río Sar	ES-014-NR-244-100-03-00	7,53	0,822	1,296	1,640	1,666	1,495	1,327	1,192	1,045	0,764	0,727	0,727	0,727
Río Sarela	ES-014-NR-244-100-06-00	0,68	0,106	0,170	0,210	0,212	0,192	0,173	0,158	0,136	0,094	0,094	0,094	0,094
Río Rois	ES-014-NR-244-100-24-00	2,35	0,223	0,356	0,459	0,483	0,431	0,373	0,335	0,297	0,228	0,204	0,204	0,204
Rego de Sanín	ES-014-NR-244-100-16-00	0,83	0,087	0,143	0,183	0,184	0,172	0,149	0,136	0,118	0,084	0,081	0,081	0,081
Rego de Riamonte	ES-014-NR-244-100-14-00	0,87	0,114	0,175	0,212	0,224	0,210	0,186	0,170	0,147	0,108	0,102	0,102	0,102
Río de Roxos	ES-014-NR-244-100-12-00	0,54	0,060	0,108	0,128	0,132	0,131	0,117	0,103	0,091	0,066	0,060	0,060	0,060



Nombre	Código masa	Qmed (m³/S)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Tinto	ES-014-NR-244-100-13-00	0,6	0,082	0,141	0,168	0,174	0,161	0,137	0,124	0,110	0,079	0,079	0,079	0,079
Río Sar	ES-014-NR-244-100-01-01	2,36	0,245	0,395	0,437	0,479	0,442	0,405	0,355	0,303	0,213	0,213	0,213	0,213
Río de Sta. Lucía o Aríns	ES-014-NR-244-090-02-00	2,42	0,299	0,463	0,596	0,627	0,564	0,508	0,456	0,392	0,280	0,280	0,280	0,280
Río de Sta. Lucía o Aríns	ES-014-NR-244-090-01-00	1,31	0,174	0,284	0,342	0,363	0,340	0,288	0,258	0,229	0,165	0,165	0,165	0,165
Río Tella	ES-014-NR-244-090-12-00	0,49	0,051	0,082	0,101	0,110	0,106	0,093	0,083	0,067	0,050	0,050	0,050	0,050
Río Pereiro o Freixido	ES-014-NR-244-088-01-00	0,95	0,135	0,195	0,245	0,267	0,266	0,223	0,193	0,166	0,126	0,126	0,126	0,126
Río do Pontillón	ES-014-NR-244-078-01-00	0,29	0,039	0,061	0,074	0,081	0,075	0,067	0,059	0,050	0,038	0,038	0,038	0,038
Río Brandelos	ES-014-NR-244-070-01-01	2,72	0,355	0,547	0,680	0,714	0,657	0,566	0,513	0,444	0,332	0,332	0,332	0,332
Río das Carballas-Quintas	ES-014-NR-244-070-10-00	0,83	0,115	0,152	0,202	0,249	0,249	0,227	0,186	0,153	0,119	0,115	0,115	0,115
Rego de Amenal	ES-014-NR-244-070-02-00	0,52	0,071	0,104	0,141	0,137	0,130	0,117	0,105	0,082	0,064	0,064	0,064	0,064
Río Lañas	ES-014-NR-244-058-01-00	1,95	0,236	0,343	0,451	0,467	0,422	0,374	0,341	0,287	0,220	0,220	0,220	0,220
Río Baseno	ES-014-NR-244-058-09-00	0,37	0,053	0,079	0,094	0,112	0,108	0,091	0,084	0,069	0,053	0,053	0,053	0,053
Río Brandeso	ES-014-NR-244-044-10-00	0,9	0,113	0,188	0,242	0,241	0,224	0,200	0,172	0,156	0,113	0,113	0,113	0,113
Río Iso	ES-014-NR-244-044-01-00	3,1	0,280	0,451	0,622	0,648	0,579	0,510	0,451	0,368	0,281	0,280	0,280	0,280
Río Rendal	ES-014-NR-244-044-05-00	0,39	0,056	0,078	0,111	0,119	0,111	0,101	0,089	0,078	0,055	0,055	0,055	0,055
Río Boente	ES-014-NR-244-044-11-00	0,91	0,106	0,168	0,205	0,231	0,222	0,184	0,170	0,135	0,106	0,106	0,106	0,106
Rego de Besefa	ES-014-NR-244-036-01-00	0,5	0,056	0,085	0,110	0,120	0,111	0,088	0,083	0,076	0,056	0,056	0,056	0,056
Río Furelos	ES-014-NR-244-028-02-00	4,42	0,532	0,853	1,139	1,226	1,114	0,954	0,858	0,746	0,532	0,532	0,532	0,532
Río Furelos	ES-014-NR-244-028-01-00	1,87	0,222	0,338	0,466	0,531	0,463	0,421	0,381	0,324	0,228	0,222	0,222	0,222
Río Catasol o dos Pasos	ES-014-NR-244-028-18-00	0,6	0,081	0,119	0,162	0,171	0,156	0,142	0,128	0,108	0,081	0,081	0,081	0,081
Rego Pedrouzos	ES-014-NR-244-028-16-00	0,48	0,058	0,091	0,115	0,127	0,118	0,104	0,094	0,081	0,058	0,058	0,058	0,058
Rego Irago	ES-014-NR-244-028-05-00	0,53	0,057	0,093	0,131	0,141	0,124	0,110	0,099	0,083	0,061	0,057	0,057	0,057
Río Seco	ES-014-NR-244-026-01-00	0,47	0,055	0,084	0,110	0,121	0,112	0,097	0,088	0,074	0,055	0,055	0,055	0,055
Río Pambre	ES-014-NR-244-024-01-00	2,38	0,284	0,436	0,518	0,676	0,548	0,510	0,446	0,388	0,284	0,284	0,284	0,284
Rego Ruxian	ES-014-NR-244-024-13-00	0,48	0,059	0,081	0,122	0,139	0,122	0,108	0,093	0,076	0,059	0,059	0,059	0,059





Nombre	Código masa	Qmed (m ³ /S)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Pontevilela	ES-014-NR-244-016-01-00	0,47	0,069	0,099	0,133	0,147	0,134	0,117	0,106	0,088	0,069	0,069	0,069	0,069
Río Vao	ES-014-NR-244-014-01-00	0,76	0,096	0,144	0,193	0,205	0,181	0,167	0,143	0,129	0,096	0,096	0,096	0,096
Rego de Lourentín	ES-014-NR-244-010-01-00	0,41	0,055	0,081	0,105	0,115	0,115	0,098	0,086	0,073	0,055	0,055	0,055	0,055
Río Artes	ES-014-NR-224-004-01-00	0,79	0,134	0,228	0,269	0,280	0,255	0,222	0,194	0,169	0,117	0,117	0,117	0,117
Río Pedras	ES-014-NR-231-000-01-00	0,75	0,098	0,151	0,180	0,186	0,181	0,157	0,134	0,119	0,093	0,087	0,087	0,087
Río Lárez	ES-014-NR-231-007-01-00	0,39	0,050	0,075	0,095	0,097	0,093	0,082	0,069	0,058	0,046	0,044	0,044	0,044
Río Coroño	ES-014-NR-233-000-01-00	1,33	0,175	0,263	0,319	0,343	0,336	0,277	0,242	0,209	0,160	0,149	0,149	0,149
Río Brea o río Grande	ES-014-NR-237-001-01-00	0,63	0,076	0,122	0,149	0,164	0,154	0,129	0,118	0,104	0,075	0,069	0,069	0,069
Río Beluso	ES-014-NR-238-000-01-00	0,98	0,116	0,175	0,200	0,211	0,208	0,186	0,166	0,148	0,112	0,102	0,102	0,102
Río Té	ES-014-NR-239-000-01-00	1,89	0,186	0,300	0,354	0,374	0,346	0,311	0,270	0,234	0,179	0,166	0,166	0,166

Sistema de explotación nº 6-Río Tambre y ría de Muros.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m ³ /s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Seira	ES-014-NR-221-000-01-00	0,91	0,142	0,226	0,261	0,276	0,260	0,231	0,202	0,179	0,136	0,121	0,121	0,121
Río Mayor	ES-014-NR-218-000-01-00	0,35	0,060	0,091	0,114	0,114	0,106	0,096	0,086	0,074	0,055	0,049	0,049	0,049
Río Quintáns	ES-014-NR-216-001-01-00	0,79	0,086	0,138	0,160	0,166	0,156	0,137	0,126	0,108	0,079	0,070	0,070	0,070
Rego Tállara	ES-014-NR-209-000-01-00	0,69	0,075	0,119	0,143	0,151	0,145	0,129	0,119	0,106	0,079	0,069	0,069	0,069
Río Vilacova o río Manlle	ES-014-NR-208-000-02-00	4,07	0,458	0,702	0,901	0,942	0,814	0,725	0,661	0,593	0,435	0,391	0,391	0,391
Río Vilacova o río Manlle	ES-014-NR-208-000-01-00	0,71	0,085	0,130	0,157	0,158	0,140	0,128	0,112	0,096	0,067	0,067	0,067	0,067
Río Pesqueira o rego de Rabaceiros	ES-014-NR-208-005-01-00	0,88	0,109	0,162	0,189	0,192	0,180	0,165	0,150	0,128	0,095	0,089	0,089	0,089
Río Sónora	ES-014-NR-208-001-01-00	0,7	0,085	0,127	0,161	0,170	0,148	0,135	0,122	0,109	0,077	0,067	0,067	0,067
Río de San Xusto	ES-014-NR-208-006-01-00	0,55	0,069	0,118	0,131	0,139	0,123	0,114	0,101	0,088	0,062	0,057	0,057	0,057
Río Tambre	ES-014-MR-204-000-06-00	45,25	5,283	8,519	11,493	11,624	11,070	9,498	8,287	7,365	5,549	5,180	5,180	5,180
Embalse Barrié de la Maza	ES-014-MR-204-000-05-00	43,46	4,964	8,368	10,746	11,455	10,243	8,771	8,143	6,894	5,008	4,964	4,964	4,964



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-04-02	37,42	4,265	7,035	9,119	9,737	9,180	7,574	6,732	5,775	4,323	4,265	4,265	4,265
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-04-01	26,83	3,128	4,474	6,685	6,851	6,213	5,561	4,792	4,442	3,368	3,128	3,128	3,128
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-03-00	16,31	1,857	2,926	3,771	4,125	3,697	3,383	2,908	2,604	1,857	1,857	1,857	1,857
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-02-01	9,73	1,088	1,791	2,393	2,441	2,149	1,926	1,687	1,486	1,133	1,088	1,088	1,088
Río dos Muíños	ES-014-NR-204-010-06-01	0,9	0,237	0,358	0,419	0,479	0,410	0,388	0,336	0,313	0,214	0,214	0,214	0,214
Rego de Vicoso o Naveira	ES-014-NR-204-077-01-00	0,65	0,076	0,124	0,153	0,174	0,150	0,131	0,120	0,105	0,072	0,066	0,066	0,066
Río Sionlla	ES-014-NR-204-053-03-00	2,29	0,251	0,389	0,522	0,569	0,482	0,452	0,411	0,342	0,237	0,237	0,237	0,237
Río Sionlla	ES-014-NR-204-053-01-00	0,58	0,083	0,131	0,174	0,185	0,167	0,148	0,134	0,116	0,080	0,078	0,078	0,078
Rego Portagueiro	ES-014-NR-204-053-02-00	0,7	0,077	0,123	0,151	0,158	0,146	0,130	0,119	0,102	0,069	0,069	0,069	0,069
Río Mera	ES-014-NR-204-031-01-00	1,56	0,150	0,244	0,315	0,322	0,286	0,261	0,243	0,221	0,151	0,150	0,150	0,150
Río Noa	ES-014-NR-204-027-01-00	0,53	0,062	0,106	0,122	0,131	0,125	0,107	0,103	0,090	0,062	0,062	0,062	0,062
Río Pequeno o Gandeira	ES-014-NR-204-009-02-00	0,41	0,051	0,082	0,106	0,113	0,101	0,093	0,086	0,078	0,052	0,051	0,051	0,051
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-01-00	2,04	0,240	0,414	0,510	0,526	0,478	0,437	0,398	0,356	0,264	0,240	0,240	0,240
Río Batán	ES-014-NR-204-005-01-00	0,45	0,058	0,094	0,114	0,122	0,117	0,103	0,096	0,083	0,061	0,058	0,058	0,058
Río Cabalar	ES-014-NR-204-010-01-01	2,14	0,447	0,707	0,878	1,008	0,893	0,816	0,715	0,622	0,447	0,447	0,447	0,447
Rego Xallas	ES-014-NR-204-082-01-00	0,54	0,082	0,127	0,169	0,184	0,174	0,158	0,142	0,120	0,091	0,077	0,077	0,077
Río de Corzán	ES-014-NR-204-080-01-00	0,62	0,086	0,139	0,174	0,187	0,178	0,152	0,129	0,113	0,077	0,073	0,073	0,073
Río Pequeno	ES-014-NR-204-076-01-00	0,41	0,060	0,094	0,117	0,128	0,123	0,106	0,093	0,080	0,057	0,052	0,052	0,052
Río Barcala	ES-014-NR-204-074-02-00	5,96	0,440	0,678	0,829	0,919	0,821	0,727	0,657	0,581	0,385	0,363	0,363	0,363
Río Barcala	ES-014-NR-204-074-01-00	1,06	0,169	0,272	0,339	0,363	0,346	0,286	0,263	0,230	0,147	0,139	0,139	0,139
Río Albariña o Suevos	ES-014-NR-204-074-15-00	1,18	0,176	0,280	0,362	0,383	0,352	0,327	0,292	0,248	0,170	0,156	0,156	0,156
Río Dubra	ES-014-NR-204-062-02-00	3,01	0,374	0,624	0,748	0,808	0,773	0,708	0,634	0,543	0,397	0,370	0,370	0,370
Río Dubra	ES-014-NR-204-062-01-00	0,82	0,109	0,175	0,196	0,221	0,213	0,192	0,175	0,153	0,109	0,102	0,102	0,102
Rego de Porto Novo	ES-014-NR-204-062-06-00	0,5	0,063	0,095	0,118	0,127	0,118	0,106	0,096	0,086	0,060	0,056	0,056	0,056
Rego de Rodís	ES-014-NR-204-062-04-00	0,32	0,022	0,034	0,041	0,043	0,040	0,037	0,033	0,030	0,021	0,020	0,020	0,020



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego de Porto Cainzo	ES-014-NR-204-062-07-00	0,47	0,056	0,090	0,109	0,119	0,106	0,103	0,095	0,078	0,054	0,052	0,052	0,052
Rego de Ervinou	ES-014-NR-204-062-03-00	0,35	0,044	0,069	0,091	0,097	0,089	0,082	0,076	0,063	0,045	0,041	0,041	0,041
Río Chonia o Carpio	ES-014-NR-204-054-01-00	1,53	0,173	0,271	0,335	0,355	0,334	0,295	0,279	0,239	0,171	0,162	0,162	0,162
Rego Prado	ES-014-NR-204-042-01-00	0,46	0,048	0,078	0,095	0,102	0,100	0,087	0,084	0,066	0,048	0,048	0,048	0,048
Río Lenguelle	ES-014-NR-204-038-09-00	9,01	1,060	1,786	2,192	2,379	2,181	1,872	1,680	1,473	1,085	1,060	1,060	1,060
Río Lenguelle	ES-014-NR-204-038-07-00	2,11	0,251	0,450	0,530	0,566	0,514	0,483	0,406	0,354	0,267	0,251	0,251	0,251
Río Lenguelle	ES-014-NR-204-038-06-00	0,52	0,061	0,106	0,132	0,146	0,134	0,113	0,098	0,086	0,065	0,061	0,061	0,061
Rego de Carballa	ES-014-NR-204-038-10-00	0,42	0,048	0,081	0,104	0,111	0,107	0,091	0,080	0,073	0,048	0,048	0,048	0,048
Río Pontepedra o Bustelo	ES-014-NR-204-038-04-00	2,89	0,400	0,609	0,737	0,795	0,727	0,628	0,575	0,497	0,361	0,350	0,350	0,350
Vilagudín	ES-014-MR-204-038-03-00	1,49	0,195	0,317	0,380	0,400	0,370	0,330	0,295	0,265	0,177	0,177	0,177	0,177
Río Pedrouzo	ES-014-NR-204-038-01-00	0,81	0,101	0,169	0,202	0,224	0,213	0,176	0,154	0,130	0,098	0,098	0,098	0,098
Río Beduído o Cerdeira	ES-014-NR-204-038-02-00	0,56	0,069	0,112	0,145	0,156	0,143	0,123	0,115	0,101	0,073	0,069	0,069	0,069
Rego Lodeiro	ES-014-NR-204-038-08-00	0,31	0,041	0,066	0,086	0,094	0,092	0,077	0,069	0,058	0,043	0,041	0,041	0,041
Río Cabrón	ES-014-NR-204-038-11-01	0,98	0,147	0,222	0,284	0,32	0,289	0,262	0,229	0,198	0,147	0,147	0,147	0,147
Río Cabrón	ES-014-NR-204-038-11-02	2,3	0,264	0,405	0,52	0,534	0,541	0,443	0,428	0,357	0,264	0,264	0,264	0,264
Río da Fraga o Mercurín	ES-014-NR-204-038-11-03	0,29	0,029	0,037	0,049	0,059	0,061	0,052	0,045	0,035	0,030	0,029	0,029	0,029
Rego de Castaños	ES-014-NR-204-038-12-00	0,37	0,042	0,060	0,073	0,078	0,074	0,066	0,065	0,055	0,040	0,040	0,040	0,040
Rego Ponte Ribeira	ES-014-NR-204-038-13-00	0,42	0,051	0,076	0,097	0,105	0,094	0,090	0,077	0,069	0,051	0,051	0,051	0,051
Río de Pórtigo de Vilasenin	ES-014-MR-204-038-05-01	0,6	0,077	0,116	0,149	0,157	0,148	0,127	0,112	0,096	0,069	0,068	0,068	0,068
Embalse de San Cosmade	ES-014-MR-204-038-05-00	0,33	0,044	0,076	0,091	0,092	0,087	0,081	0,069	0,060	0,042	0,042	0,042	0,042
Río Cabeceiro	ES-014-NR-204-036-01-00	0,49	0,056	0,086	0,111	0,118	0,106	0,097	0,082	0,074	0,054	0,054	0,054	0,054
Río Samo	ES-014-NR-204-030-02-00	3,04	0,368	0,619	0,739	0,809	0,759	0,685	0,569	0,505	0,374	0,368	0,368	0,368
Río Samo	ES-014-NR-204-030-01-00	0,76	0,098	0,155	0,187	0,235	0,204	0,185	0,163	0,136	0,100	0,098	0,098	0,098
Río Buxán	ES-014-NR-204-030-16-00	0,28	0,031	0,050	0,059	0,061	0,058	0,055	0,046	0,041	0,031	0,030	0,030	0,030
Río Traveso	ES-014-NR-204-030-12-00	0,59	0,074	0,119	0,167	0,157	0,165	0,140	0,119	0,106	0,074	0,074	0,074	0,074



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Maruzo	ES-014-NR-204-028-01-00	2,1	0,242	0,422	0,474	0,537	0,459	0,401	0,381	0,334	0,249	0,242	0,242	0,242
Río das Gándaras	ES-014-NR-204-012-01-00	0,4	0,042	0,065	0,092	0,092	0,087	0,072	0,065	0,060	0,043	0,042	0,042	0,042
Río Valdexiera	ES-014-NR-193-000-01-00	0,35	0,055	0,082	0,104	0,113	0,110	0,098	0,089	0,078	0,060	0,052	0,052	0,052
Río Rateira	ES-014-NR-194-000-01-00	0,85	0,096	0,152	0,194	0,207	0,201	0,185	0,160	0,138	0,107	0,092	0,092	0,092
Río Mayor	ES-014-NR-196-000-01-00	0,45	0,059	0,078	0,103	0,120	0,116	0,111	0,099	0,089	0,072	0,059	0,059	0,059
Río de Tines o Santa Baia	ES-014-NR-201-000-01-00	1,98	0,241	0,409	0,523	0,554	0,502	0,451	0,392	0,346	0,246	0,217	0,217	0,217
Río Donas	ES-014-NR-203-000-01-00	1,37	0,192	0,293	0,370	0,391	0,379	0,332	0,302	0,267	0,204	0,175	0,175	0,175
Rego da Igrexa	ES-014-NR-213-000-01-00	0,22	0,025	0,040	0,048	0,051	0,049	0,044	0,040	0,036	0,027	0,023	0,023	0,023
Río de Bendimón	ES-014-NR-199-000-01-00	0,44	0,050	0,066	0,087	0,101	0,099	0,094	0,084	0,075	0,061	0,050	0,050	0,050
Rego de Portovello	ES-014-NR-217-000-01-00	0,14	0,017	0,027	0,033	0,033	0,031	0,028	0,025	0,021	0,016	0,014	0,014	0,014

Sistema de explotación nº 7-Río Xallas, costa de A Coruña y ría de Corcubión.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Pedrafigueira	ES-014-NR-187-000-01-00	0,51	0,070	0,105	0,121	0,128	0,116	0,107	0,092	0,078	0,055	0,051	0,051	0,051
Río Loureda	ES-014-NR-187-000-01-01	0,69	0,081	0,124	0,151	0,160	0,150	0,131	0,115	0,099	0,073	0,066	0,066	0,066
Río Valdebois	ES-014-NR-187-000-01-02	0,41	0,051	0,072	0,091	0,102	0,100	0,093	0,083	0,074	0,058	0,049	0,049	0,049
Embalse Santa Uxía	ES-014-MR-184-000-03-01	16,55	2,386	4,102	5,321	5,758	4,882	4,311	3,807	3,421	2,296	2,105	2,105	2,105
Castrelo Xallas y Ponte Oliveira	ES-014-MR-184-000-03-03	14,36	1,910	3,476	4,600	5,027	4,264	3,730	3,325	2,928	1,984	1,825	1,825	1,825
Río Xallas	ES-014-MR-184-000-03-05	11,20	1,588	2,824	3,630	3,869	3,455	2,977	2,628	2,318	1,515	1,471	1,471	1,471
Embalse da Fervenza	ES-014-MR-184-000-03-04	9,81	1,414	2,514	3,232	3,444	3,076	2,650	2,340	2,064	1,349	1,310	1,310	1,310
Río Xallas	ES-014-NR-184-000-02-00	7,62	0,864	1,484	1,846	2,015	1,761	1,573	1,499	1,252	0,837	0,804	0,804	0,804
Río Xallas	ES-014-NR-184-000-01-00	1,31	0,188	0,295	0,417	0,404	0,374	0,331	0,302	0,262	0,178	0,165	0,165	0,165
Río Mira	ES-014-NR-184-008-01-00	0,37	0,061	0,099	0,127	0,140	0,122	0,113	0,107	0,088	0,060	0,059	0,059	0,059
Río de Arcos o da Pedra de Bailouro	ES-014-NR-184-043-01-00	0,87	0,155	0,255	0,313	0,346	0,306	0,263	0,233	0,199	0,139	0,123	0,123	0,123



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río de Beba o rego das Brañas	ES-014-NR-184-033-02-00	2,14	0,339	0,530	0,689	0,745	0,665	0,553	0,497	0,419	0,285	0,263	0,263	0,263
Río de Beba o rego das Brañas	ES-014-NR-184-033-01-00	1,12	0,160	0,283	0,357	0,361	0,326	0,291	0,250	0,220	0,136	0,130	0,130	0,130
Río de Mazaricos	ES-014-NR-184-031-01-00	0,56	0,081	0,136	0,173	0,182	0,165	0,142	0,131	0,111	0,071	0,068	0,068	0,068
Río de Maroñas o de Sta. Mariña	ES-014-NR-184-019-01-00	1,28	0,230	0,362	0,438	0,446	0,407	0,373	0,337	0,289	0,179	0,179	0,179	0,179
Río Abuín	ES-014-NR-184-017-01-00	1,62	0,227	0,380	0,520	0,511	0,458	0,411	0,379	0,326	0,214	0,206	0,206	0,206
Rego de Touzas o de Sta. Comba	ES-014-NR-184-030-01-00	0,65	0,101	0,152	0,194	0,208	0,188	0,164	0,145	0,126	0,084	0,079	0,079	0,079
Río García	ES-014-NR-184-016-01-00	0,57	0,097	0,150	0,188	0,201	0,183	0,168	0,159	0,131	0,083	0,083	0,083	0,083
Rego de Braña Ancha	ES-014-NR-184-012-01-00	0,34	0,036	0,062	0,071	0,080	0,077	0,066	0,064	0,052	0,034	0,033	0,033	0,033
Rego de Esternande	ES-014-NR-184-008-04-00	0,38	0,065	0,108	0,132	0,137	0,128	0,114	0,103	0,091	0,058	0,058	0,058	0,058
Río de Brens o río Buxantes	ES-014-NR-180-000-01-00	0,96	0,149	0,221	0,276	0,289	0,266	0,233	0,213	0,188	0,132	0,120	0,120	0,120
Río de Cee	ES-014-NR-179-000-01-00	0,37	0,045	0,067	0,083	0,087	0,080	0,070	0,064	0,057	0,040	0,036	0,036	0,036

Sistema de explotación nº 8-Río O Castro.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Castro	ES-014-NR-171-000-02-00	4,94	0,772	1,301	1,577	1,611	1,472	1,272	1,202	1,009	0,659	0,647	0,647	0,647
Río Castro	ES-014-NR-171-000-01-00	1,27	0,160	0,280	0,338	0,360	0,322	0,282	0,251	0,213	0,140	0,137	0,137	0,137
Río Fragoso	ES-014-NR-171-007-01-00	0,77	0,110	0,174	0,206	0,235	0,206	0,178	0,170	0,147	0,095	0,091	0,091	0,091
Rego Alvarellos	ES-014-NR-171-005-01-00	0,69	0,105	0,169	0,200	0,221	0,190	0,170	0,159	0,135	0,086	0,083	0,083	0,083

Sistema de explotación nº 9-Río Grande, ría de Camariñas y costa de A Coruña hasta el río Anllóns.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Negro	ES-014-NR-165-000-01-01	0,5	0,089	0,148	0,199	0,215	0,195	0,176	0,151	0,127	0,089	0,083	0,083	0,083
Río Ozón	ES-014-NR-165-000-01-02	0,75	0,112	0,163	0,191	0,229	0,214	0,189	0,164	0,139	0,095	0,092	0,092	0,092



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego Riotorto	ES-014-NR-163-023-01-00	1,03	0,139	0,225	0,258	0,311	0,278	0,242	0,219	0,183	0,127	0,122	0,122	0,122
Río Grande	ES-014-NR-163-000-02-00	7,59	1,322	2,103	2,462	2,790	2,422	2,137	2,074	1,692	1,143	1,125	1,125	1,125
Río Grande	ES-014-NR-163-000-01-00	2,6	0,555	0,811	1,061	1,202	1,046	0,923	0,885	0,740	0,478	0,478	0,478	0,478
Rego de Campeda	ES-014-NR-163-015-01-00	1,09	0,157	0,262	0,291	0,323	0,289	0,252	0,230	0,202	0,142	0,132	0,132	0,132
Río Castro	ES-014-NR-163-011-01-00	0,57	0,079	0,131	0,156	0,170	0,151	0,134	0,123	0,108	0,074	0,070	0,070	0,070
Río de Vilar	ES-014-NR-163-005-01-00	1,26	0,240	0,405	0,466	0,531	0,463	0,402	0,391	0,328	0,213	0,207	0,207	0,207
Río Xora	ES-014-NR-163-005-05-00	0,37	0,075	0,121	0,156	0,163	0,145	0,133	0,118	0,100	0,064	0,064	0,064	0,064
Río Zas	ES-014-NR-163-003-01-00	0,99	0,215	0,311	0,388	0,424	0,367	0,335	0,316	0,261	0,171	0,171	0,171	0,171
Rego de Lamastredo	ES-014-NR-161-000-01-00	0,36	0,050	0,091	0,112	0,120	0,106	0,091	0,088	0,073	0,051	0,046	0,046	0,046
Río de Traba	ES-014-NR-154-000-01-00	0,35	0,061	0,101	0,127	0,144	0,143	0,126	0,115	0,094	0,070	0,060	0,060	0,060
Rego do Cuncheiro	ES-014-NR-163-022-01-00	0,1	0,012	0,021	0,026	0,028	0,025	0,021	0,020	0,017	0,012	0,011	0,011	0,011

Sistema de explotación nº 10-Río Anllóns y costa de A Coruña hasta el límite con Arteixo.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Anllóns	ES-014-NR-149-000-03-00	11,65	1,705	2,828	3,551	3,867	3,606	3,606	3,606	3,606	3,606	1,705	1,705	1,705
Río Anllóns	ES-014-NR-149-000-02-00	3,08	0,451	0,697	0,915	1,010	0,948	0,827	0,742	0,643	0,466	0,451	0,451	0,451
Río Anllóns	ES-014-NR-149-000-01-00	1,13	0,155	0,240	0,316	0,349	0,327	0,285	0,256	0,222	0,161	0,155	0,155	0,155
Río de Anos	ES-014-NR-149-037-01-00	0,52	0,090	0,140	0,187	0,201	0,201	0,180	0,160	0,132	0,096	0,090	0,090	0,090
Río de Cundiás	ES-014-NR-149-035-01-00	0,84	0,150	0,249	0,313	0,368	0,335	0,301	0,267	0,231	0,162	0,150	0,150	0,150
Río Vao	ES-014-NR-149-025-01-00	1,44	0,238	0,399	0,515	0,536	0,536	0,455	0,410	0,361	0,264	0,238	0,238	0,238
Rego de Balsa	ES-014-NR-149-021-01-00	0,37	0,042	0,063	0,088	0,098	0,088	0,080	0,070	0,059	0,044	0,042	0,042	0,042
Río Rosende	ES-014-NR-149-019-02-00	3,58	0,560	0,963	1,152	1,254	1,142	0,995	0,948	0,812	0,610	0,560	0,560	0,560
Río Rosende	ES-014-NR-149-019-01-00	0,6	0,094	0,173	0,225	0,226	0,201	0,175	0,166	0,139	0,103	0,094	0,094	0,094
Río Grande	ES-014-NR-149-019-11-00	1,68	0,280	0,461	0,570	0,619	0,571	0,513	0,449	0,403	0,289	0,275	0,275	0,275



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río de Carral	ES-014-NR-149-019-03-00	0,5	0,080	0,127	0,150	0,170	0,156	0,140	0,130	0,114	0,081	0,076	0,076	0,076
Río Acheiro	ES-014-NR-149-013-01-00	0,49	0,069	0,120	0,144	0,159	0,146	0,128	0,115	0,096	0,076	0,069	0,069	0,069
Rego Piñeiro	ES-014-NR-149-024-01-00	0,35	0,057	0,080	0,105	0,127	0,118	0,102	0,097	0,081	0,061	0,057	0,057	0,057
Rego Mayor	ES-014-NR-149-012-01-00	0,45	0,077	0,112	0,147	0,168	0,160	0,134	0,125	0,103	0,077	0,077	0,077	0,077
Rego Bouzas	ES-014-NR-149-036-01-00	0,44	0,082	0,120	0,162	0,196	0,194	0,171	0,147	0,119	0,088	0,082	0,082	0,082
Río de Vaa	ES-014-NR-143-000-01-00	0,96	0,164	0,248	0,338	0,397	0,378	0,324	0,283	0,237	0,169	0,164	0,164	0,164
Regato de Rapadoira	ES-014-NR-135-000-01-00	0,32	0,050	0,076	0,098	0,118	0,106	0,094	0,084	0,072	0,055	0,050	0,050	0,050

Sistema de explotación nº 11-Río Mero, Arteixo y ría de A Coruña.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego Sisalde	ES-014-NR-133-000-01-00	0,5	0,073	0,104	0,139	0,161	0,147	0,125	0,118	0,100	0,079	0,073	0,073	0,073
Río de Arteixo	ES-014-NR-132-000-01-00	0,45	0,070	0,109	0,136	0,151	0,145	0,132	0,118	0,105	0,078	0,070	0,070	0,070
Río de Seixedo o rego Buzarillo	ES-014-MR-131-000-01-01	0,45	0,066	0,096	0,119	0,135	0,136	0,122	0,106	0,093	0,071	0,066	0,066	0,066
Rosadoiro (embalse)	ES-014-MR-131-000-01-00	0,55	0,079	0,115	0,147	0,178	0,175	0,144	0,123	0,111	0,084	0,079	0,079	0,079
Embalse de Meicende	ES-014-MR-122-013-01-00	0,04	0,007	0,010	0,014	0,016	0,016	0,014	0,012	0,010	0,008	0,007	0,007	0,007
Rego de Campos, de Beneirón o Mesoiro	ES-014-MR-126-000-01-00	0,42	0,053	0,081	0,105	0,111	0,104	0,089	0,087	0,067	0,053	0,053	0,053	0,053
Rego de Trabe	ES-014-NR-124-000-01-00	0,2	0,027	0,039	0,047	0,057	0,052	0,049	0,045	0,036	0,028	0,027	0,027	0,027
Río Mero	ES-014-MR-122-000-03-00	7,46	0,937	1,378	1,861	1,969	1,855	1,626	1,424	1,265	1,007	0,937	0,937	0,937
Embalse de Cecebre	ES-014-MR-122-000-02-00	5,58	0,686	0,992	1,332	1,477	1,356	1,211	1,101	0,962	0,728	0,686	0,686	0,686
Río Mero	ES-014-NR-122-000-01-02	3,17	0,374	0,558	0,699	0,815	0,718	0,660	0,594	0,541	0,429	0,374	0,374	0,374
Río Mero	ES-014-NR-122-000-01-01	2,34	0,280	0,406	0,537	0,532	0,544	0,492	0,431	0,401	0,315	0,280	0,280	0,280
Río Valiñas	ES-014-NR-122-025-01-00	0,9	0,124	0,183	0,228	0,246	0,250	0,220	0,207	0,171	0,133	0,124	0,124	0,124
Río Brexo	ES-014-NR-122-023-01-00	0,45	0,062	0,083	0,119	0,131	0,121	0,114	0,108	0,083	0,062	0,062	0,062	0,062
Río Barcés	ES-014-NR-122-019-02-02	2,04	0,248	0,369	0,478	0,529	0,515	0,459	0,392	0,358	0,276	0,248	0,248	0,248



Nombre	Código de la masa	Qmed (m ³ /s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Barcés	ES-014-NR-122-019-02-01	1,83	0,222	0,324	0,470	0,490	0,460	0,403	0,354	0,318	0,239	0,222	0,222	0,222
Río Barcés	ES-014-NR-122-019-01-00	0,28	0,065	0,103	0,144	0,149	0,134	0,122	0,103	0,090	0,069	0,065	0,065	0,065
Río Govia	ES-014-NR-122-017-01-00	0,43	0,050	0,070	0,091	0,106	0,100	0,090	0,077	0,072	0,053	0,050	0,050	0,050
Rego de Fontao	ES-014-NR-122-015-01-00	0,22	0,026	0,036	0,051	0,056	0,049	0,046	0,041	0,037	0,028	0,026	0,026	0,026
Embalse de Beche	ES-014-MR-126-000-01-01	0,05	0,010	0,016	0,019	0,021	0,020	0,019	0,015	0,013	0,011	0,010	0,010	0,010
Rego de Gándara	ES-014-NR-122-030-01-00	0,2	0,026	0,033	0,048	0,056	0,053	0,044	0,043	0,037	0,026	0,026	0,026	0,026
Rego Carboeira	ES-014-NR-122-014-01-00	0,39	0,047	0,060	0,085	0,093	0,088	0,080	0,071	0,063	0,053	0,047	0,047	0,047
Rego de San Pedro	ES-014-NR-121-000-01-00	0,16	0,021	0,031	0,039	0,048	0,042	0,040	0,035	0,028	0,021	0,021	0,021	0,021
Lago de Meirama	ES-014-MR-122-019-01-00	0,64	0,098	0,143	0,207	0,216	0,203	0,178	0,156	0,140	0,105	0,098	0,098	0,098

Sistema de explotación nº 12-Río Mandeo y ría de Betanzos.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m ³ /s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río da Ponte	ES-014-NR-115-003-01-00	0,46	0,051	0,073	0,097	0,109	0,101	0,094	0,079	0,066	0,051	0,051	0,051	0,051
Río Xaralleira	ES-014-NR-112-000-01-00	0,23	0,026	0,036	0,047	0,053	0,054	0,049	0,041	0,036	0,026	0,026	0,026	0,026
Río Mandeo	ES-014-NR-111-000-03-00	10,24	1,104	1,718	2,331	2,441	2,287	2,287	2,287	2,287	2,287	1,104	1,104	1,104
Río Mandeo	ES-014-NR-111-000-02-00	5,71	0,660	0,969	1,362	1,409	1,293	1,104	1,057	0,944	0,667	0,645	0,645	0,645
Río Mandeo	ES-014-NR-111-000-01-00	0,58	0,072	0,109	0,147	0,160	0,151	0,127	0,115	0,101	0,072	0,069	0,069	0,069
Río Mendo	ES-014-NR-111-025-02-02	2,32	0,281	0,390	0,556	0,596	0,580	0,580	0,580	0,580	0,580	0,281	0,281	0,281
Río Mendo	ES-014-NR-111-025-02-01	1,97	0,200	0,306	0,411	0,442	0,395	0,346	0,323	0,277	0,222	0,200	0,200	0,200
Río Mendo	ES-014-NR-111-025-01-00	1,03	0,108	0,166	0,229	0,243	0,220	0,201	0,174	0,163	0,117	0,108	0,108	0,108
Río Miñatos	ES-014-NR-111-025-12-00	0,37	0,040	0,057	0,074	0,081	0,078	0,074	0,065	0,058	0,046	0,040	0,040	0,040
Río Vexo	ES-014-NR-111-019-01-00	0,61	0,073	0,102	0,141	0,150	0,137	0,125	0,118	0,104	0,073	0,072	0,072	0,072
Río Deo	ES-014-NR-111-007-01-00	1,76	0,193	0,273	0,391	0,430	0,355	0,340	0,310	0,274	0,193	0,193	0,193	0,193
Río Zarzo	ES-014-NR-111-024-01-00	1,01	0,110	0,172	0,218	0,249	0,223	0,193	0,186	0,155	0,117	0,110	0,110	0,110



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego Cambás	ES-014-NR-111-018-01-00	1,25	0,128	0,205	0,253	0,276	0,257	0,225	0,214	0,190	0,138	0,128	0,128	0,128
Rego Portarrosa	ES-014-NR-111-016-01-00	0,48	0,053	0,079	0,112	0,116	0,105	0,096	0,088	0,076	0,053	0,053	0,053	0,053
Rego de Portabenza	ES-014-NR-111-014-01-00	0,34	0,042	0,066	0,091	0,094	0,085	0,079	0,073	0,062	0,042	0,042	0,042	0,042
Río Casteirón o Portocastro	ES-014-NR-111-012-01-00	0,35	0,035	0,058	0,075	0,083	0,076	0,066	0,057	0,049	0,035	0,035	0,035	0,035
Rego de Ramalleira	ES-014-NR-111-010-01-00	0,34	0,044	0,069	0,092	0,096	0,093	0,078	0,070	0,062	0,044	0,044	0,044	0,044
Río de Puntulueta	ES-014-NR-111-008-01-00	0,7	0,077	0,130	0,168	0,170	0,164	0,139	0,132	0,115	0,081	0,077	0,077	0,077
Río Lambre	ES-014-NR-109-000-01-00	2,41	0,246	0,353	0,474	0,545	0,484	0,427	0,394	0,342	0,251	0,246	0,246	0,246
Río Lambruxo	ES-014-NR-109-006-01-00	0,3	0,036	0,056	0,072	0,081	0,076	0,067	0,059	0,055	0,041	0,036	0,036	0,036

Sistema de explotación nº 13-Río Eume y ría de Ares.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Baxoi o Anduriña	ES-014-NR-108-000-02-00	1,4	0,135	0,204	0,251	0,275	0,268	0,242	0,233	0,193	0,144	0,135	0,135	0,135
Río Baxoi o Anduriña	ES-014-NR-108-000-01-00	0,64	0,071	0,092	0,134	0,148	0,138	0,130	0,114	0,102	0,073	0,071	0,071	0,071
Río Eume	ES-014-NR-101-000-07-00	15,83	1,681	2,392	3,315	3,618	3,417	3,010	2,676	2,482	1,947	1,681	1,681	1,681
Río Eume (aguas abajo embalse Eume)	ES-014-NR-101-000-06-00	13,98	1,567	2,316	3,083	3,355	3,174	2,788	2,508	2,216	1,757	1,567	1,567	1,567
Embalse Eume	ES-014-MR-101-000-05-00	13,68	1,461	2,079	2,881	3,144	2,970	2,616	2,326	2,157	1,692	1,461	1,461	1,461
Río Eume	ES-014-NR-101-000-04-00	9,28	1,045	1,499	2,104	2,227	2,154	1,946	1,756	1,476	1,159	1,045	1,045	1,045
Río Eume (aguas abajo embalse Ribeira)	ES-014-NR-101-000-03-01	4,12	0,551	0,748	1,016	1,110	1,127	0,998	0,895	0,803	0,639	0,551	0,551	0,551
Embalse Ribeira	ES-014-MR-101-000-03-00	4,01	0,529	0,718	0,975	1,066	1,082	0,958	0,859	0,771	0,614	0,529	0,529	0,529
Río Eume	ES-014-NR-101-000-02-02	3,28	0,435	0,628	0,767	0,890	0,837	0,791	0,714	0,615	0,499	0,435	0,435	0,435
Río Eume	ES-014-NR-101-000-02-01	1,92	0,258	0,373	0,459	0,524	0,521	0,485	0,422	0,363	0,293	0,258	0,258	0,258
Río Eume	ES-014-NR-101-000-01-00	0,74	0,106	0,145	0,186	0,207	0,217	0,195	0,177	0,148	0,119	0,106	0,106	0,106
Río de San Bartolomeu	ES-014-NR-101-057-01-00	0,7	0,063	0,095	0,118	0,129	0,122	0,109	0,096	0,094	0,074	0,063	0,063	0,063
Río Frai Bermuz	ES-014-NR-101-047-01-00	1,57	0,155	0,235	0,268	0,315	0,307	0,260	0,257	0,224	0,171	0,155	0,155	0,155



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego de Curros	ES-014-NR-101-047-08-00	0,38	0,040	0,050	0,063	0,071	0,071	0,067	0,063	0,059	0,048	0,040	0,040	0,040
Río Chamoselo	ES-014-NR-101-031-01-00	0,9	0,110	0,151	0,207	0,220	0,223	0,192	0,176	0,148	0,114	0,110	0,110	0,110
Rego de Rebordille	ES-014-NR-101-046-01-00	0,6	0,053	0,071	0,100	0,115	0,104	0,094	0,087	0,077	0,058	0,053	0,053	0,053
Río Maciñeira	ES-014-NR-101-038-01-00	0,71	0,069	0,106	0,131	0,148	0,131	0,120	0,112	0,095	0,073	0,069	0,069	0,069
Lago das Pontes	ES-014-MR-101-038-05-00	2,86	0,312	0,447	0,628	0,665	0,643	0,581	0,524	0,440	0,346	0,312	0,312	0,312
Río Ponte da Pedra	ES-014-NR-101-036-03-00	0,61	0,068	0,090	0,127	0,149	0,152	0,138	0,119	0,106	0,082	0,068	0,068	0,068
Rego de Laraxe	ES-014-NR-100-000-01-00	0,19	0,024	0,034	0,047	0,051	0,048	0,042	0,038	0,035	0,027	0,024	0,024	0,024

Sistema de explotación nº 14-Ferrol.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Magalofes	ES-014-NR-091-000-01-00	0,42	0,054	0,083	0,103	0,106	0,094	0,086	0,084	0,070	0,051	0,051	0,051	0,051
Río Belelle	ES-014-NR-089-000-01-00	1,96	0,214	0,310	0,430	0,502	0,463	0,395	0,373	0,321	0,237	0,214	0,214	0,214
Río Grande de Xuvia	ES-014-NR-088-000-02-00	5,94	0,740	1,115	1,473	1,607	1,562	1,377	1,267	1,110	0,866	0,740	0,740	0,740
Río Grande de Xuvia	ES-014-NR-088-000-01-00	0,72	0,080	0,116	0,152	0,165	0,159	0,144	0,133	0,125	0,094	0,080	0,080	0,080
Río Castro	ES-014-NR-088-015-01-00	1,51	0,190	0,295	0,356	0,391	0,385	0,342	0,320	0,289	0,219	0,190	0,190	0,190
Río Pequeno	ES-014-NR-088-011-01-00	0,33	0,042	0,064	0,082	0,092	0,086	0,081	0,076	0,066	0,050	0,042	0,042	0,042
Río Ferreiras	ES-014-NR-088-006-01-00	0,67	0,088	0,136	0,179	0,196	0,189	0,169	0,155	0,134	0,100	0,088	0,088	0,088
Rego Fonte Ramírez	ES-014-NR-088-004-01-00	0,51	0,060	0,081	0,108	0,120	0,121	0,111	0,104	0,092	0,074	0,060	0,060	0,060
Rego Seco	ES-014-NR-087-002-01-00	0,47	0,060	0,087	0,111	0,122	0,115	0,115	0,098	0,083	0,060	0,060	0,060	0,060
Rego San Xurxo	ES-014-NR-076-000-01-00	0,32	0,040	0,054	0,069	0,077	0,076	0,068	0,064	0,056	0,044	0,040	0,040	0,040
Rego San Vicente	ES-014-NR-073-000-01-00	0,56	0,070	0,104	0,129	0,144	0,144	0,129	0,118	0,093	0,070	0,070	0,070	0,070
Río de Vilar	ES-014-NR-071-000-01-00	0,45	0,050	0,075	0,105	0,106	0,095	0,089	0,082	0,070	0,051	0,050	0,050	0,050
Rego de Riomaioir	ES-014-NR-070-000-01-00	0,37	0,045	0,066	0,083	0,095	0,089	0,075	0,071	0,064	0,047	0,045	0,045	0,045



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río das Forcadas	ES-014-MR-069-000-03-01	2,44	0,257	0,388	0,499	0,548	0,516	0,462	0,449	0,366	0,270	0,257	0,257	0,257
Embalse Forcadas	ES-014-MR-069-000-03-00	2,19	0,230	0,359	0,442	0,513	0,479	0,437	0,385	0,315	0,238	0,230	0,230	0,230
Río Forcadas	ES-014-NR-069-000-01-01	1,39	0,181	0,296	0,369	0,399	0,379	0,325	0,311	0,265	0,193	0,181	0,181	0,181
Río do Porto	ES-014-NR-069-005-01-00	0,38	0,047	0,074	0,092	0,095	0,096	0,086	0,080	0,067	0,047	0,047	0,047	0,047

Sistema de explotación nº 15-Río Mera, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Cedeira.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río das Mestas	ES-014-NR-068-000-02-00	2,72	0,283	0,418	0,564	0,630	0,595	0,524	0,484	0,419	0,306	0,283	0,283	0,283
Río Pontellas	ES-014-NR-068-001-01-00	0,37	0,040	0,060	0,078	0,081	0,080	0,070	0,067	0,059	0,044	0,040	0,040	0,040
Río Porto do Cabo	ES-014-NR-068-001-02-00	0,89	0,100	0,162	0,199	0,219	0,207	0,186	0,164	0,143	0,107	0,100	0,100	0,100
Río das Mestas	ES-014-NR-068-000-01-00	0,98	0,100	0,146	0,192	0,217	0,215	0,189	0,167	0,149	0,110	0,100	0,100	0,100
Río Condomiñas	ES-014-NR-065-000-01-00	1,17	0,108	0,155	0,222	0,243	0,228	0,206	0,185	0,162	0,121	0,108	0,108	0,108
Río Seixo de Landoi	ES-014-NR-055-000-01-00	0,82	0,084	0,121	0,151	0,180	0,174	0,156	0,138	0,123	0,097	0,084	0,084	0,084
Río Mera	ES-014-NR-053-000-02-00	4,16	0,512	0,693	0,926	1,102	1,043	0,941	0,852	0,767	0,607	0,512	0,512	0,512
Río Mera	ES-014-NR-053-000-01-00	0,67	0,084	0,108	0,134	0,161	0,154	0,149	0,135	0,122	0,102	0,084	0,084	0,084
Rego Loureiro	ES-014-NR-053-009-01-00	0,47	0,050	0,083	0,099	0,111	0,105	0,095	0,087	0,073	0,054	0,050	0,050	0,050
Río Soutochao	ES-014-NR-053-003-01-00	0,58	0,076	0,097	0,135	0,144	0,148	0,134	0,127	0,112	0,091	0,076	0,076	0,076
Río Pulgueira o Caroceiros	ES-014-NR-053-008-01-00	0,83	0,113	0,161	0,212	0,241	0,230	0,222	0,191	0,171	0,135	0,113	0,113	0,113
Río Mayor	ES-014-NR-051-000-01-00	0,74	0,087	0,128	0,166	0,181	0,184	0,160	0,149	0,127	0,100	0,087	0,087	0,087
Río Baleo	ES-014-NR-049-000-02-00	1,65	0,193	0,231	0,315	0,359	0,378	0,354	0,323	0,290	0,230	0,193	0,193	0,193
Río Baleo	ES-014-NR-049-000-01-00	0,79	0,092	0,113	0,143	0,168	0,175	0,169	0,157	0,140	0,115	0,092	0,092	0,092
Rego do Lourido	ES-014-NR-058-000-01-00	0,41	0,050	0,071	0,089	0,106	0,103	0,092	0,081	0,073	0,057	0,050	0,050	0,050



Sistema de explotación nº 16-Río Sor, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Viveiro.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Dola	ES-014-NR-048-000-01-00	0,39	0,046	0,061	0,073	0,090	0,088	0,082	0,074	0,067	0,054	0,046	0,046	0,046
Río Esteiro	ES-014-NR-046-000-01-00	0,73	0,077	0,105	0,146	0,158	0,154	0,138	0,128	0,110	0,086	0,077	0,077	0,077
Río Sor	ES-014-NR-045-000-02-00	5,83	0,718	0,971	1,212	1,406	1,358	1,254	1,147	1,008	0,851	0,718	0,718	0,718
Río Tras da Serra	ES-014-NR-045-000-01-00	0,49	0,058	0,086	0,100	0,114	0,111	0,100	0,093	0,081	0,066	0,058	0,058	0,058
Rego de Batán	ES-014-NR-045-007-01-00	0,4	0,053	0,071	0,090	0,102	0,099	0,091	0,086	0,076	0,060	0,053	0,053	0,053
Rego de Riobarba	ES-014-NR-045-016-01-00	0,34	0,033	0,049	0,062	0,070	0,066	0,056	0,053	0,047	0,035	0,033	0,033	0,033
Rego de Portocabanas	ES-014-NR-045-014-01-00	0,41	0,047	0,068	0,083	0,097	0,096	0,082	0,076	0,066	0,052	0,047	0,047	0,047
Rego de Xantar	ES-014-NR-045-005-01-00	0,75	0,102	0,121	0,160	0,184	0,176	0,169	0,157	0,142	0,122	0,102	0,102	0,102
Río Escourido	ES-014-NR-041-000-01-00	0,32	0,029	0,037	0,051	0,057	0,056	0,049	0,045	0,040	0,031	0,029	0,029	0,029

Sistema de explotación nº 17-Río Landro y río Ouro.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Landro	ES-014-NR-038-000-02-02	7,2	0,873	1,201	1,412	1,650	1,681	1,545	1,367	1,194	0,986	0,873	0,873	0,873
Río Landro	ES-014-NR-038-000-02-01	2,87	0,352	0,519	0,641	0,700	0,681	0,606	0,556	0,484	0,387	0,352	0,352	0,352
Río Landro	ES-014-NR-038-000-01-00	0,57	0,069	0,111	0,133	0,143	0,143	0,126	0,116	0,097	0,076	0,069	0,069	0,069
Rego dos Bravos o San Martiño	ES-014-NR-038-009-01-00	1,55	0,162	0,173	0,227	0,261	0,287	0,272	0,253	0,241	0,203	0,163	0,162	0,162
Río Grandal	ES-014-NR-038-005-01-00	0,63	0,069	0,076	0,097	0,112	0,118	0,109	0,112	0,096	0,083	0,069	0,069	0,069
Río Xestosa o Xanceda	ES-014-NR-038-003-01-00	1,1	0,133	0,198	0,244	0,255	0,247	0,229	0,208	0,181	0,144	0,133	0,133	0,133
Río de Loureiro	ES-014-NR-038-020-01-00	0,7	0,088	0,109	0,142	0,170	0,178	0,159	0,147	0,129	0,110	0,088	0,088	0,088
Río das Balsadas	ES-014-NR-038-016-01-00	0,66	0,100	0,127	0,159	0,192	0,204	0,178	0,161	0,147	0,115	0,100	0,100	0,100
Río Besteburiz	ES-014-NR-038-014-01-00	0,36	0,050	0,070	0,086	0,098	0,098	0,087	0,081	0,070	0,057	0,050	0,050	0,050
Rego de Ponte Coruxas	ES-014-NR-038-006-01-00	0,3	0,044	0,064	0,078	0,087	0,090	0,080	0,069	0,061	0,049	0,044	0,044	0,044
Río Guillán	ES-014-NR-029-000-01-00	1,09	0,130	0,153	0,200	0,263	0,265	0,234	0,212	0,188	0,147	0,130	0,130	0,130
Río Regueira	ES-014-NR-029-004-01-00	0,66	0,082	0,108	0,132	0,163	0,173	0,147	0,135	0,114	0,093	0,082	0,082	0,082



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Covo	ES-014-NR-028-000-03-00	0,95	0,122	0,148	0,178	0,231	0,233	0,222	0,196	0,182	0,142	0,122	0,122	0,122
Embalse río Covo	ES-014-MR-028-000-02-00	0,9	0,115	0,140	0,168	0,218	0,221	0,210	0,186	0,173	0,134	0,115	0,115	0,115
Río Lieiro o Covo	ES-014-NR-028-000-01-00	0,73	0,095	0,112	0,149	0,173	0,183	0,174	0,157	0,147	0,114	0,095	0,095	0,095
Río Xunco	ES-014-NR-027-000-01-00	0,83	0,091	0,115	0,139	0,166	0,180	0,167	0,147	0,129	0,098	0,091	0,091	0,091
Río de Moucide	ES-014-NR-023-000-01-00	0,56	0,073	0,085	0,114	0,135	0,145	0,127	0,111	0,098	0,076	0,073	0,073	0,073
Rego da Lagoa	ES-014-NR-022-000-01-00	0,004	0,0004	0,0005	0,0007	0,0008	0,0008	0,0007	0,0007	0,0006	0,0004	0,0004	0,0004	0,0004
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-02-00	4,23	0,529	0,621	0,861	0,931	1,002	1,002	1,002	1,002	1,002	0,529	0,529	0,529
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-01-04	1,46	0,182	0,213	0,252	0,322	0,331	0,317	0,290	0,247	0,207	0,182	0,182	0,182
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-01-03	1,28	0,159	0,185	0,232	0,287	0,291	0,271	0,250	0,222	0,181	0,159	0,159	0,159
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-01-02	0,67	0,079	0,085	0,118	0,137	0,153	0,144	0,137	0,125	0,102	0,083	0,079	0,079
Rego da Faia	ES-014-NR-021-013-01-00	0,26	0,027	0,033	0,043	0,050	0,052	0,047	0,039	0,035	0,028	0,027	0,027	0,027
Río Ferreira	ES-014-NR-021-011-01-00	0,57	0,049	0,062	0,076	0,087	0,089	0,084	0,080	0,067	0,055	0,049	0,049	0,049
Río Vao	ES-014-NR-021-009-01-00	0,34	0,040	0,055	0,070	0,075	0,074	0,066	0,058	0,050	0,040	0,040	0,040	0,040
Rego de As Cancelas	ES-014-NR-021-005-01-00	0,28	0,033	0,042	0,053	0,062	0,062	0,055	0,051	0,044	0,035	0,033	0,033	0,033
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-01-01	0,44	0,059	0,059	0,079	0,100	0,103	0,102	0,100	0,089	0,076	0,062	0,059	0,059
Río Facelude	ES-014-NR-021-006-03-00	0,23	0,031	0,038	0,048	0,057	0,061	0,057	0,053	0,044	0,034	0,031	0,031	0,031
Río Beloi	ES-014-NR-021-002-01-00	0,65	0,073	0,085	0,113	0,134	0,138	0,132	0,119	0,101	0,079	0,073	0,073	0,073
Río Centido	ES-014-NR-020-000-01-00	0,34	0,045	0,049	0,065	0,080	0,087	0,080	0,069	0,060	0,049	0,045	0,045	0,045

Sistema de explotación nº 18 y 19-Río Masma y ría de Ribadeo.

Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Masma	ES-014-NR-017-000-04-00	6,24	0,763	0,867	1,124	1,339	1,390	1,390	1,390	1,390	1,390	0,763	0,763	0,763
Río Masma	ES-014-NR-017-000-03-02	1,24	0,147	0,181	0,236	0,260	0,268	0,261	0,228	0,190	0,160	0,147	0,147	0,147



Nombre	Código de la masa	Qmed (m³/s)	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Masma	ES-014-NR-017-000-03-01	0,73	0,088	0,112	0,144	0,166	0,170	0,155	0,140	0,118	0,094	0,088	0,088	0,088
Río Masma	ES-014-NR-017-000-02-00	0,6	0,065	0,084	0,105	0,121	0,127	0,116	0,102	0,087	0,071	0,065	0,065	0,065
Río Masma	ES-014-NR-017-000-01-00	0,17	0,020	0,025	0,032	0,036	0,037	0,034	0,032	0,028	0,023	0,020	0,020	0,020
Río Figueiras	ES-014-NR-017-011-01-00	0,78	0,101	0,136	0,159	0,188	0,193	0,173	0,154	0,138	0,108	0,101	0,101	0,101
Rego Puxigas	ES-014-NR-017-022-01-00	0,4	0,048	0,055	0,074	0,084	0,090	0,082	0,074	0,065	0,052	0,048	0,048	0,048
Río Baltán	ES-014-NR-017-018-02-00	1,68	0,204	0,226	0,317	0,382	0,401	0,365	0,317	0,282	0,229	0,204	0,204	0,204
Río Baltán	ES-014-NR-017-018-01-00	0,56	0,071	0,083	0,103	0,128	0,125	0,119	0,112	0,094	0,082	0,071	0,071	0,071
Río Baus	ES-014-NR-017-018-05-00	0,76	0,091	0,101	0,135	0,150	0,165	0,152	0,151	0,131	0,106	0,091	0,091	0,091
Río Valiñadares o Carballo á Brea	ES-014-NR-017-014-01-00	1,15	0,149	0,162	0,231	0,262	0,275	0,249	0,230	0,207	0,168	0,149	0,149	0,149
Río Cesuras	ES-014-NR-017-014-05-00	0,3	0,037	0,042	0,052	0,062	0,065	0,062	0,058	0,052	0,042	0,037	0,037	0,037
Rego da Barranca	ES-014-NR-013-001-02-00	0,17	0,022	0,024	0,037	0,042	0,040	0,037	0,034	0,028	0,022	0,022	0,022	0,022

Apéndice 8.2. Régimen de caudales mínimos en período de sequía.

Sistema de explotación nº 1-Río Verdugo, ría de Vigo y ría de Baiona.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Embalse de Baiona	ES-014-MR-312-000-01-00	0,012	0,016	0,019	0,019	0,018	0,016	0,015	0,014	0,010	0,010	0,010	0,010
Río de Grova	ES-014-NR-311-007-01-00	0,047	0,076	0,080	0,085	0,084	0,075	0,072	0,061	0,050	0,044	0,044	0,044
Río Miñor o rego de Morgadães	ES-014-NR-311-000-02-00	0,206	0,330	0,369	0,370	0,359	0,310	0,293	0,270	0,229	0,188	0,188	0,188
Río Miñor o rego de Morgadães	ES-014-NR-311-000-01-00	0,091	0,136	0,152	0,160	0,149	0,137	0,125	0,120	0,092	0,081	0,081	0,081
Río Zamáns	ES-014-NR-311-006-02-01	0,092	0,120	0,141	0,146	0,141	0,122	0,112	0,102	0,074	0,071	0,071	0,071
Río de Zamáns	ES-014-MR-311-006-01-01	0,051	0,067	0,079	0,082	0,079	0,069	0,063	0,057	0,042	0,040	0,040	0,040
Embalse de Zamáns	ES-014-MR-311-006-01-00	0,022	0,029	0,035	0,036	0,035	0,030	0,027	0,025	0,018	0,017	0,017	0,017
Rego de Ponte Muíñas	ES-014-NR-310-000-01-00	0,043	0,058	0,073	0,074	0,072	0,064	0,059	0,051	0,040	0,037	0,037	0,037



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Lagares	ES-014-MR-305-000-01-00	0,144	0,198	0,239	0,245	0,207	0,186	0,171	0,155	0,115	0,113	0,113	0,113
Río Cabeiro	ES-014-NR-300-000-01-00	0,096	0,144	0,166	0,176	0,158	0,132	0,125	0,114	0,084	0,078	0,078	0,078
Río Verdugo	ES-014-NR-298-000-03-00	0,915	1,390	1,838	1,848	1,717	1,513	1,328	1,208	0,930	0,807	0,807	0,807
Río Verdugo	ES-014-NR-298-000-02-02	0,380	0,598	0,719	0,737	0,699	0,595	0,535	0,478	0,363	0,325	0,325	0,325
Río Verdugo	ES-014-NR-298-000-02-01	0,174	0,285	0,339	0,351	0,313	0,283	0,254	0,227	0,172	0,154	0,154	0,154
Río Verdugo	ES-014-NR-298-000-01-00	0,086	0,126	0,151	0,165	0,150	0,130	0,118	0,102	0,077	0,070	0,070	0,070
Río Oitavén o de Xesta	ES-014-MR-298-025-03-01	0,470	0,738	0,909	0,975	0,919	0,757	0,688	0,619	0,466	0,416	0,416	0,416
Embalse de Eiras	ES-014-MR-298-025-02-00	0,425	0,667	0,822	0,882	0,831	0,684	0,622	0,560	0,422	0,376	0,376	0,376
Río Oitavén o de Xesta	ES-014-NR-298-025-01-00	0,158	0,283	0,283	0,298	0,275	0,234	0,215	0,191	0,145	0,131	0,131	0,131
Río Pequeno	ES-014-NR-298-025-29-00	0,039	0,063	0,079	0,082	0,076	0,066	0,063	0,054	0,041	0,036	0,036	0,036
Río Barragán o Freaza	ES-014-NR-298-025-23-00	0,076	0,123	0,154	0,155	0,141	0,116	0,107	0,100	0,070	0,065	0,065	0,065
Río Parada de Valdohome	ES-014-NR-298-025-16-00	0,188	0,290	0,336	0,333	0,327	0,277	0,246	0,224	0,168	0,153	0,153	0,153
Río Parada de Valdohome	ES-014-NR-298-025-15-00	0,080	0,117	0,143	0,151	0,138	0,116	0,106	0,106	0,067	0,063	0,063	0,063
Rego do Carrascal	ES-014-NR-298-005-01-00	0,039	0,057	0,063	0,065	0,060	0,052	0,047	0,041	0,030	0,029	0,029	0,029
Rego Campechán	ES-014-NR-298-030-01-00	0,058	0,092	0,114	0,121	0,112	0,096	0,087	0,079	0,058	0,052	0,052	0,052
Río Barbeira	ES-014-NR-298-020-01-00	0,042	0,063	0,079	0,084	0,080	0,070	0,064	0,056	0,045	0,038	0,038	0,038
Rego do Río Mayor	ES-014-NR-292-000-01-00	0,027	0,037	0,044	0,046	0,044	0,041	0,037	0,034	0,028	0,025	0,025	0,025
Río de Ponte Nova	ES-014-NR-297-000-01-00	0,036	0,055	0,062	0,062	0,059	0,057	0,053	0,049	0,036	0,032	0,032	0,032
Río de Baíño	ES-014-NR-312-000-02-00	0,018	0,029	0,032	0,034	0,033	0,030	0,027	0,025	0,020	0,017	0,017	0,017

Sistema de explotación nº 2-Costa de Pontevedra.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Mougás	ES-014-NR-315-000-01-00	0,032	0,043	0,050	0,049	0,049	0,045	0,041	0,038	0,028	0,027	0,027	0,027



Sistema de explotación nº 3-Río Lérez y ría de Pontevedra.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego de Frade	ES-014-NR-281-002-01-00	0,014	0,020	0,023	0,023	0,022	0,020	0,018	0,017	0,013	0,012	0,012	0,012
Río Loira	ES-014-NR-278-000-01-00	0,046	0,068	0,077	0,077	0,073	0,066	0,060	0,058	0,044	0,040	0,040	0,040
Río Fomeza	ES-014-NR-274-000-01-00	0,064	0,093	0,105	0,111	0,101	0,088	0,083	0,076	0,056	0,053	0,053	0,053
Río Lérez	ES-014-NR-273-000-03-02	1,172	1,957	2,364	2,436	2,307	1,963	1,991	1,991	1,991	1,075	1,075	1,075
Río Lérez	ES-014-NR-273-000-03-01	0,556	0,883	1,119	1,196	1,110	0,976	0,887	0,751	0,580	0,509	0,509	0,509
Río Lérez	ES-014-NR-273-000-02-00	0,169	0,285	0,343	0,386	0,360	0,311	0,286	0,286	0,190	0,162	0,162	0,162
Río Lérez	ES-014-NR-273-000-01-00	0,098	0,159	0,207	0,222	0,208	0,182	0,157	0,142	0,105	0,093	0,093	0,093
Río Almofrei	ES-014-NR-273-035-02-00	0,211	0,339	0,403	0,420	0,376	0,321	0,296	0,273	0,200	0,178	0,178	0,178
Río Almofrei	ES-014-NR-273-035-01-00	0,104	0,157	0,203	0,198	0,187	0,156	0,149	0,138	0,104	0,088	0,088	0,088
Rego Borela	ES-014-NR-273-035-09-00	0,037	0,059	0,068	0,069	0,063	0,053	0,051	0,046	0,033	0,030	0,030	0,030
Rego de Cabanelas	ES-014-NR-273-029-01-00	0,027	0,043	0,050	0,050	0,048	0,038	0,037	0,035	0,027	0,023	0,023	0,023
Río do Castro o rego de Alfonsín	ES-014-NR-273-013-02-00	0,186	0,274	0,324	0,348	0,344	0,299	0,269	0,235	0,183	0,158	0,158	0,158
Río do Castro o rego de Alfonsín	ES-014-NR-273-013-01-00	0,050	0,077	0,093	0,103	0,104	0,092	0,081	0,071	0,056	0,047	0,047	0,047
Río do Seixo	ES-014-NR-273-013-07-00	0,042	0,063	0,077	0,083	0,080	0,072	0,063	0,057	0,044	0,036	0,036	0,036
Río Vertoxo	ES-014-NR-273-013-06-00	0,042	0,067	0,084	0,102	0,097	0,088	0,080	0,064	0,049	0,042	0,042	0,042
Rego de Ponte Freixeira	ES-014-NR-273-009-01-00	0,038	0,060	0,076	0,088	0,085	0,075	0,066	0,056	0,041	0,036	0,036	0,036
Rego de Couso	ES-014-NR-273-048-02-00	0,046	0,073	0,083	0,085	0,080	0,072	0,067	0,058	0,045	0,040	0,040	0,040
Rego Maneses	ES-014-NR-273-036-01-00	0,027	0,038	0,049	0,051	0,049	0,043	0,039	0,035	0,028	0,024	0,024	0,024
Rego dos Calvos	ES-014-NR-273-034-01-00	0,042	0,063	0,077	0,081	0,077	0,069	0,064	0,058	0,046	0,039	0,039	0,039
Rego de Quireza	ES-014-NR-273-026-01-00	0,108	0,159	0,208	0,214	0,200	0,177	0,159	0,143	0,110	0,095	0,095	0,095
Rego de Granda	ES-014-NR-273-052-01-00	0,079	0,116	0,136	0,137	0,139	0,119	0,107	0,100	0,075	0,070	0,070	0,070
Río Cortes	ES-014-MR-273-052-03-01	0,029	0,039	0,047	0,048	0,045	0,039	0,035	0,033	0,025	0,023	0,023	0,023
Embalse de Pontillón de Castro	ES-014-MR-273-052-03-00	0,015	0,021	0,025	0,026	0,024	0,021	0,019	0,018	0,013	0,012	0,012	0,012
Rego do Mouro	ES-014-NR-271-000-01-00	0,039	0,058	0,066	0,066	0,062	0,057	0,051	0,049	0,038	0,035	0,035	0,035



Sistema de explotación nº 4-Río Umia y ría de Arousa (margen izquierdo).

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río de Chanca	ES-014-NR-257-000-01-00	0,048	0,078	0,102	0,104	0,093	0,078	0,070	0,070	0,050	0,047	0,047	0,047
Río Umia	ES-014-NR-253-000-04-00	1,138	1,916	2,374	2,461	2,266	2,232	2,198	2,198	2,198	1,064	1,064	1,064
Río Umia	ES-014-MR-253-000-03-01	0,538	0,880	1,099	1,134	1,011	0,960	0,910	0,910	0,910	0,483	0,483	0,483
Embalse de Caldas	ES-014-MR-253-000-03-00	0,526	0,861	1,076	1,110	0,990	0,940	0,891	0,891	0,891	0,473	0,473	0,473
Río Umia	ES-014-NR-253-000-02-01	0,294	0,464	0,561	0,610	0,540	0,456	0,431	0,370	0,272	0,251	0,251	0,251
Río Umia	ES-014-NR-253-000-02-02	0,460	0,749	0,931	0,955	0,854	0,731	0,662	0,616	0,454	0,406	0,406	0,406
Río Umia	ES-014-NR-253-000-01-00	0,059	0,099	0,124	0,134	0,122	0,109	0,100	0,085	0,062	0,055	0,055	0,055
Rego Armenteira	ES-014-NR-253-035-01-00	0,063	0,092	0,123	0,127	0,119	0,098	0,091	0,081	0,062	0,056	0,056	0,056
Río Canón	ES-014-NR-253-031-01-00	0,071	0,113	0,128	0,140	0,130	0,109	0,103	0,090	0,067	0,065	0,065	0,065
Río Chain o rego de As Zamas	ES-014-NR-253-029-04-00	0,173	0,262	0,317	0,335	0,315	0,266	0,241	0,225	0,159	0,151	0,151	0,151
Río Chain o rego de As Zamas	ES-014-NR-253-029-03-00	0,050	0,077	0,093	0,101	0,090	0,080	0,071	0,066	0,048	0,045	0,045	0,045
Río Agra	ES-014-NR-253-029-02-00	0,040	0,061	0,071	0,074	0,068	0,055	0,049	0,048	0,034	0,033	0,033	0,033
Rego de Xundeiro	ES-014-NR-253-029-01-00	0,030	0,048	0,057	0,059	0,059	0,049	0,045	0,040	0,030	0,027	0,027	0,027
Rego de Barro	ES-014-NR-253-011-01-00	0,035	0,054	0,066	0,068	0,063	0,055	0,048	0,045	0,033	0,029	0,029	0,029
Rego de Follente	ES-014-NR-253-038-01-00	0,022	0,035	0,043	0,049	0,045	0,038	0,033	0,029	0,022	0,020	0,020	0,020
Río Bermaña o regueiro do Galo	ES-014-NR-253-036-01-00	0,058	0,093	0,116	0,117	0,105	0,093	0,083	0,076	0,054	0,051	0,051	0,051
Río Galo	ES-014-NR-253-030-01-00	0,106	0,164	0,194	0,197	0,176	0,153	0,135	0,127	0,093	0,087	0,087	0,087
Río do Con	ES-014-MR-248-000-01-01	0,070	0,107	0,128	0,133	0,122	0,103	0,096	0,084	0,062	0,060	0,060	0,060
Embalse do Con	ES-014-MR-248-000-01-02	0,012	0,019	0,023	0,023	0,022	0,018	0,016	0,015	0,010	0,010	0,010	0,010

Sistema de explotación nº 5-Río Ulla y ría de Arousa (margen derecho).

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-05-02	3,982	5,926	7,894	8,662	8,297	6,793	5,974	5,423	4,134	3,982	3,982	3,982



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-05-01	3,451	4,780	6,637	7,690	6,797	5,950	5,225	4,512	3,729	3,451	3,451	3,451
Embalse de Brandariz y embalse de Touro	ES-014-MR-244-000-04-00	1,713	2,660	3,211	4,007	3,494	3,156	2,674	2,375	1,713	1,713	1,713	1,713
Embalse de Portodemouros	ES-014-MR-244-000-03-00	1,688	2,621	3,164	3,948	3,443	3,110	2,635	2,340	1,688	1,688	1,688	1,688
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-02-03	0,519	0,726	0,922	1,171	1,078	0,939	0,772	0,660	0,519	0,519	0,519	0,519
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-02-02	0,356	0,523	0,706	0,817	0,721	0,651	0,572	0,455	0,356	0,356	0,356	0,356
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-02-01	0,229	0,321	0,422	0,529	0,464	0,405	0,342	0,291	0,229	0,229	0,229	0,229
Río Ulla	ES-014-NR-244-000-01-00	0,050	0,067	0,090	0,103	0,103	0,096	0,083	0,062	0,050	0,050	0,050	0,050
Río Catoira	ES-014-NR-244-093-01-00	0,041	0,067	0,083	0,086	0,079	0,067	0,059	0,054	0,039	0,036	0,036	0,036
Río Louro	ES-014-NR-244-091-01-00	0,037	0,064	0,079	0,086	0,076	0,066	0,061	0,054	0,038	0,035	0,035	0,035
Río Valga	ES-014-NR-244-089-01-00	0,078	0,118	0,153	0,165	0,145	0,124	0,112	0,101	0,069	0,067	0,067	0,067
Río Veá	ES-014-NR-244-079-01-00	0,078	0,110	0,143	0,150	0,135	0,117	0,105	0,096	0,069	0,069	0,069	0,069
Río Liñares	ES-014-NR-244-073-02-00	0,195	0,545	0,545	0,545	0,545	0,508	0,501	0,501	0,501	0,180	0,180	0,180
Barranco de Pontenova	ES-014-NR-244-073-11-00	0,021	0,037	0,042	0,044	0,041	0,037	0,033	0,030	0,021	0,021	0,021	0,021
Río Liñares	ES-014-NR-244-073-01-00	0,070	0,108	0,147	0,159	0,139	0,116	0,103	0,096	0,065	0,063	0,063	0,063
Río Curantes	ES-014-NR-244-073-06-00	0,058	0,089	0,125	0,145	0,135	0,114	0,101	0,085	0,062	0,057	0,057	0,057
Río Riobó o Portocelo	ES-014-NR-244-067-01-00	0,061	0,097	0,120	0,136	0,121	0,106	0,095	0,084	0,062	0,061	0,061	0,061
Río Deza	ES-014-NR-244-059-03-02	1,269	1,976	2,472	2,702	2,634	2,634	2,634	2,634	2,634	1,269	1,269	1,269
Río Deza	ES-014-NR-244-059-03-04	1,019	1,647	2,026	2,321	2,115	1,815	1,638	1,341	1,078	1,019	1,019	1,019
Río Asneiro	ES-014-NR-244-059-02-00	0,079	0,116	0,153	0,183	0,171	0,153	0,134	0,108	0,081	0,079	0,079	0,079
Río Asneiro	ES-014-NR-244-059-01-00	0,047	0,067	0,085	0,112	0,108	0,093	0,079	0,065	0,049	0,047	0,047	0,047
Rego de Caseta	ES-014-NR-244-059-27-00	0,031	0,051	0,058	0,069	0,060	0,053	0,046	0,041	0,031	0,031	0,031	0,031
Río Toxa	ES-014-NR-244-059-26-00	0,099	0,148	0,202	0,233	0,210	0,171	0,153	0,132	0,099	0,099	0,099	0,099
Río Toxa	ES-014-NR-244-059-25-00	0,069	0,115	0,148	0,166	0,152	0,130	0,111	0,091	0,070	0,069	0,069	0,069
Río Asneiro	ES-014-NR-244-059-03-03	0,568	0,918	1,129	1,293	1,179	1,012	0,913	0,747	0,601	0,568	0,568	0,568
Río Deza	ES-014-NR-244-059-14-02	0,282	0,427	0,537	0,596	0,592	0,531	0,475	0,410	0,308	0,282	0,282	0,282



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Deza	ES-014-NR-244-059-14-01	0,188	0,338	0,338	0,379	0,392	0,338	0,310	0,269	0,213	0,188	0,188	0,188
Río Deza	ES-014-NR-244-059-13-00	0,095	0,127	0,158	0,185	0,188	0,176	0,156	0,139	0,113	0,095	0,095	0,095
Rego de Cortegada	ES-014-NR-244-059-19-00	0,018	0,028	0,037	0,041	0,037	0,032	0,029	0,023	0,018	0,018	0,018	0,018
Río do Candán	ES-014-NR-244-059-17-00	0,027	0,039	0,047	0,055	0,054	0,046	0,040	0,036	0,029	0,026	0,026	0,026
Río Grobas	ES-014-NR-244-059-15-00	0,034	0,047	0,060	0,069	0,066	0,061	0,057	0,049	0,039	0,034	0,034	0,034
Río Lebozán	ES-014-NR-244-059-11-00	0,037	0,061	0,074	0,079	0,076	0,069	0,060	0,052	0,039	0,037	0,037	0,037
Río Seixas	ES-014-NR-244-059-05-00	0,076	0,108	0,141	0,167	0,160	0,145	0,124	0,103	0,081	0,076	0,076	0,076
Rego de Abialla	ES-014-NR-244-059-40-00	0,024	0,035	0,047	0,049	0,050	0,042	0,036	0,032	0,025	0,024	0,024	0,024
Rego Orza	ES-014-NR-244-059-38-00	0,048	0,064	0,089	0,097	0,095	0,084	0,071	0,064	0,052	0,048	0,048	0,048
Rego de Cavioras	ES-014-NR-244-059-24-00	0,021	0,027	0,041	0,047	0,045	0,038	0,034	0,028	0,021	0,021	0,021	0,021
Río Portos	ES-014-NR-244-059-22-00	0,018	0,023	0,031	0,042	0,041	0,033	0,028	0,025	0,018	0,018	0,018	0,018
Río Arnego	ES-014-NR-244-037-04-00	0,455	0,722	0,927	1,068	0,973	0,835	0,714	0,576	0,455	0,455	0,455	0,455
Río Arnego	ES-014-NR-244-037-03-00	0,332	0,488	0,675	0,734	0,735	0,655	0,540	0,452	0,341	0,332	0,332	0,332
Río Arnego	ES-014-NR-244-037-02-00	0,154	0,232	0,301	0,360	0,340	0,302	0,250	0,203	0,158	0,154	0,154	0,154
Río Arnego	ES-014-NR-244-037-01-00	0,082	0,120	0,168	0,191	0,184	0,165	0,137	0,112	0,085	0,082	0,082	0,082
Rego de Borbón	ES-014-NR-244-037-27-00	0,020	0,028	0,040	0,045	0,042	0,035	0,031	0,027	0,021	0,020	0,020	0,020
Rego das Abellas o Chancelas	ES-014-NR-244-037-25-00	0,049	0,061	0,091	0,110	0,106	0,088	0,077	0,063	0,051	0,049	0,049	0,049
Rego de Vidueiros	ES-014-NR-244-037-16-00	0,027	0,036	0,053	0,062	0,059	0,052	0,045	0,035	0,027	0,027	0,027	0,027
Río da Sara o da Raposa	ES-014-NR-244-037-14-00	0,018	0,025	0,036	0,040	0,038	0,035	0,030	0,024	0,018	0,018	0,018	0,018
Rego do Turubelo	ES-014-NR-244-037-12-00	0,019	0,029	0,038	0,042	0,041	0,035	0,030	0,025	0,019	0,019	0,019	0,019
Río de Santa Mariña o Achacán o Pequeno	ES-014-NR-244-037-10-00	0,036	0,052	0,070	0,078	0,078	0,065	0,056	0,047	0,036	0,036	0,036	0,036
Rego de Fontevella	ES-014-NR-244-029-01-00	0,037	0,052	0,071	0,080	0,077	0,066	0,057	0,050	0,038	0,037	0,037	0,037
Río Pequeno o de San Martiño	ES-014-NR-244-009-01-00	0,028	0,042	0,053	0,060	0,059	0,050	0,044	0,037	0,028	0,028	0,028	0,028
Río Sar	ES-014-MR-244-100-04-00	0,578	0,965	1,186	1,243	1,146	1,008	0,860	0,798	0,581	0,546	0,546	0,546
Río Sar	ES-014-NR-244-100-03-00	0,376	0,593	0,750	0,762	0,684	0,607	0,545	0,478	0,350	0,333	0,333	0,333



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Sarela	ES-014-NR-244-100-06-00	0,079	0,102	0,114	0,112	0,097	0,093	0,083	0,071	0,047	0,036	0,032	0,043
Río Rois	ES-014-NR-244-100-24-00	0,143	0,228	0,295	0,310	0,277	0,239	0,215	0,191	0,146	0,131	0,131	0,131
Rego de Sanín	ES-014-NR-244-100-16-00	0,045	0,073	0,093	0,094	0,088	0,076	0,069	0,060	0,043	0,041	0,041	0,041
Rego de Riamonte	ES-014-NR-244-100-14-00	0,057	0,088	0,106	0,112	0,105	0,093	0,085	0,074	0,054	0,051	0,051	0,051
Río de Roxos	ES-014-NR-244-100-12-00	0,029	0,052	0,061	0,063	0,063	0,056	0,049	0,044	0,031	0,029	0,029	0,029
Río Tinto	ES-014-NR-244-100-13-00	0,036	0,061	0,073	0,076	0,070	0,060	0,054	0,048	0,034	0,034	0,034	0,034
Río Sar	ES-014-NR-244-100-01-01	0,119	0,193	0,213	0,233	0,215	0,197	0,173	0,148	0,104	0,104	0,104	0,104
Río de Sta. Lucía o Aríns	ES-014-NR-244-090-02-00	0,138	0,214	0,276	0,290	0,261	0,235	0,211	0,181	0,129	0,129	0,129	0,129
Río de Sta. Lucía o Aríns	ES-014-NR-244-090-01-00	0,103	0,169	0,203	0,216	0,202	0,171	0,154	0,136	0,098	0,098	0,098	0,098
Río Tella	ES-014-NR-244-090-12-00	0,023	0,037	0,046	0,051	0,049	0,042	0,038	0,031	0,023	0,023	0,023	0,023
Río Pereiro o Freixido	ES-014-NR-244-088-01-00	0,054	0,077	0,098	0,106	0,106	0,089	0,077	0,066	0,050	0,050	0,050	0,050
Río do Pontillón	ES-014-NR-244-078-01-00	0,021	0,032	0,039	0,043	0,039	0,035	0,031	0,027	0,020	0,020	0,020	0,020
Río Brandelos	ES-014-NR-244-070-01-01	0,173	0,266	0,330	0,347	0,319	0,275	0,249	0,216	0,161	0,161	0,161	0,161
Río das Carballas-Quintas	ES-014-NR-244-070-10-00	0,081	0,108	0,143	0,176	0,176	0,160	0,131	0,108	0,084	0,081	0,081	0,081
Rego de Amenal	ES-014-NR-244-070-02-00	0,031	0,046	0,061	0,060	0,057	0,051	0,046	0,036	0,028	0,028	0,028	0,028
Río Lañas	ES-014-NR-244-058-01-00	0,080	0,117	0,153	0,159	0,143	0,127	0,116	0,097	0,075	0,075	0,075	0,075
Río Baseno	ES-014-NR-244-058-09-00	0,024	0,035	0,042	0,050	0,048	0,041	0,037	0,031	0,024	0,024	0,024	0,024
Río Brandeso	ES-014-NR-244-044-10-00	0,035	0,059	0,075	0,075	0,070	0,062	0,054	0,049	0,035	0,035	0,035	0,035
Río Iso	ES-014-NR-244-044-01-00	0,111	0,179	0,247	0,258	0,230	0,203	0,179	0,146	0,112	0,111	0,111	0,111
Río Rendal	ES-014-NR-244-044-05-00	0,024	0,033	0,048	0,052	0,048	0,044	0,039	0,034	0,024	0,024	0,024	0,024
Río Boente	ES-014-NR-244-044-11-00	0,044	0,070	0,086	0,096	0,092	0,077	0,071	0,056	0,044	0,044	0,044	0,044
Rego de Beseña	ES-014-NR-244-036-01-00	0,023	0,034	0,044	0,049	0,045	0,036	0,033	0,031	0,023	0,023	0,023	0,023
Río Furelos	ES-014-NR-244-028-02-00	0,293	0,464	0,639	0,684	0,639	0,530	0,502	0,432	0,300	0,293	0,293	0,293
Río Furelos	ES-014-NR-244-028-01-00	0,115	0,175	0,242	0,275	0,240	0,218	0,197	0,168	0,118	0,115	0,115	0,115
Río Catasol o dos Pasos	ES-014-NR-244-028-18-00	0,033	0,049	0,067	0,071	0,065	0,059	0,053	0,045	0,033	0,033	0,033	0,033





Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego Pedrouzos	ES-014-NR-244-028-16-00	0,026	0,042	0,052	0,058	0,054	0,048	0,043	0,037	0,026	0,026	0,026	0,026
Rego Irago	ES-014-NR-244-028-05-00	0,037	0,060	0,084	0,091	0,080	0,071	0,063	0,053	0,039	0,037	0,037	0,037
Río Seco	ES-014-NR-244-026-01-00	0,020	0,031	0,040	0,044	0,041	0,036	0,032	0,027	0,020	0,020	0,020	0,020
Río Pambre	ES-014-NR-244-024-01-00	0,106	0,162	0,193	0,252	0,204	0,190	0,166	0,145	0,106	0,106	0,106	0,106
Rego Ruxian	ES-014-NR-244-024-13-00	0,022	0,030	0,046	0,052	0,046	0,041	0,035	0,029	0,022	0,022	0,022	0,022
Río Pontevilela	ES-014-NR-244-016-01-00	0,018	0,026	0,035	0,039	0,036	0,031	0,028	0,023	0,018	0,018	0,018	0,018
Río Vao	ES-014-NR-244-014-01-00	0,051	0,077	0,103	0,109	0,097	0,089	0,076	0,069	0,051	0,051	0,051	0,051
Rego de Lourentín	ES-014-NR-244-010-01-00	0,017	0,025	0,032	0,035	0,036	0,030	0,027	0,022	0,017	0,017	0,017	0,017
Río Artes	ES-014-NR-224-004-01-00	0,068	0,116	0,136	0,142	0,129	0,113	0,098	0,086	0,060	0,059	0,059	0,059
Río Pedras	ES-014-NR-231-000-01-00	0,059	0,091	0,108	0,112	0,109	0,094	0,081	0,071	0,056	0,052	0,052	0,052
Río Lérez	ES-014-NR-231-007-01-00	0,027	0,041	0,052	0,053	0,051	0,045	0,037	0,031	0,025	0,024	0,024	0,024
Río Coroño	ES-014-NR-233-000-01-00	0,112	0,169	0,205	0,220	0,215	0,178	0,155	0,134	0,103	0,095	0,095	0,095
Río Brea o río Grande	ES-014-NR-237-001-01-00	0,040	0,065	0,079	0,087	0,081	0,068	0,062	0,055	0,040	0,036	0,036	0,036
Río Beluso	ES-014-NR-238-000-01-00	0,069	0,104	0,119	0,125	0,123	0,111	0,099	0,088	0,067	0,060	0,060	0,060
Río Té	ES-014-NR-239-000-01-00	0,104	0,168	0,198	0,209	0,193	0,174	0,151	0,131	0,100	0,093	0,093	0,093

Sistema de explotación nº 6-Río Tambre y ría de Muros.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Seira	ES-014-NR-221-000-01-00	0,074	0,118	0,136	0,144	0,136	0,120	0,105	0,093	0,071	0,063	0,063	0,063
Río Mayor	ES-014-NR-218-000-01-00	0,030	0,046	0,057	0,058	0,054	0,048	0,043	0,037	0,028	0,025	0,025	0,025
Río Quintáns	ES-014-NR-216-001-01-00	0,054	0,086	0,099	0,103	0,097	0,085	0,078	0,067	0,049	0,044	0,044	0,044
Rego Tállara	ES-014-NR-209-000-01-00	0,048	0,077	0,092	0,097	0,093	0,083	0,077	0,068	0,051	0,045	0,045	0,045
Río Vilacova o río Manlle	ES-014-NR-208-000-02-00	0,312	0,478	0,614	0,642	0,555	0,494	0,450	0,404	0,297	0,266	0,266	0,266
Río Vilacova o río Manlle	ES-014-NR-208-000-01-00	0,045	0,068	0,082	0,083	0,073	0,067	0,059	0,050	0,035	0,035	0,035	0,035



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Pesqueira o rego de Rabaceiros	ES-014-NR-208-005-01-00	0,078	0,116	0,135	0,138	0,129	0,118	0,107	0,091	0,068	0,064	0,064	0,064
Río Sónfiora	ES-014-NR-208-001-01-00	0,047	0,070	0,089	0,093	0,082	0,075	0,067	0,060	0,042	0,037	0,037	0,037
Río de San Xusto	ES-014-NR-208-006-01-00	0,038	0,065	0,072	0,076	0,068	0,063	0,056	0,048	0,034	0,031	0,031	0,031
Río Tambre	ES-014-MR-204-000-06-00	3,279	5,288	7,133	7,215	6,871	5,896	5,144	4,571	3,444	3,215	3,215	3,215
Barrié de la Maza	ES-014-MR-204-000-05-00	2,333	3,933	5,050	5,383	4,814	4,122	3,827	3,240	2,353	2,333	2,333	2,333
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-04-02	1,962	4,844	4,844	4,844	4,844	3,484	3,096	2,657	1,988	1,962	1,962	1,962
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-04-01	1,230	1,759	2,628	2,693	2,442	2,186	1,884	1,746	1,324	1,230	1,230	1,230
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-03-00	0,661	1,042	1,342	1,469	1,316	1,205	1,035	0,927	0,661	0,661	0,661	0,661
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-02-01	0,512	0,972	0,972	1,050	1,018	0,907	0,774	0,690	0,534	0,512	0,512	0,512
Río dos Muíños	ES-014-NR-204-010-06-01	0,211	0,260	0,323	0,304	0,280	0,245	0,237	0,202	0,144	0,109	0,095	0,106
Rego de Vicoso o Naveira	ES-014-NR-204-077-01-00	0,040	0,065	0,080	0,091	0,078	0,068	0,063	0,055	0,037	0,034	0,034	0,034
Río Sionlla	ES-014-NR-204-053-03-00	0,102	0,158	0,212	0,231	0,196	0,184	0,167	0,139	0,096	0,096	0,096	0,096
Río Sionlla	ES-014-NR-204-053-01-00	0,038	0,060	0,080	0,085	0,076	0,067	0,061	0,053	0,037	0,036	0,036	0,036
Rego Portagueiro	ES-014-NR-204-053-02-00	0,028	0,045	0,056	0,058	0,054	0,048	0,044	0,038	0,026	0,026	0,026	0,026
Río Mera	ES-014-NR-204-031-01-00	0,073	0,118	0,152	0,156	0,138	0,126	0,118	0,107	0,073	0,073	0,073	0,073
Río Noa	ES-014-NR-204-027-01-00	0,019	0,032	0,037	0,040	0,038	0,032	0,031	0,027	0,019	0,019	0,019	0,019
Río Pequeno o Gandeira	ES-014-NR-204-009-02-00	0,023	0,037	0,048	0,051	0,045	0,042	0,039	0,035	0,023	0,023	0,023	0,023
Río Tambre	ES-014-NR-204-000-01-00	0,101	0,174	0,215	0,221	0,201	0,184	0,167	0,150	0,111	0,101	0,101	0,101
Río Batán	ES-014-NR-204-005-01-00	0,027	0,043	0,052	0,056	0,054	0,047	0,044	0,038	0,028	0,027	0,027	0,027
Río Cabalar	ES-014-NR-204-010-01-01	0,417	0,521	0,644	0,607	0,556	0,489	0,469	0,405	0,289	0,219	0,191	0,212
Rego Xallas	ES-014-NR-204-082-01-00	0,046	0,104	0,104	0,104	0,104	0,088	0,079	0,067	0,051	0,043	0,043	0,043
Río de Corzán	ES-014-NR-204-080-01-00	0,039	0,063	0,079	0,085	0,081	0,069	0,058	0,051	0,035	0,033	0,033	0,033
Río Pequeno	ES-014-NR-204-076-01-00	0,032	0,050	0,063	0,068	0,066	0,057	0,050	0,043	0,030	0,028	0,028	0,028
Río Barcala	ES-014-NR-204-074-02-00	0,265	0,565	0,565	0,565	0,565	0,439	0,396	0,350	0,232	0,219	0,219	0,232
Río Barcala	ES-014-NR-204-074-01-00	0,086	0,138	0,172	0,184	0,175	0,145	0,133	0,116	0,074	0,070	0,070	0,070



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Albariña o Suevos	ES-014-NR-204-074-15-00	0,080	0,127	0,165	0,175	0,160	0,149	0,133	0,113	0,077	0,071	0,071	0,071
Río Dubra	ES-014-NR-204-062-02-00	0,219	0,366	0,439	0,474	0,453	0,415	0,372	0,318	0,233	0,217	0,217	0,217
Río Dubra	ES-014-NR-204-062-01-00	0,060	0,095	0,107	0,121	0,116	0,105	0,096	0,084	0,059	0,056	0,056	0,056
Rego de Porto Novo	ES-014-NR-204-062-06-00	0,035	0,054	0,066	0,071	0,066	0,059	0,054	0,048	0,034	0,031	0,031	0,031
Rego de Rodís	ES-014-NR-204-062-04-00	0,015	0,022	0,027	0,028	0,026	0,024	0,022	0,020	0,014	0,013	0,013	0,013
Rego de Porto Cainzo	ES-014-NR-204-062-07-00	0,027	0,044	0,052	0,058	0,051	0,050	0,046	0,038	0,026	0,025	0,025	0,025
Rego de Ervinou	ES-014-NR-204-062-03-00	0,023	0,037	0,048	0,052	0,047	0,044	0,040	0,033	0,024	0,022	0,022	0,022
Río Chonia o Carpio	ES-014-NR-204-054-01-00	0,074	0,116	0,144	0,152	0,143	0,127	0,120	0,103	0,074	0,069	0,069	0,069
Rego Prado	ES-014-NR-204-042-01-00	0,019	0,030	0,037	0,040	0,039	0,034	0,033	0,026	0,019	0,019	0,019	0,019
Río Lenguelle	ES-014-NR-204-038-09-00	0,525	1,625	1,625	1,625	1,625	0,930	0,832	0,744	0,558	0,522	0,522	0,522
Río Lenguelle	ES-014-NR-204-038-07-00	0,097	0,173	0,204	0,218	0,198	0,186	0,156	0,136	0,103	0,097	0,097	0,097
Río Lenguelle	ES-014-NR-204-038-06-00	0,027	0,047	0,059	0,065	0,060	0,051	0,044	0,039	0,029	0,027	0,027	0,027
Rego de Carballa	ES-014-NR-204-038-10-00	0,018	0,031	0,039	0,042	0,041	0,034	0,030	0,028	0,018	0,018	0,018	0,018
Río Pontepedra o Bustelo	ES-014-NR-204-038-04-00	0,131	0,200	0,242	0,261	0,239	0,206	0,189	0,163	0,119	0,115	0,115	0,115
Vilagudín	ES-014-MR-204-038-03-00	0,079	0,142	0,156	0,156	0,156	0,134	0,120	0,108	0,072	0,072	0,072	0,072
Río Pedrouzo	ES-014-NR-204-038-01-00	0,031	0,052	0,062	0,068	0,065	0,054	0,047	0,040	0,030	0,030	0,030	0,030
Río Beduído o Cerdeira	ES-014-NR-204-038-02-00	0,039	0,064	0,083	0,089	0,082	0,070	0,066	0,058	0,041	0,039	0,039	0,039
Rego Lodeiro	ES-014-NR-204-038-08-00	0,021	0,033	0,044	0,048	0,047	0,039	0,035	0,029	0,022	0,021	0,021	0,021
Río Cabrón	ES-014-NR-204-038-11-01	0,130	0,154	0,191	0,184	0,173	0,155	0,146	0,125	0,089	0,069	0,060	0,069
Río Cabrón	ES-014-NR-204-038-11-02	0,100	0,153	0,197	0,202	0,205	0,168	0,162	0,135	0,100	0,100	0,100	0,100
Río da Fraga o Mercurín	ES-014-NR-204-038-11-03	0,017	0,021	0,028	0,034	0,035	0,030	0,026	0,020	0,017	0,017	0,017	0,017
Rego de Castaños	ES-014-NR-204-038-12-00	0,014	0,021	0,025	0,027	0,025	0,023	0,022	0,019	0,014	0,014	0,014	0,014
Rego Ponte Ribeira	ES-014-NR-204-038-13-00	0,017	0,025	0,032	0,035	0,031	0,030	0,025	0,023	0,017	0,017	0,017	0,017
Río de Pórtigo de Vilasenín	ES-014-MR-204-038-05-01	0,026	0,039	0,051	0,053	0,050	0,043	0,038	0,032	0,023	0,023	0,023	0,023
Embalse de San Cosmade	ES-014-MR-204-038-05-00	0,015	0,026	0,031	0,032	0,030	0,028	0,024	0,020	0,015	0,015	0,015	0,015



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Cabeceiro	ES-014-NR-204-036-01-00	0,018	0,028	0,037	0,039	0,035	0,032	0,027	0,024	0,018	0,018	0,018	0,018
Río Samo	ES-014-NR-204-030-02-00	0,147	0,247	0,295	0,322	0,302	0,273	0,227	0,208	0,149	0,147	0,147	0,147
Río Samo	ES-014-NR-204-030-01-00	0,042	0,066	0,079	0,100	0,087	0,079	0,069	0,058	0,042	0,042	0,042	0,042
Río Buxán	ES-014-NR-204-030-16-00	0,009	0,014	0,017	0,018	0,016	0,016	0,013	0,012	0,009	0,009	0,009	0,009
Río Traveso	ES-014-NR-204-030-12-00	0,027	0,043	0,060	0,057	0,059	0,050	0,043	0,038	0,027	0,027	0,027	0,027
Río Maruzo	ES-014-NR-204-028-01-00	0,093	0,161	0,181	0,205	0,175	0,153	0,146	0,128	0,095	0,093	0,093	0,093
Río das Gándaras	ES-014-NR-204-012-01-00	0,019	0,029	0,041	0,041	0,039	0,032	0,029	0,027	0,019	0,019	0,019	0,019
Río Valdexeira	ES-014-NR-193-000-01-00	0,033	0,049	0,062	0,067	0,065	0,058	0,053	0,046	0,036	0,031	0,031	0,031
Río Rateira	ES-014-NR-194-000-01-00	0,050	0,080	0,102	0,109	0,106	0,098	0,085	0,073	0,056	0,048	0,048	0,048
Río Mayor	ES-014-NR-196-000-01-00	0,031	0,041	0,054	0,062	0,061	0,058	0,051	0,046	0,037	0,031	0,031	0,031
Río de Tines o Santa Baia	ES-014-NR-201-000-01-00	0,141	0,214	0,256	0,265	0,245	0,207	0,191	0,167	0,124	0,120	0,120	0,120
Río Donas	ES-014-NR-203-000-01-00	0,118	0,180	0,227	0,241	0,233	0,204	0,186	0,164	0,125	0,107	0,107	0,107
Rego da Igrexa	ES-014-NR-213-000-01-00	0,016	0,026	0,031	0,033	0,031	0,028	0,026	0,023	0,017	0,015	0,015	0,015
Río de Bendimón	ES-014-NR-199-000-01-00	0,026	0,034	0,046	0,053	0,051	0,049	0,044	0,039	0,032	0,026	0,026	0,026
Rego de Portovello	ES-014-NR-217-000-01-00	0,009	0,013	0,017	0,017	0,016	0,014	0,013	0,011	0,008	0,007	0,007	0,007

Sistema de explotación nº 7-Río Xallas, costa de A Coruña y ría de Corcubión.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Pedrafigueira	ES-014-NR-187-000-01-00	0,042	0,063	0,073	0,077	0,070	0,064	0,055	0,047	0,033	0,031	0,031	0,031
Río Loureda	ES-014-NR-187-000-01-01	0,055	0,085	0,103	0,109	0,103	0,089	0,078	0,068	0,050	0,045	0,045	0,045
Río Valdebois	ES-014-NR-187-000-01-02	0,026	0,036	0,046	0,051	0,050	0,047	0,042	0,037	0,029	0,025	0,025	0,025
Santa Uxía	ES-014-MR-184-000-03-01	0,980	1,783	2,360	2,579	2,188	1,914	1,706	1,502	1,018	0,936	0,936	0,936
Castrelo Xallas y Ponte Olveira	ES-014-MR-184-000-03-03	0,868	1,580	2,091	2,285	1,938	1,695	1,511	1,331	0,902	0,829	0,829	0,829
Río Xallas	ES-014-MR-184-000-03-05	0,733	1,304	1,676	1,786	1,595	1,374	1,213	1,070	0,699	0,679	0,679	0,679



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Fervenza	ES-014-MR-184-000-03-04	0,636	1,130	1,453	1,548	1,383	1,191	1,052	0,928	0,606	0,589	0,589	0,589
Río Xallas	ES-014-NR-184-000-02-00	0,315	0,916	0,916	0,916	0,916	0,574	0,547	0,457	0,305	0,294	0,294	0,294
Río Xallas	ES-014-NR-184-000-01-00	0,076	0,119	0,169	0,163	0,151	0,134	0,122	0,106	0,072	0,067	0,067	0,067
Río Mira	ES-014-NR-184-008-01-00	0,023	0,037	0,048	0,053	0,046	0,043	0,041	0,033	0,023	0,022	0,022	0,022
Río de Arcos o rego da Pedra de Bailouro	ES-014-NR-184-043-01-00	0,082	0,136	0,166	0,184	0,163	0,140	0,124	0,106	0,074	0,065	0,065	0,065
Río de Beba o rego das Brañas	ES-014-NR-184-033-02-00	0,161	0,252	0,328	0,355	0,317	0,263	0,236	0,199	0,135	0,125	0,125	0,125
Río de Beba o rego das Brañas	ES-014-NR-184-033-01-00	0,066	0,117	0,147	0,149	0,135	0,120	0,103	0,091	0,056	0,054	0,054	0,054
Río de Mazaricos	ES-014-NR-184-031-01-00	0,038	0,063	0,081	0,085	0,077	0,066	0,061	0,052	0,033	0,032	0,032	0,032
Río de Maroñas o de Sta. Mariña	ES-014-NR-184-019-01-00	0,089	0,139	0,169	0,172	0,157	0,143	0,130	0,111	0,069	0,069	0,069	0,069
Río Abuín	ES-014-NR-184-017-01-00	0,085	0,141	0,194	0,190	0,171	0,153	0,141	0,122	0,080	0,077	0,077	0,077
Rego de Touzas o de Sta. Comba	ES-014-NR-184-030-01-00	0,049	0,074	0,094	0,101	0,091	0,079	0,070	0,061	0,040	0,038	0,038	0,038
Río García	ES-014-NR-184-016-01-00	0,044	0,068	0,086	0,092	0,084	0,077	0,072	0,060	0,038	0,038	0,038	0,038
Rego de Braña Ancha	ES-014-NR-184-012-01-00	0,016	0,027	0,032	0,035	0,034	0,029	0,028	0,023	0,015	0,015	0,015	0,015
Rego de Esterande	ES-014-NR-184-008-04-00	0,029	0,048	0,059	0,061	0,057	0,051	0,046	0,041	0,026	0,026	0,026	0,026
Río de Brens o río Buxantes	ES-014-NR-180-000-01-00	0,099	0,147	0,183	0,192	0,177	0,155	0,141	0,125	0,088	0,080	0,080	0,080
Río de Cee	ES-014-NR-179-000-01-00	0,030	0,044	0,055	0,058	0,053	0,047	0,043	0,038	0,027	0,024	0,024	0,024

Sistema de explotación nº 8-Río Castro.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Castro	ES-014-NR-171-000-02-00	0,430	0,703	0,870	0,905	0,795	0,703	0,644	0,545	0,359	0,347	0,347	0,347
Río Castro	ES-014-NR-171-000-01-00	0,069	0,122	0,147	0,157	0,140	0,123	0,109	0,093	0,061	0,060	0,060	0,060
Río Fragoso	ES-014-NR-171-007-01-00	0,052	0,082	0,097	0,110	0,097	0,084	0,080	0,069	0,045	0,043	0,043	0,043
Rego Alvarellos	ES-014-NR-171-005-01-00	0,057	0,092	0,108	0,120	0,103	0,092	0,086	0,073	0,047	0,045	0,045	0,045



Sistema de explotación nº 9-Río Grande, ría de Camariñas y costa de A Coruña hasta el río Anllóns.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Negro	ES-014-NR-165-000-01-01	0,044	0,073	0,098	0,106	0,096	0,087	0,075	0,063	0,044	0,041	0,041	0,041
Río Ozón	ES-014-NR-165-000-01-02	0,053	0,077	0,091	0,109	0,102	0,090	0,078	0,066	0,045	0,044	0,044	0,044
Rego Riotorto	ES-014-NR-163-023-01-00	0,075	0,121	0,139	0,168	0,150	0,131	0,118	0,099	0,069	0,066	0,066	0,066
Río Grande	ES-014-NR-163-000-02-00	0,698	1,111	1,300	1,473	1,279	1,128	1,096	0,894	0,604	0,594	0,594	0,594
Río Grande	ES-014-NR-163-000-01-00	0,273	0,399	0,522	0,591	0,515	0,454	0,435	0,364	0,235	0,235	0,235	0,235
Rego de Campeda	ES-014-NR-163-015-01-00	0,090	0,150	0,166	0,184	0,165	0,144	0,131	0,115	0,081	0,075	0,075	0,075
Río Castro	ES-014-NR-163-011-01-00	0,041	0,068	0,081	0,088	0,078	0,069	0,064	0,056	0,038	0,036	0,036	0,036
Río de Vilar	ES-014-NR-163-005-01-00	0,118	0,198	0,228	0,260	0,227	0,197	0,192	0,161	0,104	0,102	0,102	0,102
Río Xora	ES-014-NR-163-005-05-00	0,031	0,050	0,065	0,068	0,061	0,055	0,049	0,042	0,027	0,027	0,027	0,027
Río Zas	ES-014-NR-163-003-01-00	0,103	0,149	0,185	0,203	0,175	0,160	0,151	0,125	0,082	0,082	0,082	0,082
Rego de Lamastredo	ES-014-NR-161-000-01-00	0,023	0,042	0,051	0,055	0,049	0,042	0,040	0,033	0,023	0,021	0,021	0,021
Río de Traba	ES-014-NR-154-000-01-00	0,035	0,058	0,072	0,082	0,081	0,072	0,065	0,053	0,040	0,034	0,034	0,034
Rego do Cuncheiro	ES-014-NR-163-022-01-00	0,005	0,010	0,012	0,013	0,011	0,010	0,009	0,008	0,005	0,005	0,005	0,005

Sistema de explotación nº 10-Río Anllóns y costa de A Coruña hasta el límite con Arteixo.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Anllóns	ES-014-NR-149-000-03-00	1,417	2,235	3,027	3,181	2,886	2,886	2,886	2,886	2,886	1,293	1,293	1,293
Río Anllóns	ES-014-NR-149-000-02-00	0,184	0,285	0,374	0,413	0,388	0,338	0,304	0,263	0,191	0,184	0,184	0,184
Río Anllóns	ES-014-NR-149-000-01-00	0,076	0,131	0,161	0,169	0,154	0,135	0,128	0,112	0,083	0,076	0,076	0,076
Río de Anos	ES-014-NR-149-037-01-00	0,055	0,086	0,114	0,123	0,123	0,110	0,098	0,081	0,059	0,055	0,055	0,055
Río de Cundias	ES-014-NR-149-035-01-00	0,078	0,128	0,161	0,190	0,173	0,156	0,138	0,119	0,084	0,077	0,077	0,077
Río Vao	ES-014-NR-149-025-01-00	0,112	0,189	0,243	0,253	0,253	0,215	0,194	0,171	0,125	0,112	0,112	0,112
Rego de Balsa	ES-014-NR-149-021-01-00	0,016	0,024	0,034	0,037	0,034	0,031	0,027	0,022	0,017	0,016	0,016	0,016



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Rosende	ES-014-NR-149-019-02-00	0,268	0,460	0,550	0,599	0,546	0,476	0,453	0,388	0,291	0,268	0,268	0,268
Río Rosende	ES-014-NR-149-019-01-00	0,041	0,076	0,099	0,099	0,088	0,077	0,073	0,061	0,045	0,041	0,041	0,041
Río Grande	ES-014-NR-149-019-11-00	0,135	0,223	0,276	0,300	0,276	0,249	0,218	0,195	0,140	0,133	0,133	0,133
Río de Carral	ES-014-NR-149-019-03-00	0,038	0,059	0,070	0,080	0,073	0,066	0,061	0,054	0,038	0,036	0,036	0,036
Río Acheiro	ES-014-NR-149-013-01-00	0,044	0,076	0,091	0,101	0,093	0,081	0,073	0,061	0,048	0,044	0,044	0,044
Rego Piñeiro	ES-014-NR-149-024-01-00	0,024	0,034	0,044	0,053	0,050	0,043	0,041	0,034	0,026	0,024	0,024	0,024
Rego Mayor	ES-014-NR-149-012-01-00	0,025	0,036	0,047	0,054	0,052	0,043	0,040	0,033	0,025	0,025	0,025	0,025
Rego Bouzas	ES-014-NR-149-036-01-00	0,037	0,054	0,073	0,088	0,088	0,077	0,066	0,053	0,040	0,037	0,037	0,037
Río de Vaa	ES-014-NR-143-000-01-00	0,056	0,085	0,116	0,136	0,130	0,111	0,097	0,081	0,058	0,056	0,056	0,056
Regato de Rapadoira	ES-014-NR-135-000-01-00	0,028	0,042	0,054	0,065	0,059	0,052	0,046	0,040	0,030	0,028	0,028	0,028

Sistema de explotación nº 11-Río Mero, Arteixo y ría de A Coruña.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Rego Sisalde	ES-014-NR-133-000-01-00	0,042	0,059	0,079	0,092	0,084	0,071	0,067	0,057	0,045	0,042	0,042	0,042
Río de Arteixo	ES-014-NR-132-000-01-00	0,034	0,053	0,066	0,073	0,070	0,064	0,057	0,051	0,038	0,034	0,034	0,034
Río de Seixedo o rego Buzarillo	ES-014-MR-131-000-01-01	0,028	0,040	0,050	0,057	0,058	0,052	0,045	0,039	0,030	0,028	0,028	0,028
Rosadoiro (embalse)	ES-014-MR-131-000-01-00	0,048	0,071	0,091	0,110	0,108	0,088	0,076	0,068	0,052	0,048	0,048	0,048
Embalse de Meicende	ES-014-MR-122-013-01-00	0,004	0,005	0,007	0,008	0,008	0,007	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004
Rego de Campos, de Beneirón o Mesoiro	ES-014-MR-126-000-01-00	0,025	0,038	0,049	0,052	0,049	0,042	0,041	0,031	0,025	0,025	0,025	0,025
Rego de Trabe	ES-014-NR-124-000-01-00	0,010	0,014	0,017	0,021	0,019	0,018	0,017	0,013	0,010	0,010	0,010	0,010
Río Mero	ES-014-MR-122-000-03-00	0,505	0,730	0,980	1,086	0,997	0,890	0,810	0,708	0,535	0,505	0,505	0,505
Embalse de Cecebre	ES-014-MR-122-000-02-00	0,359	0,519	0,697	0,773	0,710	0,634	0,577	0,504	0,381	0,359	0,359	0,359
Río Mero	ES-014-NR-122-000-01-02	0,214	0,427	0,427	0,438	0,427	0,378	0,323	0,288	0,223	0,214	0,214	0,214
Río Mero	ES-014-NR-122-000-01-01	0,165	0,238	0,316	0,313	0,319	0,289	0,253	0,236	0,185	0,165	0,165	0,165



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Valiñas	ES-014-NR-122-025-01-00	0,072	0,106	0,132	0,142	0,145	0,127	0,120	0,099	0,077	0,072	0,072	0,072
Río Brexo	ES-014-NR-122-023-01-00	0,027	0,037	0,053	0,058	0,054	0,051	0,048	0,037	0,027	0,027	0,027	0,027
Río Barcés	ES-014-NR-122-019-02-02	0,139	0,263	0,269	0,297	0,289	0,258	0,220	0,215	0,155	0,139	0,139	0,139
Río Barcés	ES-014-NR-122-019-02-01	0,127	0,186	0,269	0,281	0,263	0,230	0,203	0,182	0,137	0,127	0,127	0,127
Río Barcés	ES-014-NR-122-019-01-00	0,039	0,062	0,086	0,089	0,080	0,073	0,062	0,054	0,041	0,039	0,039	0,039
Río Govia	ES-014-NR-122-017-01-00	0,030	0,042	0,054	0,064	0,060	0,054	0,046	0,043	0,032	0,030	0,030	0,030
Rego de Fontao	ES-014-NR-122-015-01-00	0,012	0,017	0,024	0,026	0,023	0,022	0,019	0,018	0,013	0,012	0,012	0,012
Embalse de Beche	ES-014-MR-126-000-01-01	0,005	0,008	0,010	0,011	0,010	0,009	0,007	0,007	0,005	0,005	0,005	0,005
Rego de Gándara	ES-014-NR-122-030-01-00	0,014	0,018	0,027	0,031	0,029	0,024	0,024	0,020	0,014	0,014	0,014	0,014
Rego Carboeira	ES-014-NR-122-014-01-00	0,025	0,032	0,045	0,049	0,047	0,042	0,038	0,034	0,028	0,025	0,025	0,025
Rego de San Pedro	ES-014-NR-121-000-01-00	0,006	0,009	0,011	0,014	0,012	0,011	0,010	0,008	0,006	0,006	0,006	0,006
Lago de Meirama	ES-014-MR-122-019-01-00	0,057	0,083	0,121	0,126	0,118	0,103	0,091	0,082	0,061	0,057	0,057	0,057

Sistema de explotación nº 12-Río Mandeo y ría de Betanzos.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río da Ponte	ES-014-NR-115-003-01-00	0,023	0,034	0,045	0,050	0,047	0,043	0,036	0,031	0,023	0,023	0,023	0,023
Río Xaralleira	ES-014-NR-112-000-01-00	0,008	0,011	0,014	0,016	0,016	0,015	0,012	0,011	0,008	0,008	0,008	0,008
Río Mandeo	ES-014-NR-111-000-03-00	0,606	0,944	1,280	1,341	1,257	1,255	1,253	1,253	1,253	0,606	0,606	0,606
Río Mandeo	ES-014-NR-111-000-02-00	0,262	0,626	0,626	0,626	0,626	0,439	0,420	0,410	0,265	0,256	0,256	0,256
Río Mandeo	ES-014-NR-111-000-01-00	0,035	0,052	0,071	0,077	0,073	0,062	0,055	0,049	0,035	0,033	0,033	0,033
Río Mendo	ES-014-NR-111-025-02-02	0,137	0,189	0,270	0,290	0,282	0,282	0,282	0,282	0,282	0,137	0,137	0,137
Río Mendo	ES-014-NR-111-025-02-01	0,107	0,164	0,220	0,236	0,211	0,185	0,173	0,148	0,119	0,107	0,107	0,107
Río Mendo	ES-014-NR-111-025-01-00	0,062	0,095	0,132	0,140	0,127	0,116	0,100	0,094	0,067	0,062	0,062	0,062
Río Miñatos	ES-014-NR-111-025-12-00	0,029	0,042	0,055	0,060	0,058	0,055	0,048	0,043	0,034	0,029	0,029	0,029



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Vexo	ES-014-NR-111-019-01-00	0,045	0,062	0,086	0,091	0,084	0,077	0,072	0,063	0,045	0,044	0,044	0,044
Río Deo	ES-014-NR-111-007-01-00	0,055	0,078	0,111	0,123	0,101	0,097	0,088	0,078	0,055	0,055	0,055	0,055
Río Zarzo	ES-014-NR-111-024-01-00	0,062	0,166	0,166	0,166	0,124	0,108	0,104	0,087	0,065	0,062	0,062	0,062
Rego Cambás	ES-014-NR-111-018-01-00	0,074	0,139	0,146	0,159	0,148	0,129	0,123	0,109	0,079	0,074	0,074	0,074
Rego Portarrosa	ES-014-NR-111-016-01-00	0,029	0,043	0,061	0,063	0,057	0,052	0,048	0,041	0,029	0,029	0,029	0,029
Rego de Portabenza	ES-014-NR-111-014-01-00	0,014	0,021	0,029	0,030	0,027	0,025	0,023	0,020	0,014	0,014	0,014	0,014
Río Casteirón o Portocastro	ES-014-NR-111-012-01-00	0,012	0,019	0,025	0,027	0,025	0,022	0,019	0,016	0,012	0,012	0,012	0,012
Rego de Ramalleira	ES-014-NR-111-010-01-00	0,013	0,021	0,027	0,029	0,028	0,023	0,021	0,019	0,013	0,013	0,013	0,013
Río de Puntulueta	ES-014-NR-111-008-01-00	0,036	0,061	0,079	0,080	0,077	0,065	0,062	0,054	0,038	0,036	0,036	0,036
Río Lambre	ES-014-NR-109-000-01-00	0,137	0,227	0,264	0,304	0,270	0,238	0,219	0,190	0,140	0,137	0,137	0,137
Río Lambruxo	ES-014-NR-109-006-01-00	0,027	0,042	0,055	0,061	0,057	0,050	0,044	0,041	0,031	0,027	0,027	0,027

Sistema de explotación nº 13-Río Eume y ría de Ares.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Baxoi o Anduriña	ES-014-NR-108-000-02-00	0,086	0,129	0,159	0,174	0,170	0,153	0,148	0,123	0,091	0,086	0,086	0,086
Río Baxoi o Anduriña	ES-014-NR-108-000-01-00	0,034	0,080	0,080	0,080	0,080	0,063	0,055	0,050	0,036	0,034	0,034	0,034
Río Eume	ES-014-NR-101-000-07-00	0,960	1,411	1,801	2,005	1,845	1,669	1,582	1,381	1,086	0,960	0,960	0,960
Río Eume (aguas abajo embalse Eume)	ES-014-NR-101-000-06-00	0,886	1,302	1,662	1,850	1,702	1,540	1,459	1,274	1,001	0,886	0,886	0,886
Embalse Eume	ES-014-MR-101-000-05-00	0,829	1,219	1,555	1,732	1,593	1,441	1,366	1,192	0,937	0,829	0,829	0,829
Río Eume	ES-014-NR-101-000-04-00	0,525	0,753	1,057	1,119	1,082	0,978	0,882	0,741	0,583	0,525	0,525	0,525
Río Eume (aguas abajo embalse Ribeira)	ES-014-NR-101-000-03-01	0,334	0,482	0,622	0,672	0,690	0,610	0,548	0,484	0,386	0,334	0,334	0,334
Embalse Ribeira	ES-014-MR-101-000-03-00	0,321	0,463	0,597	0,646	0,662	0,586	0,526	0,465	0,370	0,321	0,321	0,321
Río Eume	ES-014-NR-101-000-02-02	0,264	0,381	0,466	0,540	0,508	0,480	0,434	0,373	0,303	0,264	0,264	0,264
Río Eume	ES-014-NR-101-000-02-01	0,156	0,225	0,277	0,317	0,315	0,293	0,255	0,219	0,177	0,156	0,156	0,156



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Eume	ES-014-NR-101-000-01-00	0,061	0,084	0,108	0,120	0,126	0,113	0,103	0,086	0,069	0,061	0,061	0,061
Río de San Bartolomeu	ES-014-NR-101-057-01-00	0,035	0,079	0,079	0,079	0,079	0,061	0,054	0,053	0,042	0,035	0,035	0,035
Río Frai Bermuz	ES-014-NR-101-047-01-00	0,103	0,156	0,178	0,209	0,204	0,173	0,171	0,149	0,114	0,103	0,103	0,103
Rego de Curros	ES-014-NR-101-047-08-00	0,036	0,045	0,057	0,065	0,064	0,061	0,057	0,054	0,043	0,036	0,036	0,036
Río Chamoselo	ES-014-NR-101-031-01-00	0,072	0,100	0,136	0,145	0,147	0,126	0,116	0,097	0,075	0,072	0,072	0,072
Rego de Rebordille	ES-014-NR-101-046-01-00	0,028	0,038	0,054	0,061	0,056	0,051	0,047	0,041	0,031	0,028	0,028	0,028
Río Maciñeira	ES-014-NR-101-038-01-00	0,037	0,057	0,071	0,080	0,071	0,065	0,061	0,052	0,040	0,037	0,037	0,037
Lago das Pontes	ES-014-MR-101-038-05-00	0,157	0,225	0,315	0,334	0,323	0,292	0,263	0,221	0,174	0,157	0,157	0,157
Río Ponte da Pedra	ES-014-NR-101-036-03-00	0,039	0,053	0,074	0,087	0,088	0,080	0,069	0,062	0,048	0,039	0,039	0,039
Rego de Laraxe	ES-014-NR-100-000-01-00	0,014	0,019	0,027	0,029	0,028	0,024	0,022	0,020	0,016	0,014	0,014	0,014

Sistema de explotación nº 14-Ferrol.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Magalofes	ES-014-NR-091-000-01-00	0,029	0,045	0,057	0,058	0,051	0,047	0,046	0,038	0,028	0,028	0,028	0,028
Río Belelle	ES-014-NR-089-000-01-00	0,110	0,221	0,222	0,259	0,239	0,204	0,192	0,165	0,122	0,110	0,110	0,110
Río Grande de Xuvia	ES-014-NR-088-000-02-00	0,480	0,771	0,956	1,040	1,012	0,894	0,839	0,729	0,571	0,480	0,480	0,480
Río Grande de Xuvia	ES-014-NR-088-000-01-00	0,048	0,070	0,091	0,099	0,095	0,086	0,080	0,075	0,056	0,048	0,048	0,048
Río Castro	ES-014-NR-088-015-01-00	0,104	0,161	0,195	0,214	0,211	0,187	0,175	0,158	0,120	0,104	0,104	0,104
Río Pequeno	ES-014-NR-088-011-01-00	0,027	0,041	0,053	0,059	0,056	0,052	0,049	0,042	0,032	0,027	0,027	0,027
Río Ferreiras	ES-014-NR-088-006-01-00	0,046	0,072	0,094	0,103	0,099	0,089	0,082	0,071	0,053	0,046	0,046	0,046
Rego Fonte Ramírez	ES-014-NR-088-004-01-00	0,043	0,057	0,077	0,085	0,086	0,079	0,074	0,066	0,053	0,043	0,043	0,043
Rego Seco	ES-014-NR-087-002-01-00	0,018	0,026	0,033	0,037	0,034	0,034	0,029	0,025	0,018	0,018	0,018	0,018
Rego San Xurxo	ES-014-NR-076-000-01-00	0,030	0,040	0,052	0,057	0,057	0,051	0,048	0,042	0,033	0,030	0,030	0,030
Rego San Vicente	ES-014-NR-073-000-01-00	0,022	0,033	0,041	0,046	0,046	0,041	0,038	0,030	0,022	0,022	0,022	0,022



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río de Vilar	ES-014-NR-071-000-01-00	0,023	0,034	0,048	0,049	0,044	0,041	0,038	0,032	0,023	0,023	0,023	0,023
Rego de Riomaior	ES-014-NR-070-000-01-00	0,031	0,050	0,058	0,063	0,060	0,054	0,050	0,042	0,033	0,031	0,031	0,031
Río das Forcadas	ES-014-MR-069-000-03-01	0,127	0,192	0,247	0,271	0,255	0,228	0,222	0,181	0,134	0,127	0,127	0,127
Embalse Forcadas	ES-014-MR-069-000-03-00	0,114	0,171	0,221	0,242	0,228	0,204	0,199	0,162	0,120	0,114	0,114	0,114
Río Forcadas	ES-014-NR-069-000-01-01	0,099	0,162	0,201	0,218	0,207	0,177	0,170	0,144	0,105	0,099	0,099	0,099
Río do Porto	ES-014-NR-069-005-01-00	0,020	0,032	0,040	0,041	0,041	0,037	0,035	0,029	0,020	0,020	0,020	0,020

Sistema de explotación nº 15-Río Mera, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Cedeira.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río das Mestas	ES-014-NR-068-000-02-00	0,150	0,222	0,299	0,334	0,315	0,278	0,257	0,222	0,162	0,150	0,150	0,150
Río Pontellas	ES-014-NR-068-001-01-00	0,023	0,034	0,044	0,046	0,046	0,040	0,038	0,034	0,025	0,023	0,023	0,023
Río Porto do Cabo	ES-014-NR-068-001-02-00	0,056	0,091	0,112	0,124	0,117	0,105	0,093	0,081	0,060	0,056	0,056	0,056
Río das Mestas	ES-014-NR-068-000-01-00	0,066	0,097	0,128	0,145	0,144	0,126	0,111	0,100	0,074	0,066	0,066	0,066
Río Condomiñas	ES-014-NR-065-000-01-00	0,069	0,098	0,141	0,154	0,144	0,131	0,117	0,103	0,077	0,069	0,069	0,069
Río Seixo de Landoi	ES-014-NR-055-000-01-00	0,055	0,079	0,099	0,118	0,114	0,102	0,090	0,081	0,063	0,055	0,055	0,055
Río Mera	ES-014-NR-053-000-02-00	0,350	0,473	0,632	0,752	0,712	0,642	0,599	0,599	0,599	0,350	0,350	0,350
Río Mera	ES-014-NR-053-000-01-00	0,047	0,092	0,092	0,092	0,092	0,084	0,076	0,069	0,057	0,047	0,047	0,047
Rego Loureiro	ES-014-NR-053-009-01-00	0,027	0,044	0,053	0,059	0,056	0,051	0,046	0,039	0,029	0,027	0,027	0,027
Río Soutochao	ES-014-NR-053-003-01-00	0,055	0,070	0,098	0,104	0,107	0,097	0,092	0,081	0,066	0,055	0,055	0,055
Río Pulgueira o Caroceiros	ES-014-NR-053-008-01-00	0,068	0,097	0,128	0,145	0,138	0,134	0,115	0,103	0,081	0,068	0,068	0,068
Río Mayor	ES-014-NR-051-000-01-00	0,061	0,089	0,115	0,126	0,128	0,111	0,104	0,088	0,069	0,061	0,061	0,061
Río Baleo	ES-014-NR-049-000-02-00	0,136	0,163	0,223	0,254	0,267	0,250	0,228	0,205	0,162	0,136	0,136	0,136
Río Baleo	ES-014-NR-049-000-01-00	0,046	0,057	0,072	0,085	0,088	0,085	0,079	0,070	0,058	0,046	0,046	0,046
Rego do Lourido	ES-014-NR-058-000-01-00	0,033	0,047	0,058	0,070	0,067	0,060	0,053	0,048	0,037	0,033	0,033	0,033



Sistema de explotación nº 16-Río Sor, ría de Sta. Marta de Ortigueira y ría de Viveiro.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Dola	ES-014-NR-048-000-01-00	0,032	0,042	0,050	0,062	0,060	0,056	0,051	0,046	0,037	0,032	0,032	0,032
Río Esteiro	ES-014-NR-046-000-01-00	0,045	0,061	0,085	0,092	0,090	0,080	0,075	0,064	0,050	0,045	0,045	0,045
Río Sor	ES-014-NR-045-000-02-00	0,416	0,563	0,702	0,814	0,786	0,726	0,664	0,584	0,493	0,416	0,416	0,416
Río Tras da Serra	ES-014-NR-045-000-01-00	0,036	0,053	0,062	0,071	0,069	0,062	0,058	0,050	0,041	0,036	0,036	0,036
Rego de Batán	ES-014-NR-045-007-01-00	0,034	0,045	0,057	0,065	0,063	0,058	0,054	0,048	0,038	0,034	0,034	0,034
Rego de Riobarba	ES-014-NR-045-016-01-00	0,021	0,031	0,039	0,044	0,041	0,035	0,033	0,030	0,022	0,021	0,021	0,021
Rego de Portocabanas	ES-014-NR-045-014-01-00	0,029	0,042	0,051	0,060	0,059	0,050	0,047	0,040	0,032	0,029	0,029	0,029
Rego de Xantar	ES-014-NR-045-005-01-00	0,055	0,088	0,088	0,100	0,096	0,092	0,085	0,077	0,066	0,055	0,055	0,055
Río Escourido	ES-014-NR-041-000-01-00	0,021	0,027	0,037	0,042	0,041	0,036	0,033	0,029	0,023	0,021	0,021	0,021

Sistema de explotación nº 17-Río Landro y río Ouro.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Landro	ES-014-NR-038-000-02-02	0,785	0,401	1,270	1,483	1,511	1,389	1,229	1,073	0,959	0,785	0,785	0,785
Río Landro	ES-014-NR-038-000-02-01	0,258	0,381	0,470	0,513	0,499	0,444	0,407	0,355	0,283	0,258	0,258	0,258
Río Landro	ES-014-NR-038-000-01-00	0,038	0,061	0,074	0,079	0,079	0,070	0,064	0,054	0,042	0,038	0,038	0,038
Rego dos Bravos o San Martiño	ES-014-NR-038-009-01-00	0,106	0,113	0,149	0,171	0,188	0,178	0,165	0,158	0,133	0,107	0,106	0,106
Río Grandal	ES-014-NR-038-005-01-00	0,047	0,052	0,066	0,076	0,080	0,074	0,076	0,065	0,056	0,047	0,047	0,047
Río Xestosa o Xanceda	ES-014-NR-038-003-01-00	0,092	0,136	0,167	0,175	0,170	0,157	0,143	0,125	0,099	0,092	0,092	0,092
Río de Loureiro	ES-014-NR-038-020-01-00	0,053	0,066	0,086	0,103	0,107	0,096	0,089	0,078	0,066	0,053	0,053	0,053
Río das Balsadas	ES-014-NR-038-016-01-00	0,065	0,081	0,102	0,124	0,131	0,114	0,103	0,094	0,074	0,065	0,065	0,065
Río Besteburiz	ES-014-NR-038-014-01-00	0,029	0,040	0,050	0,057	0,057	0,051	0,047	0,040	0,033	0,029	0,029	0,029
Rego de Ponte Coruxas	ES-014-NR-038-006-01-00	0,027	0,040	0,049	0,054	0,056	0,050	0,043	0,038	0,030	0,027	0,027	0,027
Río Guillán	ES-014-NR-029-000-01-00	0,084	0,099	0,130	0,171	0,172	0,152	0,138	0,122	0,096	0,084	0,084	0,084



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Regueira	ES-014-NR-029-004-01-00	0,053	0,070	0,085	0,105	0,112	0,095	0,087	0,074	0,060	0,053	0,053	0,053
Río Covo	ES-014-NR-028-000-03-00	0,060	0,073	0,088	0,114	0,115	0,109	0,097	0,090	0,070	0,060	0,060	0,060
Embalse río Covo	ES-014-MR-028-000-02-00	0,057	0,069	0,083	0,108	0,109	0,104	0,092	0,085	0,066	0,057	0,057	0,057
Río Lieiro o Covo	ES-014-NR-028-000-01-00	0,058	0,113	0,113	0,113	0,113	0,105	0,095	0,089	0,069	0,058	0,058	0,058
Río Xunco	ES-014-NR-027-000-01-00	0,047	0,061	0,077	0,087	0,087	0,080	0,074	0,067	0,052	0,047	0,047	0,047
Río de Moucide	ES-014-NR-023-000-01-00	0,045	0,052	0,069	0,082	0,088	0,077	0,068	0,060	0,046	0,045	0,045	0,045
Rego da Lagoa	ES-014-NR-022-000-01-00	0,0002	0,0002	0,0004	0,0004	0,0004	0,0004	0,0003	0,0003	0,0002	0,0002	0,0002	0,0002
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-02-00	0,528	0,619	0,859	0,929	0,999	0,933	0,817	0,695	0,582	0,528	0,528	0,528
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-01-04	0,113	0,133	0,157	0,200	0,206	0,197	0,180	0,153	0,128	0,113	0,113	0,113
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-01-03	0,107	0,125	0,157	0,194	0,196	0,183	0,169	0,150	0,122	0,107	0,107	0,107
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-01-02	0,059	0,064	0,088	0,103	0,114	0,107	0,102	0,093	0,076	0,062	0,059	0,059
Rego da Faia	ES-014-NR-021-013-01-00	0,024	0,029	0,037	0,043	0,045	0,041	0,034	0,030	0,024	0,024	0,024	0,024
Río Ferreira	ES-014-NR-021-011-01-00	0,036	0,045	0,055	0,062	0,064	0,060	0,057	0,048	0,040	0,036	0,036	0,036
Río Vao	ES-014-NR-021-009-01-00	0,029	0,039	0,050	0,054	0,053	0,047	0,042	0,036	0,029	0,029	0,029	0,029
Rego das Cancelas	ES-014-NR-021-005-01-00	0,027	0,035	0,044	0,052	0,051	0,045	0,042	0,036	0,029	0,027	0,027	0,027
Río Ouro	ES-014-NR-021-000-01-01	0,025	0,045	0,045	0,045	0,045	0,043	0,042	0,038	0,032	0,026	0,025	0,025
Río Facelude	ES-014-NR-021-006-03-00	0,020	0,024	0,030	0,036	0,038	0,036	0,033	0,028	0,021	0,020	0,020	0,020
Río Beloi	ES-014-NR-021-002-01-00	0,067	0,078	0,104	0,123	0,127	0,122	0,109	0,093	0,073	0,067	0,067	0,067
Río Centido	ES-014-NR-020-000-01-00	0,029	0,031	0,041	0,052	0,055	0,051	0,044	0,039	0,031	0,029	0,029	0,029

Sistema de explotación nº 18 y 19-Río Masma y ría de Ribadeo.

Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Masma	ES-014-NR-017-000-04-00	0,759	0,863	1,118	1,333	1,383	1,291	1,193	1,029	0,881	0,759	0,759	0,759
Río Masma	ES-014-NR-017-000-03-02	0,096	0,118	0,155	0,170	0,176	0,171	0,149	0,124	0,105	0,096	0,096	0,096



Nombre	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Río Masma	ES-014-NR-017-000-03-01	0,063	0,080	0,103	0,118	0,121	0,110	0,100	0,084	0,067	0,063	0,063	0,063
Río Masma	ES-014-NR-017-000-02-00	0,040	0,071	0,071	0,074	0,078	0,072	0,063	0,053	0,044	0,040	0,040	0,040
Río Masma	ES-014-NR-017-000-01-00	0,015	0,019	0,025	0,028	0,028	0,026	0,025	0,021	0,018	0,015	0,015	0,015
Río Figueiras	ES-014-NR-017-011-01-00	0,082	0,097	0,133	0,147	0,159	0,142	0,122	0,111	0,086	0,082	0,082	0,082
Rego Puxigas	ES-014-NR-017-022-01-00	0,037	0,043	0,058	0,065	0,070	0,064	0,058	0,051	0,040	0,037	0,037	0,037
Río Baltán	ES-014-NR-017-018-02-00	0,179	0,199	0,279	0,336	0,353	0,321	0,279	0,248	0,201	0,179	0,179	0,179
Río Baltán	ES-014-NR-017-018-01-00	0,048	0,056	0,070	0,087	0,086	0,081	0,076	0,064	0,056	0,048	0,048	0,048
Río Baus	ES-014-NR-017-018-05-00	0,062	0,069	0,092	0,102	0,112	0,104	0,103	0,089	0,073	0,062	0,062	0,062
Río Valiñadares o Carballo á Brea	ES-014-NR-017-014-01-00	0,101	0,110	0,157	0,178	0,187	0,169	0,157	0,141	0,115	0,101	0,101	0,101
Río Cesuras	ES-014-NR-017-014-05-00	0,027	0,031	0,038	0,045	0,048	0,045	0,042	0,038	0,030	0,027	0,027	0,027
Rego de A Barranca	ES-014-NR-013-001-02-00	0,015	0,016	0,025	0,028	0,027	0,025	0,023	0,019	0,015	0,015	0,015	0,015

Apéndice 8.3. Régimen de caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio.

Caudales máximos a pie de presa:

Infraestructura	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Bañía (embalse de Baiona)	ES-014-MR-312-000-01-00	0,41	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41
Embalse de Zamáns	ES-014-MR-311-006-01-00	0,77	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77
Eiras (concesión hidroeléctrica)	ES-014-MR-298-025-02-00	19,52	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	30,35	19,52	19,52	19,52	19,52	19,52
Embalse de Pontillón do Castro	ES-014-MR-273-052-03-00	0,4	5,13	5,13	5,13	5,13	5,13	5,13	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Con (embalse de O Con)	ES-014-MR-248-000-01-00	0,36	0,56	0,56	0,56	0,47	0,47	0,47	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36
Embalse de Caldas	ES-014-MR-253-000-03-00	19,06	36,6	36,6	36,6	36,6	36,6	36,6	19,06	19,06	19,06	19,06	19,06
Ulla (salto de Touro)	ES-014-MR-244-000-04-00	75,28	182,26	182,26	182,26	182,26	182,26	182,26	75,28	75,28	75,28	75,28	75,28



Infraestructura	Código de la masa	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio	Jul.	Ago.	Sep.
Ulla (embalse Brandariz)	ES-014-MR-244-000-04-00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Embalse de Portodemouros	ES-014-MR-244-000-03-00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Embalse Barrié de la Maza	ES-014-MR-204-000-05-00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Embalse de Vilagudín	ES-014-MR-204-038-03-00	6,45	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14	6,45	6,45	6,45	6,45	6,45
Embalse de Vilasénin-San Cosmade	ES-014-MR-204-038-05-00	1,04	1,52	1,52	1,52	1,52	1,52	1,52	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04
Embalse de Santa Uxía	ES-014-MR-184-000-03-01	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Embalse de Castrelo	ES-014-MR-184-000-03-03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Embalse de Ponte Olveira	ES-014-MR-184-000-03-03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Embalse da Fervenza	ES-014-MR-184-000-03-04	37,84	82,57	82,57	82,57	46,75	46,75	46,75	37,84	37,84	37,84	37,84	37,84
Embalse do Rosadoiro	ES-014-MR-131-000-01-00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Embalse de Meicende	ES-014-MR-122-013-01-00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Embalse de Cecebre (concesión hidroeléctrica)	ES-014-MR-122-000-02-00	13,02	18,04	18,04	18,04	13,76	13,76	13,76	13,02	13,02	13,02	13,02	13,02
Roufrío (embalse de Beche)	ES-014-MR-126-000-01-01	0,24	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24
Embalse do Eume	ES-014-MR-101-000-05-00	26,96	46,22	46,22	46,22	29,33	29,33	29,33	26,96	26,96	26,96	26,96	26,96
Embalse da Ribeira	ES-014-MR-101-000-03-00	10,32	18,87	18,87	18,87	13,77	13,77	13,77	10,32	10,32	10,32	10,32	10,32
Embalse das Forcadas (concesión hidroeléctrica)	ES-014-MR-069-000-03-00	4,48	8,21	8,21	8,21	7,18	7,18	7,18	4,48	4,48	4,48	4,48	4,48
Embalse de Covo	ES-014-MR-028-000-02-00	2,33	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33
Río Xunco	ES-014-NR-027-000-01-00	0,27	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27
Lago das Pontes	ES-014-MR-101-038-05-00	4,79	8,75	8,75	8,75	8,75	8,75	8,75	4,79	4,79	4,79	4,79	4,79
Lago de Meirama	ES-014-MR-122-019-01-00	2,76	4	4	4	4	4	4	2,76	2,76	2,76	2,76	2,76
Río de Cambás (CH de Barreiro)	ES-014-NR-111-018-01-00	2,39	4,21	4,21	4,21	4,21	4,21	4,21	2,39	2,39	2,39	2,39	2,39



Tasas de cambio (variación) de los caudales turbinados.

Infraestructura	Código de la masa	Q máximo concedido (m³/s)	Tasa de cambio			
			Arrancada	20 % Q concesional	2,76	m³/s
Eiras (concesión hidroeléctrica)	ES-014-MR-298-025-02-00	13,8	Arrancada	Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
				Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	0,41
			Valor alternativo por minuto		0,25	m³/s/min
			Embalse de Caldas	ES-014-MR-253-000-03-00	4,5	Arrancada
Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min				
Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	0,14				m³/s/min
	Valor alternativo por minuto	0,25				m³/s/min
Ulla (salto de Touro)	ES-014-MR-244-000-04-00	60,0	Arrancada	20 % Q concesional	12,00	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
			Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	1,80	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min
Embalse da Fervenza	ES-014-MR-184-000-03-04	48,0	Arrancada	20 % Q concesional	9,60	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
			Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	1,44	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min
Embalse de Cecebre (concesión hidroeléctrica)	ES-014-MR-122-000-02-00	9,0	Arrancada	20 % Q concesional	1,80	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
			Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	0,27	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min



Infraestructura	Código de la masa	Q máximo concedido (m³/s)	Tasa de cambio			
			Operación	Valor	Unidad	Operación
Embalse do Eume	ES-014-MR-101-000-05-00	26,2	Arrancada	20 % Q concesional	5,24	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s
			Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	0,79	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min
Embalse da Ribeira	ES-014-MR-101-000-03-00	13,0	Arrancada	20 % Q concesional	2,60	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
			Funcionamiento	20 % Q concesional	0,39	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min
Embalse das Forcadas (concesión hidroeléctrica)	ES-014-MR-069-000-03-00	2,8	Arrancada	20 % Q concesional	0,56	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
			Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	0,08	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min
Salto de Segade	ES-014-MR-253-000-03-01	10,5	Arrancada	20 % Q concesional	2,10	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
			Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	0,32	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min
Salto de Mandeo	ES-014-NR-111-000-03-00	20,0	Arrancada	20 % Q concesional	4,00	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
			Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	0,60	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min
Central Hidroeléctrica de Barreiro	ES-014-NR-111-018-01-00	1,65	Arrancada	20 % Q concesional	0,33	m³/s
				Máximo legal (por minuto)	1,50	m³/s/min
			Funcionamiento	3 % Q concesional por minuto	0,05	m³/s/min
				Valor alternativo por minuto	0,25	m³/s/min

Caudales generadores y tasa de cambio asociados.

Infraestructura	Q generador	Tasa de cambio máxima		
		Días ascenso	Días descenso	Volumen (hm ³)
Baiña (embalse de Baiona)	1,93	0,92	1,67	0,22
Embalse de Zamáns	2,74	0,95	2,03	0,35
Eiras (posible turbina futura)	99,23	0,93	1,62	10,93
Embalse de Pontillón do Castro	3,12	0,92	1,53	0,33
Con (embalse de O Con)	10,53	0,95	2,02	1,36
Embalse de Caldas	88,54	0,98	2,02	11,48
Ulla (salto de Touro)	393,85	0,92	2,08	51,12
Ulla (embalse Brandariz)	393,85	0,92	2,08	51,12
Embalse de Portodemouros	-	-	-	-
Embalse Barrié de la Maza	453,78	0,95	2,66	70,73
Embalse de Vilagudín	15,61	0,99	3,25	2,86
Embalse de Vilasén-San Cosmade	3,50	0,99	3,31	0,65
Embalse de Santa Uxía	219,65	0,96	2,81	35,84
Embalse de Castrelo	-	-	-	-
Embalse de Ponte Oliveira	-	-	-	-
Embalse da Fervenza	135,91	0,99	3,36	25,52
Embalse do Rosadoiro	9,72	0,95	2,05	1,26
Embalse de Meicende	1,03	0,94	1,71	0,12
Embalse de Cecebre	84,77	0,97	2,03	10,98
Roufrío (embalse de Beche)	1,30	0,93	1,71	0,15
Embalse do Eume	189,23	0,93	1,68	21,34
Embalse da Ribeira	76,17	0,93	1,50	7,97
Embalse das Forcadas	17,45	1,00	2,87	2,92
Embalse de Covo	17,82	0,91	1,64	1,96
Río Xunco	-	-	-	-
Lago das Pontes	16,21	1,02	5,83	4,80
Lago de Meirama	6,94	1,03	4,53	1,67
Río de Cambás (CH de Barreiro)	12,78	0,93	2,05	1,65



Apéndice 8.4. Masas de agua muy alteradas hidrológicamente.

Cód. GC	Nombre	Motivo de la alteración
ES-014-MR-311-006-01-00	Embalse de Zamáns	Embalse
ES-014-MR-312-000-01-00	Embalse de Baiona	Embalse
ES-014-NR-298-025-01-00	Río Oitavén o de Xesta	Embalse
ES-014-MR-298-025-02-00	Embalse de Eiras	Hidroeléctrica
ES-014-NR-298-000-02-01	Río Verdugo	Hidroeléctrica
ES-014-NR-298-000-02-02	Río Verdugo	Hidroeléctrica
ES-014-NR-273-013-02-00	Río do Castro o rego de Alfonsín	Hidroeléctrica
ES-014-NR-273-000-02-00	Río Lérez	Hidroeléctrica
ES-014-NR-273-000-03-01	Río Lérez (Anllo y Arroibar)	Embalse
ES-014-NR-273-000-03-02	Río Lérez	Captación
ES-014-NR-273-035-02-00	Río Almofrei	Hidroeléctrica
ES-014-MR-273-052-03-00	Embalse de Pontillón de Castro	Hidroeléctrica
ES-014-NR-253-000-02-01	Río Umia	Hidroeléctrica
ES-014-MR-253-000-03-00	Embalse de Caldas	Embalse
ES-014-NR-253-000-04-00	Río Umia	Captación
ES-014-MR-248-000-01-02	Embalse do Con	Embalse
ES-014-NR-244-028-02-00	Río Furelos	Hidroeléctrica
ES-014-MR-244-000-03-00	Embalse de Portodemouros	Embalse
ES-014-MR-244-000-04-00	Embalse de Brandariz y Embalse de Touro	Embalse
ES-014-NR-244-000-05-02	Río Ulla	Captación
ES-014-NR-244-059-03-03	Río Asneiro	Hidroeléctrica
ES-014-NR-244-073-02-00	Río Liñares	Hidroeléctrica
ES-014-NR-204-000-02-01	Río Tambre	Hidroeléctrica
ES-014-NR-204-000-04-02	Río Tambre	Captación
ES-014-MR-204-000-05-00	Embalse Barrié de la Maza	Embalse
ES-014-MR-204-038-05-00	Embalse de San Cosmade	Embalse
ES-014-MR-204-038-03-00	Embalse de Vilagudín	Embalse
ES-014-NR-204-080-01-00	Río de Corzán	Hidroeléctrica
ES-014-NR-204-082-01-00	Rego Xallas	Hidroeléctrica
ES-014-NR-201-000-01-00	Río Tines o río de Santa Baia	Hidroeléctrica
ES-014-NR-208-000-02-00	Río Vilacova o río Manlle	Hidroeléctrica
ES-014-MR-184-000-03-04	Embalse de Fervenza	Embalse
ES-014-MR-184-000-03-01	Embalse Santa Uxía	Embalse



Cód. GC	Nombre	Motivo de la alteración
ES-014-NR-163-000-02-00	Río Grande	Hidroeléctrica
ES-014-MR-126-000-01-01	Embalse de Beche	Embalse
ES-014-MR-122-000-02-00	Embalse de Cecebre	Embalse
ES-014-NR-111-000-02-00	Río Mandeo	Hidroeléctrica
ES-014-NR-111-000-03-00	Río Mandeo	Hidroeléctrica
ES-014-NR-111-018-01-00	Rego Cambás	Hidroeléctrica
ES-014-NR-111-024-01-00	Río Zarzo	Hidroeléctrica
ES-014-NR-109-000-01-00	Río Lambre	Hidroeléctrica
ES-014-NR-108-000-01-00	Río Baxoi o Anduriña	Hidroeléctrica
ES-014-MR-101-000-03-00	Embalse da Ribeira	Embalse
ES-014-MR-101-000-05-00	Embalse do Eume	Embalse
ES-014-NR-101-057-01-00	Río de San Bartolomeu	Hidroeléctrica
ES-014-MR-069-000-03-00	Embalse das Forcadas	Embalse
ES-014-NR-089-000-01-00	Río Belelle	Hidroeléctrica
ES-014-NR-038-000-02-01	Río Landro	Hidroeléctrica
ES-014-NR-038-000-02-02	Río Landro	Hidroeléctrica
ES-014-NR-038-016-01-00	Río das Balsadas	Hidroeléctrica
ES-014-MR-028-000-02-00	Embalse do Río Covo	Embalse
ES-014-NR-027-000-01-00	Río Xunco	Embalse
ES-014-NR-017-000-03-02	Río Masma	Hidroeléctrica

Apéndice 9. Reservas hidrológicas.

Apéndice 9.1. Reservas naturales fluviales.

Código EU	Río/zona reserva natural fluvial	Código de la masa de agua	Longitud (km)	Protección actual
ES014RNFL000000001	Río Ouro Zona: Rego da Furna	ES-014-NR-021-000-01-01	8,16	Reserva de la biosfera: Terras do Miño RN2000-ZEC: Serra do Xístral
ES014RNFL000000002	Río Covo Zona: Covo	ES-014-NR-028-000-01-00	11,52	-
ES014RNFL000000003	Río Mera Zona: Rego dos Carrís	ES-014-NR-053-000-01-00	9,33	RN2000-ZEC: Ortigueira-Mera Tr. interés medioamb.: rego das Mestas
ES014RNFL000000004	Río Mera Zona: Rego de Soutochao	ES-014-NR-053-003-01-00	9,62	RN2000-ZEC: Ortigueira-Mera
ES014RNFL000000005	Río Ulla-Deza Zona: Deza	ES-014-NR-244-059-13-00	13,00	RN2000-ZEC: Serra do Candán Tr. interés cons. spp. amenazadas: Asneiro



Código EU	Río/zona reserva natural fluvial	Código de la masa de agua	Longitud (km)	Protección actual
ES014RNFL000000006	Río Ulla-Deza Zona: Candán (Deza)	ES-014-NR-244-059-17-00	8,68	RN2000-ZEC: Serra do Candán Tr.interés con. spp. amenazadas: río do Candán
ES014RNFL000000007	Río Masma Zona: Masma	ES-014-NR-017-000-01-00	5,88	Reserva de la biosfera: Terras do Miño RN2000-ZEC: Serra do Xistral
ES014RNFL000000008	Río Masma Zona: Masma	ES-014-NR-017-000-02-00	5,56	Reserva de la biosfera: Terras do Miño RN2000-ZEC: Serra do Xistral
ES014RNFL000000009	Río Ouro Zona: Rego das Cancelas	ES-014-NR-021-005-01-00	6,41	Reserva de la biosfera: Terras do Miño RN2000-ZEC: Serra do Xistral
ES014RNFL000000010	Río Sor Zona: Rego de Santar	ES-014-NR-045-005-01-00	14,22	Tr. interés natural: río Sor
ES014RNFL000000011	Río Ulla-Deza Zona: río Asneiro	ES-014-NR-244-059-14-01	11,18	RN2000- ZEC: Serra do Candán Tr. interés cons. spp. amenazadas: Asneiro
ES014RNFL000000012	Río Ulla-Deza Zona: río Grobas	ES-014-NR-244-059-15-00	5,5	RN2000-ZEC: Serra do Candán Tr. interés cons. spp. amenazadas: Grobas
ES014RNFL000000013	Río Parada de Valdohome Zona: Parada de Valdohome	ES-014-NR-298-025-15-00	8,95	-

Apéndice 10. Objetivos medioambientales.

Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales en masas de agua río.

Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-MR-069-000-03-01	Río das Forcadas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-122-000-03-00	Río Mero	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-126-000-01-00	Rego de Campos de Beneirón o Mesoiro	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-131-000-01-01	Río de Seixedo o rego Buzarillo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-MR-184-000-03-05	Río Xallas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-MR-204-000-06-00	Río Tambre	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-MR-204-038-05-01	Río de Pórtigo de Vilasenín	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-MR-244-100-04-00	Río Sar	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-248-000-01-01	Río de O Con	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-253-000-03-01	Río Umia	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-273-052-03-01	Río Cortes	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediodioambientales
ES-014-MR-298-025-03-01	Río Oitavén o de Xesta	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-MR-305-000-01-00	Río Lagares	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-311-006-01-01	Río de Zamáns	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-013-001-02-00	Rego da Barranca	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-017-000-01-00	Río Masma	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-000-02-00	Río Masma	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-017-000-03-01	Río Masma	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-000-03-02	Río Masma	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-000-04-00	Río Masma	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-011-01-00	Río Figueiras	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-014-01-00	Río Valiñadares o Carbalo á Brea	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-014-05-00	Río Cesuras	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-018-01-00	Río Batán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-018-02-00	Río Batán	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-017-018-05-00	Río Baus	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-017-022-01-00	Rego Puxigas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-020-000-01-00	Río Centiño	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-021-000-01-01	Río Ouro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-000-01-02	Río Ouro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-000-01-03	Río Ouro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-000-01-04	Río Ouro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-000-02-00	Río Ouro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-002-01-00	Río Beloi	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-005-01-00	Rego das Cancelas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-006-03-00	Río Facelude	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-021-009-01-00	Río Vao	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-011-01-00	Río Ferreira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-021-013-01-00	Rego da Faia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-022-000-01-00	Rego da Lagoa	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-023-000-01-00	Río de Moucide	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-027-000-01-00	Río Xunco	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021

CVE-DOG: j5wkuqf6-bby3-s3d4-awn6-qkqyfxmc4y3



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-028-000-01-00	Río Lieiro o Covo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-028-000-03-00	Río Covo (aguas abajo embalse río Covo)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-029-000-01-00	Río Guillán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-029-004-01-00	Río Regueira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-000-01-00	Río Landro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-000-02-01	Río Landro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-000-02-02	Río Landro	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-038-003-01-00	Río Xestosa o Xanceda	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-005-01-00	Río Grandal	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-006-01-00	Rego de Ponte Coruxas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-009-01-00	Rego dos Bravos o San Martiño	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-014-01-00	Río Besteburiz	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-016-01-00	Río das Balsadas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-038-020-01-00	Río de Loureiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-041-000-01-00	Río Escourido	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-045-000-01-00	Río Tras da Serra	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-045-000-02-00	Río Sor	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-045-005-01-00	Rego de Santar	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-045-007-01-00	Rego do Batán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-045-014-01-00	Rego de Porto Cabanas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-045-016-01-00	Rego de Riobarba	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-046-000-01-00	Río Esteiro	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-048-000-01-00	Río Dola	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-049-000-01-00	Río Baleo	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-049-000-02-00	Río Baleo	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-051-000-01-00	Río Maior	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-053-000-01-00	Río Mera	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-053-000-02-00	Río Mera	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-053-003-01-00	Río Soutochao	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-053-008-01-00	Río Pulgueira o Caroceiros	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-053-009-01-00	Rego Loureiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-055-000-01-00	Río Seixo de Landoi	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-058-000-01-00	Rego do Lourido	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-065-000-01-00	Río Condomiñas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-068-000-01-00	Río das Mestas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-068-000-02-00	Río das Mestas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-068-001-01-00	Río Pontellas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-068-001-02-00	Río Porto do Cabo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-069-000-01-01	Río das Forcadas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-069-005-01-00	Río do Porto	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-070-000-01-00	Rego de Riomaioir	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-071-000-01-00	Río de Vilar	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-073-000-01-00	Rego de San Vicente	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-076-000-01-00	Rego de San Xurxo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-087-002-01-00	Rego Seco o Freixeiro	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-088-000-01-00	Río Grande de Xuvia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-088-000-02-00	Río Grande de Xuvia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-088-004-01-00	Rego de Fonte Ramírez	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-088-006-01-00	Río Ferreiras	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-088-011-01-00	Río Pequeno	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-088-015-01-00	Río Castro o Canlo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-089-000-01-00	Río Bellelle	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-091-000-01-00	Río Magalofes	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-100-000-01-00	Rego de Laraxe	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-000-01-00	Río Eume	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-000-02-01	Río Eume	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-000-02-02	Río Eume	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-000-03-01	Río Eume	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-000-04-00	Río Eume	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-000-06-00	Río Eume	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-000-07-00	Río Eume	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-031-01-00	Río Chamoselo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-036-03-00	Río Ponte da Pedra	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021

CVE-DOG: j5wkuqf6-bby3-s3d4-awn6-qkqkqfmxmc4y3



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediodioambientales
ES-014-NR-101-038-01-00	Río Maciñeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-046-01-00	Río de Rebordille	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-047-01-00	Río Frai Bermuz	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-047-08-00	Rego de Curros	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-101-057-01-00	Río de San Bartolomeu	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-108-000-01-00	Río Baxoi o Anduriña	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-108-000-02-00	Río Baxoi o Anduriña	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-109-000-01-00	Río Lambre	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-109-006-01-00	Río Lambruxo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-000-01-00	Río Mandeo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-000-02-00	Río Mandeo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-000-03-00	Río Mandeo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-007-01-00	Río Deo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-008-01-00	Río de Puntulueta	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-010-01-00	Rego de Ramalleira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-012-01-00	Río Casteirón o Portocastro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-014-01-00	Rego de Portabenza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-016-01-00	Rego Portarrosa	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-018-01-00	Rego Cambás	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-019-01-00	Río Vexo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-024-01-00	Río Zarzo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-025-01-00	Río Mendo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-025-02-01	Río Mendo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-025-02-02	Río Mendo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-111-025-12-00	Río Miñatos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-112-000-01-00	Río Xaralleira	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-115-003-01-00	Río da Ponte	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-121-000-01-00	Rego de San Pedro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-122-000-01-01	Río Mero	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-122-000-01-02	Río Mero	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-122-014-01-00	Rego Carboeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-122-015-01-00	Rego de Fontao	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-122-017-01-00	Río Govia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-122-019-01-00	Río Barcés	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-122-019-02-01	Río Barcés	Candidata a prórroga más allá de 2027 (según el artículo 4.4 a).iii de la Directiva marco del agua)
ES-014-NR-122-019-02-02	Río Barcés	Candidata a prórroga más allá de 2027 (según el artículo 4.4 a).iii de la Directiva marco del agua)
ES-014-NR-122-023-01-00	Río Brexo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-122-025-01-00	Río Valiñas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-122-030-01-00	Rego de Gándara	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-124-000-01-00	Rego de Trabe	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-132-000-01-00	Río de Arteixo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-133-000-01-00	Rego Sisalde	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-135-000-01-00	Regato de Rapadoira	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-143-000-01-00	Río do Vaa	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-000-01-00	Río Anllóns	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-000-02-00	Río Anllóns	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-000-03-00	Río Anllóns	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-149-012-01-00	Rego Maior	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-149-013-01-00	Río Acheiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-019-01-00	Río Rosende	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-019-02-00	Río Rosende	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-019-03-00	Río de Carral	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-019-11-00	Río Grande	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-021-01-00	Rego de Balsa o de Segufe	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-149-024-01-00	Rego Pineiro o de Bandeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-025-01-00	Río Vao o rego de Pego de Rabuñenta	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-149-035-01-00	Río de Cundiás	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-149-036-01-00	Rego Bouzas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-149-037-01-00	Río de Anos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-154-000-01-00	Río de Traba	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-161-000-01-00	Rego de Lamastredo o Barranco Brañas Verdes	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-163-000-01-00	Río Grande	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-163-000-02-00	Río Grande	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-163-003-01-00	Río Zas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-163-005-01-00	Río de Vilar o Torrente	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-163-005-05-00	Río Xora o rego de Aneina	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-163-011-01-00	Río Castro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-163-015-01-00	Rego de Campeda o San Maguedo	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-163-022-01-00	Rego do Cuncheiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-163-023-01-00	Rego Riotorto	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-165-000-01-01	Río Negro y rego de Bouzas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-165-000-01-02	Río Lago o río de Ozón	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-171-000-01-00	Río do Castro	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-171-000-02-00	Río do Castro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-171-005-01-00	Rego Alvarellos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-171-007-01-00	Río Fragoso	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-179-000-01-00	Río de Cee	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-180-000-01-00	Río de Brens o río Buxantes	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-000-01-00	Río Xallas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-000-02-00	Río Xallas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-008-01-00	Río Mira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-008-04-00	Rego de Esternande	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-012-01-00	Rego de Braña Ancha	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-016-01-00	Río García	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-184-017-01-00	Río Abuín	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-019-01-00	Río de Maroñas o de Santa Mariña	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-184-030-01-00	Rego de Touzas o de Santa Comba	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-184-031-01-00	Río de Mazaricos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-033-01-00	Río de Beba o rego das Brañas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-184-033-02-00	Río de Beba o rego das Brañas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-184-043-01-00	Río de Arcos o rego da Pedra de Bailouro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-187-000-01-00	Río Pedrafigueira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-187-000-01-01	Río de Loureda	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-187-000-01-02	Río Valdebois	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-193-000-01-00	Río Valdexeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-194-000-01-00	Río Rateira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-196-000-01-00	Río Maior	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-199-000-01-00	Río de Bendimón	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-201-000-01-00	Río Tines o río de Santa Baia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-203-000-01-00	Río Donas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-000-01-00	Río Tambre	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-000-02-01	Río Tambre	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-000-03-00	Río Tambre	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-000-04-01	Río Tambre	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-000-04-02	Río Tambre	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-005-01-00	Río Batán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-009-02-00	Río Pequeno o Gandeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-010-01-01	Río Cabalar	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-010-06-01	Río dos Muíños	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-012-01-00	Río de As Gándaras	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-027-01-00	Río Noa	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-028-01-00	Río Maruzo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-030-01-00	Río Samo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-030-02-00	Río Samo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-030-12-00	Río Traveso	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-030-16-00	Río Buxán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-031-01-00	Río Mera	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-036-01-00	Río Cabeceiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-01-00	Río Pedrouzo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-02-00	Río Beduído o Cerdeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-04-00	Río Pontepedra o Bustelo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-06-00	Río Lengüelle	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-204-038-07-00	Río Lengüelle	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-038-08-00	Rego Lodeiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-09-00	Río Lengüelle	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-10-00	Rego de Carballa	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-038-11-01	Río Cabrón	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-11-02	Río Cabrón	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-11-03	Rego da Fraga o Mercurín	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-038-12-00	Rego de Castaños	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-038-13-00	Rego Ponte Ribeira	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-042-01-00	Rego Prado	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-053-01-00	Río Sionlla	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-053-02-00	Rego Portagueiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-053-03-00	Río Sionlla	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-054-01-00	Río Chonia o Carpio	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-062-01-00	Río Dubra	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-062-02-00	Río Dubra	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-062-03-00	Rego de Erviñou	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-062-04-00	Rego de Rodís	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-062-06-00	Rego de Porto Novo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-062-07-00	Rego de Porto Cainzo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-074-01-00	Río Barcala	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-074-02-00	Río Barcala	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-074-15-00	Río Albariña o Suevos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-076-01-00	Río Pequeno	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-077-01-00	Rego de Viceso o Naveira	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-204-080-01-00	Río de Corzán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-204-082-01-00	Rego Xallas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-208-000-01-00	Río Vilacova o río Manlle	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-208-000-02-00	Río Vilacova o río Manlle	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-208-001-01-00	Río Sófiora	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-208-005-01-00	Río Pesqueira o rego de Rabaceiros	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-208-006-01-00	Río de San Xusto	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-209-000-01-00	Rego Tállara	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-213-000-01-00	Rego da Igrexa	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-216-001-01-00	Río Quintáns	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-217-000-01-00	Rego de Portovello	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-218-000-01-00	Río Maior	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-221-000-01-00	Río Sieira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-224-004-01-00	Río Artes	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-231-000-01-00	Río Pedras	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-231-007-01-00	Río Lérez	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-233-000-01-00	Río Coroño	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-237-001-01-00	Río Brea o río Grande	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-238-000-01-00	Río Beluso	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-239-000-01-00	Río Té	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-000-01-00	Río Ulla	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-000-02-01	Río Ulla	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-000-02-02	Río Ulla	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-000-02-03	Río Ulla	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-000-05-01	Río Ulla	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-000-05-02	Río Ulla	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-009-01-00	Río Pequeno o de San Martiño	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-010-01-00	Rego de Lourentín	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-014-01-00	Río Vao	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-016-01-00	Río Pontevilela	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-024-01-00	Río Pambre	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-024-13-00	Rego Ruxián	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-026-01-00	Río Seco	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-028-01-00	Río Furelos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-028-02-00	Río Furelos	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-028-05-00	Rego de Irago	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-244-028-16-00	Rego Pedrouzos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-028-18-00	Río Catasol o dos Pasos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-029-01-00	Rego de Fontevella	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-036-01-00	Rego de Beseña	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-01-00	Río Arnego	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-02-00	Río Arnego	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-03-00	Río Arnego	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-04-00	Río Arnego	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-10-00	Río de Santa Mariña o Achacán o Pequeno	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-12-00	Rego do Turubelo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-14-00	Río da Sara o da Raposa	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-16-00	Rego de Vidueiros	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-25-00	Rego das Abellas o Chancelas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-037-27-00	Rego de Borbón	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-044-01-00	Río Iso	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-044-05-00	Río Rendal	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-044-10-00	Río Brandeso	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-044-11-00	Río Boente	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-058-01-00	Río Lañas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-058-09-00	Río Baseno	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-01-00	Río Asneiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-02-00	Río Asneiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-03-02	Río Deza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-03-03	Río Asneiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-03-04	Río Deza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-05-00	Río Seixas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-11-00	Río Lebozán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-13-00	Río Deza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-14-01	Río Deza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-14-02	Río Deza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-15-00	Río Grobas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-17-00	Río do Candán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-19-00	Rego de Cortegada	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021

CVE-DOG: j5wkuqf6-bby3-s3d4-awn6-qkqkqfmc4y3



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-244-059-22-00	Río Portos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-24-00	Rego de Cavirias	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-059-25-00	Río Toxa	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-26-00	Río Toxa	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-27-00	Rego de Caseta	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-38-00	Rego Orza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-059-40-00	Rego de Abialla	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-067-01-00	Río Riobó o Portocelo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-070-01-01	Río Brandelos	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-070-02-00	Rego de Amenal	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-070-10-00	Río das Carballas-Quintas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-073-01-00	Río Liñares	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-073-02-00	Río Liñares	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-073-06-00	Río Curantes	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-073-11-00	Barranco de Pontenova	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-078-01-00	Río do Pontillón	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-079-01-00	Río Vea	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-088-01-00	Río Pereiro o Freixido	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-089-01-00	Río Valga	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-090-01-00	Río de Santa Lucía o Aríns	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-090-02-00	Río de Santa Lucía o Aríns	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-090-12-00	Río Tella	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-091-01-00	Río Louro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-093-01-00	Río Catoira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-100-01-01	Río Sar	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-100-03-00	Río Sar	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-100-06-00	Río Sarela	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-100-12-00	Río de Roxos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-244-100-13-00	Río Tinto	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-244-100-14-00	Rego de Riamonte	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-100-16-00	Rego de Sanín	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-244-100-24-00	Río Rois	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-000-01-00	Río Umia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-000-02-01	Río Umia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-000-02-02	Río Umia	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-253-000-04-00	Río Umia	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-253-011-01-00	Rego de Barro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-029-01-00	Rego de Xundeiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-029-02-00	Río Agra	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-029-03-00	Río Chain o rego das Zamas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-253-029-04-00	Río Chain o rego das Zamas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-030-01-00	Río Galo	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-253-031-01-00	Río Canón	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-253-035-01-00	Rego Armenteira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-036-01-00	Río Bermaña o regueiro do Galo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-253-038-01-00	Rego de Follente	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-257-000-01-00	Río de Chanca	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-271-000-01-00	Rego do Mouro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-000-01-00	Río Lérez	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-000-02-00	Río Lérez	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-000-03-01	Río Lérez	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-000-03-02	Río Lérez	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-009-01-00	Rego de Ponte Freixeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-013-01-00	Río do Castro o rego de Alfonsín	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-013-02-00	Río do Castro o rego de Alfonsín	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-013-06-00	Río Vertoxo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-013-07-00	Río do Seixo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-026-01-00	Rego de Quireza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos mediomedioambientales
ES-014-NR-273-029-01-00	Rego de Cabanelas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-034-01-00	Rego dos Calvos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-035-01-00	Río Almofrei	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-035-02-00	Río Almofrei	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-035-09-00	Rego Borela	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-036-01-00	Rego Maneses	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-048-02-00	Rego de Couso	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-273-052-01-00	Rego de Granda	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-274-000-01-00	Río Fomeza	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-278-000-01-00	Río Loira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-281-002-01-00	Rego do Frade	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-292-000-01-00	Rego do Río Maior	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-297-000-01-00	Río de Ponte Nova	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-000-01-00	Río Verdugo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-000-02-01	Río Verdugo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-000-02-02	Río Verdugo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-000-03-00	Río Verdugo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-005-01-00	Rego do Carrascal	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-020-01-00	Río Barbeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-025-01-00	Río Oitavén o de Xesta	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-025-15-00	Río Parada de Valdohome	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-025-16-00	Río Parada de Valdohome	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-025-23-00	Río Barragán o Freaza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-025-29-00	Río Pequeno	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-298-030-01-00	Rego Campechán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-300-000-01-00	Río Cabeiro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-310-000-01-00	Rego de Ponte Muíñas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-NR-311-000-01-00	Río Miñor o rego de Morgadáns	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-311-000-02-00	Río Miñor o rego de Morgadáns	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-311-006-02-01	Río Zamáns	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-311-007-01-00	Río de Grova	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-312-000-02-00	Río de Baíño	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-NR-315-000-01-00	Río Mougás	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales en masas de agua lago.

Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos medioambientales
ES-014-MR-028-000-02-00	Embalse del Río Covo	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-069-000-03-00	Embalse de As Forcadas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-101-000-03-00	Embalse da Ribeira	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-101-000-05-00	Embalse del Eume	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-101-038-05-00	Lago das Pontes	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-MR-122-000-02-00	Embalse de Cecebre	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-122-013-01-00	Embalse de Meicende	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-122-019-01-00	Lago de Meirama	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES-014-MR-126-000-01-01	Embalse de Beche	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-131-000-01-00	Embalse de Rosadoiro	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-184-000-03-01	Embalse Santa Uxía	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-184-000-03-03	Embalse da Ponte Oliveira e Embalse de Castrelo	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-184-000-03-04	Embalse da Ferverza	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-204-000-05-00	Embalse Barrié de la Maza	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-204-038-03-00	Embalse de Vilagudín	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-204-038-05-00	Embalse de San Cosmade	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-244-000-03-00	Embalse de Portodemouros	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-244-000-04-00	Embalse de Brandariz e Embalse de Touro	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-248-000-01-02	Embalse de O Con	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-253-000-03-00	Embalse de Caldas	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos medioambientales
ES-014-MR-273-052-03-00	Embalse de Pontillón de Castro	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-298-025-02-00	Embalse de Eiras	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-311-006-01-00	Embalse de Zamáns	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES-014-MR-312-000-01-00	Embalse de Baiona	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027

Apéndice 10.3. Objetivos medioambientales en masas de agua de transición.

Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos medioambientales
ES01425	Miñor (A Ramallosa)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01426	Oitavén-Verdugo (San Simón)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01427	Lérez (Pontevedra)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01428	Umia	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01429	Ulla	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01430	Corrubedo (Artes-Carregal)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01431	Tambre (Noia)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01432	Carnota-Caldebarcos	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01433	Grande	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01434	Anllóns	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01435	Baldaio	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01436	Mero (ría do Burgo)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01437	Mendo-Mandeo (Betanzos)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01438	Eume (Pontedeume)	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01439	Grande de Xuvia	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01440	Frouxeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01441	Porto do Cabo (ensenada de Esteiro)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01442	Mera (Ortigueira)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01443	Sor (O Barqueiro)	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01444	Landro (Viveiro)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01445	Masma (ría de Foz)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01454	Río Castro (ría de Lires)	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027



Apéndice 10.4. Objetivos medioambientales en masas de agua costera.

Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos medioambientales
ES0142	Oia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES0143	Cíes-Ons	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES0144	Vigo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES0145	Moaña	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES0146	Rande	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES0147	Ría de Aldán	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES0148	Marín	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES0149	Ribeira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01410	Vilagarcía	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01411	Muros	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01412	Noia	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01413	Ría de Corcubión	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01414	Costa da Morte	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01415A	Bens	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01415B	Dexo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01415C	Ferrol	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01416	A Coruña	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01417	Ares	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01418	Costa Ártabra	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01419A	A Mariña Oeste	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01419B	A Mariña Centro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01419C	A Mariña Este	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01447	Puerto de Vigo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01448	Puerto de Marín	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01449	Puerto de Vilagarcía	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01450	Punta Langosteira	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01451	Puerto de A Coruña	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
ES01452	Puerto de Ferrol	Prórroga del cumplimiento de los objetivos medioambientales a 2027
ES01453	Puerto de San Cibrao	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021

Apéndice 10.5. Objetivos medioambientales en masas de agua subterráneas.

Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos medioambientales
014-001	O Morrazo-Pontevedra-Vigo-Baiona	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-002	Caldas-O Salnés	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021



Cód. de la masa	Nombre de la masa	Objetivos medioambientales
014-003	A Barbanza	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-004	Santiago-Sar	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-005	Ulla	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-006	Muros-Noia	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-007	Tambre	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-008	Cee-Corcubión	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-009	Costa da Morte	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-010	Mero-Mandeo	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-011	A Coruña-Betanzos-Ares-Ferrol	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-012	Eume	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-013	As Pontes	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-014	San Sadurniño	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-015	Ortegal-A Mariña	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-016	Ribadeo-Valadouro	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-017	Interior Sur	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021
014-018	Xallas	Cumplimiento de objetivos medioambientales en 2021

Apéndice 11. Zonas de protección especial.

Apéndice 11.1. Tramos de interés natural.

Código EU	Nombre del tramo de interés natural	Código de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Superficie protegida (km ²)
ES014TINA000000001	Sor	ES-014-NR-045-014-01-00	Rego de Porto Cabanas	9,98
		ES-014-NR-045-005-01-00	Rego de Santar	
		ES-014-NR-046-000-01-00	Río Esteiro	
		ES-014-NR-045-000-01-00	Río Tras da Serra	
		ES01419A	A Mariña Oeste	

Apéndice 11.2. Tramos de interés medioambiental.

Código EU	Nombre del tramo de interés medioambiental	Código de la masa de agua	Longitud (km)
ES014TIMB000000001	Moucide	ES.014.NR.023.000.01.00	9,47
ES014TIMB000000002	Regueira	ES.014.NR.029.004.01.00	11,41



Código EU	Nombre del tramo de interés medioambiental	Código de la masa de agua	Longitud (km)
ES014TIMB000000003	Baleo	ES.014.NR.049.000.01.00	23,85
		ES.014.NR.049.000.02.00	
ES014TIMB000000004	Mera	ES.014.NR.053.000.01.00	35,87
		ES.014.NR.053.000.02.00	
ES014TIMB000000005	Pulgueira	ES.014.NR.053.008.01.00	12,44
ES014TIMB000000006	Das Mestas	ES.014.NR.068.000.01.00	15,42
		ES.014.NR.068.000.02.00	
ES014TIMB000000007	Donas	ES.014.NR.203.000.01.00	16,77
ES014TIMB000000008	Pedras	ES.014.NR.231.007.01.00	20,31
		ES.014.NR.231.000.01.00	
ES014TIMB000000009	Beluso	ES.014.NR.238.000.01.00	7,91
ES014TIMB000000010	Verdugo	ES.014.NR.298.000.01.00	8,89
ES014TIMB000000011	Verdugo-Oitavén (Freaza)	ES.014.NR.298.025.23.00	7,67

Apéndice 11.3. Zonas húmedas.

Código EU	Nombre del humedal	Descripción de la tipología	Código de la masa de agua	Superficie lámina de agua (km ²)
ES014ZHUM1110033	Lagoa de Sobrado dos Monxes	Lagunas permanentes de agua dulce	ES-014-NR-204-000-01-00	0,0839

Apéndice 11.4. Tramos que requieren protección especial debido a la existencia de especies amenazadas.

Código EU	Nombre del tramo de interés para la conservación de especies amenazadas	Código de la masa de agua	Longitud (km)
ES014TIEX000000001	Masma	ES-014-NR-017-000-04-00	24,34
ES014TIEX000000002	Ouro	ES-014-NR-021-000-02-00	19,39
ES014TIEX000000003	Landro	ES-014-NR-038-000-02-02	7,91
ES014TIEX000000004	Mandeo	ES-014-NR-111-000-02-00	13,91
ES014TIEX000000005	Mandeo	ES-014-NR-111-000-03-00	23,83
ES014TIEX000000006	Deo	ES-014-NR-111-007-01-00	5,60
ES014TIEX000000007	Grande	ES-014-NR-163-000-02-00	22,08
ES014TIEX000000008	Río do Castro	ES-014-NR-171-000-01-00	4,90
ES014TIEX000000009	Río do Castro	ES-014-NR-171-000-02-00	14,08



Código EU	Nombre del tramo de interés para la conservación de especies amenazadas	Código de la masa de agua	Longitud (km)
ES014TIEX000000010	Xallas	ES-014-NR-184-000-01-00	6,52
ES014TIEX000000011	Xallas	ES-014-NR-184-000-02-00	17,67
ES014TIEX000000012	Abuín	ES-014-NR-184-017-01-00	6,79
ES014TIEX000000013	Río de Maroñas ou de Santa Mariña	ES-014-NR-184-019-01-00	5,44
ES014TIEX000000014	Tambre	ES-014-NR-204-000-02-01	23,82
ES014TIEX000000015	Samo	ES-014-NR-204-030-02-00	5,71
ES014TIEX000000016	Tambre	ES-014-NR-204-000-03-00	7,89
ES014TIEX000000017	Tambre	ES-014-NR-204-000-04-02	12,08
ES014TIEX000000018	Riobó o Portocelo	ES-014-NR-244-067-01-00	12,75
ES014TIEX000000019	Asneiro	ES-014-NR-244-059-13-00	13,57
ES014TIEX000000020	Grobas	ES-014-NR-244-059-15-00	5,78
ES014TIEX000000021	Asneiro	ES-014-NR-244-059-14-01	11,38
ES014TIEX000000022	Río do Candán	ES-014-NR-244-059-17-00	9,11
ES014TIEX000000023	Río Arnego	ES-014-NR-244-037-03-00	26,30
		ES-014-NR-244-037-04-00	
ES014TIEX000000024	Río Ulla	ES-014-NR-244-000-02-01	26,37
		ES-014-NR-244-000-02-02	
		ES-014-NR-244-000-02-03	
ES014TIEX000000025	Vilarrube	ES-014-MR-069-000-03-01	1,88
ES014TIEX000000026	Patín	ES-014-NR-070-000-01-00	0,64
ES014TIEX000000027	Laguna de A Frouxeira	ES-014-NR-071-000-01-00	0,26
ES014TIEX000000028	Carrizales de San Xurxo	ES-014-NR-076-000-01-00	1,84
ES014TIEX000000029	Humedal de Barrañán	ES-014-NR-133-000-01-00	1,70
ES014TIEX000000030	Marismas de Baldaio	ES-014-NR-135-000-01-00	0,46
ES014TIEX000000031	Marismas de Ponteceso	ES-014-NR-149-036-01-00	1,85
ES014TIEX000000032	Marismas de Ponteceso	ES-014-NR-149-000-03-00	0,84
ES014TIEX000000033	Traba	ES-014-NR-154-000-01-00	3,59
ES014TIEX000000034	Estuario del Tambre	ES-014-NR-203-000-01-00	0,94
ES014TIEX000000035	Aguieira	ES-014-NR-216-001-01-00	0,72
ES014TIEX000000036	Sieira	ES-014-NR-221-000-01-00	0,65
ES014TIEX000000037	Carrizales del Ulla	ES-014-NR-244-091-01-00	1,32
ES014TIEX000000038	Carrizales del Ulla	ES-014-MR-244-100-04-00	1,61
ES014TIEX000000039	Playa América	ES-014-NR-310-000-01-00	0,53



Apéndice 12. Regulación de la navegación en los embalses de la DHGC.

Nº	Tipo	Nombre	Remo	Vela	Motor eléctrico	Motor combustión
1	Encoro	Portodemouros	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite
2	Lago artificial	As Pontes	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite
3	Lago artificial	Meirama	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite
4	Encoro	Eume	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
5	Encoro	Fervenza	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
6	Encoro	Barrié de la Maza	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
7	Encoro	Vilagudín	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
8	Encoro	Salto de Touro	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
9	Encoro	Brandariz	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
10	Encoro	Rosadoiro	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
11	Encoro	Ponte Olveira	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
12	Encoro	Meicende	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
13	Encoro	Castro Xallas	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
14	Encoro	Anllo	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
15	Encoro	Arroibar	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
16	Encoro	Barreiro	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
17	Encoro	Río Covo	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
18	Encoro	Pontillón de Castro	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
19	Encoro	Ribeira	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
20	Encoro	Santa Uxía	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite
21	Encoro	Eiras	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
22	Encoro	Cecebre	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
23	Encoro	Forcadas	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
24	Encoro	Caldas de Reis	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
25	Encoro	Zamáns	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
26	Encoro	San Cosmade (Vilasenín)	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
27	Encoro	Baiona	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
28	Encoro	Beche	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
29	Encoro	O Con	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite
30	Encoro	Rúa	No se permite	No se permite	No se permite	No se permite



Apéndice 13. Valores límite de vertido.

Apéndice 13.1. Valores límite de vertido de aguas residuales industriales procedentes de instalaciones de acuicultura y auxiliares de acuicultura.

Los valores límite de vertidos procedentes de las instalaciones de acuicultura continentales (piscifactorías) y marinas (depuradoras de moluscos, cetáceas, piscifactorías, criaderos, etc.) se establecerán para los parámetros característicos, atendiendo a la diferencia de concentración entre las aguas de entrada y las aguas de salida de las instalaciones.

Incrementos y valores límite máximos permitidos para instalaciones de acuicultura continental con relación al agua de entrada en las instalaciones:

Parámetro	Límite
pH	6-9

Parámetro (unidades)	Incremento (S-E)
Sólidos en suspensión (mg/L)	<5
DBO5 (mg/L)	<3
Nitritos (mg/L)	<0,01
Nitrógeno amoniacal (mg/L)	<1
Fosfatos (mg/L)	<0,2

Incrementos máximos permitidos para instalaciones de acuicultura marina con relación al agua de entrada en las instalaciones:

Parámetro (unidades)	Incremento (S-E)
Carbono orgánico total (mg/L)	5
Fosfatos (mg/L)	0,2
Nitritos (mg/L)	0,05
Sólidos en suspensión (mg/L)	5

Apéndice 13.2. Valores límite de vertido de aguas residuales industriales a ría o a mar, procedentes de instalaciones de cocederos.

Parámetros (unidades)	Límite de vertido	
	Dilución inicial (Sm) mayor que 1:100	Dilución inicial (Sm) menor que 1:100
Carbono orgánico total (*) (mg/L)	230	115
DQO _{total} (*) (mg/L)	700	350



Parámetros (unidades)	Límite de vertido	
	Dilución inicial (Sm) mayor que 1:100	Dilución inicial (Sm) menor que 1:100
DBO5 (mg/L)	300	150
Sólidos en suspensión (mg/L)	250	125
Nitrógeno total (mg/L)	115	57,5
Nitrógeno amoniacal (mg/L)	50	25
Fósforo total (mg/L)	25	12,5
Aceites y grasas (mg/L)	50	25

(*) La limitación en el vertido se efectuaría mediante carbono orgánico total (COT) o mediante DQO, resultando más recomendable limitar COT en el caso de vertido con conductividades elevadas.

Apéndice 13.3. Valores límite de vertido de aguas residuales industriales a dominio público hidráulico.

Parámetro (unidades)	Nota	Valores límite
pH	A	Comprendido entre 5,5 y 9,5
Sólidos en suspensión (mg/L)	--	80
Materias sedimentables (mL/L)	--	0,5
Sólidos gruesos	--	Ausencia
DBO ₅ (mg/L)	--	40
DQO (mg/L)	--	160
Variación temperatura (°C)	B	3
Aluminio disuelto (mg/L)	--	1
Arsénico disuelto (mg/L)	--	0,5
Bario disuelto (mg/L)	--	20
Boro disuelto (mg/L)	--	2
Cadmio disuelto (mg/L)	--	0,1
Cromo III disuelto (mg/L)	--	2
Cromo VI disuelto (mg/L)	--	0,2
Hierro disuelto (mg/L)	--	2
Manganeso disuelto (mg/L)	--	2
Níquel disuelto (mg/L)	--	2



Parámetro (unidades)	Nota	Valores límite
Mercurio disuelto (mg/L)	--	0,05
Chumbo disuelto (mg/L)	--	0,2
Selenio disuelto (mg/L)	--	0,03
Estaño disuelto (mg/L)	--	10
Cobre disuelto (mg/L)	--	0,2
Cinc disuelto (mg/L)	--	3
Tóxicos metálicos	C	3
Cianuros (mg/L)	--	0,5
Cloruros (mg/L)	--	2000
Sulfuros (mg/L)	--	1
Sulfitos (mg/L)	--	1
Sulfatos (mg/L)	--	2000
Fluoruros (mg/L)	--	6
Fósforo total (mg/L)	D	10
Nitrógeno total (mg/L)	--	15
Fenoles (mg/L)	E	0,5
Aldehídos (mg/L)	--	1
Detergentes (mg/L)	--	2
Pesticidas (mg/L)	F	0,05
Aceites y grasas (mg/L)	--	20
Hidrocarburos totales de petróleo (mg/L)	--	5

(A) La dispersión del efluente a 50 metros del punto de vertido debe conducir a un pH comprendido entre 6,5 y 8,5.

(B) En ríos, el incremento de temperatura media de una sección fluvial tras la zona de dispersión no superará los 3° C.

En lagos o embalses, la temperatura del vertido no superará los 30° C.

(C) Suma de las fracciones concentración real/límite exigido relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo VI, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc).

(D) Si el vertido se produce a lagos o embalses, el límite se reduce a 0,5, en previsión de brotes eutróficos.

(E) Expresado en $C_6O_{14}H_6$.





Apéndice 14. Programa de medidas 2021-2027.

Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.01.0055.01	Actuaciones de abastecimiento en el sistema de Eiras. Vigo	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	01 Abastecimiento	51.906.000,00 €
ES014.01.0178.01	Explotación de la red de abastecimiento en alta de la margen derecha de la Ría de Arousa	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	01 Abastecimiento	6.000.000 €
ES014.01.0187.01	Redacción del Plan gallego de abastecimiento	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	01 Abastecimiento	2.000.000,00 €
ES014.01.0188.01	Mejora del abastecimiento del área metropolitana de A Coruña	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	01 Abastecimiento	9.000.000,00 €
ES014.01.0189.00	Life Water Way: creación de un nuevo concepto de fuente y demostración de su viabilidad en el Camino de Santiago	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	01 Abastecimiento	395.812,11 €
ES014.01.0195.01	Mejora del sistema de abastecimiento margen derecha río Ulla	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	01 Abastecimiento	10.642.739,12 €
ES014.01.0196.01	Actuaciones que den solución a los problemas de abastecimiento detectados en la demarcación hidrográfica de Galicia Costa	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	01 Abastecimiento	20.000.000,00 €
ES014.01.0197.01	Desarrollo e implementación de modelos de servicios sostenibles y resilientes de la gestión de los servicios urbanos del agua	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	01 Abastecimiento	1.000.000,00 €
ES014.01.0198.01	Explotación de los sistemas de abastecimiento en la demarcación hidrográfica de Galicia Costa	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	01 Abastecimiento	457.938.507,92 €
ES014.01.0199.00	Estudios necesarios para el cumplimiento de la Directiva 2020/2184	09 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	01 Abastecimiento	1.000.000,00 €
ES014.01.0200.00	Mejora de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento urbano de pequeñas poblaciones en la demarcación hidrográfica de Galicia Costa	03 Medidas para la reducción de la presión por extracción de agua	01 Abastecimiento	5.000.000,00 €
ES014.02.0003.09	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR Punta Avarenta (Ares)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	21.207.808,24 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.02.0009.01	Recuperación ambiental de los ríos Sar y Sarela. Mejora del saneamiento de Santiago de Compostela. Nueva EDAR y colectores de la cuenca del río Sarela	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	109.500.000,00 €
ES014.02.0014.01	Saneamiento y depuración en Bertamiráns. Ames	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	5.500.000,00 €
ES014.02.0017.01	Saneamiento y depuración en Lalín	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	16.718.953,96 €
ES014.02.0023.01	Mejora de la red de saneamiento y nueva EDAR de Burela	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	12.254.580,99 €
ES014.02.0026.01	Mejora de la EDAR de Cuntis	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.500.000,00 €
ES014.02.0026.28	Aplicación de la corteza de eucalipto como medida frente a la proliferación de cianobacterias en el embalse de Caldas	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	02 Saneamiento y depuración	78.000,00 €
ES014.02.0034.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Praceres	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	18.505.772,54 €
ES014.02.0046.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Ribadeo (Ribadeo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	6.094.814,72 €
ES014.02.0051.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Camariñas (Camariñas)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.245.025,26 €
ES014.02.0051.03	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR en Ponte do Porto (Camariñas)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.114.498,02 €
ES014.02.0052.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Muros (Muros)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	3.933.052,68 €
ES014.02.0053.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Porto do Son (Porto do Son)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	4.046.841,00 €
ES014.02.0058.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Cariño (Cariño)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.006.303,10 €
ES014.02.0059.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Laxe (Laxe)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	600.241,82 €
ES014.02.0062.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Ortigueira	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.412.972,72 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.02.0064.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR Melide	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.516.040,49 €
ES014.02.0078.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de A Pobra de Caramiñal	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	4.816.777,04 €
ES014.02.0112.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Alfoz	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.285.977,38 €
ES014.02.0113.01	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Foz	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	12.547.986,30 €
ES014.02.0120.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Baiona (Baiona)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	7.399.979,63 €
ES014.02.0121.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Nigrán	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	5.665.594,64 €
ES014.02.0122.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Gondomar	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	3.774.186,62 €
ES014.02.0123.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Arcade (Soutomaíor)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.565.864,50 €
ES014.02.0123.03	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Comboa (Soutomaíor)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.217.142,86 €
ES014.02.0124.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Vilaboa	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.313.629,94 €
ES014.02.0125.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Cambados	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	3.089.015,58 €
ES014.02.0145.03	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de A Illa de Arousa	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.357.142,86 €
ES014.02.0145.06	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Arousa. Rianxo	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	3.110.639,07 €
ES014.02.0145.07	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Arousa. Vilagarcía de Arousa	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	33.353.468,37 €
ES014.02.0145.08	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Arousa. Cambados (Cambados, Vilanova de Arousa)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	12.792.078,90 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.02.0145.09	Mejora de los sistemas de depuración en la ría de Arousa. A Illa de Arousa	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	5.400.000,00 €
ES014.02.0155.01	Mejora de la depuración de Sanxenxo y saneamiento de Raxó (Poio-Sanxenxo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	19.000.000,00 €
ES014.02.0187.02	Control y asesoramiento de depuradoras de más de 2.000 HE	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	6.210.733,79 €
ES014.02.0203.01	Mejora del saneamiento y depuración de Teis (Vigo-Redondela)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.000.000,00 €
ES014.02.0204.01	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Pontedeume	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	5.497.470,83 €
ES014.02.0205.01	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Vigo-LIC Ensenada de San Simón. Arcade	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	8.064.703,33 €
ES014.02.0206.01	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Vigo-LIC Ensenada de San Simón. Vilaboa	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	777.762,71 €
ES014.02.0207.01	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Vigo-LIC Ensenada de San Simón. Soutomaior	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	416.606,74 €
ES014.02.0208.01	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Cee-Corcubión	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	18.660.512,12 €
ES014.02.0209.01	Mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Ares-Betanzos.	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	15.000.000,00 €
ES014.02.0216.00	Mejoras de saneamiento en la ría de Ferrol.	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	835.430,04 €
ES014.02.0217.00	Mejoras de los sistemas de saneamiento y depuración en la ría de Viveiro	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	5.634.041,75 €
ES014.02.0218.00	Mejoras de saneamiento y depuración en el sistema de Pontevedra	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	63.379.818,18 €
ES014.02.0226.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Esteiro (Muros)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.189.051,99 €
ES014.02.0227.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Cedeira	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.953.133,94 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.02.0228.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Moraña (Moraña)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.327.985,45 €
ES014.02.0229.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Ribadumia	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	781.878,67 €
ES014.02.0230.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Ponte Caldelas	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	871.258,22 €
ES014.02.0231.01	Explotación del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Meaño	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.121.185,92 €
ES014.02.0283.01	Redacción del Plan gallego de saneamiento	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	02 Saneamiento y depuración	3.509.672,24 €
ES014.02.0321.01	Ampliación de la de red de saneamiento en Camelle (Camariñas)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0321.02	Canalización de vertido a pozo de bombeo en área da Camelle (Camariñas)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0321.03	Canalización de vertido a pozo de bombeo en área de A Vila (Camariñas)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0321.04	Mejora de los sistemas de saneamiento en Camelle (Camariñas)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.139.230,16 €
ES014.02.0322.01	Mejora de los sistemas de saneamiento de Cariño	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0323.01	Mejora de los sistemas de saneamiento en Valdexeira (Muros)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0323.02	Mejora de los sistemas de saneamiento en el Camino Real (Muros)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0325.01	Mejora de los sistemas de saneamiento en Agramuíña (Boiro)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0326.01	Mejora de los sistemas de saneamiento en Sada-Delicias (Sada)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0326.02	Renovación de redes principales y sus acometidas e instalación de nuevos servicios en Sada-Delicias (Sada)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0





Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.02.0326.03	Corrección de acometidas hacia canalizaciones separativas en área Sada-Delicias (Sada)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0326.04	Instalación de colectores separativos en área Sada-Delicias (Sada)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0327.01	Mejora de los sistemas de saneamiento en Barrañán (Arteixo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0328.01	Mejora de los sistemas de saneamiento en Palmás (Moaña)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0329.01	Mejora de los sistemas de saneamiento en Moruxo-Fiobre (Bergondo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.02.0330.01	Mejora del saneamiento y depuración del SE nº 5, AAUU: Padrón, Pontecesures, Catoira, Valga, Calo-Milladoiro, Monterroso y A Estrada	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	10.000.000,00 €
ES014.02.0331.01	Mejora del saneamiento y depuración del SE nº 6, AAUU: Noia, Esteiro (Muros), Outes, Sigüeiro (Oroso) y Ordes	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	7.000.000,00 €
ES014.02.0332.01	Mejora del saneamiento y depuración del SE nº 1, AAUU: Nigrán, Gondomar, Cangas, Moaña y Redondela	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	10.000.000,00 €
ES014.02.0333.01	Mejora del saneamiento y depuración del SE nº 4, AAUU: O Grove, Meaño y Caldas	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	5.000.000,00 €
ES014.02.0334.01	Mejora del saneamiento y depuración del SE nº 14, AAUU: Neda	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.000.000,00 €
ES014.02.0335.01	Plan director integral de saneamiento y depuración de las zonas rurales de Ferrol, actuaciones en cuencas específicas de la Ensenada de A Malata (Concello de Ferrol-Emafesa)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	2.800.000,00 €
ES014.02.0336.01	Actuaciones que den solución a los problemas de saneamiento y depuración detectados en el Plan de saneamiento de Galicia para las AAUU de menos de 2.000 h-eq	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	20.000.000,00 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.02.0337.01	Actuaciones que den solución a los problemas de saneamiento y depuración detectados en el Plan de saneamiento de Galicia para las AAUU de más de 2.000 h-eq, relacionados con la mejora y eficacia de los sistemas de saneamiento y depuración	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	15.000.000,00 €
ES014.02.0338.01	Actuaciones de mejora del saneamiento a Vigo	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	63.499.200,00 €
ES014.02.0339.01	Explotación de las EDAR de las AAUU de más de 2000 hab-eq	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	366.506.540,68 €
ES014.02.0340.01	Mejora del sistema de saneamiento en A Illa de Arousa	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.413.698,65 €
ES014.02.0341.01	Mejora del saneamiento y depuración del polígono de A Madalena (Melide)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	1.500.000,00 €
ES014.02.0342.01	Medidas para mejorar las condiciones de vertido de las presiones identificadas en las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	02 Saneamiento y depuración	0
ES014.03.0001.01	Trabajos de actualización y mejora de las previsiones de la planificación hidrológica	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	03 Planificación hidrológica	2.519.467,02 €
ES014.03.0005.00	Fomento de la participación pública en materia de aguas y planificación hidrológica	15 Medidas de preparación ante inundaciones	03 Planificación hidrológica	1.150.000,00 €
ES014.03.0007.01	Análisis de la adecuación del régimen de los caudales ecológicos a los objetivos de la planificación	05 Mejora de las condiciones hidrológicas	03 Planificación hidrológica	1.000.000,00 €
ES014.03.0008.03	Herramientas de recuperación de costes	03 Medidas para la reducción de la presión por extracción de agua	03 Planificación hidrológica	30.000,00 €
ES014.03.0012.00	Sensibilización ciudadana	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	03 Planificación hidrológica	3.000.000,00 €
ES014.03.0013.01	Innovaugas: reto 1. Sistema integral de información hidrológica para una gestión avanzada de los recursos hídricos.	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	03 Planificación hidrológica	4.210.786,45 €
ES014.03.0013.02	Innovaugas: reto 2.1. Fortalecimiento de las capacidades de preparación y adaptación al cambio climático: sequía	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	03 Planificación hidrológica	221.217,60 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.03.0013.03	Innovaugas reto 3. Economía circular en el ciclo integral del agua.	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	03 Planificación hidrológica	1.563.005,92 €
ES014.03.0014.00	Intercambio de información	15 Medidas de preparación ante inundaciones	03 Planificación hidrológica	5.681,18 €
ES014.03.0015.00	Transformación digital de la Administración hidráulica de Galicia y actualización del registro de augas	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	03 Planificación hidrológica	5.000.000,00 €
ES014.03.0016.00	Estudio de adaptación a la planificación hidrológica de los efectos del cambio climático en la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	03 Planificación hidrológica	400.000,00 €
ES014.03.0017.00	Caracterización de la procedencia de la contaminación por nitratos en la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa	02 Medidas para la reducción de la Contaminación difusa	03 Planificación hidrológica	60.000,00 €
ES014.03.0018.00	Incremento de la resiliencia de los sistemas acuáticos frente al cambio climático	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	03 Planificación hidrológica	150.000,00 €
ES014.04.0001.00	Tramitación técnica y administrativa. Exptes. dominio público hidráulico. Cuenca hidrográfica de Galicia Costa	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	04 Gestión del DPH	5.100.000,00 €
ES014.04.0002.00	Acondicionamiento, mantenimiento y conservación DPH cuencas de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa en tramos no urbanos	13 Medidas de prevención de inundaciones	04 Gestión del DPH	17.553.216,54 €
ES014.04.0002.01	Acondicionamiento, mantenimiento y conservación DPH cuencas de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa en tramos urbanos	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	04 Gestión del DPH	5.000.000,00 €
ES014.04.0007.00	Tramitación técnica y administrativa de expedientes de autorizaciones y sanciones de vertidos de aguas residuales Galicia-Costa y vertidos tierra o mar	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	04 Gestión del DPH	2.428.148,58 €
ES014.04.0010.00	Plan de control de vertidos en la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	04 Gestión del DPH	10.200.000,00 €
ES014.04.0012.00	Tareas generales de la Administración hidráulica: Augas de Galicia	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	04 Gestión del DPH	33.180.000,00 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.04.0016.01	Medidas de gestión en RNF	06 Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	04 Gestión del DPH	2.374.735,78 €
ES014.04.0016.02	Medidas de gestión en ZPE	06 Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	04 Gestión del DPH	851.403,13 €
ES014.05.0012.00	Redacción e implantación de planes de emergencia en presas	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	05 Fenómenos extremos	2.914.718,29 €
ES014.05.0014.00	Trabajos de actualización y mejora de las previsiones del Plan de sequía	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	05 Fenómenos extremos	313.004,16 €
ES014.05.0025.00	Protección frente a inundaciones y gestión de eventos extremos	13 Medidas de prevención de inundaciones	05 Fenómenos extremos	35.894.402,10 €
ES014.05.0032.00	Incorporación de la cartografía de DPH y zonas inundables a los instrumentos de ordenación urbanística	13 Medidas de prevención de inundaciones	05 Fenómenos extremos	0
ES014.05.0033.00	Fomento de la implantación de SUDs a través de las guías elaboradas en primer ciclo	13 Medidas de prevención de inundaciones	05 Fenómenos extremos	0
ES014.05.0034.00	Mantenimiento grupo i+d+i inundaciones	13 Medidas de prevención de inundaciones	05 Fenómenos extremos	1.549,41 €
ES014.05.0035.00	Mejora de los estudios disponibles para la estimación de las frecuencias y magnitudes de las avenidas	13 Medidas de prevención de inundaciones	05 Fenómenos extremos	2.336.430,50 €
ES014.05.0037.00	Medidas en la cuenca: restauración hidrológico-forestal y ordenaciones agrohidrológicas, incluyendo medidas de retención natural del agua	14 Medidas de protección frente a inundaciones	05 Fenómenos extremos	4.654.549,41 €
ES014.05.0038.00	Creación y mantenimiento de un inventario de obras de drenaje transversal prioritarias	14 Medidas de protección frente a inundaciones	05 Fenómenos extremos	346.343,95 €
ES014.05.0039.00	Creación y mantenimiento del Inventario de obras de defensa frente a inundaciones	14 Medidas de protección frente a inundaciones	05 Fenómenos extremos	346.343,95 €
ES014.05.0040.00	Realización de un manual de buenas prácticas para la gestión, conservación y mantenimiento de las obras longitudinales de defensa frente a inundaciones	14 Medidas de protección frente a inundaciones	05 Fenómenos extremos	1.549,41 €





Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.05.0041.00	Medidas para establecer o mejorar los sistemas medida y alerta hidrológica	15 Medidas de preparación ante inundaciones	05 Fenómenos extremos	2.448.931,06 €
ES014.05.0042.00	Medidas para establecer o mejorar la planificación institucional de respuesta a emergencias de inundaciones a través de la coordinación con planes de protección civil	15 Medidas de preparación ante inundaciones	05 Fenómenos extremos	160.000,00 €
ES014.05.0043.00	Obras de emergencia para reparación de infraestructuras afectadas, incluyendo infraestructuras sanitarias y ambientales básicas	16 Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	05 Fenómenos extremos	0
ES014.05.0044.00	Actuaciones de protección civil en la fase de recuperación tras la avenida y/o temporal costero	16 Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	05 Fenómenos extremos	0
ES014.05.0045.00	Promoción de seguros frente a inundación sobre personas y bienes, incluyendo los seguros agrarios	16 Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	05 Fenómenos extremos	0
ES014.05.0046.00	Evaluación, análisis y diagnóstico de las lecciones aprendidas de la gestión de los eventos de inundación	16 Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	05 Fenómenos extremos	0
ES014.05.0054.00	Aplicación normativa desarrollada RDPH a través de la emisión de informes urbanísticos del art. 25.4 TRLA y art. 39 LAG	13 Medidas de prevención de inundaciones	05 Fenómenos extremos	0
ES014.05.0055.00	Deslinde del dominio público marítimo-terrestre. Limitaciones de uso: autorizaciones y concesiones. Informes de planeamiento previstos en los art. 222 y 227 del Reglamento general de costas	13 Medidas de prevención de inundaciones	05 Fenómenos extremos	1.000.000,00 €
ES014.06.0002.00	Seguridad de presas y embalses en la DHGC	12 Medidas para el incremento de recursos disponibles	06 Presas	9.034.628,85 €
ES014.06.0008.00	Asistencia técnica y ambiental en la gestión de aprovechamientos hidroeléctricos en el ámbito territorial de Galicia-Costa	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	06 Presas	1.500.000,00 €
ES014.06.0009.00	Implantación de un capturadero en la presa de Cecebre	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	06 Presas	334.783,06 €
ES014.06.0010.00	Compensación ambiental a Caldas de Reis, Cuntis y Moraña por la presa de A Baxe	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	06 Presas	3.000.000,00 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.06.0011.00	Puesta en marcha y seguimiento de las actuaciones que den solución a los problemas detectados en el estudio de las problemáticas que afectan al estado ecológico de los embalses de la demarcación de Galicia Costa	07 Otras medidas: medidas ligadas a impactos	06 Presas	10.000.000,00 €
ES014.06.0012.00	Diagnóstico de la carga interna de nutrientes en el sedimento de los embalses	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	06 Presas	334.203,67 €
ES014.06.0014.00	Aprobación de las normas de explotación de presas y adaptación a nuevas normas técnicas de seguridad	14 Medidas de protección frente a inundaciones	06 Presas	1.243.456,57 €
ES014.06.0015.00	Estudio de detalle del origen de los impactos y estado en los siguientes embalses de Galicia Costa: Rosadoiro, O Con, Pontillón de Castro, Baiona, Meicende y Zamáns	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	06 Presas	750.000,00 €
ES014.07.0003.00	Actuaciones en la red del control de aguas subterráneas en las cuencas de la demarcación hidrográfica de Galicia Costa	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	07 Redes de Control	2.802.000,00 €
ES014.07.0004.00	Muestreo y análisis de sustancias prioritarias en las matrices de sedimento y biota en los puntos de control incluidos en la DHGC	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	07 Redes de Control	228.000,00 €
ES014.07.0005.00	Servicio para la explotación del programa de control de aguas destinadas a consumo humano, programa de control de emisiones al mar y del programa de control de pequeños embalses	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	07 Redes de Control	4.500.000,00 €
ES014.07.0006.00	Realización de perfiles de baño en las zonas de baño de aguas continentales y costeras	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	07 Redes de Control	60.000,00 €
ES014.07.0007.00	Red de aforos	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	07 Redes de Control	3.990.000,00 €
ES014.07.0010.00	Calidad ambiental para el análisis y gestión de las redes de vigilancia y operativas definidas en el Plan hidrológico	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	07 Redes de Control	4.800.000,00 €
ES014.07.0011.00	Red de observación del cambio climático en la DHGC	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	221.350,95 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.07.0012.00	Mejora de la red de observación meteorológica	15 Medidas de preparación ante inundaciones	07 Redes de Control	1.879.437,00 €
ES014.08.0137.01	Actuaciones de erradicación de especies exóticas invasoras	06 Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	08 Restauración fluvial	1.500.000,00 €
ES014.08.0139.01	Gestión de la vida silvestre, estudios, planes, inventarios, labores de divulgación	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	08 Restauración fluvial	9.485.260,40 €
ES014.08.0140.01	Medidas de recuperación ambiental del río Eume: ejecución de medidas ambientales en la AG-64	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	08 Restauración fluvial	1.360.678,36 €
ES014.08.0141.01	Estudio de las mejora hidromorfológica en tramos urbanos	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	08 Restauración fluvial	268.990,08 €
ES014.08.0142.01	Plan de demolición de obstáculos en la DHGC	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	08 Restauración fluvial	1.174.710,89 €
ES014.08.0143.01	Restauración vegetación de ribera	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	08 Restauración fluvial	14.100.000,00 €
ES014.08.0144.01	Recuperación del espacio fluvial	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	08 Restauración fluvial	11.753.471,73 €
ES014.08.0145.01	Programa de continuidad de sedimentos	14 Medidas de protección frente a inundaciones	08 Restauración fluvial	346.343,95 €
ES014.09.0001.00	Gestión del canon del agua	03 Medidas para la reducción de la presión por extracción de agua	09 Recuperación de costes	2.901.053,50 €
ES014.10.0012.00	Construcción de fosas para purines	02 Medidas para la reducción de la Contaminación difusa	10 Otros	7.034.578,13 €
ES014.10.0013.00	Medidas agroambientales	07 Otras medidas: medidas ligadas a impactos	10 Otros	12.447.656,25 €
ES014.10.0020.00	Desarrollo de diferentes programas específicos de adaptación a través de reales decretos de subvenciones, convocatorias públicas de ayudas, subvenciones del CCS, Fondos Feader, etc.	13 Medidas de prevención de inundaciones	10 Otros	645.588,99 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.10.0023.00	Medidas para mejorar las condiciones de explotación y mantenimiento de los aprovechamientos mineros de la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa	02 Medidas para la reducción de la Contaminación difusa	10 Otros	45.000,00 €
ES014.11.0158.02	Actuaciones del Plan estatal de protección de la ribera del mar contra la contaminación (Plan Ribera)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	11 Costas	0
ES014.11.0159.02	Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre	01 Medidas para la reducción de la Contaminación Puntual	11 Costas	0
ES014.11.0160.00	Ejecución del programa de mantenimiento y conservación del litoral y mejora de la accesibilidad	13 Medidas de prevención de inundaciones	11 Costas	9.000.000,00 €
ES014.11.0163.00	Medidas incluidas en las estrategias marinas	08 Otras medidas: medidas ligadas a reducir las presiones	11 Costas	0
ES014.12.0050.01	Servicio de recogida y gestión de residuos MARPOL y peligrosos y limpieza de la lámina de agua en puertos de la competencia de Puertos de Galicia	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	840.000,00 €
ES014.12.0052.01	Servicio de limpieza y recogida de residuos en los puertos competencia de Puertos de Galicia	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	15.000.000,00 €
ES014.12.0055.01	Plan interior marítimo de contingencias de Puertos de Galicia	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	30.000,00 €
ES014.12.0067.01	Gestión de residuos del fondo del mar que trae la flota de arrastre	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	12.000,00 €
ES014.12.0069.01	Plan interior marítimo para la lucha contra la contaminación	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	9.000,00 €
ES014.12.0071.01	Proyecto Samoa	15 Medidas de preparación ante inundaciones	12 Puertos	21.500,00 €
ES014.12.0072.01	Limpieza lámina de agua y lucha contra la contaminación	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	72.000,00 €
ES014.12.0073.01	Implantación ROM 5.1	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	48.000,00 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.12.0074.01	Adquisición de una estación meteorológica	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	2.000,00 €
ES014.12.0075.01	Control de vertidos en el puerto exterior en Punta Langosteira	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	0
ES014.12.0076.01	Limpieza de la lámina de agua en las dársenas portuarias (AP de Vigo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	0
ES014.12.0077.01	ML Style. Recogida de basura marina y posibilidad de valorización (AP de Vigo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	400.000,00 €
ES014.12.0078.01	Plan de recepción y manipulación de desechos de buques (MARPOL) (AP de Vigo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	0
ES014.12.0079.01	UAVs para gestión de contingencias. Aplicar vehículos aéreos no tripulados en la gestión de contingencias	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	200.000,00 €
ES014.12.0080.01	Adquisición de equipos de lucha contra la contaminación	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	0
ES014.12.0081.01	Plan interior marítimo del puerto de Ferrol. Plan de contingencias ante un suceso de contaminación marina que se produzca en el ámbito de aplicación del puerto de Ferrol.	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	0
ES014.12.0082.01	Plan interior marítimo del puerto de San Cibrao. Plan de contingencias ante un suceso de contaminación marina que se produzca en el ámbito de aplicación del Puerto de San Cibrao.	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	0
ES014.12.0083.01	Plan interior marítimo. Disponer de un plan que regule la respuesta ante una incidencia marítima ambiental (AP de Vigo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	0
ES014.12.0084.01	Plan interior marítimo. Análisis de los riesgos en las aguas portuaria, disposición de medios y actuación ante un derrame (AP de Vilagarcía de Arousa)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	30.000,00 €
ES014.12.0085.01	Limpieza y recuperación de las dársenas para recuperación de los ecosistemas degradados por la actividad industrial histórica (AP de Vigo)	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	2.200.000,00 €



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.12.0086.01	Conexión al saneamiento del edificio de A Redonda y del abastecimiento de la baliza de La Palma (Mugardos). Conexión a redes municipales y eliminación de punto de vertido	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	0
ES014.12.0087.01	Mejora ambiental y zona de paseo pilotada puerto ciudad. Paseo en zona exterior de Bouzas mediante muelle pilotado y mejoras ambientales con el uso de arrecifes artificiales (AP de Vigo)	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	12 Puertos	0
ES014.12.0088.01	Peiraos do Solpor-PuertAIMar. Desarrollo de sistemas de captura de carbono sobre el lecho marino (AP de Vigo)	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	12 Puertos	52.046,00 €
ES014.12.0089.01	Peiraos do Solpor-Living Ports. Instalación de un observatorio submarino y cinco arrecifes artificiales (AP de Vigo)	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	12 Puertos	3.117.618,00 €
ES014.12.0090.01	Peiraos do Solpor-Plan Bouzas. Instalación de 50 arrecifes artificiales (AP de Vigo)	04 Medidas para la mejora de las condiciones morfológicas	12 Puertos	5.000.000,00 €
ES014.12.0091.01	Prestación del servicio de limpieza habitual de las zonas comunes de agua del puerto de A Coruña	01 Medidas para la reducción de la contaminación puntual	12 Puertos	495.000,00 €
ES014.12.0092.01	Delimitación de espacios y usos portuarios (AP de Vigo)	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	0
ES014.12.0093.01	Ordenanzas y guías (AP de Vigo)	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	0
ES014.12.0094.01	Plan especial de ordenación del puerto de Vigo	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	0
ES014.12.0095.01	Aplicación de la Guía para la gestión de la calidad de las aguas del puerto de A Coruña 2016-2021 (Implantación de la ROM 5.1-13)	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	100.000,00 €
ES014.12.0096.01	Código de conducta medioambiental	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	0



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.12.0097.01	Certificación ISO 14001	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	400.000,00 €
ES014.12.0098.01	Registro EMAS (AP de Vigo)	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	0
ES014.12.0099.01	Declaración ambiental (AP de Vigo)	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	0
ES014.12.0100.01	Memoria de sostenibilidad (AP de Vigo)	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	0
ES014.12.0101.01	Programa de vigilancia sistemático de la calidad ambiental de las aguas del puerto gestionado por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía. Ejecución del programa de vigilancia de la calidad ambiental de las aguas marinas de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, conforme a la ROM 5.1-13	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	90.000,00 €
ES014.12.0102.01	Vigilancia ambiental. Vigilancia de la zona de servicio portuaria (AP de Vigo)	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	12 Puertos	0
ES014.13.0006.00	Mantenimiento de los sistemas existentes de observación, red de monitorización, bases de datos, etc. Plan regional integrado de energía y clima	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	15.103.728,00 €
ES014.13.0008.00	Creación de una Comisión Interdepartamental para la coordinación de la Estrategia gallega de cambio climático y energía 2050. Plan regional integrado de energía y clima	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	0
ES014.13.0009.00	Incrementar la coordinación institucional entre toda la estructura de la administración gallega, así como, con otras administraciones implicadas en la lucha contra los efectos del cambio climático-Plan regional integrado de energía y clima	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	0



Códigos medidas	Descripción de la medida	Tipología (IPH DHGC)	Temática	Inv. horiz. 2022-2027 (€)
ES014.13.0010.00	Estudio sobre la integración de los resultados y avances de la investigación en la planificación sectorial y general de Galicia frente al cambio climático-Plan regional integrado de energía y clima	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	500.000,00 €
ES014.13.0011.00	Elaboración y mantenimiento del mapa de conocimiento y capacidades de Galicia en materia de Cambio Climático-Plan regional integrado de energía y clima	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	12.000,00 €
ES014.13.0012.00	Estudio y proyecciones de los efectos del cambio climático en: recursos hídricos, ecosistemas terrestres, marinos y costeros, sector primario (agrario y pesquero), medio urbano y salud (o complementar los estudios existentes)-Plan regional integrado de energía y clima	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	4.138.480,00 €
ES014.13.0013.00	Fomentar la investigación de los efectos del cambio climático sobre el medio natural y marino y, especialmente, sobre los hábitats más vulnerables al cambio climático-Plan regional integrado de energía y clima	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	1.716.807,00 €
ES014.13.0014.00	Realizar la cuantificación de las emisiones asociadas al sector LULUCF (al sector Usos de la Tierra, Cambios de Uso de la Tierra y Silvicultura) de acuerdo con la metodología del inventario nacional-Plan regional integrado de energía y clima	11 Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): gobernanza	13 Cambio climático	1.000.000,00 €
ES014.13.0017.00	Estudios de los efectos del cambio climático en las inundaciones.	13 Medidas de prevención de inundaciones	13 Cambio climático	530.988,27 €
ES014.13.0018.00	Identificación y generación de indicadores para la monitorización y seguimiento de datos meteorológicos, de vulnerabilidad, de riesgo y de los resultados de aplicar políticas de adaptación-Plan regional integrado de energía y clima	13 Medidas de prevención de inundaciones	13 Cambio climático	1.560.000,00 €
ES014.13.0020.00	Tratamiento y análisis de series de datos procedentes de redes de observación para la identificación de impactos y vulnerabilidad frente al cambio climático en Galicia y para a su consideración en la planificación sectorial-Plan regional integrado de energía y clima	13 Medidas de prevención de inundaciones	13 Cambio climático	1.360.000,00 €
ES014.13.0026.00	Protección y restauración de la franja costera y adaptación al cambio climático	14 Medidas de protección frente a inundaciones	13 Cambio climático	35.000.000,00 €